



**AYUNTAMIENTO DE
TÁMARA DE CAMPOS**

**PLAN ESPECIAL
DE
PROTECCIÓN DEL
CONJUNTO HISTÓRICO
DE
TÁMARA DE CAMPOS**

**DOCUMENTO DE
APROBACIÓN INICIAL**

Aprobación inicial

Aprobación provisional

Aprobación definitiva

Preliminar	1
Título I. Encargo	3
Título II. Marco legal	3
Capítulo 1. Legislación y normativa urbanística	3
Capítulo 2. Legislación de patrimonio histórico y cultural.....	3
Capítulo 3. Legislación sectorial.....	4
Capítulo 4. Instrumentos de ordenación del territorio.....	4
Título III. Carácter del Plan Especial.....	5
Título IV. Metodología general	6
Título V. Contenido documental.....	6
Título VI. Tramitación	8
Título VII. Informes sectoriales e información pública	8
DI-MI Memoria Informativa.....	9
Título I. Introducción	11
Título II. Encuadre territorial.....	11
Capítulo 1. Datos geográficos y físicos	12
Sección 1º Término municipal y núcleo	12
Sección 2º Aproximación al casco histórico.....	13
Capítulo 2. Ámbito y superficie del Plan Especial	13
Título III. Marco urbanístico y normativo	14
Capítulo 1. Planeamiento vigente	14
Capítulo 2. Régimen urbanístico	14
Capítulo 3. Instrumentos de ordenación del territorio.....	16
Capítulo 4. El Conjunto Histórico como BIC.....	19
Título IV. Características socioeconómicas.....	21
Capítulo 1. Población y demografía	21
Sección 1º Evaluación de la población	21
Sección 2º Estructura por sexo y edad de la población	22
Sección 3º Movimiento natural de la población	24
Sección 4º Movimiento migratorio de la población.....	24
Sección 5º Estructura de la población activa	25
Capítulo 2. Estructura económica	26
Sección 1º Sector primario	27
Sección 2º Sector secundario y terciario	28
Título V. Estructura urbana	29
Capítulo 1. Origen histórico.....	29
Capítulo 2. Patrimonio histórico y monumental.....	30
Sección 1º La iglesia de San Hipólito el Real	31
Sección 2º La ermita del Castillo	33
Sección 3º La muralla.....	34
Sección 4º El monasterio de San Miguel.....	35
Capítulo 3. Proceso de formación urbana.....	36
Sección 1º El casco urbano.....	36
Sección 2º El entorno rústico.....	37
Sección 3º Estructura viaria.....	38
Sección 4º Estructura de la propiedad.....	39
Sección 5º Patrimonio municipal de suelo.....	40
Sección 6º Usos del suelo	41
Subsección 1. Residenciales	41
Subsección 2. Industriales	43
Subsección 3. Agropecuarios	43
Subsección 4. Terciarios y dotacionales.....	43
Subsección 5. Espacios libres	44

Sección 7º	Tipologías de edificación	45
Sección 8º	Dinámica urbana.....	46
Título VI.	Memoria fotográfica	47
Título VII.	Objetivos y diagnósticos iniciales.....	55
Capítulo 1.	Protección activa del patrimonio cultural.....	56
Sección 1º	El Conjunto Histórico como lugar significativo	56
Sección 2º	Propuestas de mejora ambiental del paisaje urbano	56
Sección 3º	Desarrollo de programas urbanos sostenibles.....	56
Capítulo 2.	Criterios de adaptación de la estructura urbana	57
Sección 1º	Conjunto Histórico y crecimiento	57
Sección 2º	Densidad y sostenibilidad	57
Sección 3º	Obtención y cualificación de dotaciones urbanísticas.....	57
Sección 4º	Identificación de los ámbitos y caracterización en la estructura urbana.....	57
Sección 5º	Planeamiento sostenible y acorde con los usos y costumbres	57
Sección 6º	Identificación de oportunidades	57
Capítulo 3.	Consolidación y revitalización del conjunto.....	58
Sección 1º	Conservación del trazado y la estructura parcelaria	58
Sección 2º	Demanda de equipamientos	58
Sección 3º	Protección paisajística y de los espacios públicos relevantes	58
DN-MV Memoria Vinculante.....		59
Título I.	Conveniencia y oportunidad	61
Título II.	Objetivos y propuestas de ordenación.....	63
Capítulo 1.	Encuadre general.....	63
Capítulo 2.	Objetivos generales	63
Capítulo 3.	Objetivos específicos y criterios de actuación de la ordenación	64
Sección 1º	Protección del patrimonio cultural	64
Sección 2º	Conservación del Conjunto Histórico.....	65
Sección 3º	Consolidación y revitalización del Centro Histórico	65
Capítulo 4.	Propuestas de ordenación	66
Sección 1º	Protección del patrimonio cultural	66
Sección 2º	Conservación del Conjunto Histórico.....	66
Sección 3º	Consolidación y revitalización del Conjunto Histórico.....	68
Subsección 1.	Propuesta de un Área de Rehabilitación Integrada (ARI)	69
Subsección 2.	Obras de urbanización para la mejora urbana.....	69
Subsección 3.	Consolidación de la muralla.....	70
Capítulo 5.	Cumplimiento de las determinaciones del artículo 94.2.c) del Reglamento de Patrimonio	70
Sección 1º	Cumplimiento de las determinaciones establecidas en la declaración de Conjunto Histórico	70
Sección 2º	Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones.....	70
Subsección 1.	Modificaciones de alineaciones	70
Subsección 2.	Modificaciones de edificabilidad	71
Subsección 3.	Régimen excepcional de parcelaciones y agregaciones	71
Sección 3º	Criterios de conservación, protección y recuperación de elementos	71
Sección 4º	Programa ordenado de actuaciones.....	71
Título III.	Determinaciones de ordenación general	72
Capítulo 1.	Catálogo	72
Sección 1º	Catálogo Arquitectónico.....	72
Sección 2º	Catálogo Arqueológico.....	73

Capítulo 2.	Delimitación de entorno de protección de BIC.....	73
Capítulo 3.	Normas de protección en Suelo Rústico.....	74
Capítulo 4.	Sistemas generales	75
Sección 1º	Sistema general de equipamientos.....	75
Sección 2º	Sistema general de espacios libres	76
Sección 3º	Sistema general viario	77
Capítulo 5.	Legislación de carreteras.....	77
Título IV.	Determinaciones de ordenación detallada.....	77
Capítulo 1.	Ordenanzas reguladoras	77
Capítulo 2.	Actuaciones aisladas	78
Sección 1º	Actuaciones aisladas de expropiación.....	79
Subsección 1.	Actuación Aislada de Expropiación AA.E-1	79
Subsección 2.	Actuación Aislada de Expropiación AA.E-2	79
Sección 2º	Cumplimiento del artículo 224 del RUCyL	80
Capítulo 3.	Efectos del Plan Especial	80
Sección 1º	Declaración de fuera de ordenación	80
Sección 2º	Disconformidad con el planeamiento.....	80
Sección 3º	Edificios e instalaciones existentes con licencia	81
Sección 4º	Plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.....	81
Título V.	Tablas de síntesis.....	81
Capítulo 1.	Calificación urbanística por áreas de ordenanza	81
Capítulo 2.	Elementos catalogados.....	81
Sección 1º	BIC.....	81
Sección 2º	Elementos con Protección Integral	82
Sección 3º	Elementos con Protección Estructural	83
Sección 4º	Elementos con Protección Ambiental 1	84
Sección 5º	Elementos con Protección Ambiental 2	85
Sección 6º	Protección Arqueológica.....	86
Sección 7º	Elementos perjudiciales.....	86
Capítulo 3.	Entorno de protección de BIC.....	87
Capítulo 4.	Actuaciones Aisladas.....	87
DN-NU Normativa Urbanística		88
Título I.	Generalidades.....	89
Capítulo 1.	Finalidad y ámbito de aplicación.....	89
Artículo 1.-	Finalidad y objeto.....	89
Artículo 2.-	Alcance	89
Artículo 3.-	Ámbito.....	89
Capítulo 2.	Vigencia, modificaciones y revisiones.....	89
Artículo 4.-	Entrada en vigor.	89
Artículo 5.-	Vigencia.....	89
Artículo 6.-	Modificaciones puntuales o de elementos.	90
Artículo 7.-	Condiciones de revisión.....	90
Capítulo 3.	Efectos y vinculación normativa.....	90
Artículo 8.-	Efectos normativos.	90
Artículo 9.-	Afecciones y normativa complementaria.	90
Artículo 10.-	Vinculación.	90
Artículo 11.-	Relación con el PDSU vigente.....	90
Capítulo 4.	Contenido, interpretación y jerarquización.....	91
Artículo 12.-	Contenido del Plan Especial.....	91
Artículo 13.-	Contenido documental.....	91
Artículo 14.-	Interpretación.....	92
Artículo 15.-	Jerarquización.	92
Título II.	Régimen general del suelo	93

Capítulo 1.	Régimen urbanístico de la propiedad y deberes generales.....	93
	Artículo 16.- Derechos y deberes urbanísticos.....	93
	Artículo 17.- Facultad del derecho de propiedad.....	93
	Artículo 18.- Supuestos indemnizatorios.....	93
	Artículo 19.- Deberes de uso y conservación.....	93
	Artículo 20.- Coste de las obras.....	94
Capítulo 2.	Régimen del suelo urbano.....	94
	Artículo 21.- Ámbito.....	94
	Artículo 22.- Régimen del suelo urbano consolidado.....	95
	Artículo 23.- Condición de solar.....	95
	Artículo 24.- Derechos en suelo urbano.....	95
	Artículo 25.- Deberes en suelo urbano consolidado.....	96
Capítulo 3.	Régimen del suelo rústico.....	96
	Artículo 26.- Ámbito.....	96
	Artículo 27.- Régimen del suelo rústico de ámbito PEPCH.....	96
	Artículo 28.- Derechos en suelo rústico.....	97
	Artículo 29.- Deberes en suelo rústico.....	97
Título III.	Condiciones generales de los usos.....	97
	Artículo 30.- Finalidad.....	97
	Artículo 31.- Régimen de los usos.....	97
	Artículo 32.- Tipos de uso.....	97
	Artículo 33.- Clases de usos.....	98
Capítulo 1.	Uso Residencial.....	98
	Artículo 34.- Definición.....	98
	Artículo 35.- Clases.....	98
	Artículo 36.- Condiciones de habitabilidad.....	98
	Artículo 37.- Vivienda exterior.....	99
	Artículo 38.- Programa de la vivienda.....	99
	Artículo 39.- Dotación de aparcamiento.....	99
	Artículo 40.- Iluminación y ventilación.....	100
	Artículo 41.- Instalaciones.....	100
	Artículo 42.- Tendedores.....	100
Capítulo 2.	Uso Industrial.....	100
	Artículo 43.- Definición.....	100
	Artículo 44.- Clases.....	100
	Artículo 45.- Dotación de aparcamientos y carga y descarga.....	101
	Artículo 46.- Residuos.....	101
Capítulo 3.	Uso Terciario.....	101
	Artículo 47.- Definición.....	101
	Artículo 48.- Clases.....	101
	Artículo 49.- Situaciones.....	102
	Artículo 50.- Condiciones generales.....	102
	Artículo 51.- Condiciones de diseño.....	102
	Artículo 52.- Dotación de aparcamiento y carga y descarga.....	102
	Artículo 53.- Dotación de aseos.....	103
	Artículo 54.- Iluminación y ventilación.....	103
Capítulo 4.	Uso Equipamiento.....	103
	Artículo 55.- Definición.....	103
	Artículo 56.- Condiciones generales.....	103
	Artículo 57.- Compatibilidad de usos.....	104
	Artículo 58.- Dotación de aparcamiento.....	104
	Artículo 59.- Sustitución de equipamientos existentes.....	104
Capítulo 5.	Uso Agropecuario.....	104

	Artículo 60.- Definición.....	104
	Artículo 61.- Clases.....	104
	Artículo 62.- Condiciones generales.....	105
Capítulo 6.	Uso Aparcamiento	105
	Artículo 63.- Definición.....	105
	Artículo 64.- Clases.....	105
	Artículo 65.- Condiciones de diseño.....	105
	Artículo 66.- Accesos.....	105
	Artículo 67.- Iluminación y ventilación.....	106
	Artículo 68.- Reserva de plazas.....	106
Capítulo 7.	Uso de Espacios libres	106
	Artículo 69.- Definición.....	106
	Artículo 70.- Condiciones generales.....	106
Capítulo 8.	Uso de Servicios urbanos.....	107
	Artículo 71.- Definición.....	107
	Artículo 72.- Condiciones generales del uso.....	107
Título IV.	Normas de urbanización.....	107
	Artículo 73.- Condiciones generales.....	107
	Artículo 74.- Servicios urbanos previstos.....	107
Capítulo 1.	Red viaria.....	108
	Artículo 75.- Trazado.....	108
	Artículo 76.- Condiciones constructivas.....	108
	Artículo 77.- Pendientes longitudinales.....	108
	Artículo 78.- Secciones transversales.....	108
	Artículo 79.- Pavimentación.....	108
Capítulo 2.	Espacios libres.....	109
	Artículo 80.- Condiciones de los espacios libres públicos.....	109
	Artículo 81.- Tratamiento de zonas ajardinadas.....	109
Capítulo 3.	Red de abastecimiento	109
	Artículo 82.- Condiciones de suministro.....	109
	Artículo 83.- Trazado.....	109
Capítulo 4.	Red de saneamiento.....	110
	Artículo 84.- Condiciones constructivas.....	110
	Artículo 85.- Trazado.....	110
	Artículo 86.- Vertidos.....	110
Capítulo 5.	Red de energía eléctrica.....	110
	Artículo 87.- Condiciones constructivas.....	110
	Artículo 88.- Trazado.....	111
Capítulo 6.	Red de alumbrado público.....	111
	Artículo 89.- Criterios de diseño.....	111
	Artículo 90.- Requerimientos lumínicos.....	111
	Artículo 91.- Trazado.....	111
	Artículo 92.- Geometría de la instalación.....	112
	Artículo 93.- Luminarias.....	112
	Artículo 94.- Cuadros de mando.....	112
Capítulo 7.	Red de telecomunicaciones.....	112
	Artículo 95.- Condiciones constructivas.....	112
	Artículo 96.- Trazado.....	112
Capítulo 8.	Accesibilidad y supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas.....	113
	Artículo 97.- Principio de no discriminación.....	113
Sección 1º	Itinerarios peatonales.....	113
	Artículo 98.- Condiciones de los itinerarios peatonales.....	113
	Artículo 99.- Pendientes.....	113

	Artículo 100.- Pavimentos.....	113
	Artículo 101.- Arbolado.....	114
Sección 2º	Aparcamientos reservados.....	114
	Artículo 102.- Aparcamientos reservados.....	114
Sección 3º	Elementos verticales y mobiliario urbano.....	114
	Artículo 103.- Condiciones de instalación.....	114
Sección 4º	Ejecución de las obras de urbanización.....	114
	Artículo 104.- Señalización.....	114
	Artículo 105.- Itinerarios peatonales alternativos.....	114
Capítulo 9.	Regulación de la publicidad en la vía pública.....	114
	Artículo 106.- Publicidad en solares y obras.....	114
	Artículo 107.- Publicidad en el borde del Conjunto Histórico.....	115
	Artículo 108.- Diferenciación de zonas en edificios.....	115
	Artículo 109.- Publicidad en planta baja.....	115
	Artículo 110.- Publicidad en planta de piso.....	116
	Artículo 111.- Publicidad en coronación de edificios.....	116
	Artículo 112.- Publicidad en medianeras y cerramientos laterales.....	116
	Artículo 113.- Prohibición total de publicidad.....	116
	Artículo 114.- Anuncios.....	117
	Artículo 115.- Señales urbanas.....	117
	Artículo 116.- Señalización vial en ámbito PEPCH.....	117
	Artículo 117.- Publicidad acústica.....	117
	Artículo 118.- Publicidad fuera de ordenación.....	118
Título V.	Normas de edificación.....	118
Capítulo 1.	Definiciones.....	118
	Artículo 119.- Parcela y conceptos complementarios.....	118
	Artículo 120.- Solar.....	118
	Artículo 121.- Alineaciones.....	119
	Artículo 122.- Fondo edificado o edificable.....	119
	Artículo 123.- Retranqueos y separaciones.....	119
	Artículo 124.- Patios.....	119
	Artículo 125.- Línea de edificación.....	119
	Artículo 126.- Rasante oficial.....	119
	Artículo 127.- Tipos de planta.....	120
	Artículo 128.- Edificabilidad.....	120
	Artículo 129.- Superficies.....	121
	Artículo 130.- Cuerpos salientes sobre la fachada.....	121
	Artículo 131.- Tipologías de edificación.....	121
	Artículo 132.- Alturas.....	122
Capítulo 2.	Condiciones de volumen.....	122
Sección 1º	Alturas.....	122
	Artículo 133.- Medición de la altura.....	122
	Artículo 134.- Terreno con frente a dos calles.....	122
	Artículo 135.- Terreno en esquina.....	123
	Artículo 136.- Alturas libres.....	123
Sección 2º	Construcciones por encima de la altura máxima.....	123
	Artículo 137.- Construcciones por encima de la altura máxima de edificación.....	123
	Artículo 138.- Construcciones por encima de la altura de cumbrera.....	124
Sección 3º	Cuerpos salientes sobre la fachada.....	124
	Artículo 139.- Condiciones generales.....	124
	Artículo 140.- Cuerpos volados cerrados y terrazas.....	124
	Artículo 141.- Balcones y miradores.....	124

	Artículo 142.- Cornisas y aleros	124
Sección 4º	Patios	124
	Artículo 143.- Dimensiones de los patios	124
	Artículo 144.- Separación entre patios	125
Capítulo 3.	Condiciones de parcela	125
	Artículo 145.- Condiciones generales.	125
	Artículo 146.- Condiciones excepcionales de segregación de parcelas	125
	Artículo 147.- Condiciones excepcionales de agregación de parcelas	125
	Artículo 148.- Parcela mínima	125
Capítulo 4.	Condiciones de seguridad	126
Sección 1º	Accesibilidad y escaleras	126
	Artículo 149.- Acceso a los edificios	126
	Artículo 150.- Accesibilidad y supresión de barreras.	126
	Artículo 151.- Escaleras.	126
Sección 2º	Instalaciones exteriores a los edificios	126
	Artículo 152.- Chimeneas y conductos de ventilación	126
	Artículo 153.- Conductos de tiro forzado	127
Sección 3º	Vallas y cerramientos	127
	Artículo 154.- Vallado de solares y terrenos en suelo urbano	127
	Artículo 155.- Cerramiento de locales sin uso en planta baja	127
	Artículo 156.- Vallado de terrenos en suelo rústico	127
Capítulo 5.	Condiciones estéticas	127
Sección 1º	Protección de la estructura urbana	127
	Artículo 157.- Conservación del trazado	127
Sección 2º	Protección de la imagen urbana	128
	Artículo 158.- Finalidad	128
	Artículo 159.- Condiciones estéticas generales.	128
	Artículo 160.- Falseamiento de materiales y sistemas	128
	Artículo 161.- Composición de volúmenes y fachadas	128
	Artículo 162.- Composición y tratamiento de paramentos exteriores	128
	Artículo 163.- Composición y tratamiento de cubiertas	129
	Artículo 164.- Canalones y bajantes.	129
	Artículo 165.- Remates de chimeneas y conductos.	129
	Artículo 166.- Antenas	130
	Artículo 167.- Carpinterías exteriores	130
	Artículo 168.- Equipos de climatización	131
Sección 3º	Protección paisajística de la escena urbana	131
	Artículo 169.- Protección del perfil en el Conjunto Histórico.	131
	Artículo 170.- Protección del paisaje	131
	Artículo 171.- Protección de vistas	131
	Artículo 172.- Conservación de los espacios libres	132
	Artículo 173.- Servidumbres urbanas	132
Título VI.	Normas de protección en suelo rústico	132
Capítulo 1.	Régimen general de los usos en suelo rústico	132
	Artículo 174.- Usos permitidos	132
	Artículo 175.- Usos sujetos a autorización	132
	Artículo 176.- Usos prohibidos	132
	Artículo 177.- Condiciones particulares de los usos en suelo rústico	133
	Artículo 178.- Autorización de uso en suelo rústico	133
Capítulo 2.	Regulación de los usos permitidos	134

	Artículo 179.- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.	134
Capítulo 3.	Regulación de los usos sujetos a autorización	134
	Artículo 180.- Obras públicas e infraestructuras en general y construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución.	134
	Artículo 181.- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.	134
	Artículo 182.- Otros usos dotacionales de interés público.	135
Título VII.	Ordenanzas reguladoras en suelo urbano	135
	Artículo 183.- Ordenación detallada en suelo urbano.	135
	Artículo 184.- Áreas de ordenanza.	135
Capítulo 1.	Ordenanza R1 Residencial Casco	136
	Artículo 185.- Ámbito.....	136
	Artículo 186.- Calificación urbanística	136
Capítulo 2.	Ordenanza R2 Residencial Borde de Casco	137
	Artículo 187.- Ámbito.....	137
	Artículo 188.- Calificación urbanística.	137
Capítulo 3.	Ordenanza EQ Equipamiento	139
	Artículo 189.- Ámbito.....	139
	Artículo 190.- Calificación urbanística	139
Capítulo 4.	Ordenanza B Bodegas.....	140
	Artículo 191.- Ámbito.....	140
	Artículo 192.- Calificación urbanística	140
Capítulo 5.	Ordenanza EL Espacios Libres	141
	Artículo 193.- Ámbito.....	141
	Artículo 194.- Calificación urbanística	141
Capítulo 6.	Ordenanza VI Viario.....	142
	Artículo 195.- Ámbito.....	142
	Artículo 196.- Calificación urbanística	142
Título VIII.	Normas de protección del Patrimonio Arqueológico	143
Capítulo 1.	Normas generales.....	143
	Artículo 197.- Verificación de restos arqueológicos.	143
	Artículo 198.- Autorización de actividades arqueológicas.	143
	Artículo 199.- Zonas de protección.	144
Capítulo 2.	Régimen de la protección arqueológica.....	144
	Artículo 200.- Carácter de la protección arqueológica.	144
	Artículo 201.- Actividades arqueológicas.	144
	Artículo 202.- Intervenciones en áreas catalogadas.	144
	Artículo 203.- Hallazgos casuales.....	144
	Artículo 204.- Intervenciones en hallazgos casuales.	144
	Artículo 205.- Apariciones fortuitas.	145
	Artículo 206.- Financiación de actuaciones arqueológicas.	145
Título IX.	Intervención en la edificación y uso del suelo	145
Capítulo 1.	Información urbanística.....	145
	Artículo 207.- Información y cédula urbanística.	145
	Artículo 208.-Alineación y rasante oficial.	145
Capítulo 2.	Licencias urbanísticas.....	146
	Artículo 209.- Actos sujetos a licencia urbanística	146
Sección 1º	Tipos de obras	146
	Artículo 210.- Tipos de obras en ámbito PEPCH.	146
Subsección 1.	Obras en edificios existentes.....	147

Artículo 211.- Obras de restauración.....	147
Artículo 212.- Obras de conservación.....	147
Artículo 213.- Obras de consolidación.....	147
Artículo 214.- Obras de rehabilitación.....	148
Artículo 215.- Obras de reestructuración.....	148
Artículo 216.- Obras de demolición.....	148
Subsección 2. Obras de edificación de nueva planta.....	149
Artículo 217.- Obras de reconstrucción.....	149
Artículo 218.- Obras de ampliación.....	149
Artículo 219.- Obras de sustitución.....	149
Artículo 220.- Obra nueva.....	149
Subsección 3. Obras de urbanización.....	149
Artículo 221.- Obras de urbanización.....	149
Subsección 4. Actuaciones urbanísticas diversas.....	149
Artículo 222.- Actuaciones urbanísticas diversas.....	149
Sección 2º Alcance de las obras.....	149
Artículo 223.- Obras mayores.....	149
Artículo 224.- Obras menores.....	150
Sección 3º Documentación para solicitud de licencia.....	150
Artículo 225.- Parámetros de documentación exigible.....	150
Subsección 1. Según el tipo de obra.....	150
Artículo 226.- Obras en edificios existentes.....	150
Artículo 227.- Obras de edificación de nueva planta.....	150
Artículo 228.- Obras de urbanización.....	151
Artículo 229.- Actuaciones urbanísticas diversas.....	151
Subsección 2. Según el alcance de la obra.....	151
Artículo 230.- Documentación para obras menores.....	151
Artículo 231.- Documentación para obras mayores.....	152
Subsección 3. Según la protección aplicable.....	152
Artículo 232.- Licencias en edificios sin protección.....	152
Artículo 233.- Licencias en edificios protegidos y elementos catalogados.....	152
Artículo 234.- Licencias en entornos de protección de BIC.....	152
Subsección 4. Actos no constructivos.....	153
Artículo 235.- Actividades e instalaciones.....	153
Artículo 236.- Primera ocupación de edificios e instalaciones.....	153
Artículo 237.- Agrupaciones y segregaciones de parcelas.....	153
Sección 4º Competencia y procedimiento.....	154
Artículo 238.- Régimen general.....	154
Artículo 239.- Tramitación.....	154
Artículo 240.- Resolución.....	154
Artículo 241.- Otorgamiento.....	154
Artículo 242.- Denegación de licencia y recursos.....	154
Artículo 243.- Silencio administrativo y actos presuntos.....	155
Capítulo 3. Fomento de la conservación y rehabilitación.....	155
Sección 1º Protección del patrimonio edificado.....	155
Artículo 244.- Alcance y contenido.....	155
Artículo 245.- Conservación periódica de fachadas.....	155
Artículo 246.- Eliminación y atenuación de desajustes formales.....	155
Sección 2º Estado de ruina y órdenes de ejecución.....	156
Artículo 247.- Deber de conservación.....	156
Artículo 248.- Supuestos de declaración de ruina.....	157
Artículo 249.- Daños no reparables.....	157

	Artículo 250.- Deficiencias de habitabilidad.....	157
	Artículo 251.- Procedimiento.....	158
	Artículo 252.- Ruina inminente.....	158
	Artículo 253.- Documentación para solicitud de expedientes de ruina.....	158
DN-CT	Catálogo de elementos protegidos.....	161
Título I.	Generalidades.....	163
Artículo 1.-	Objeto.....	163
Artículo 2.-	Patrimonio catalogado.....	163
Artículo 3.-	Efectos de la catalogación.....	163
Artículo 4.-	Deber de conservación de los bienes catalogados.....	164
Artículo 5.-	Ámbito.....	164
Artículo 6.-	Modificaciones, inclusiones y exclusiones.....	164
Título II.	Catálogo Arquitectónico.....	164
Artículo 7.-	Régimen del Catálogo Arquitectónico.....	164
Artículo 8.-	Alcance.....	165
Artículo 9.-	Edificaciones principales y auxiliares.....	165
Artículo 10.-	Regulación de la edificabilidad.....	165
Artículo 11.-	Altura y volumen en edificios catalogados.....	166
Artículo 12.-	Eliminación de impactos negativos.....	166
Artículo 13.-	Criterios y valores específicos que justifican la protección de los elementos.....	166
Artículo 14.-	Grados de protección.....	167
Artículo 15.-	Tipos de actuaciones sobre elementos catalogados.....	167
Capítulo 1.	Niveles de protección.....	167
Artículo 254.-	Bienes de Interés Cultural.....	167
Artículo 255.-	Protección Integral.....	167
Artículo 256.-	Protección Estructural.....	168
Artículo 257.-	Protección Ambiental.....	168
Artículo 258.-	Protección de entorno de BIC.....	168
Capítulo 2.	Bienes de Interés Cultural.....	168
Artículo 16.-	Ámbito.....	168
Artículo 17.-	Carácter de la protección.....	169
Artículo 18.-	Actuaciones en Bienes de Interés Cultural.....	169
Capítulo 3.	Protección Integral.....	169
Artículo 19.-	Ámbito y objeto.....	169
Artículo 20.-	Carácter de la protección.....	169
Artículo 21.-	Actuaciones en edificios y elementos con Protección Integral.....	170
Artículo 22.-	Actuaciones en escudos, piezas heráldicas similares.....	171
Capítulo 4.	Protección Estructural.....	171
Artículo 23.-	Ámbito.....	171
Artículo 24.-	Carácter de la protección.....	171
Artículo 25.-	Actuaciones en edificios con Protección Estructural.....	171
Capítulo 5.	Protección Ambiental.....	172
Sección 1º	Protección Ambiental 1.....	172
Artículo 26.-	Ámbito y objeto.....	172
Artículo 27.-	Carácter de la protección.....	173
Artículo 28.-	Actuaciones en edificios con Protección Ambiental 1.....	173
Sección 2º	Protección Ambiental 2.....	173
Artículo 29.-	Ámbito y objeto.....	173
Artículo 30.-	Carácter de la protección.....	174
Artículo 31.-	Actuaciones en elementos con Protección Ambiental 1.....	174

Capítulo 6.	Protección de entornos de BIC	174
Artículo 32.-	Entornos de protección de BIC	174
Artículo 33.-	Eliminación de impactos negativos	175
Capítulo 7.	Elementos del Catálogo Arquitectónico	176
Título III.	Catálogo Arqueológico	306
Artículo 34.-	Régimen del Catálogo Arqueológico.	306
Artículo 35.-	Procedimiento general	306
Artículo 36.-	Estructura del Catálogo Arqueológico.	306
Capítulo 1.	Niveles de protección	306
Artículo 37.-	Niveles de protección	306
Artículo 38.-	Protección de Grado 1	306
Artículo 39.-	Protección de Grado 2	307
Capítulo 2.	Protección de Grado 1	307
Artículo 40.-	Ámbito	307
Artículo 41.-	Carácter de la protección	307
Capítulo 3.	Protección de Grado 2	307
Artículo 42.-	Ámbito	307
Artículo 43.-	Carácter de la protección	307
Capítulo 4.	Elementos de Catálogo Arqueológico	309
Título IV.	Elementos perjudiciales para la conservación del Conjunto Histórico	316
Título V.	Relación de espacios libres de edificación	322
DN-EE	Estudio Económico	325
Título I.	Capacidad financiera y presupuestaria	327
Capítulo 1.	Situación de la hacienda local	327
Capítulo 2.	Evolución del presupuesto 1985-2011	327
Capítulo 3.	Estructura de los ingresos 2001-2011	328
Capítulo 4.	Estructura de los gastos 2001-2011	329
Capítulo 5.	Conclusiones	330
Título II.	Programa de Actuaciones	331
Capítulo 1.	Prioridades	331
Sección 1º	Prioridades intersectoriales	332
Sección 2º	Prioridades sectoriales	332
Capítulo 2.	Inversiones públicas previstas	332
Subsección 1.	Designación de órganos gestores	332
Subsección 2.	Financiación de las actuaciones	332
Subsección 3.	Medidas de compensación	333
Título III.	Evaluación de costes	333
Capítulo 1.	Área de Rehabilitación Integrada	333
Capítulo 2.	Obras de urbanización para mejora de la escena y ambiente urbanos	334
Capítulo 3.	Consolidación de la muralla	335
Título IV.	Resumen económico	336

PRELIMINAR

TÍTULO I. ENCARGO

Se redacta el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos por encargo del Ayuntamiento de Támara de Campos, según acuerdo de 1 de septiembre de 2011.

La iniciativa del planeamiento es pública a cargo del Ayuntamiento de la localidad, según lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial vigente, sin perjuicio del proceso de control administrativo que desarrollarán los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO II. MARCO LEGAL

La elaboración de un Plan Especial de Protección supone la adaptación al cuerpo jurídico en materia de urbanismo que viene dado por legislación estatal y autonómica, fruto de la asunción por parte de las Comunidades Autónomas de las competencias en esta materia, y que está constituido básicamente por los textos legales relacionados a continuación.

Capítulo 1. Legislación y normativa urbanística

1. RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLRS).
2. Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, por la Ley 14/2006, de 4 de diciembre y por la Ley 3/2010, de 26 de marzo (LOTCyL).
3. Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio, por la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, por la Ley 09/2007, de 27 de diciembre, por la Ley 04/2008, de 15 de septiembre, por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, por la Ley 09/2010, de 30 de agosto y por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre (LUCyL).
4. Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado por el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el Decreto 6/2008, de 24 de enero y por el Decreto 45/2009, de 9 de julio (RUCyL).
5. Reglamento de gestión urbanística, RD 3288/1978, de 25 de agosto, en sus artículos 130, 171, 196, 197, 198, 205, 206, 207, 208 y 210, según la disposición final primera del RUCyL.
6. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, aprobadas por Decreto 6/2009, de 23 de enero (DOAS).
7. Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Támara de Campos, aprobado definitivamente por acuerdo de 18 de marzo de 1999 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia (BOCyL 19-4-1999) y corrección de error material, aprobada definitivamente por acuerdo de 31 de julio de 2008 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia (BOCyL 14-8-2008).

Capítulo 2. Legislación de patrimonio histórico y cultural

1. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. Decreto 571/1963, de 14 de marzo, protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.
3. Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre (LPCCyL).

4. Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (RPPCCyL).
5. Decreto 58/1994, de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.
6. Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan PAHIS 2004-2012, de Patrimonio Histórico de Castilla y León.

Capítulo 3. Legislación sectorial

1. Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras del Estado (LCE).
2. Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León (LCCyL).
3. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
4. Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Barreras Arquitectónicas de Castilla y León y decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
5. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
6. Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
7. Texto refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, de 20 de julio.
8. Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
9. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
10. Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

Los acrónimos e iniciales utilizados en el documento y planos corresponden a los fijados en la orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPLAN).

Capítulo 4. Instrumentos de ordenación del territorio

Los instrumentos de ordenación del territorio están regulados en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, por la Ley 14/2006, de 4 de diciembre y por la Ley 3/2010, de 26 de marzo, en la que se establecen los principios y objetivos de la ordenación territorial en la región y se define un sistema de instrumentos de planeamiento territorial, complementario a la planificación urbanística y a la planificación sectorial, que solucione las insuficiencias en el tratamiento de los problemas de ámbito supramunicipal y las dificultades para coordinar adecuadamente las actuaciones con incidencia territorial.

Estos instrumentos son las directrices de ordenación del territorio, las directrices de ordenación de ámbito subregional, los planes y proyectos regionales y los planes de ordenación de los recursos naturales. Los instrumentos de ordenación del territorio aprobados y en vigor a fecha de hoy se dividen en instrumentos de ámbito interprovincial y de ámbito provincial y los primeros se subdividen a su vez en planes territoriales y planes sectoriales.

Los planes interprovinciales de ámbito sectorial aprobados a fecha de hoy y en vigor son los que se relacionan a continuación:

1. Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana (Decreto 151/1994, de 7 de julio, BOCyL 26-10-1994).
2. Plan Forestal de Castilla y León (Decreto 55/2002, de 11 de abril, BOCyL 17-04-2002).
3. Plan Regional Sectorial de Carreteras 2002-2007 (Decreto 52/2003, de 30 de abril, BOCyL 07-04-2003).
4. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010 (Decreto 18/2005, de 17 de febrero, BOCyL 23-02-2005).
5. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, BOCyL 30-12-2005).
6. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010 (Decreto 48/2006, de 13 de julio, BOCyL 18-07-2006).
7. Directrices Esenciales de Ordenación de Castilla y León (Ley 3/2008, de 17 de junio, BOCyL 24-06-2008).
8. Plan Regional Sectorial de Carreteras (Decreto 24/2009, de 26 de marzo, BOCyL 06-04-2009).

Los instrumentos de ordenación del territorio referidos específicamente al ámbito provincial de Palencia son los siguientes:

1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre Montaña Palentina (Decreto 140/1998, de 16 de julio, BOCyL 21-07-1998).
2. Plan Regional de Ámbito Territorial del Canal de Castilla (Decreto 205/2001, de 2 de agosto, BOCyL 08-08-2001.)
3. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia (Decreto 6/2009, de 23 de enero, BOCyL 28-01-2009).
4. Plan regional de ámbito territorial para el desarrollo del enclave logístico regional CyLoG (Decreto 3/2009, de 15 de enero, BOCyL 21-01-2009).
5. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León (Ley 4/2011, de 14 de abril, BOCyL 14-04-2011).
6. Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León (Decreto 2/2011, de 20 de enero, BOCyL 26-01-2009).

El ámbito del Plan Especial no está incluido ni afectado por los instrumentos de ordenación del territorio relacionados más arriba, con excepción de las Directrices de Ordenación Subregional de la provincia de Palencia, por lo que no se precisa adecuación de este documento a los mismos. En relación a las citadas Directrices, se ha tenido en cuenta en la redacción del plan específicamente el Título 5, relativo a las Directrices sobre Patrimonio Cultural e Infraestructuras Turísticas y el Título 7, relativo a Directrices Urbanísticas.

TÍTULO III. CARÁCTER DEL PLAN ESPECIAL

Los planes especiales son instrumentos de planeamiento de desarrollo, como queda establecido en el artículo 33 de la LUCyL y en el artículo 77 del RUCyL, y tienen como objetivo general el establecimiento de las determinaciones de ordenación detallada de los ámbitos a que se refieran. Los planes especiales de protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos y podrán aplicarse sobre cualquier clase de suelo, e incluso extenderse sobre varios términos municipales, a fin de abarcar ámbitos de protección completos.

Dentro de éstos, los planes especiales de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas tienen por objeto preservar los ámbitos del territorio declarados como Bien de Interés Cultural, y contendrán las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos.

TÍTULO IV. METODOLOGÍA GENERAL

La elaboración de este documento se ha realizado a partir de la base cartográfica y ortofotos aportadas por la Diputación Provincial y por la Gerencia del Catastro, así como la documentación facilitada por el Ayuntamiento.

La metodología para la redacción de este documento se basa en el conocimiento más completo y fidedigno posible del municipio objeto del planeamiento, de su realidad urbana, social, económica, etc. A partir de esto, se ha realizado una exhaustiva labor de recogida de datos e información, complementado con el trabajo de campo:

1. Toma de datos sobre el terreno y comparación con los datos aportados por el planeamiento general.
2. Ajustes de las infraestructuras, los edificios y los espacios libres conforme a la documentación aportada.
3. Comprobación de la trama urbana existente, usos, estado de conservación y modos de ocupación del territorio.
4. Análisis de los servicios necesarios, espacios de dotación y cotejo con los espacios de cesión obligatoria.

Se ha realizado una tarea de comprobación de factores físicos y urbanísticos sobre estructuras e infraestructura urbana, así como de sus condicionantes morfológicos, la existencia o no de dotaciones mínimas, niveles de equipamiento, etc., que permite -previa sistematización y análisis de los datos recopilados- realizar una propuesta de planeamiento adecuada y congruente.

TÍTULO V. CONTENIDO DOCUMENTAL

Los Planes Especiales de Protección deben contener las determinaciones adecuadas a su finalidad protectora y además, cuando no estuviera establecida la ordenación detallada o fuera necesario modificar la ya establecida, las determinaciones señaladas para los Estudios de Detalle. Este PEPCH está constituido por los siguientes documentos, en aplicación de las determinaciones del artículo 94 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, por remisión del artículo 145.5.b) del RUCyL.

1. Memoria Informativa: contiene el análisis específico del Conjunto Histórico, desde el punto de vista territorial, urbanístico, histórico y socio-cultural, y permite la comprensión del bien y la identificación de sus principales valores, además de orientar adecuadamente las determinaciones para la protección de los mismos, la corrección de las amenazas y la mejora global del conjunto.
2. Planos de información: comprenden la documentación gráfica necesaria para la comprensión del conjunto histórico, incluyendo el análisis de la estructura urbana y parcelaria, la determinación de elementos de interés y la presentación de las primeras pautas de diagnóstico.
 - a) PI - 1: ámbito del Plan Especial, que refleja gráficamente el territorio que está incluido dentro del Conjunto Histórico conforme al Decreto 59/1998, de 12 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el pueblo de Támara de Campos.

- b) PI - 2: estructura parcelaria y catastral, que refleja –mediante una escala cromática- las parcelas agrupadas por su superficie, en tramos desde superficies inferiores a 100 m², en franjas de superficies de 100 y 200 m² en suelo urbano y hasta las que superan los 5.000 m² en suelo rústico.
 - c) PI - 3: alturas de la edificación, que refleja -mediante una escala cromática- las alturas predominantes dentro del ámbito del Plan Especial, destacando los numerosos vacíos dentro de las manzanas, la existencia de dos alturas de las edificaciones residenciales alineadas a pie de calle y de una altura para las edificaciones auxiliares de las residenciales y en las de uso agropecuario.
 - d) PI – 4: tipología, uso y estado de la edificación, que refleja los usos principales de las edificaciones, predominando los usos residenciales y auxiliares en suelo urbano y los usos agropecuarios en el suelo rústico. Se señalan también las tipologías edificatorias, diferenciando entre nuevas o tradicionales y su estado de conservación.
 - e) PI – 5: intensidad de ocupación en suelo urbano, que refleja –mediante una escala cromática- el porcentaje de ocupación por las edificaciones en las parcelas, destacando una ocupación relativamente baja en las manzanas de borde y mayor en las cercanas al centro del casco consolidado.
3. Memoria Vinculante: es el documento que establece la justificación de las determinaciones incluidas en el Plan Especial, atendiendo a la necesidad del cumplimiento de los criterios fijados por la normativa vigente y en particular el Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, a saber:
- a) Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.
 - b) Criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura y morfología del espacio afectado que deban ser objeto de acrecentamiento y mejora.
 - c) Criterios relativos a la conservación, protección y recuperación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
 - d) Programa ordenado de actuaciones dirigidas a la conservación, restauración, mejora, mantenimiento y saneamiento urbano del Conjunto Histórico o de áreas concretas de la edificación, que tenga en cuenta las exigencias histórico culturales de los espacios urbanos, las infraestructuras, redes de servicios e instalaciones públicas. Se señalan igualmente los órganos encargados de la ejecución de dichas actuaciones.
4. Normativa Urbanística: contiene las normas específicas para la protección del patrimonio cultural en el ámbito del PEPCH, en materia específicamente urbanística y de protección del ambiente urbano. Estas normas están orientadas a la protección de los valores significativos del Conjunto Histórico, desde la comprensión de la estructura urbana histórica y del valor de los elementos inmuebles, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de los mismos e indicando aquellas actuaciones excepcionales orientadas a su consecución.
5. Catálogo: incluye la identificación y las medidas de protección de los elementos más significativos del conjunto urbano y los posibles vestigios arqueológicos, así como los Bienes declarados de Interés Cultural y aquellos incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León o provincial. Se incluyen también los elementos que se consideran perjudiciales para la preservación del Conjunto Histórico, estableciendo medidas para paliar sus efectos.

El Catálogo contiene una normativa específica para la regulación de las condiciones de catalogación y las determinaciones de alcance de los diferentes niveles y condiciones de protección considerada, además de un conjunto de fichas individualizadas de los diferentes bienes afectados por dicha regulación.

6. Estudio Económico: se detalla el programa de actuaciones previstas para la protección y mejora del Conjunto Histórico, estableciendo las prioridades y jerarquía de las actuaciones. Se incluye una evaluación de los recursos e inversiones necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Plan Especial, estableciendo la previsión de inversiones, mecanismos de financiación y agentes implicados en su puesta en práctica del Plan.
7. Planos de ordenación:
 - a) PO – 1: Delimitación del ámbito del PEPCH.
 - b) PO – 2: Dotaciones urbanísticas.
 - c) PO – 3: Calificación urbanística.
 - d) PO – 4: Entorno de protección de BIC.
 - e) PO – 5: Catálogo Arquitectónico.
 - f) PO – 6: Protección Arqueológica.
 - g) PO – 7: Gestión.

TÍTULO VI. TRAMITACIÓN

La tramitación de este Plan Especial será la indicada en el artículo 153 y siguientes del RUCyL, a saber:

1. Solicitud de los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, el informe de la Administración de la Comunidad Autónoma y el informe de la Diputación Provincial.
2. Aprobación inicial del Plan Especial y apertura de un período de información pública de uno a tres meses (artículo 155.2.b) del RUCyL).
3. A la vista del resultado de período de información pública, se procederá a la aprobación provisional, con las modificaciones que fuesen necesarias.
4. Tras la aprobación provisional, se remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo u órgano competente de la Comunidad Autónoma, para su aprobación definitiva, si procede.

TÍTULO VII. INFORMES SECTORIALES E INFORMACIÓN PÚBLICA

En este apartado del Plan Especial se recogerán los informes sectoriales recabados –detallando las modificaciones que deban realizarse por aplicación de las prescripciones de los mismos- y las alegaciones que se pudieran recibir durante el período de información pública, con las contestaciones correspondientes y la propuesta de estimación –total o parcial- o desestimación.

DI-MI MEMORIA INFORMATIVA

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Este documento del Plan Especial corresponde al requisito establecido por el apartado 2.a) del artículo 94 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. La Memoria Informativa contiene información territorial y urbanística de carácter gráfico y literal sobre las características socioculturales propias del ámbito de actuación, que resultan relevantes para las determinaciones del plan. Se incluye el análisis del Conjunto Histórico y del potencial arqueológico –a través de la Carta Arqueológica que se adjunta como anexo-.

Esta fase de información es el punto de partida necesario para el posterior desarrollo del plan, puesto que se incluye una recopilación de datos y el análisis de diversos aspectos necesarios para poder diagnosticar y establecer los factores esenciales del planeamiento.

El objetivo de la información urbanística es el reconocimiento de la realidad actual -socio-económica, cultural y patrimonial- para poder efectuar posteriormente el correcto engranaje entre la realidad actual con el marco normativo aplicable.



TÍTULO II. ENCUADRE TERRITORIAL

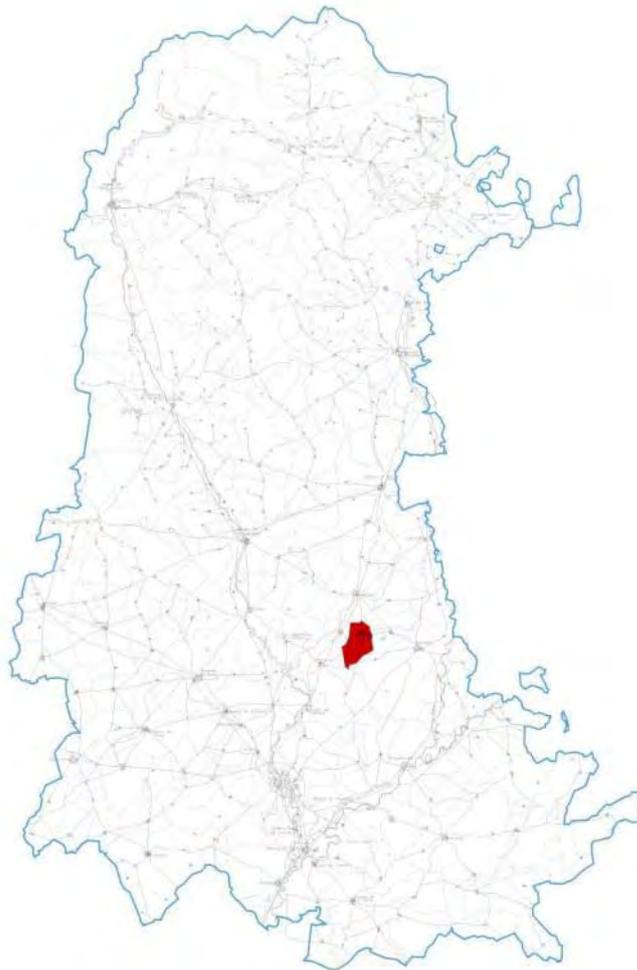
La ordenación específica y la protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos pasa por la comprensión del conjunto territorial en el que se enclava, recopilando sus principales valores naturales, ambientales y culturales, para proponer un modelo adecuado para su potenciación y conservación. Dichos valores deberán ser tenidos en cuenta en la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico, así como en su caso en la eventual tramitación de un instrumento de planeamiento general.

Capítulo 1. Datos geográficos y físicos

Sección 1º Término municipal y núcleo

El término municipal de Támara de Campos se localiza en la llanura sedimentaria de la Tierra de Campos, una comarca natural de más de 5.000 km² y de las más grandes de Europa, que abarca territorios pertenecientes a cuatro provincias (Palencia, Valladolid, Zamora y León) y en la que se producen muy escasas variaciones de altitud. El paisaje es fundamentalmente agrario y de tierras de labor, interrumpido sólo ocasionalmente por la presencia de algún cerro testigo y las infraestructuras de riego, como arroyos y canales, que surcan los campos.

Está situado en el tercio inferior de la provincia de Palencia, a 28 km. de la capital de la provincia, perteneciente al partido judicial de Astudillo. El núcleo de población está situado aproximadamente a 790 m. de altitud sobre el nivel del mar. La extensión del conjunto del término municipal es de unos 21 km², con una densidad de población de 4,95 hab/km².



El núcleo urbano se desarrolla de forma agrupada en las laderas de un teso en la parte baja de la cuesta norte de un páramo, mirando al río Ucieza. Al norte discurre el canal del Pisuerga, que delimita una amplia zona de regadíos en la campiña ondulada entre este canal, el río y el Canal de Castilla, en la zona más septentrional de la unidad territorial de Tierra de Campos.

El casco se encaja en un cruce de carreteras formado por la de Valdespina a Frómista (PP-430, N-S) y la de Santoyo a Piña de Campos (PP-4302, E-O). Las dos se encuentran al oeste del núcleo, junto a una de las puertas del recinto. La carretera de Santoyo atravesaba el recinto, pero actualmente lo rodea delimitando el caserío por el norte.

Sección 2º Aproximación al casco histórico

Támara es un núcleo urbano muy representativo de las villas de origen medieval de las comarcas de Tierra de Campos. Su forma casi perfectamente ovalada permite leer la traza de la primitiva muralla que envolvía las cercanías del único lugar elevado del terreno, un suave tesoro que en la actualidad está horadado por multitud de bodegas.

De la muralla original, y debido a la endeblez del material constituyente –el tapial-, tan sólo se conserva en la actualidad una de las cuatro puertas, la situada al sudoeste del casco y llamada del Caño, que recibe su nombre por la fuente que hay delante de él, así como algunas piedras del arco de San Miguel o puerta de Santoyo.

La sencillez y sobriedad de las construcciones de Támara está relacionada principalmente con lo austero de su material base: el barro que, en forma de adobes y tapias, es el gran protagonista de las construcciones tanto tradicionales como civiles, en las que suele aparecer recubierto con ladrillo y reforzado con piedra en los zócalos, esquinas y otros elementos singulares.

En Tamara destacan la iglesia de San Miguel, la iglesia capilla del Hospital de Peregrinos, fundada en el año 1190 -hoy Casa Consistorial- y que pertenecía a la orden de San Juan y se encargaba del cuidado de los peregrinos enfermos que se dirigían a Santiago y, por encima de todo, la iglesia de San Hipólito el Real. La gran afluencia de gentes sirvió para financiar su edificación, cuya existencia es nombrada por primera vez del Becerro de los Beneficios de 1345 (iglesia de *Sanct Ypolito*). El templo es una grandiosa construcción que ocupa el espacio central de la malla urbana de Támara. La mayor parte de la obra que ha llegado hasta hoy fue edificada en el s. XV, con un estilo de transición entre el gótico y el renacimiento.

Capítulo 2. **Ámbito y superficie del Plan Especial**

El ámbito del Plan Especial, conforme determina el artículo 145.2 del RUCyL, puede ser delimitado mediante los procedimientos establecidos en la legislación de protección del medio ambiente y del patrimonio cultural o en otras normativas sectoriales, por un instrumento de planeamiento general o de ordenación del territorio o por el propio Plan Especial, en ausencia de planeamiento general.

El municipio de Támara de Campos no cuenta con un instrumento de planeamiento general, pero el ámbito del Plan Especial está delimitado por el Decreto 59/1998, de 12 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el pueblo de Támara de Campos. El artículo 2 de este Decreto establece que

«... la zona afectada por la declaración queda definida por el área comprendida por una línea curva y paralela a 150 metros de la que se define con el perímetro de delimitación de suelo urbano. La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón».

El ámbito del plan es por tanto coincidente con el del Conjunto Histórico delimitado y que está grafiado en los planos. La superficie total que abarca el planeamiento es de aproximadamente 48,08 ha, de las que 16,49 ha corresponden a terrenos comprendidos dentro de la delimitación de suelo urbano vigente y las restantes 31,59 ha a terrenos fuera de dicha delimitación.

TÍTULO III. MARCO URBANÍSTICO Y NORMATIVO

Capítulo 1. Planeamiento vigente

En la actualidad el municipio de Támara de Campos cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia el 18 de marzo de 1999 (BOCyL de 19-04-1999). Este proyecto ha sido objeto de una modificación de elementos aprobada definitivamente el 31 de julio de 2008 (BOCyL de 14-08-2008). Desde la fecha de aprobación de la DSU no se ha procedido ni a su revisión ni a su derogación, para ser en esos casos sustituida por un instrumento de planeamiento general conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, por lo que el municipio carece de determinaciones de ordenación general y detallada, a excepción de la clasificación de suelo que fija la delimitación.

La delimitación de suelo urbano vigente clasificó una superficie ajustada a la dotación urbanística existente en ese momento que –con mínimas variaciones- se mantiene en la actualidad. Durante este tiempo, se han solicitado licencias de obra residenciales y auxiliares vinculadas a las explotaciones agropecuarias que han salpicado el casco y las áreas intermedias de borde.

El tiempo en el que se ha encontrado en esta situación el municipio de Támara de Campos se ha prolongado durante años, periodo que por sí mismo hubiera sido un sólido argumento para iniciar la tramitación de un instrumento de planeamiento general, como unas Normas Urbanísticas Municipales. Pero además, durante el período de vigencia del planeamiento actual se han producido transformaciones significativas en el marco jurídico y urbanístico, siendo la más importante la definición del marco legal autonómico iniciado con la sentencia del Tribunal Constitucional y la aclaración sobre la competencia exclusiva sobre Urbanismo y Ordenación del Territorio a las Comunidades Autónomas, que generó su obligación de legislar.

No se debe plantear un escenario continuista con la situación de la Delimitación del Suelo Urbano, desde el momento en que la LUCyL ha eliminado tal figura como instrumento de planeamiento y toda vez que la aplicación de las Directrices de Ordenación Subregional de Palencia no es suficiente para regular los crecimientos y los nuevos acontecimientos en materia de protección cultural en la localidad. Ambas figuras de planeamiento resultan insuficientes para regular la actividad edificatoria y el control y protección del patrimonio cultural de la localidad.

La elaboración de unas Normas Urbanísticas Municipales es por tanto una obligación legal que debe ser desarrollada en un periodo ya delimitado, al margen de la conveniencia de la tramitación y aprobación del presente Plan Especial.

Capítulo 2. Régimen urbanístico

De lo recogido en el capítulo anterior se concluye que el régimen urbanístico aplicable al municipio de Támara de Campos es el de la Disposición Transitoria 5ª de la LUCyL:

«...En los municipios con Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente al entrar en vigor esta Ley, el régimen urbanístico aplicable hasta que se apruebe un instrumento de planeamiento general será el establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con las modificaciones introducidas por esta Ley y con las siguientes particularidades:

a) En los terrenos incluidos en la delimitación de suelo urbano se aplicará el régimen establecido en la Ley de 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León para el suelo urbano en municipios sin planeamiento urbanístico.

b) En los terrenos excluidos de la delimitación de suelo urbano se aplicará el régimen establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el suelo rústico en municipios sin planeamiento urbanístico».

El régimen aplicable a los terrenos incluidos en la delimitación es el que se recoge en el artículo 31 de la citada ley:

«...En los Municipios sin planeamiento urbanístico, los terrenos que tengan la condición de suelo urbano se considerarán suelo urbano consolidado, y sus propietarios tendrán derecho a edificarlos previa obtención de licencia urbanística, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Completar la urbanización de los terrenos para que alcancen la condición de solar, incluida la conexión con los servicios urbanos y la regularización de las vías públicas existentes.

b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes.

2. En estos Municipios, tendrán la condición de solar las parcelas legalmente divididas, adecuadas para su uso conforme a las normas establecidas en el número siguiente, y que cuenten con acceso por vía pública, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento y suministro de energía eléctrica.

3. En estos Municipios, las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, deberán respetar las siguientes normas, además de las dispuestas en los artículos 8 y 9:

a) La altura máxima será la media de las ya existentes en el Municipio que se hayan edificado conforme a la normativa vigente en su momento, sin superar nunca tres plantas.

b) Las alineaciones existentes en el núcleo de población se mantendrán sin más retranqueos que los que sean necesarios en calles y plazas porticadas para mantener su continuidad.

c) No se permitirá ninguna construcción de uso residencial cuyas características no sean afines a las tradicionales en el Municipio, a causa de su altura, volumen, color, composición o materiales exteriores. En particular, se prohíben los edificios de vivienda colectiva, entendidos como aquéllos que dispongan de acceso y servicios comunes para más de dos viviendas».

Por su parte, el régimen aplicable a los terrenos excluidos de la delimitación es el que se recoge en el artículo 32 de la citada ley:

«...En los Municipios sin planeamiento urbanístico, los terrenos que tengan la condición de suelo rústico se considerarán suelo rústico común, salvo que estén sometidos a algún régimen de protección, en cuyo caso se considerarán adscritos a la categoría de suelo rústico más adecuada al mismo, conforme al artículo 16. En particular, los terrenos situados en el entorno de protección de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, o en su defecto dentro de una banda de 50 metros desde su límite exterior, se considerarán suelo rústico con protección cultural».

A su vez, la Disposición Transitoria 5ª del RUCyL, establece:

«...el régimen urbanístico aplicable hasta que se apruebe un instrumento de planeamiento general será el establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con las siguientes particularidades:

a) En los terrenos incluidos en la delimitación, se aplica el régimen previsto para el suelo urbano en los artículos 68 a 71, y de forma complementaria lo dispuesto en las ordenanzas del Proyecto.

b) En los terrenos no incluidos en la delimitación, se aplica el régimen previsto para el suelo rústico en los artículos 72 a 74».

Capítulo 3. Instrumentos de ordenación del territorio

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, por la Ley 14/2006, de 4 de diciembre y por la Ley 3/2010, de 26 de marzo establece un sistema de instrumentos de carácter y alcance supramunicipal, entre los que se encuentran la Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional, cuyo objeto es la planificación de la áreas que precisen una consideración conjunta y coordinada de sus problemas y oportunidades territoriales.

Como se ha señalado más arriba, el municipio de Támara de Campos no cuenta con un instrumento de planeamiento general conforme a la legislación urbanística, por lo que son de aplicación –en diferentes grados- las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, aprobadas por el Decreto 6/2009, de 23 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente. La Disposición Adicional Cuarta de estas directrices determina que:

«De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, las determinaciones desarrolladas en estas Directrices, especialmente su Título 7 «Directrices Urbanísticas», tienen como objeto:

Su consideración de normas urbanísticas en los municipios sin planeamiento. Y por lo tanto se constituyen en la regulación urbanística plena en los municipios sin planes de ordenación urbanística.

Completar las regulaciones en municipios con delimitaciones de Suelo Urbano y otras figuras análogas (...).

b– En los municipios con Delimitación de Suelo Urbano (DSU), en el caso en el que ésta contuviera ordenanzas de edificación en suelo urbano, las Directrices establecidas en los artículos 89 y 90 serán de aplicación básica (...).».

El término municipal de Támara está situado a caballo entre las unidades paisajísticas definidas en las DOAS de la provincia de Palencia de Tierra de Campos y Valles y Páramos Calcáreos, con la mayor parte de su superficie y el casco urbano en la primera. En este sentido, y en lo que afecta a este Plan Especial, se tendrán en cuenta las determinaciones que establecen el Título 5 (Directrices sobre patrimonio cultural e infraestructuras turísticas) y el Título 7 (Directrices urbanísticas).

El artículo 52 de las DOAS (Directrices generales para la protección y mejora del patrimonio cultural) establece que:

«...El patrimonio cultural en la provincia palentina supone un importante recurso local y regional. Su puesta en valor, la acción recuperadora inteligente y el esfuerzo porque lo nuevo conviva creativamente con lo antiguo son objetivos básicos de la actuación pública en todos los ámbitos.

2. Deberán conservarse y ser considerados bienes inventariables del patrimonio cultural todos los elementos valiosos de arquitectura religiosa, civil y militar –torres del telégrafo óptico, puentes, casastorre, castillos, palacios, casonas solariegas, humilladeros, ermitas, conventos, etc.–, las casas con arquitectura tradicional de valor singular y otras arquitecturas tradicionales –palomares, bodegas, granjas históricas, molinos, parideras, chozos, silos, etc.–. En los espacios que cuenten con algún tipo de protección, según la legislación del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se desarrollarán los instrumentos de protección establecidos.

3. *El planeamiento urbanístico general incluirá entre sus elementos protegidos, junto a los bienes de interés cultural, los incluidos en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León y al menos los establecidos en estas Directrices como susceptibles de ser incluidos en alguna categoría de protección de la normativa sobre patrimonio, completándolos en la medida en que deben desarrollar, desde los objetivos establecidos, su conocimiento más preciso de los bienes culturales de sus municipios. Es imprescindible inventariar e incluir en estrategias de conservación y puesta en valor todas las construcciones y los sitios o lugares del patrimonio cultural en el medio rural, incluidos los espacios no construidos, como las vías históricas y las áreas de romería, de fiesta, mágicas, etc. Las administraciones públicas fomentarán programas para la rehabilitación, regeneración y puesta en valor de los espacios, paisajes y lugares de interés.*

4. *Los entornos inmediatos de las áreas urbanas declaradas o incoadas como conjuntos históricos (actualmente Aguilar de Campoo, Canduela, Cervera de Pisuerga, Saldaña, Astudillo, Palenzuela, Fuentes de Nava, Cisneros, Bárcena de Campos, Támara de Campos, Becerril de Campos, Palencia, Dueñas y Ampudia), más los núcleos del Camino de Santiago y otros conjuntos asimilables (Herrera de Pisuerga, Carrión de los Condes, Paredes de Nava...) contarán con estrategias definidas desde los planes locales para la protección de vistas y el control de nuevas construcciones en y desde sus principales visuales y observatorios o miradores.*

5. *Estas Directrices asumen las determinaciones del Plan del Patrimonio Histórico de Castilla y León y tienden a complementar las relativas a los sistemas territoriales culturales».*

Por su parte, el artículo 55, relativo al Patrimonio Cultural de Tierra de Campos determina que:

«1. La homogeneidad interna de la Tierra de Campos y su diferenciación agrícola, paisajística y de poblamiento han sido identificadas desde la Antigüedad. Su paisaje humanizado, transformado desde tiempo inmemorial por una agricultura cerealista de carácter extensivo, es a la vez un signo de identidad para sus habitantes y un paisaje cultural de gran valor, y está asociado a su vez desde la Edad Media a la presencia de localidades compactas y de gran tamaño. Desde entonces y hasta mediados del siglo XX la Tierra de Campos se configuró como un enclave rico y dinámico, desarrollando sociedades de carácter urbano y generando, en lo material, un rico patrimonio cultural acorde a la pujanza de sus estructuras, sin parangón con los territorios vecinos. Por todo ello, deben disponerse las medidas y procedimientos oportunos para garantizar la conservación del citado paisaje cultural (al menos en determinados cotos), con especial atención a la visión de su horizonte y cultivos tradicionales.

2. Igualmente deben ser desarrollados programas específicos de protección, conservación y puesta en valor de sus elementos urbanísticos y arquitectónicos característicos, expresión de un modelo de sociedad específico, tales como las plazas porticadas, la arquitectura culta medieval y sobre todo la arquitectura del siglo XVI (Paredes de Nava, Becerril de Campos, Frechilla, Autillo de Campos, Fuentes de Nava, Cisneros, Mazuecos de Valdeginete, Piña de Campos...). La comprensión de elementos y relaciones culturales como sistemas territoriales de patrimonio cultural, con objetivo de su protección y puesta en valor, supone una lectura integral muy adecuada para su gestión; caso significativo –(además de los ya citados Camino de Santiago y Románico) es el sistema “Tierras del Renacimiento” conformado por Paredes de Nava, Fuentes de Nava, Becerril de campos y Cisneros.

3. Se prestará una especial atención a los valores de la arquitectura del barro, como un elemento de valía etnográfica y arquitectónica, y configurador de la armonía del paisaje rural».

Finalmente, las directrices para la mejora y revitalización de los centros históricos y para el fomento de la calidad en los centros urbanos tradicionales se establecen en el artículo 57:

«1. La administración local incentivará la conservación y restauración de los edificios y otros elementos de con valores culturales y urbanos, disponiendo de las medidas económicas de fomento que se consideren oportunas, orientadas hacia programas específicos bien articulados. Con objeto de conservar y proteger el patrimonio inmobiliario de interés no monumental, especialmente la arquitectura doméstica tradicional, se considerará como catálogo de arquitectura y urbanismo a proteger, el resultante de un informe-inventario que recoja todos esos elementos, de cara a su protección por los planes locales. Mientras este informe no se redacte, cada plan municipal deberá desarrollarlo en su término.

2. La calidad de la urbanización de los espacios públicos de los conjuntos tradicionales deberá ser objetivo prioritario de las inversiones programadas en los planes locales, que fomentarán la solvencia de las soluciones, su sobriedad y la reparación de agresiones puntuales.

3. Estas Directrices recomiendan el fomento de programas de desarrollo turístico sostenible, fundado en las redes territoriales existentes o potenciales: red de vías pecuarias y lugares asociados, red de parques de ribera, red de recorridos de ocio asociados al patrimonio cultural rural, red de ocio y deporte asociados al disfrute de la naturaleza, etc.

4. Estas Directrices consideran clave la consolidación del subsistema de centros urbanos y rurales tradicionales, mediante el fomento de crecimientos urbanos continuos, compactos y complejos de cara a garantizar la eficiencia de los recursos territoriales, la calidad funcional de los servicios disponibles o programados y la revalorización del territorio en su conjunto.

5. El planeamiento urbanístico primará la mixticidad de usos en la medida en que no sea incompatible por razones ambientales o paisajísticas.

6. Para una protección real y efectiva del patrimonio edificado y las formas históricas de los asentamientos humanos, el planeamiento municipal promoverá la recuperación de los valores urbanísticos, paisajísticos y de enclave de sus espacios tradicionales, desde los siguientes criterios generales:

a. La prioritaria revitalización de los espacios centrales de los núcleos de población existentes.

b. La adecuación de la escala de intervención a las estructuras existentes.

c. El fomento de formas relevantes de espacios públicos.

d. Las tipologías arquitectónicas y de los espacios urbanos preexistentes, incluidas formas de asentamiento discontinuo, como molinos, caserones, granjas, etc. y los sistemas territoriales complementarios, cañadas, canales y acequias, cierres de parcela con arbolado, además de otros lugares históricos singulares: fuentes, ermitas, etc.

7. A fin de inducir la interacción en la elección de las operaciones a financiar, primará la capacidad multiplicadora de cada una, desde criterios funcionales, sociales y formales. Se trata de fomentar la calidad cultural del espacio, de su enriquecimiento más allá de factores escenográficos, como elemento sólido de la identidad local».

Por lo que resulta aplicable a las características de Támara, recogemos el artículo 61, que hace referencia a la consideración de las áreas de bodega en el planeamiento municipal:

«1. La complejidad que suponen las bodegas en el subsuelo bajo las edificaciones debe ser estudiada con detalle en el planeamiento municipal tanto para su preservación como para el control de nuevas construcciones sobre áreas de posible existencia de bodegas. La complejidad consiste en las situaciones donde no coincide con la titularidad de suelo y parcelas sobre rasante, creando un mundo complejo muchas veces bajo el espacio público u otras parcelas. Las iniciativas en marcha para la elaboración de cartografías detalladas de construcciones bajo rasante son un elemento de información básico para la correcta gestión de las mismas.

2. *La agrupación de construcciones bajo tierra en los entornos de los núcleos: estas agrupaciones respetan una tipología característica con una pequeña construcción de acceso, y algunos pequeños elementos de ventilación, con la práctica totalidad de la construcción bajo rasante o bien recubierta de tierra. El planeamiento municipal debe considerar estas áreas de bodegas con respeto a los siguientes criterios:*

a. *La consideración de las bodegas como elementos de arquitectura tradicional que deben ser preservados. En ese sentido puede ser especialmente adecuada la asignación de la categoría de suelo rústico de asentamiento tradicional.*

b. *Su análisis como áreas con riesgos potenciales de hundimientos, este aspecto debe ser tenido en cuenta en la normativa que regule los usos del suelo.*

En función de las características tradicionales de las mismas, la regulación específica deben evitar la ampliación de las construcciones sobre rasante y de forma absoluta la regulación debe de impedir su utilización con uso residencial.

c. *En la construcción de nuevas bodegas la edificación sobre rasante solamente será la que permita el acceso a la misma.*

3. *No podrán ser consideradas como bodegas las nuevas construcciones con más de 10 m² sobre rasante, a menudo denominados merenderos o bodegas-merenderos.*

Este tipo de edificación sólo podrá desarrollarse en municipios con planeamiento general, cumpliendo en cualquier caso las condiciones mínimas de higiene y habitabilidad para el uso residencial».

Capítulo 4. El Conjunto Histórico como BIC

Existen en el término municipal tres bienes declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) con diferentes categorías, a saber:

1. El Conjunto Histórico: tiene solicitud de BIC de 15 de noviembre de 1996, incoación con fecha de 14 de abril de 1997 y declaración el 12 de marzo de 1998, con categoría de Conjunto Histórico.
2. La iglesia de San Hipólito El Real: tiene expediente de incoación y declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, de 3 de junio de 1931.
3. La ermita del Castillo: tiene expediente de incoación y declaración de BIC con fecha del 22 de abril de 1949.

Las determinaciones establecidas para cada uno de ellos en su declaración correspondiente constituyen el referente general del marco normativo aplicable al Plan Especial en materia de protección del patrimonio. La declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Támara de Campos se recoge en el Decreto 59/1998, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 18-03-1998 y BOE de 18-04-1998), como sigue:

«Decreto 59/1998, de 12 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el pueblo de Támara de Campos (Palencia).

Situada entre el Carrión y el Pisuerga, la Villa de Támara «Castrum Tamarae», presidida por la monumental Iglesia de San Hipólito, conserva restos de su muralla medieval y una de sus puertas de acceso.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 14 de abril de 1997, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Támara de Campos (Palencia).

Con fechas 23 de junio de 1997 y 11 de enero de 1998, la Universidad de Valladolid, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el RD 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de marzo de 1998.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el pueblo de Támara de Campos (Palencia).

Artículo 2.º Entorno de protección. La zona afectada por la declaración queda definida por el área comprendida por una línea curva y paralela a 150 metros de la que se define con el perímetro de delimitación de suelo urbano.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 12 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

La Consejera de Educación y Cultura, Fdo.: Josefa Eugenia Fernández Arufe»



La villa de Támara de Campos constituye un Conjunto Histórico por conformar una agrupación de bienes inmuebles -que forman una unidad de asentamiento continua- condicionada por una estructura física representativa de la evolución de la comunidad humana, por ser testimonio de su cultura y constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia.

Así pues y de acuerdo con el marco legal, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico debe orientarse a la protección y el acrecentamiento del Patrimonio Cultural, así como su transmisión a las generaciones futuras.

La conservación del Conjunto Histórico comporta el mantenimiento de la estructura urbana, arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales que enmarcan su ambiente. Las sustituciones de algunos inmuebles se tienen que considerar de manera excepcional y la exigencia de la contribución por parte de los propietarios a la conservación general del carácter propio del conjunto, se garantiza mediante la definición de unas condiciones estrictas de adaptación, conservación e integración en el mismo.

Con carácter general, dentro del ámbito del Plan Especial no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, señalando las condiciones de edificación y volumetría que garanticen la armonía del conjunto tradicional. Se admiten –no obstante y de manera excepcional- modificaciones en los casos en los que se contribuya a la conservación general del bien y con la perspectiva de que la regulación pormenorizada de las mismas garantice ese objetivo.

El PEPCH tendrá también como objetivo el mantenimiento y la regulación de usos y condiciones específicas de la edificación, así como de las exigencias de protección que permitan mantener el papel residencial y de un potencial desarrollo ante las opciones que se pudieran derivar de las mejoras en la accesibilidad.

TÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

Capítulo 1. Población y demografía

La evolución demográfica de la población española y de la comunidad autónoma se ha caracterizado por la rapidez con que se ha pasado desde un marco demográfico caracterizado por unas elevadas tasas de natalidad y mortalidad, con unidades familiares numerosas y complejas y una estructura de la población joven y agraria, a un nuevo estadio marcado por unas bajísimas tasas de natalidad y mortalidad, con unidades unifamiliares reducidas e incluso unipersonales, y una sociedad sometida a un importante proceso de envejecimiento y con un significativo grado de urbanización y terciarización productiva.

Este proceso de transformación que se desarrolla en poco menos de tres décadas, es el resultado de un importantísimo y en ocasiones traumático éxodo rural, propiciado por una intensa transformación económica del mundo rural y urbano. El significativo proceso de modernización, especialización e incremento de la productividad agraria, que expulsó a importantes contingentes de población rural, se vio acompañado por una transformación de similar intensidad en el campo industrial, donde el proceso de concentración de las actividades productivas se centró en un limitado número de áreas, que se corresponden con grandes núcleos urbanos y capitales de provincia, como es el caso de la ciudad de Palencia.

Sección 1º Evaluación de la población

Tanto en Támara como en los municipios de la comarca se han venido presentando síntomas de una evolución desfavorable en cuanto a sus efectivos demográficos. Durante la primera mitad del s. XX se observó una trayectoria descendente, disminuyendo la población de Tierra de Campos en un 20% en una tendencia continuada a partir de la segunda mitad del siglo, al igual que ocurrió en otros contextos rurales de la región en la misma época. Cualquiera que sea el tamaño de los municipios de la zona, se puede afirmar que siempre se registra una evolución de signo negativo en lo concerniente a la estructura por edades, con un importante descenso de los colectivos de adultos.

Estructura demográfica global

Población según tamaño municipal 2010	< 1.000
Crecimiento de la población en el periodo 1993-2010	< 0%
Proporción de la población extranjera sobre el total 2010	< 5%

Támara de Campos es un municipio cuya población es menor de 1.000 habitantes, y por tanto depende de otros municipios de mayor población cercanos (Frómista, Astudillo, etc.). Los rasgos característicos del municipio desde el punto de vista demográfico son los siguientes:

1. Envejecimiento de la población.
2. Crecimiento vegetativo negativo.
3. Paulatina y lenta llegada de inmigrantes extracomunitarios.

La estructura demográfica de la población posee una evolución similar a la del conjunto nacional y regional, asistiendo a un proceso generalizado de envejecimiento poblacional, que en esta zona es muy acusado y se sitúa claramente por encima no sólo de la media nacional de población mayor de 65 años, sino también por encima del porcentaje de la Comunidad de Castilla y León.

Evolución de la población

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Hombres	47	45	43	42	43	46	50	48
Mujeres	49	48	47	42	46	42	43	42
Total	96	93	90	84	89	88	93	90

Población por sexo, municipios y relación lugar de residencia y nacimiento (2010)

	Hombres	Mujeres	Total
Nacidos en España	46	42	88
En la misma Comunidad Autónoma	43	40	83
Misma Comunidad Autónoma / misma provincia	40	36	76
Misma Comunidad Autónoma / misma provincia / mismo municipio.	22	23	45
Misma Comunidad Autónoma / misma provincia / distinto municipio.	18	13	31
Misma Comunidad Autónoma / distinta provincia.	3	4	7
Distinta Comunidad Autónoma	3	2	5
Nacidos en el extranjero	2	0	2
Total	48	42	90

Sección 2º Estructura por sexo y edad de la población

Estudiando la estructura de la población podemos apreciar que estamos ante una población envejecida como característica destacada, mostrando la misma situación que gran parte del medio rural de Castilla y León. En la mayoría de los núcleos habitados de la Comunidad Autónoma las personas de mayor edad superan con mucho a los jóvenes, pero gracias a la diversificación económica en los últimos años se ha permitido equilibrar parcialmente este índice, favorecido por la mejora de las comunicaciones y la atracción cultural y natural que suponen algunos pueblos de la comarca de Tierra de Campos como motivadores económicos.

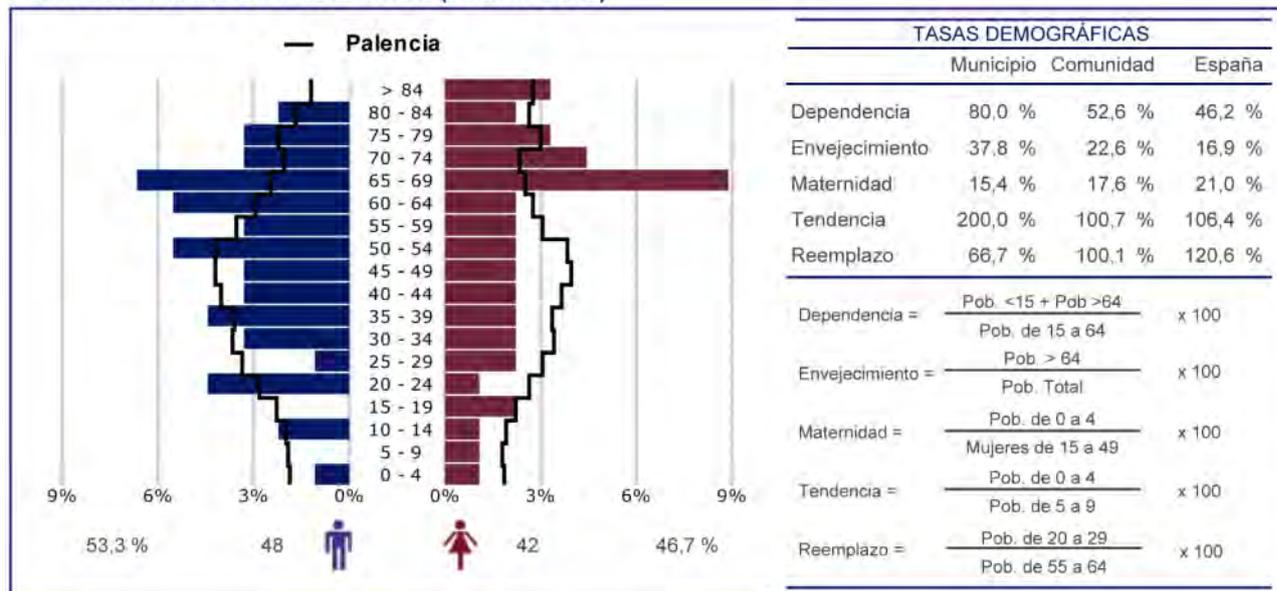
Estamos ante una estructura de población bastante alejada del modelo ideal, con desequilibrios localizados en su base (baja natalidad) y en ápice (población envejecida), en la que el grupo de edad entre los 65 y 80 años es de los más numerosos en las tres situaciones estudiadas.

Población por sexo, municipio y edad (grupos quinquenales) 2010

Tramo	Hombres	Mujeres	Totales
0-4	1	1	2
5-9	0	1	1
10-14	2	1	3
15-19	0	2	2
20-24	4	1	5
25-29	1	2	3
30-34	3	2	5
35-39	4	2	6
40-44	3	2	5
45-49	3	2	5
50-54	5	2	7
55-59	3	2	5
60-64	5	2	7
65-69	6	8	14
70-74	3	4	7
75-79	3	3	6
80-84	2	2	4
85 y más	0	3	3
Total	48	42	90

Se ha producido una reducción genérica pronunciada de la población de los grupos de edad adulta e intermedia, con pérdida incluso de población femenina o masculina en las franjas de edades fértiles, muy importante desde el punto de vista de su contribución a los efectivos futuros. Se pierde población de edades jóvenes, lo que repercutirá de forma negativa en la estructura y dinámica demográfica del municipio a corto-medio plazo.

ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN (Padrón 2010)



Sección 3º Movimiento natural de la población

Un dato que refleja la situación por la que atraviesa la comarca de Tierra de Campos es el saldo vegetativo. La evolución de la población en las últimas décadas es claramente regresiva, motivado principalmente por el envejecimiento de la población, llegando en algunos años incluso las defunciones a doblar a los nacimientos.

Las transformaciones más importantes que afectan a la población del municipio y al conjunto de la sociedad española son -por un lado- el cambio en las pautas de fecundidad, que ha reducido cuantiosamente los nacimientos y -por otro- el incremento en la esperanza de vida, que arroja cada vez mayor representación de los grupos de edad más longevos sobre el resto. La atenuación del crecimiento por vía natural y el envejecimiento de la población son procesos asociados a esta fase final de la transición demográfica española.

Movimiento natural de la población

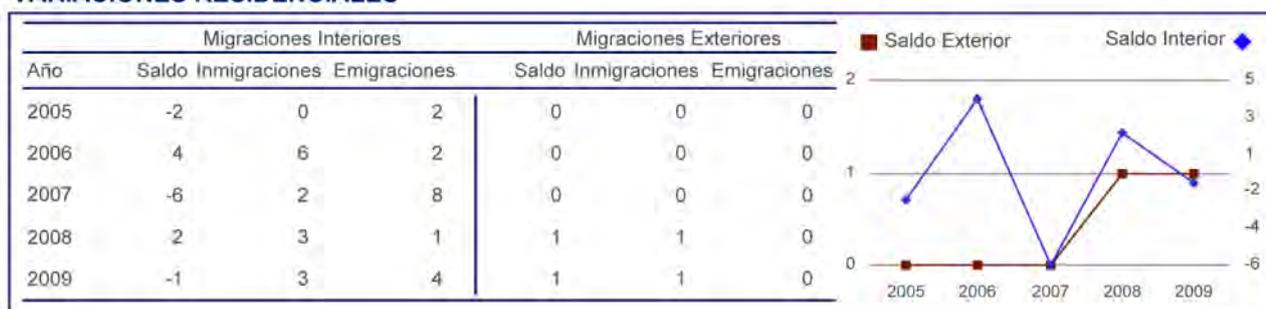
	2005	2006	2007	2008	2009
Nacimientos	0	0	0	0	0
Defunciones	2	0	2	2	1
Crecimiento vegetativo	-2	0	-2	-2	-1
Matrimonios	0	0	0	0	0
Tasa Bruta de Natalidad (0/00)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tasa Bruta de Mortalidad (0/00)	23,0	0,0	22,6	22,1	10,9
Tasa Bruta de Nupcialidad (0/00)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

En el caso del municipio de Támara, el número de nacimientos ha seguido desde los años 80 una línea de descenso, consecuente con la progresiva disminución de la tasa de fecundidad. Por el contrario, el volumen de las defunciones ha mantenido una tendencia de leve incremento, a pesar de la mejora de las tasas de mortalidad específica, debido al incremento de las personas mayores.

Sección 4º Movimiento migratorio de la población

En relación a la migración interior, se puede decir que la tendencia que se sigue es a la de un saldo bastante oscilante, con tendencia general negativa en el último año estudiado.

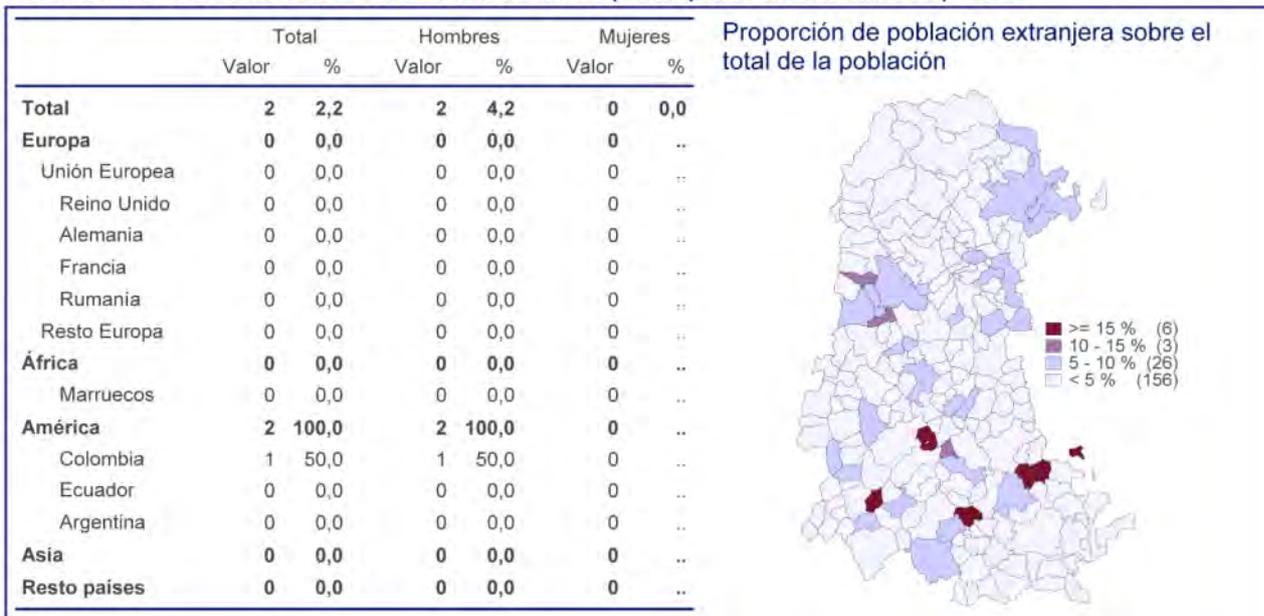
VARIACIONES RESIDENCIALES



Debido a la inexistencia de una clara tendencia en el periodo estudiado y a la falta de disposición de datos de años anteriores, resulta arriesgado intentar conocer las previsiones para los próximos años de este movimiento migratorio interior que, aunque termina el periodo con ligero saldo negativo, no es razón suficiente para pensar que no puede volver a fluctuar de forma negativa o positiva en el siguiente periodo.

En cuanto a la migración exterior, la provincia de Palencia no es ajena al proceso que se está dando de inmigración. Según los datos proporcionados por el banco estadístico de Caja España, residen en Támara de Campos en el año 2010 un total de dos extranjeros, provenientes de Latinoamérica.

POBLACIÓN EXTRANJERA POR NACIONALIDAD (Principales nacionalidades) - 2010

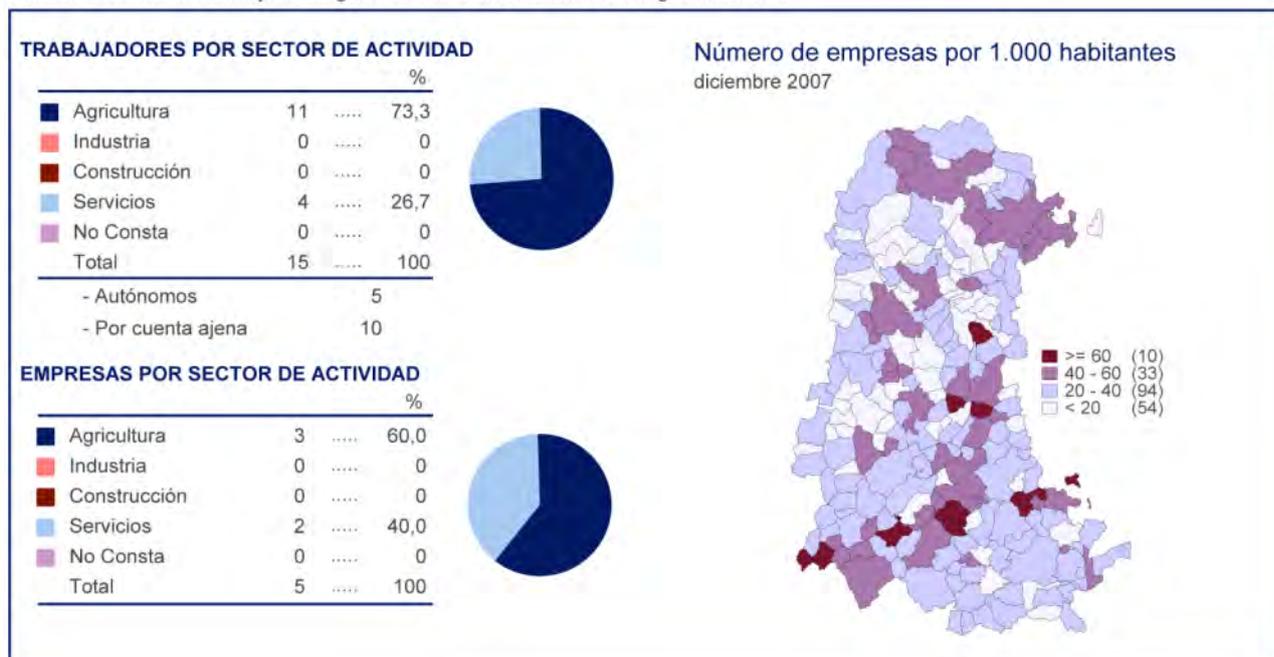


Sección 5º Estructura de la población activa

Las estructuras socio-económicas de la zona no difieren sensiblemente de las de los marcos provincial y regional en el que se inscriben. La población ocupada en la agricultura es muy numerosa, en sintonía con los valores regionales. El sector servicios presenta una significación limitada, por lo que la terciarización en el municipio en comparación con los valores regionales es muy inferior. Tampoco está desarrollado el sector industrial.

TRABAJADORES Y EMPRESAS POR SECTOR DE ACTIVIDAD (diciembre 2007)

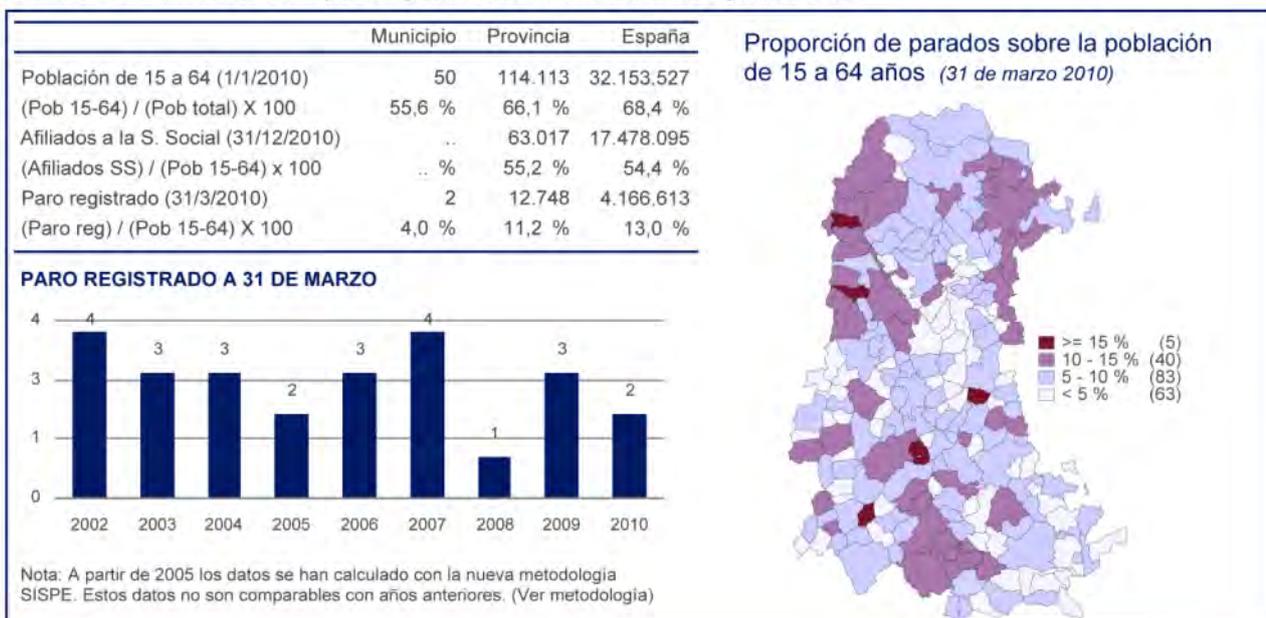
Fuente: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social.



La proporción de parados por sectores económicos no guarda una estrecha relación con la importancia de estos. El sector agrario cuenta con una proporción bastante reducida del número de parados. El sector servicios, es con diferencia, el sector con el que se cuenta un mayor número de desocupados, seguido del sector construcción e industrial.

PARO REGISTRADO Y AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Fuente: SPEE. Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social.



Según las cifras aportadas por el INEM sobre el paro registrado y de afiliados a la Seguridad Social para el municipio de Támara de Campos, en la provincia de Palencia y España, se observan los siguientes aspectos:

1. Los valores para la población activa en el municipio, aunque próximos a los niveles provinciales y nacionales, se encuentran un poco más bajos, debido al mayor grado de envejecimiento de la población sobre el que están referidos los datos municipales y por tratarse de un medio eminentemente rural.
2. Los valores de población ocupada en el municipio se encuentran por debajo de los niveles provincial y nacional, además de ser los valores de población en paro también más bajos.
3. Los valores de población desocupada se encuentran por debajo de los niveles provincial y nacional. En las edades centrales es donde figura una mayor cantidad de desempleados.

Capítulo 2. Estructura económica

El conocimiento de la actividad económica de un determinado municipio es fundamental en la elaboración de un documento de planeamiento, ya que sólo así es posible atender de la manera más adecuada las demandas especiales que el desarrollo de distintas actividades humanas exigen. Es una cuestión básica, ya que no podemos olvidar que el futuro de cualquier núcleo rural viene marcado ineludiblemente por el dinamismo de las actividades económicas que en él se desarrollan. A la vez, la normativa propuesta deberá garantizar la adecuada convivencia entre los usos agropecuarios, industriales y de servicios con el residencial para no perjudicar en ningún caso la habitabilidad urbana, ni los valores ecológicos y paisajísticos existentes de la zona.

Sección 1º Sector primario

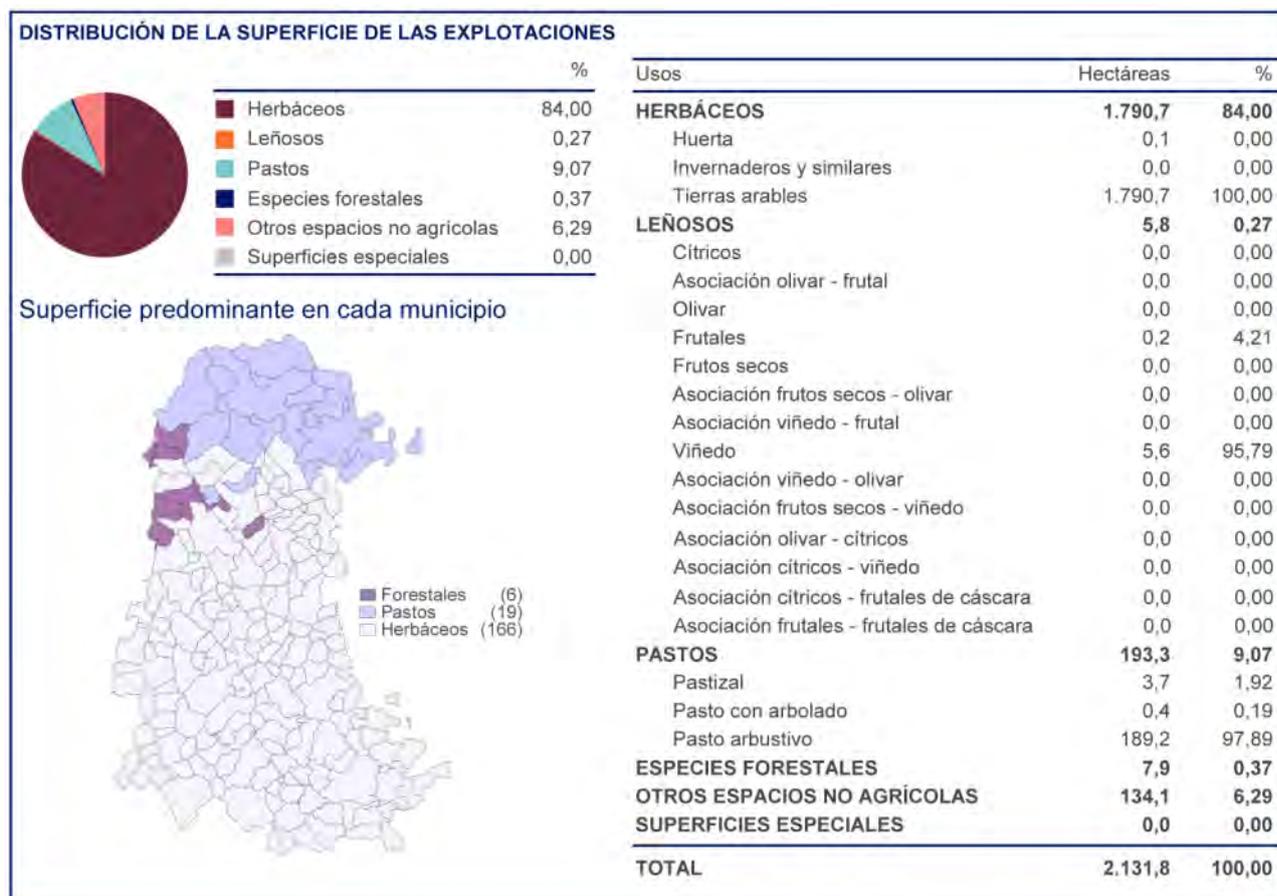
La economía provincial y de Tierra de Campos se ha caracterizado por estar ligada al sector primario, es decir a la ganadería y a la agricultura, habiendo sufrido en la última década la economía de esta comarca cambios importantes en todos los sectores de actividad.

La agricultura se ha convertido en un subsector de gran peso para la economía provincial, pasando de una agricultura tradicional, de bajo rendimiento y dirigida al consumo local, a una agricultura especializada, aunque el tamaño medio de las explotaciones, derivado del sistema hereditario y que ha ido dividiendo las parcelas en otras más pequeñas, se encuentran actualmente poco adaptado a la dura competencia del mercado.

A este problema hay que sumarle el incremento de las explotaciones agrarias a tiempo parcial, que ha contribuido a un aumento de las explotaciones pequeñas, trabajadas directamente por el propietario, mientras que los agricultores en exclusiva tienen que acudir al arrendamiento o aparcería como forma de aumentar el tamaño de sus pequeños predios, lo que dificulta explotaciones grandes y más competitivas.

En cuanto a la ganadería, es principalmente de ovino, con rebaños dedicados a la obtención de leche y del cordero lechal.

El cuadro siguiente recoge la distribución de la superficie de las explotaciones:



Sección 2º Sector secundario y terciario

Támara no ha desarrollado una significativa actividad comercial ni en el sector de la construcción o de la Industria, ya sea derivada del sector primario o de otros en la zona. Del análisis de las actividades industriales y comerciales sujetas al impuesto de actividades económicas (IAE), que se corresponde en la práctica con el de establecimientos industriales y comerciales existentes en el municipio, se deduce el escaso peso en la zona de estos sectores.

INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN (diciembre 2007)

Fuente: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social.

	Trabajadores		Empresas	
Industrias extractivas	0	0,0 %	0	0,0 %
Industrias manufactureras	0	0,0 %	0	0,0 %
Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua	0	0,0 %	0	0,0 %
Construcción	0	0,0 %	0	0,0 %

SERVICIOS

Fuente: Camerdata - AIMC

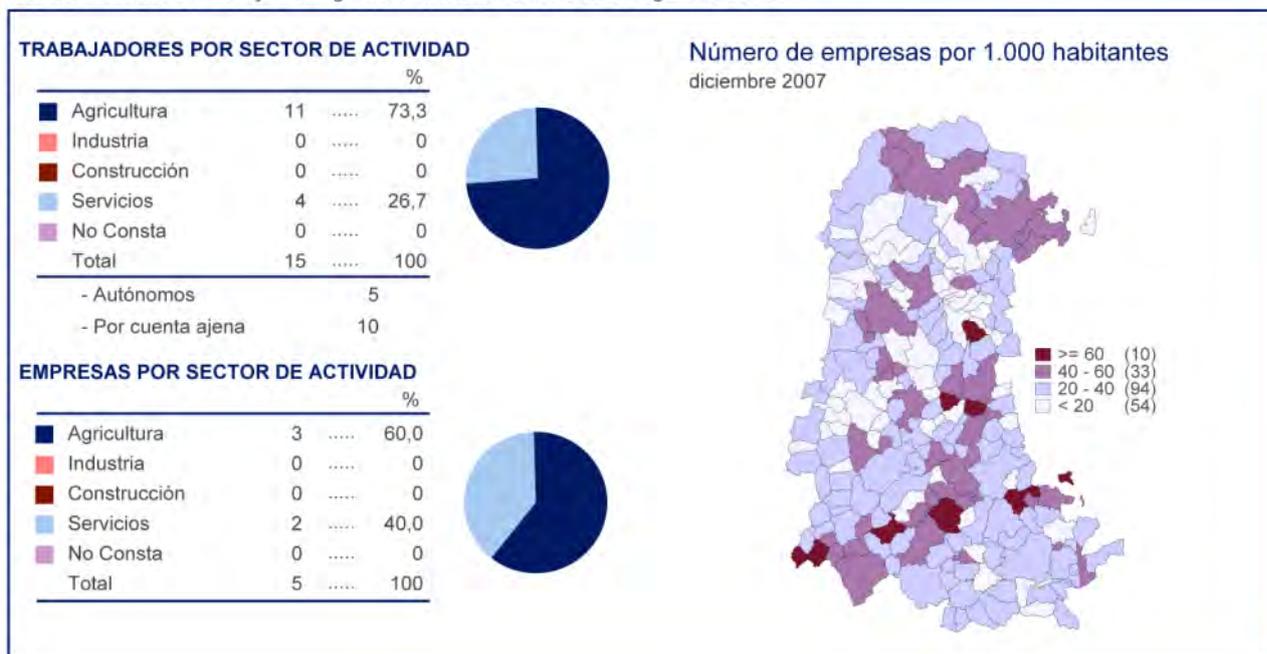
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	2007	2010	Variación
Total	0	0	... %
Comercio al por mayor e intermediarios	0	0	... %
Comercio al por menor	0	0	... %
Comercio al por menor de alimentación, bebidas y tabaco	0	0	... %
Frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	0	0	... %
Carnes, despojos, huevos, aves, conejos, caza	0	0	... %
Pescados y otros productos de la pesca	0	0	... %
Pan, pastelería, confitería y productos lácteos	0	0	... %
Vinos y bebidas de todas clases	0	0	... %
Labores de tabaco y productos de fumador	0	0	... %
Productos alimenticios y bebidas en general	0	0	... %
Comercio al por menor de productos no alimenticios	0	0	... %
Textil, confección, calzado y artículos de cuero	0	0	... %
Productos farmacéuticos, droguería, perf. y cosmética	0	0	... %
Equipamiento hogar, bricolage, constr. y saneamiento	0	0	... %
Vehículos terrestres, accesorios y recambios	0	0	... %
Combustible, carburantes y lubricantes	0	0	... %
Bienes usados (muebles y enseres de uso doméstico)	0	0	... %
Instrumentos musicales y accesorios	0	0	... %
Otro comercio al por menor	0	0	... %
Comercio al por menor mixto y otros	0	0	... %
Grandes almacenes	0	0	... %
Hipermercados	0	0	... %
Almacenes Populares	0	0	... %
Resto	0	0	... %

EQUIPAMIENTO BÁSICO							
	2007	2010	Variación		2007	2010	Variación
Hoteles y moteles	0	0	... %	Farmacias y comercios sanitarios y de higiene	0	0	... %
Hostales y pensiones	0	0	... %	Establecimientos de venta al por menor de carburantes, aceites... para vehículos	0	0	... %
Fondas y casas de huéspedes	0	1	... %				
Hoteles - apartamentos	0	0	... %				
Restaurantes	0	0	... %				
Cafeterías	0	0	... %				
Cafés y Bares	0	1	... %	Locales de cine	0	0	... %
Bancos	0	0	... %	Pantallas de cine	0	0	... %
Cajas de ahorro	0	0	... %	Butacas de cine	...	0	... %
Índice de bancarización (por 10.000 hab.)		0,00					

En el siguiente gráfico se muestran los afiliados y centros de trabajo según actividad, evidenciando que los habitantes del municipio dependen económicamente del sector agrario y, en menor medida, del sector servicios.

TRABAJADORES Y EMPRESAS POR SECTOR DE ACTIVIDAD (diciembre 2007)

Fuente: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social.



La actividad comercial del municipio es mínima y se corresponde al comercio al por menor. Los contados comercios son de carácter familiar, dedicados a la venta de artículos cotidianos y de primera necesidad y, por ello, con poca capacidad de atracción.

TÍTULO V. ESTRUCTURA URBANA

Capítulo 1. Origen histórico

Situada entre el Carrión y el Pisuegra en un pequeño valle formado por el río Ucieza, su origen se remonta a la época celta, cuando existía el «*Castrum Tamarae*», importante campamento de los Campos Góticos que fue posteriormente ocupado por los romanos y que fue testigo de importantes acontecimientos históricos.

Como parte de las tierras localizadas entre los ríos Cea y Pisuegra, Támara fue tierra fronteriza durante la alta Edad Media entre los reinos de castellanos y leoneses. Allí tuvo lugar el 4 de septiembre de 1037 la batalla de Támara, entre las tropas de Bermudo III de León –que murió en la batalla- y el Rey don Fernando I de Castilla, conservándose entre los pagos o términos del pueblo el de «*los reales*» en referencia al lugar en que acamparon las huestes. A consecuencia de la batalla se produce por primera vez la unión de León y Castilla, tras la coronación -el 22 de junio de 1038- de Fernando V como Rey de ambos reinos. En julio de 1127 se firman las paces de Támara, entre Alfonso I El Batallador y Alfonso VII, con las que se pone fin a las disputas originadas por éste al querer recuperar las plazas que el aragonés poseía en Castilla.

Fue villa de behetría y como tal podía recibir como dueño a quien quisiera, hasta que en el s. XII se entregó libremente al vasallaje de la Orden de San Juan, integrándose así en la *bailía de las Nueve Villas de Campos*, compuesta entre otras por Piña, Alba, San Esteban, Amusco y Amayuelas. Esta unión supuso un gran avance para la población, estableciéndose en ella un importante hospital de peregrinos y adquiriendo un gran dinamismo comercial.

Pascual Madoz, en su célebre Diccionario de 1845, al referirse a Támara dice lo siguiente:

«Villa con Ayuntamiento en la provincia y diócesis de Palencia, partido judicial de Astudillo (...), situada en la falda de unos cerros que la dominan por el Sur y sobre una pequeña eminencia la mitad del pueblo y lo restante en llano. Su clima es un poco frío, bien ventilado y propenso a calenturas intermitentes, reumas y fiebres gástricas. Consta de 200 casas, un hospital, buena posada, escuela de primeras letras concurrida por 32 niños y 25 niñas (...), varias fuentes que, aunque gruesas sus aguas, se abastecen de ella, á escepción de las casas principales, que usan las del río Cieza; 2 parroquias, una bajo la advocación de San Hipólito, cuyo edificio es suntuoso y de hermosa arquitectura, servida por un cura de primer ascenso; la otra bajo la advocación de San Miguel, es de entrada y su fábrica inferior á la primera; al Oeste del pueblo y a ½ legua de distancia se halla la ermita de Ntra. Sra. de Tarrumbrada (...).

El término confina por N. con el de Piña de Campos; E. Santiago del Val; S. Palacios de Alcor y Valdespina, y O. Amayuelas de Abajo; su terreno es de mediana calidad y muy á propósito para el plantío de viñedo; el río antes citado y el Canal de Castilla cruzan el término por el extremo O.; hay algunos puntos poblados de chopos y olmos y 2,500 cuartas de viña; los caminos son locales y en mal estado; la correspondencia se recibe por un propio dos veces de la semana, pagado por el ayuntamiento (...).»

El conjunto, que conserva restos de su muralla medieval y una de las puertas de acceso, se encuentra presidido por la monumental iglesia de San Hipólito, construcción de los s. XIV, XV y XVI y que constituye una interesante muestra de la arquitectura de la región en los periodos gótico y renacentista, y en sus proximidades se encuentra la ermita del Castillo. Durante los años 60 se realizaron excavaciones arqueológicas en ésta, desconociendo los resultados de las mismas aunque, si como mencionan Gordaliza y Canal es románica, puede que los hallazgos fuesen de origen altomedieval.

Se conservan aún hoy en Támara restos de las primitivas murallas, con tramos en piedra y otros en tapial, y un *portillo* del s. XII, llamado «*del Caño*». La ermita llamada «*del Castillo*» -sin duda porque allí estuvo el viejo Castro Támara- fue iglesia templaria aneja a la encomienda de Villasirga y se sitúa en un promontorio sobre el pueblo. En la actualidad el conjunto alberga las oficinas del Ayuntamiento de la localidad.

La Iglesia de San Miguel, hoy muy deteriorada, formaba parte del Monasterio de Benedictinos en el centro del viejo barrio de la Serna. Posee una puerta con arcos apuntados y, sobre ella, el escudo real de Castilla. Está apoyada en contrafuertes y rematada por una torre cuadrada. Estos interesantes edificios se ven ensombrecidos por la presencia y grandiosidad de San Hipólito.

Támara adquiere gran esplendor durante los siglos XIV, XV, XVI y XVII, por ser en estos tiempos punto de peregrinación donde descansan los peregrinos que van a Santiago de Compostela, que aportan sus limosnas para la terminación del templo, como lo demuestra el hecho de ser protegida por los reyes y las grandes mercedes concedidas por los papas. Su población aumenta considerablemente no sólo por la concesión de tales privilegios, sino por la concurrencia de la gran cantidad de mano de obra que hubo de emplearse en la construcción de San Hipólito.

Capítulo 2. Patrimonio histórico y monumental

Uno de los principios incorporados por la LUCyL es la preservación del patrimonio como pilar básico de la calidad de vida de los habitantes. Dentro del término municipal de Támara cabe destacar los edificios y elementos que tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural, los ejemplos de arquitectura singular que forman parte de su patrimonio edificado y son un testimonio de su historia y el patrimonio arqueológico.

Según la información de la Junta de Castilla y León, existen en el término municipal de Támara de Campos tres elementos declarados como Bien de Interés Cultural (BIC) con diferentes categorías, a saber:

1. El pueblo de Támara, declarado BIC con categoría de Conjunto Histórico.
2. La iglesia de San Hipólito, declarada BIC con categoría de Monumento.

3. La ermita del Castillo, declarada BIC.

El primero de ellos constituye la delimitación del ámbito del Plan Especial y los dos siguientes están incluidos en el perímetro delimitado, por lo que se describen a continuación. Los elementos y ejemplos de arquitectura singular son aquellos que -sin estar declarados como monumentos- ofrecen un destacado valor en sí mismos y en su entorno o que responden a una tipología singular, de los que la mayoría están en el ámbito del plan.

Finalmente, el patrimonio arqueológico constituye uno de los elementos a tener en cuenta en la conformación de la estructura territorial que la propuesta de ordenación deberá enfatizar adecuadamente. En Támara de Campos están inventariados nueve yacimientos arqueológicos, de los que únicamente uno – que corresponde con el núcleo urbano- está incluido en el ámbito del PEPCH.

Sección 1º La iglesia de San Hipólito el Real

La iglesia parroquial de San Hipólito el Real es el monumento más característico y emblemático de Támara de Campos y sorprende por su grandeza y dimensiones que, sin embargo, no están en relación con la presente exigüidad de la villa, ni con la modestia del pueblo aun en la época en la que se erigió el templo. Tampoco parece que pueda asociarse a la conmemoración de la ya referida batalla de Támara, cosa lejana en el s. XIV, por lo que la razón de tal alarde sería el tránsito por las proximidades de peregrinos a Santiago de Compostela. Esta relación con la ruta jacobea explicaría la existencia de un santuario dedicado a San Hipólito -mártir romano de los primeros momentos del cristianismo-, siendo así que los peregrinos abandonarían brevemente su ruta para venerar al santo, enriqueciendo con sus donaciones el templo primitivo, que resultaba insuficiente para la gran afluencia de devotos atraídos por sus muchos milagros.

La construcción de la iglesia consta documentalmente en el año 1334, coincidiendo el aumento de recursos disponibles con la conmemoración -en el día de San Hipólito- del nacimiento del rey Alfonso XI, que aportó importantes sumas para este fin «...porque Dios tuvo por bien que Nos naciósemos el día del mártir San Hipólito y por la gran devoción que Nos habemos por él...». Sin embargo, la mayor parte del edificio actual corresponde a finales del s. XV y comienzos del XVI, continuándose las obras hasta el s. XVIII. La creación de esta iglesia tuvo una fuerte repercusión en la villa de Támara ya que -al ser de patronato real- acarreaba numerosos beneficios de tipo económico a la localidad. Además del citado Alfonso XI, otros reyes que otorgaron privilegios a la iglesia fueron Juan II de Castilla, Sancho IV el Bravo y Fernando IV el Emplazado, contando también con la protección eclesiástica, a través de bulas y otros documentos papales, concedidos por los papas Benedicto III, Paulo II, Paulo IV, Clemente X, Urbano VII, Benedicto XIII, Clemente VIII y Pío VII, entre otros.

Tuvo también un privilegio significativo, que fue la autorización de demanda de limosna en todos los reinos y señoríos, y así se pudo financiar gran parte de la construcción del templo, recibiendo igualmente donaciones particulares y testamentos, que legaban al templo casas, tierras y otras posesiones.

Es un tipo de iglesia “rural” -por oposición a las iglesias góticas “urbanas” situadas en los burgos-, relativamente frecuente en Castilla en este momento y que, por su gran volumen y característico emplazamiento en zona elevada sobre el caserío, es casi una iglesia-catedral. Características comunes a estas iglesias castellanas “rurales” son su gran volumen, la pervivencia de formas góticas tradicionales, la sobriedad decorativa y constructiva y la tipología de las plantas. La situación de los accesos, con portales a los pies y no en el crucero, el tipo de cubierta -con bóvedas de crucería simple y tejado con armadura independiente- y las torres -torre como pórtico o torre lateral-, se repiten en las iglesias de la zona y de toda Castilla (Sta. Cecilia en Herrera de Valdecañas, San Pedro en Fuentes de Nava, etc.).

Construida con fábrica de sillería de piedra caliza, presenta una planta longitudinal de tres naves -siendo la central más ancha y alta y rematando en una monumental cabecera poligonal- separadas por pilares compuestos de un núcleo circular y ocho columnas adosadas que soportan arcos apuntados y bóvedas de crucería (s. XIV y XV) y estrelladas, éstas reconstruidas a comienzos del s. XVII al caer sobre ellas en 1568 la torre primitiva. La cabecera se resuelve con tres ábsides poligonales -más profundo el del presbiterio- y todos con ventanas amaineladas en los ejes de los paños entre potentes contrafuertes colocados radialmente en el exterior. El crucero, en el tramo anterior a la cabecera, no se señala en planta pero sí en sección, destacando tanto en el interior como en el volumen exterior.

A los pies de la nave central se dispone el coro en alto, obra del gótico flamígero de finales del s. XV y atribuido a Simón de Colonia, al que se accede por una escalera en espiral desarrollada alrededor de una columna. En el frente de su arco rebajado y con intradós angrelado aparece una decoración de motivos vegetales y esculturas con el escudo de los Reyes Católicos, el apostolado completo, el *Pantocrátor* y una *Anunciación*, bajo doseletes calados de gran efecto decorativo. Del mismo estilo gótico es la magnífica pila bautismal, que consta de tres cuerpos diferentes, con bajorrelieves de excelente calidad y delicada decoración tallada.

El acceso se realiza mediante una triple portada, a los pies de las naves en la fachada occidental, con una torre-pórtico con acceso por sus tres frentes y erigida en el eje de la nave central. Se construyó sobre los fundamentos de la anterior entre 1608 y 1614 por Juan de la Lastra y Pedro Cabanzo en estilo clasicista. Tiene planta cuadrada y cuatro cuerpos, en el segundo de los cuáles se abre una balconada en la que destacan imágenes de guerreros con el escudo de los Reyes Católicos y San Hipólito a caballo, labrados por el citado Juan de la Lastra.



Iglesia de San Hipólito

La torre –conocida con el sobrenombre de "La Moza de Campos" por su esbeltez y armonía de proporciones- reproduce el esquema ensayado en el Monasterio del Escorial con algunas diferencias, y se estructura en cuatro cuerpos y el de remate. Los dos cuerpos superiores presentan en las cuatro caras dos pares de pilastras conjugadas con rectángulos rehundidos, que provocan suaves efectos de sombra y claroscuro. Entre las pilastras aparecen hornacinas con restos de estatuas y en el cuerpo superior se abre un gran vano en forma de arco de medio punto. La torre se remata definitivamente mediante una linterna sobre una cúpula semiesférica acompañada de una balaustrada con pinchos piramidales y bolas, ambos de piedra caliza.

En el lado norte cuenta con una cuarta portada, de proporciones monumentales, abocinada con seis arcos y protegida por un pórtico con acceso por los tres frentes y abovedado con crucería sencilla. Como iglesia de reyes y de su protección, campean en las puertas, en las claves de las bóvedas, cierres de arcos, retablos y verjas los escudos reales de León y Castilla. Al ábside mayor y del Evangelio aparece adosada la sacristía, construida por Domingo de Cerecedo a partir del año 1600, de planta cuadrada y cubierta con cúpula semiesférica encasetonada sobre pechinas.

En el interior destacamos el órgano, sustentado en una sola columna de madera simulando mármol y labores decorativas muy profusas en su remate, así como varios retablos barrocos en las naves; uno de ellos posee esculturas de Felipe Vigarny, narrando distintos sacramentos y el martirio de San Hipólito. El retablo mayor consta de dos cuerpos con cinco calles con remate semicircular y columnas salomónicas, y en él están representados San Fernando, el escudo de Castilla y de León y varios ángeles y arcángeles, en medio de una exuberante decoración barroca.

Son reseñables, dentro de la inmensa riqueza mueble que posee el templo, la rejería -de escuela castellana- con San Hipólito a caballo y el escudo de la Virgen, así como el púlpito -de hacia 1500 en yesería policromada y vinculado con el maestro Alonso Martínez de Carrión-, enriquecido con labores góticas y renacentistas, pintadas todas en un solo estilo.

El edificio ha sido varias veces restaurado, habiéndose realizado una última e importante consolidación entre 1985 y 1988, por el arquitecto Carlos Clemente y otros, así como la restauración de las vidrieras por Carlos Muñoz de Pablos, con el diseño y ejecución de un rosetón por Guillermo Pérez Villalta y la nueva puerta de la torre por el escultor Evaristo Bellotti.

La Iglesia del San Hipólito tiene expediente de incoación y declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, de 3 de junio de 1931, y es propiedad de la Diócesis de Palencia.

(sobre el "Catálogo Monumental de la Provincia de Palencia" y el trabajo "Estudio Histórico de la iglesia de San Hipólito de Támara de Campos", de María José Arnaiz Gorroño y Jesús Cantera Montenegro, septiembre de 1984).

Sección 2º La ermita del Castillo

En el centro del pueblo y sobre un montículo u otero se encuentra una iglesia románica del s. XII, conocida popularmente como ermita o iglesia "del Castillo", aunque nunca hubo ni castillo ni fortaleza alguna, aunque sí un castro romano o celta, del que no queda vestigio alguno. Lo único que hoy se encuentra son unos pocos enterramientos en su ladera noroeste, que es una zona además en la que se encuentran las bodegas de la localidad, con abundancia de cuevas y tierras removidas en todo el montículo.



Ermita del Castillo

Se trata de una iglesia románica del s. XII con una única puerta de acceso cubierta con archivoltas adornadas con ajedrezados y una fachada nordeste rematada con canecillos y ábside rectangular. La cubierta se remata con una espadaña románica de tres arcos y el interior está formado por una nave con una sola bóveda apoyada sobre columnas adosadas al muro y adornadas con capiteles románicos.

Tradicionalmente se ha venido considerando este edificio como perteneciente a una antigua fortificación de templarios. Igual que en Támara nunca hubo castillo, tampoco hubo templarios, aun cuando la ausencia de una investigación seria y la fantasía popular pueden ser causas de esta atribución. Sí existe -en el archivo de la iglesia de San Hipólito- un documento de Alfonso X el Sabio «*fecho en Burgos por mandato del Rey a diez y un días del mes de noviembre era de mil y doscientos y noventa y dos años*», que documenta la fundación de un hospital en este lugar, adscrito a la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén que, a la sazón, tenía un hábito parecido al de los Templarios, lo que quizá pudo inducir la confusión antedicha en el devenir del tiempo. A este hospital, que llegó a ser el más importante de toda la comarca, pertenecía precisamente la hoy llamada ermita del Castillo.

Existió hasta los años treinta una edificación anexa a la actual iglesia, equipada con celdas individuales y comunes, cada una con sus camas y demás enseres propios de un hospital. Hay noticia de que el último atendido en dicho centro asistencial fue el joven Juan Manuel Chico, hijo de D. Porfirio Chico Villazán, de 24 años y que murió víctima de accidente de escopeta de caza el día de domingo de Ramos del año 1913.

Posteriormente, y después de unas obras de reconstrucción y consolidación de la iglesia, se derribó el resto del hospital y en su lugar se levantó la actual Casa Consistorial. El conjunto fue declarado como Bien de Interés Cultural con categoría de Castillo el 22 de abril de 1949 (BOE de 05-05-1949) y es propiedad del Ayuntamiento.

Sección 3º La muralla

En el s. XI Támara estaba totalmente amurallada. Por los vestigios que permanecen, podemos concluir que su muralla estaba formada por piedra caliza sin labrar recibida con argamasa (de cal, yeso y arena) y sillares en los arcos de entrada, con una altura media de unos cinco metros, y tenía seis puertas; de las que cuatro eran en arco, y un portillo. De las puertas en arco queda únicamente como vestigio el llamado Arco del Caño, al final de la calle del mismo nombre o salida hacia Palencia.



Muralla

Es un arco ojival de sillería, reconstruido en fábrica de ladrillo visto, en el que se pueden contemplar los anclajes de los goznes de las puertas y el canal por donde descendía el rastrillo de hierro. Sobre el arco en ojiva, podemos apreciar una hornacina que albergó hasta hace unos quince años una talla románica de la virgen.

Además de esta puerta existían otras tres. Una en la salida hacia Santoyo –el arco de San Miguel, derribado hacia 1940 y cuyo arranque sobre trompa aún puede verse en lo que queda de la casa de la izquierda de la calle-, otra en la calle de San Roque –arco de San Roque- y la cuarta estaba al final de la calle del Monte; todavía en la acera de esta calle se puede ver una piedra, entre las casas número 16 y 18, con claros vestigios de ser del gozne de una puerta.

Las otras dos puertas sencillas estaban a la salida de las calles Sinesio Delgado -puerta del Cementerio- y La Salud –puerta de las Cercas- y un solo portillo al final de la calle Salsipuedes.

Sección 4º El monasterio de San Miguel

Támara tuvo dos monasterios; el de San Miguel, el más antiguo y situado dentro del perímetro de la muralla -del que aún quedan la torre, la iglesia y la casa- y el monasterio franciscano de San Esteban de Alba.

La orden franciscana tuvo tres grandes reformadores, entre los que debemos destacar –a los efectos que nos ocupan- a Pedro de Santoyo, fundador del convento de Santa María de Gracia en Villasilos y del convento de Santa María de la Consolación, entre Ribas y Amusco. Desde Villasilos a Calahorra de Ribas había un camino, que en parte aún existe y se denomina “*la senda de los Frailes*” y que era frecuentada por los religiosos de la zona. En medio de estos dos monasterios, en campo de Támara y junto a la senda estaba el convento de San Esteban de Alba, del que hoy no queda resto alguno.

La primera noticia de la fundación del monasterio de San Miguel se atribuye a Fernán González en el año 960, en el barrio de La Serna y bajo jurisdicción del Abad de San Miguel. La Serna siempre ha sido el barrio más pobre de Támara y la fundación original no debía de pasar de un grupo de cabañas de pastores o casas de labradores, pues el barrio está dentro de la muralla (probablemente habría una muralla anterior a la actual, de modo que la posterior –s. XI- se edificó incluyendo también el barrio de La Serna).

La segunda noticia la tenemos en el cartulario de Cardeña, según el cual «*San Miguel de Támara al este de Burgos está unido a Santa María de Rezmundo*» (año 968). La tercera referencia escrita aparece en los años 976 y 980, en que el monasterio de San Miguel «*es agregado a Cardeña*» por el Conde García Fernández. En adelante, San Miguel de Támara figurará como priorato benedictino dependiente de Cardeña.



Iglesia de San Miguel

No hay constancia de en qué momento el monasterio de San Miguel se constituyó como parroquia con feligreses propios, pero al menos después del Concilio de Trento y hasta su desaparición en el último tercio de siglo XIX fue parroquia a la vez que monasterio. El número de religiosos de la comunidad, al menos en los s. XVIII y XIX, era reducido y con un economía relativamente desahogada pues, si bien la feligresía era poca y pobre, el monasterio tenía una huerta entre la casa monacal e iglesia por un lado y la muralla por otro. Aún así, no hubiera sido suficiente para sus necesidades económicas si no hubiese tenido una rica fundación, que duró desde principios del s. XVI hasta su desaparición en el s. XIX.

La torre es de planta cuadrada de piedra de sillaría, construida entre los s. XI y XII con cuatro huecos con arcos románicos de medio punto sobre los que se ubicaban cuatro campanas, orientadas a los puntos cardinales.

El interior, en regular estado, es un gótico sin alardes ni adornos y de una sola nave. La parte más antigua es la entrada a la misma nave con una archivolta sobre la que se encuentra un escudo con motivos cardeñenses del s. XII y probablemente puesto años después de construida la citada archivolta.

La casa prioral tiene una fachada en piedra de Salamanca con tres escudos; encima del balcón central está el de una familia de origen leonés relacionada con el monasterio y a los lados sendos escudos episcopales. La casa fue construida a expensas de las rentas de la fundación a mediados del s. XVIII y hoy es de propiedad particular.

Capítulo 3. Proceso de formación urbana

Sección 1º El casco urbano

Támara de Campos es tipológicamente uno de los núcleos urbanos que ponen de manifiesto la importancia de Tierra de Campos en la época medieval, donde el auge de la economía del cereal de la Edad Media dio origen a una cierta concentración demográfica en la zona, y responde a la colonización típica de la comarca, en la que los asentamientos se enclavan sobre una extensión de cultivo de cereal (la más caracterizada en esta función en la región) prácticamente llana y de suelos generalmente arcillosos.

Este tipo –con morfología de núcleo cerrado en forma almendrada- ha generado unos rasgos característicos de la zona, con una envolvente circular o elíptica y una o varias puerta de acceso de las que parten los ejes viarios principales que ordenan las manzanas que, a su vez, organizan el espacio público resultante, formándose un trazado urbano irregular con tendencia envolvente y que focaliza su recorrido hacia los espacios centrales que operan como confluencias de caminos.

El casco antiguo responde en su planta almendrada a un modelo de trazado claramente popular aunque con claras reminiscencias medievales. Este tipo de asentamientos están perfectamente integrados en el paisaje, de modo que desde la lontananza se presenta el conjunto perfectamente integrado en la orografía llana del terreno, observándose claramente una disposición horizontal, en la que destaca sobre la horizontal del conjunto la imponente presencia de la iglesia de San Hipólito. Sobre el cerro alrededor del que se dispone el núcleo se sitúa la ermita del Castillo y en la ladera norte la iglesia de San Hipólito, con la plaza principal en la parte delantera y en cotas bajas se dispone el resto del caserío, en forma de malla irregular y compacta, más dispersa hacia el sur y con unos bordes muy definidos y encerrados en el trazado de lo que fue la muralla.

La superficie intramuros testimonia su desarrollo durante la Edad Media y la repoblación, durante la que se produjo un intenso proceso de inmigración, que provocó una génesis urbana formalizada en una serie de conjuntos de villas cercadas o amuralladas a escasos kilómetros unas de otras -aunque en el caso de Támara prácticamente no quedan vestigios de la muralla, salvo el arco del Caño y los restos arqueológicos que se han documentado en la Carta Arqueológica-, siendo en el s. XVI la zona con más población de la comunidad.

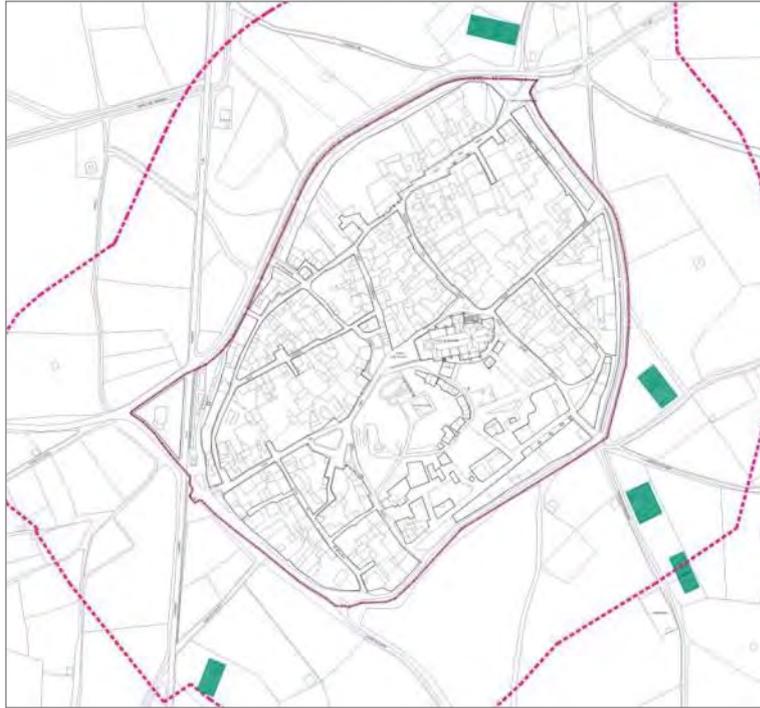


La trama urbana está organizada en función del viario preexistente, con los cuerpos edificados de las parcelas de gran tamaño orientados con su fachada principal, generalmente de una o dos alturas, al mismo viario, adosadas mediante muro medianero unas a otras. Los corrales posteriores de las parcelas se agrupan en el interior de la manzana con acceso desde la misma calle u otra lateral o posterior.

Sección 2º El entorno rústico

La expansión fuera del recinto amurallado ha sido limitada –como consecuencia del estancamiento del núcleo y su población- y se ha apoyado en las principales vías de comunicación hacia las localidades cercanas. Las construcciones realizadas en los últimos años extramuros han sido principalmente viviendas unifamiliares aisladas en parcela y construcciones de uso agropecuario en el entorno del suelo urbano que, tanto por su escala como por la elección de materiales, introducen factores de distorsión en los valores estéticos del conjunto.

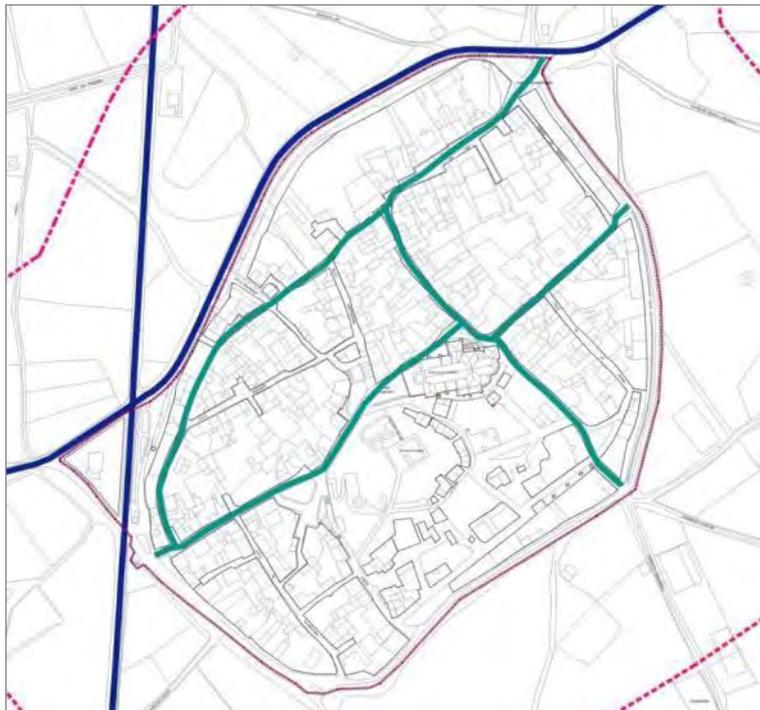
Las edificaciones agropecuarias y residenciales de los últimos tiempos han desfigurado parcialmente el perfil señalado, para ofrecernos una compleja periferia de naves, depósitos y otras edificaciones de gran escala que contrastan con el perfil del casco urbano.



Sección 3º Estructura viaria

El eje principal de la trama urbana –y también la calle más ancha– es la calle del Caño, que une la puerta del Caño con la plaza de San Hipólito, que es origen de otras calles en máxima pendiente hacia el borde del casco (calle Cantarranas, el Caño, Salud), mientras que el resto son travesías que las unen por la ladera. Son calles estrechas y con directriz recta, con pequeños quiebros. Este eje principal se cruza en el ábside con el eje formado por la Travesía de San Miguel y la C/ Sinesio Delgado.

Las travesías importantes de Támara se encuentran en buen estado en general, con actuaciones recientes de pavimentación y acondicionamiento urbano. La C/ del Caño y la plaza de San Hipólito son de reciente pavimentación, con espacio para aparcar los coches en batería.



El resto de las vías principales urbanas se encuentran en su gran mayoría pavimentadas, bien en hormigón, bien con riegos asfálticos, aunque alguna de las calles secundarias se encuentra con pavimentación deficiente o sin pavimentar.

Sección 4º Estructura de la propiedad

Las calles aparecen muy configuradas por los límites edificados de las parcelas, detectándose una génesis en la que el espacio urbano -la calle- se encuentra en el origen de la formación del tejido, de modo que la parcela es el resultado de la compartimentación del espacio resultante, lo que produce un efecto de intensa configuración urbana. Es un modelo parcelario que presenta una gran proporción de espacio libre dentro de la parcela.

Las manzanas que forman la estructura parcelaria del núcleo urbano son irregulares y presentan grandes parcelas con patios, que son aprovechados como almacenamiento y usos auxiliares agropecuarios de la misma unidad parcelaria; con lo que se produce una gran mezcla de usos en el propio casco. No hay que olvidar que la principal fuente de ingresos de ésta población es la agricultura y la ganadería así que quien no posee una de las naves de la periferia del conjunto, dispone de una gran parcela donde dejar sus apeos de labranza u otros utensilios de labor.

Las parcelas urbanas con superficie por debajo de 100 m² se localizan principalmente en la C/ de la Serna y en la zona de bodegas alrededor de la iglesia de San Hipólito. El mayor grupo de parcelas lo componen las de tamaño entre 200 y 400 m², repartidas de manera homogénea por el suelo urbano, con una distribución sensiblemente equilibrada en restantes grupos de superficie (a partir de 400 m² y hasta más de 1.000 m²).

Distribución de parcelas urbanas por superficie	Nº
S < 100 m ²	54
100 m ² < S <= 200 m ²	32
200 m ² < S <= 400 m ²	63
400 m ² < S <= 600 m ²	26
600 m ² < S <= 800 m ²	24
800 m ² < S <= 1.000 m ²	12
1.000 m ² < S <= 5.000 m ²	19
5.000 m ² < S	2
Total	232

El parcelario del suelo rústico de ámbito PEPCH responde a la estructura tradicional de la propiedad agraria en la comarca, con parcelas de tamaño medio (por encima de 1 ha) en el área norte, sur y este del casco urbano y con dos zonas de parcelas de menor tamaño (entre 1.000 y 6.000 m² aproximadamente) en las esquinas nordeste y sudoeste del casco.

Distribución de parcelas rústicas por superficie	Nº
S < 100 m ²	0
100 m ² < S <= 200 m ²	0
200 m ² < S <= 400 m ²	2
400 m ² < S <= 600 m ²	4
600 m ² < S <= 800 m ²	5
800 m ² < S <= 1.000 m ²	2
1.000 m ² < S <= 5.000 m ²	50
5.000 m ² < S	26
Total	89

El reparto entre las parcelas de suelo urbano y rústico en el término municipal es como sigue:

Fiscalidad del suelo	
Urbana	11 ha
Rústica	2.098 ha
Total	2.109 ha

Los datos de recaudación por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se recogen en el cuadro adjunto:

	Naturaleza urbana	Naturaleza rústica
Número de recibos	180	210
Base imponible no exenta (miles de €)	4.356	1.564
Base imponible exenta (miles de €)		520
Base liquidable no exenta (miles de €)	1.821	1.413
Tipo de gravamen general	0,53	0,55
Cuota íntegra (€)	9.563	7.769
Cuota líquida (€)	9.562	7.768

Sección 5º Patrimonio municipal de suelo

Se ha consultado el patrimonio municipal de suelo pudiendo contrastarlo con el sistema de dotaciones y equipamientos públicos. El ayuntamiento dispone de parcelas en número suficiente para el desarrollo de nuevos equipamientos o viviendas sujetas a algún régimen de protección.



La relación de bienes inmuebles de carácter patrimonial que son propiedad municipal se recoge a continuación:

Referencia catastral	Localización	Superficie
34180A01405220000UW	Po. Cruce carreteras, 4	882 m ²
4834901UM8743S0001ZO	Po. Cruce carreteras, 1	6 m ²
4934106UM8743S0001EO	C/ Escuelas, 7	555 m ²
4934109UM8743S0001UO	C/ Escuelas, 1	139 m ²
4935902UM8743N0001RQ	C/ San Miguel, 34	124 m ²
5032302UM8753S0001RD	C/ Monte, 10	1.242 m ²
5032304UM8753S0001XD	C/ Monte, 14	109 m ²
5033906UM8753S0001MD	C/ Monte, 13	258 m ²
5034801UM8753S0001WD	Pza. San Hipólito el Real, 2	8.110 m ²
5036405UM8753N0001OT	C/ San Miguel, 24	255 m ²
5134401UM8753S0001QD	C/ Sinesio Delgado, 2	49 m ²
5134801UM8753S0001JD	C/ Tercias, 7	64 m ²
5136805UM8753N0001JT	C/ San Miguel, 5	1.797 m ²
5136815UM8753N0001AT	Trv. San Miguel, 2	590 m ²
5234101UM8753S0001RD	C/ Sinesio Delgado, 9	6 m ²
34180A014052060000UX	Polígono 14 Parcela 5206	2.773 m ²

Sección 6º Usos del suelo

En el espacio construido en el núcleo el uso del suelo urbano es predominantemente residencial y auxiliar, con la peculiaridad de que en las parcelas conviven con frecuencia los dos usos. Coincidiendo con el patrón de la comarca, la actividad agropecuaria convive con el uso residencial (almacenaje de la producción agrícola, cobijo de la cabaña ganadera, garajes, casetas de herramientas, merenderos, etc.) presentándose este uso mixto en la mayoría de las parcelas.

En el suelo rústico se mantienen los usos agrarios tradicionales, habiéndose realizado en los últimos años diversas naves de uso agropecuario que, tanto por su volumen como por el empleo de materiales descontextualizados constituyen un factor distorsionante en relación al Conjunto Histórico.

Subsección 1. Residenciales

La existencia de expectativas de desarrollo urbano residencial es reducida o nula, aunque se dan algunas sustituciones puntuales del parque inmobiliario. El parque de viviendas se caracteriza por la importancia que tiene la primera residencia en relación a con la segunda residencia, la preeminencia de las viviendas unifamiliares y el reducido número de locales destinados a usos productivos. Los datos del INE correspondientes al censo de viviendas y locales del año 2001 se recogen a continuación.

Edificios según tipo

Tipo de edificio	Nº	%
Con una vivienda familiar	89	94,7
Con varias viviendas familiares	2	2,1
Con viviendas familiares compartido con local	0	0,0
Con vivienda colectiva (hotel, albergue, pensión, etc.)	0	0,0
Con vivienda colectiva (convento, cuartel, prisión, etc.)	0	0,0
Con vivienda colectiva (instituciones de enseñanza, etc.)	0	0,0
Con vivienda colectiva (hospitales, residencias, etc.)	0	0,0
Con locales compartidos con alguna vivienda	0	0,0
Local	3	3,2
Alojamientos	0	0,0

Tipo de viviendas

Tipo de viviendas	Nº
Viviendas familiares	93
Principales	41
Convencionales	41
Alojamientos	0
No principales	52
Secundarias	44
Vacías	8
Otro tipo	0
Viviendas colectivas	0

El estado de conservación y abandono en el que se encuentran muchas de las edificaciones vacías es notable, siendo deficiente en un buen número de casos.

Edificios destinados a vivienda

Estado de conservación	
Bueno	80
Deficiente	4
Malo	1
Ruinoso	6
Total	91

Edificios destinados a vivienda

Año de construcción	
1991	0
1992	0
1993	2
1994	0
1995	0
1996	0
1997	0
1998	0
1999	0
2000	0
2001	1

Hogares según régimen de tenencia de la vivienda

Régimen de tenencia	Nº
En propiedad por compra, totalmente pagada	32
En propiedad por compra, con pagos pendientes (hipotecas, etc.)	1
En propiedad por herencia o donación	0
En alquiler	4
Cedida gratis o a bajo precio por otro hogar, empresa, etc.	2
Otra forma	2
Total	41

La primera y segunda residencia se localizan principalmente en el núcleo urbano, con algún caso de vivienda aislada fuera del núcleo tradicional. La tipología de estas viviendas responde fundamentalmente a viviendas unifamiliares agrupadas formando grandes manzanas, con nuevas tipologías de carácter aislado o entre medianeras, a menudo reemplazando la ubicación de las viviendas originales en la misma parcela.

Subsección 2. Industriales

Los usos industriales son prácticamente inexistentes como tales, salvo el pequeño componente industrial que pueden tener algunas actividades vinculadas a la reparación o fabricación -artesanal en todo caso-- de maquinaria agrícola.

Subsección 3. Agropecuarios

La ocupación de suelo por este tipo de usos y actividades permanece todavía en buena parte de las áreas del casco urbano, como un vestigio de una organización tradicional del espacio de las parcelas, en el cual se reunían, junto a la vivienda, los usos propios de la actividad agropecuaria (paneras, corrales, cuadras, etc.). Todavía en algunas manzanas se mantiene, en mayor o menor medida, esta mezcla de usos residenciales y agropecuarios.

Sin embargo, las necesidades crecientes y sobrevenidas para estos usos o vinculadas a los mismos (guarda y reparación de maquinaria, almacenaje, etc.) han desplazado buena parte de las edificaciones a ellos vinculadas hacia la periferia y al suelo rústico.

Subsección 4. Terciarios y dotacionales

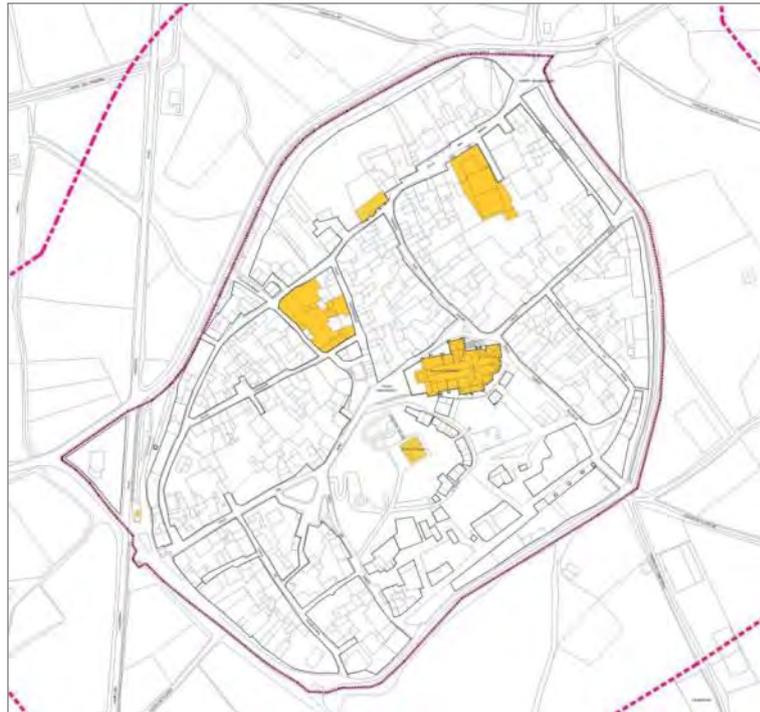
El número de locales es muy reducido en términos absolutos y evidencia la baja actividad económica del municipio, con un nivel también bajo de equipamientos y dotaciones.

Locales

Clase y uso	Nº
Activos	9
Equipamientos de salud (ambulatorio, centro de salud, etc.)	2
Equipamientos educativos (escuela, guardería, etc.)	0
Equipamientos de bienestar social (residencias, centro de día, etc.)	0
Cedida gratis o a bajo precio por otro hogar, la empresa...	2
Equipamientos culturales o deportivos (teatro, cine, polideportivo, etc.)	0
Local comercial	0
Oficinas	7
Local industrial	0
Local agrario	0
Inactivos	0

El nivel de equipamientos dotacionales del municipio es muy bajo y está constituido en exclusiva por los edificios que forman parte del patrimonio cultural y las dotaciones urbanísticas de tipo público:

1. Ayuntamiento (ermita del Castillo).
2. Consultorio médico.
3. Iglesia de San Hipólito el Real
4. Iglesia de San Miguel.
5. Antiguas escuelas y pista polideportiva.



Subsección 5. Espacios libres

Si bien el municipio cuenta con un entorno propicio a la vida al aire libre, con algunos paseos de campo que hacen que en principio pueda parecer innecesario la dotación de espacios libres públicos, es necesario que el municipio cuente con espacios libres de carácter “urbano” y correctamente acondicionados para el uso ciudadano, tanto dentro del núcleo, como de conexión del núcleo con los principales recorridos que realizan habitualmente sus habitantes.

Estos espacios libres se concentran principalmente en la zona baja del cerro de la ermita del Castillo y al sur de la iglesia de San Hipólito y en la ronda noroeste del casco urbano, donde forman un continuo vinculado a un área de juegos encajada entre las carreteras de a Santoyo y Valdespina.



También podemos considerar dentro de otra categoría de espacios libres públicos las plazas y plazuelas que salpican el núcleo y que cuentan con alguna vegetación (árboles, parterres arbustivos) y zonas estanciales (bancos, fuentes, etc.), tales como:

1. Calle del Caño y calle del Monte.
2. Calle de Sinesio Delgado.
3. Calle de la Salud.
4. Calle de San Miguel.

Podemos comprobar lo que constituye un aspecto muy característico del trazado urbano de Támara, que es el esponjamiento en la zona central, debido principalmente a una gran área de espacio libre situado al sur de San Hipólito y que está conformado por el área de bodegas y que contiene la ermita del Castillo, hoy Casa Consistorial.

La Plaza de San Hipólito realiza funciones de plaza mayor y sirve de antesala y zona de contemplación de la propia iglesia parroquial. Se trata de un espacio de forma irregular dominado por la iglesia y otras edificaciones de interés como los soportales y otras casas palaciegas. No existen más plazas o espacios libres públicos cualificados, salvo los pequeños espacios y áreas verdes –con más vocación de viario de espacio de relación- que se generan en los encuentros de las calles.

Sección 7º Tipologías de edificación

La superficie edificada en las parcelas urbanas es en una mayoría inferior al 50%, puesto que las edificaciones principales ocupan el frente viario, dejando el resto de la parcela para uso auxiliar, predominantemente agropecuario, de tal manera que en una única parcela conviven paralelamente los dos usos. El resto de la parcela son patios que normalmente sirven de cochera. Generalmente, los accesos traseros a las mismas conforman entradas a otras vías de menor rango.

Porcentaje de ocupación parcelas urbanas	Nº
Ocupación < 25%	86
25% < Ocupación <= 50%	55
50% < Ocupación <= 75%	43
75% < Ocupación	48
Total	232

En el suelo urbano, la edificación principal se orienta hacia la calle por la que se produce el acceso al edificio. El corral o patio se encuentra en una posición que puede ser interior o recaer a otra calle posterior y tener portalón independiente. La edificación tiene en origen una o dos plantas, con la planta de piso destinada inicialmente a desván y posteriormente a vivienda.

El programa de vivienda se desarrolla inicialmente en planta baja, con el portal, la cocina, sala y dormitorio o alcobas. Ello es posible gracias a la amplia superficie de la parcela, que permite la localización de las cuadras en zonas más relacionadas con el corral, aunque es común que parte de ellas, la de los animales de tiro, sigan estando cobijadas bajo la edificación principal. El piso superior será sobrado para almacén del grano, aunque en ocasiones una parte del mismo, generalmente la que vierte a la fachada es ocupada por los dormitorios. En la entrada lateral o posterior se disponen los corrales hacia los que se abren portadas, cuadras, cochiqueras y pajares.

El sistema constructivo es uno de los aspectos más llamativos de esta tipología edificatoria. La escasez de piedra determina que sea la tierra el material más utilizado, en forma de tapial o adobe y en algunos ejemplos más antiguos la estructura de madera se manifiesta en el piso superior y se corresponde con un importante alero de madera. En construcciones más modernas podemos encontrar la planta superior construida con adobe y sobre un basamento o zócalo compuesto por bolos de piedra recogidos con barro, mientras que los huecos aparecen abiertos directamente en el muro. En general, sobre los muros de carga así contruidos, se apoyan los forjados, realizados con vigas y viguetas de madera o con bovedillas de yesones.

Los acabados de fachada constituyen uno de los rasgos característicos de esta tipología, donde están realizados mediante el revoco o trullado –de barro y paja- que cubre toda la fachada y que se incorpora para resistir el ataque del agua.

Las evoluciones de las tipologías tradicionales de edificación lo han sido hacia mayor altura de fachada y - en cuanto a la formalización exterior- hacia la utilización del ladrillo cerámico de tejar, solo o en combinación con fábricas de mampostería o sillería.

En relación al tamaño de la villa, abundan las construcciones de los siglos XVII, XVIII y XIX, las fachadas nobiliarias con motivos heráldicos de trabajada elaboración, la rejería de ventanales y balcones de hierro forjado, los aleros tradicionales y las arcadas o dinteles de sillería o mampostería.

Como edificios de interés tipológico, representativos de la arquitectura característica del núcleo, podríamos destacar especialmente edificaciones realizadas con ladrillo, ya que las tipologías más antiguas, de adobe, han sido relegadas como construcciones auxiliares o agropecuarias y su estado actual no es muy bueno. Dentro de estas construcciones residenciales destacables señalamos parte de las viviendas situadas en la calle y travesía de San Miguel y en las calles de Sinesio Delgado y de la Salud.

Las tipologías en el suelo rústico son de naves rectangulares de tamaño medio-grande y cubierta a dos aguas, con acabados enfoscados y pintados. Estas naves se han construido en parcelas rústicas de mayor tamaño, solamente ajustadas a las especificaciones previstas por las Normas Subsidiarias Provinciales y sin atención a su impacto visual y urbanístico y mucho menos a su relación con el casco urbano próximo.

Porcentaje de ocupación parcelas rústicas	
Ocupación < 25%	87
25% < Ocupación <= 50%	2
50% < Ocupación <= 75%	0
75% < Ocupación	0
Total	89

Sección 8º Dinámica urbana

Támara de Campos sufre un proceso de despoblación lento y mantenido, que ha de tenerse en cuenta, para poder fijar los procesos y tendencias que se van a poder generar en la villa. Ha sido siempre un pueblo que ha vivido fundamentalmente de la agricultura y la ganadería y esto le ha llevado a convertirse en una localidad con una renta per cápita relativamente alta, como se evidencia en la proliferación de naves agropecuarias en el borde del casco consolidado.

Por su parte, las iniciativas de turismo rural vinculadas al patrimonio cultural –de la que San Hipólito es la máxima expresión- generan una oferta económica que se percibe como en continua mejora, con un interés por el Conjunto Histórico y sus monumentos que genera una cierta demanda en el sector servicios.

TÍTULO VI. MEMORIA FOTOGRÁFICA



Foto 1. Casco urbano desde el oeste.



Foto 2. Casco urbano desde el sudoeste.



Foto 3. Casco urbano desde el sudeste.



Foto 4. Casco urbano desde el nordeste.



Foto 5. Casco urbano desde el norte.



Foto 6. Acceso desde el norte.



Foto 7. Acceso al casco urbano desde la PP/4302.



Foto 8. Zona de espacio libre al noroeste y carretera PP-4302.



Foto 9. Casco urbano desde el oeste.



Foto 10. Zona sudoeste y báscula.



Foto 11. Camino del Monte.



Foto 12. Arco y C/ del Caño.



Foto 13. C/ del Caño.



Foto 14. C/ Salsipuedes.



Foto 15. C/ del Monte.



Foto 16. Camino del Cementerio.



Foto 17. Área de bodegas en la falda del cerro.



Foto 18. Área de bodegas junto a San Hipólito.



Foto 19. C/ Tercias hacia el norte y espacio libre.



Foto 20. Cerro de la ermita del Castillo hacia el sur.



Foto 21. Cerro de la ermita del Castillo hacia el norte.



Foto 22. Ermita del Castillo y espacio libre.



Foto 23. Cerro, ermita del Castillo y San Hipólito.



Foto 24. C/ Sinesio Delgado hacia el cerro.



Foto 25. C/ Sinesio Delgado.



Foto 26. C/ Sinesio Delgado y ábside de San Hipólito.



Foto 27. Pza. de San Hipólito.

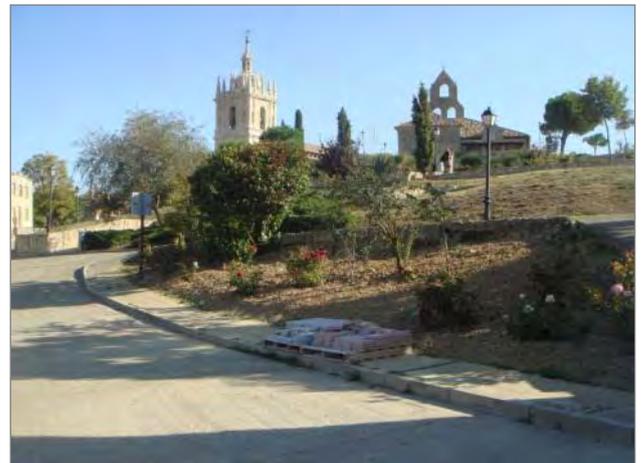


Foto 28. Pza. de San Hipólito.



Foto 29. C/ del Caño.



Foto 30. Pza. de San Hipólito.



Foto 31. C/ Cantarranas.



Foto 32. C/ Escuelas.



Foto 33. C/ Escuelas.



Foto 34. C/ San Miguel.



Foto 35. C/ San Miguel.



Foto 36. C/ San Miguel.



Foto 37. C/ San Miguel.



Foto 38. C/ San Roque.



Foto 39. Travesía de San Miguel.



Foto 40. Travesía de San Miguel.



Foto 41. Camino de Santoyo.



Foto 42. Camino de Santoyo.



Foto 43. C/ La Salud.



Foto 44. C/ La Salud.



Foto 45. C/ La Salud.



Foto 46. C/ La Salud.



Foto 47. C/ La Serna.



Foto 48. C/ La Serna.

TÍTULO VII. OBJETIVOS Y DIAGNÓSTICOS INICIALES

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tiene como objetivos generales completar la ordenación detallada del ámbito de Conjunto Histórico de Támara de Campos, de acuerdo con la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, y la protección y conservación del Conjunto Histórico, favoreciendo su difusión y su investigación y transmisión a las generaciones futuras, así como el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, la silueta paisajística y las características generales de su ambiente.

Estos objetivos generales del plan se concretan en las siguientes líneas de actuación:

1. Protección activa del patrimonio cultural mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
2. Mejora de la calidad urbana, mediante especificaciones que favorezcan la continuidad y estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman.
3. Consolidación y revitalización del ámbito del Conjunto Histórico, como espacio valioso que concentra un importante patrimonio inmobiliario y urbanístico así como aspectos significativos de la actividad económica, administrativa y cultural de la vida urbana.
4. Establecimiento de un sistema de protección basado en un Catálogo preciso de inmuebles valiosos y simultáneamente una regulación precisa para las sustituciones de inmuebles, de modo que se respeten los aspectos esenciales del tejido histórico protegido.
5. Evaluación de la conveniencia de promover un Área de rehabilitación Integrada (ARI), así como una normativa urbanística lo suficientemente flexible para facilitar los procesos de regeneración urbana y arquitectónica.
6. Establecimiento de criterios para el uso del espacio público, primando su puesta en valor sin descuidar las necesidades de los residentes.
7. Potenciación de la relevancia de las visuales del perfil de la villa desde las carreteras y caminos de acceso, teniéndolas en cuenta para establecer una regulación específica de los lugares críticos y de las áreas de borde.
8. Definición de ámbitos de protección de los BIC declarados, como garantía de conservación de sus valores y de su incorporación a un entorno inmediato de calidad y de valoración del conjunto. Este ámbito permitirá acotar el problema de la indefinición de espacios y el control preventivo homogéneo del órgano competente en materia de patrimonio cultural.
9. Potenciación de los espacios relevantes dentro del Conjunto Histórico y alrededor de inmuebles emblemáticos, así como la identificación de sus peculiaridades y de las interconexiones entre todos ellos.

Capítulo 1. Protección activa del patrimonio cultural

Sección 1º El Conjunto Histórico como lugar significativo

El Conjunto Histórico de Támara de Campos es un espacio valioso donde se concentra un importante patrimonio inmobiliario y urbanístico así como aspectos significativos de la actividad económica, administrativa y cultural de la vida urbana. Se trata de un tejido rico no muy transformado y -en ocasiones- en proceso de abandono, del que hay que recuperar su papel residencial y de actividad. La recuperación de los edificios y los complejos de alto valor, mediante la integración de nuevos usos es un paso necesario para reactivar el recinto interior de la villa.

Se deben establecer actuaciones y políticas de rehabilitación de los tejidos tradicionales, para lo que la normativa deberá integrar –en el respeto a los aspectos esenciales- las necesarias adaptaciones a los requisitos actuales. En este sentido, la mejora del espacio público tiene un efecto de inducir a la rehabilitación del tejido.

Es significativa la transformación que se ha producido en la contemplación de los bienes patrimoniales, pasando de la protección unitaria a una consideración sistémica del patrimonio, de la arquitectura al urbanismo cultural. La consideración como sistema de los conjuntos históricos introduce nuevos valores en un contexto de mayor flexibilidad donde es necesario establecer un análisis de las relaciones funcionales y patrimoniales, así como la comprensión de las relaciones históricas y temporales de los elementos integrantes del patrimonio.

Sección 2º Propuestas de mejora ambiental del paisaje urbano

Para la mejora ambiental se deberá considerar el arbolado y las áreas verdes como un sistema integrador, que permite vincular la población a su entorno más cercano e incorporar el arbolado, el diseño del viario, la elección de las especies, el tamaño de los alcorques, el diseño y características de los espacios libres a la normativa urbanística.

Se pondrán en valor la secuencia de espacios públicos que se encuentran organizados en torno a corros o plazas, como elementos de valor en la configuración urbana y se deberán establecer pautas de ordenación para generar la máxima continuidad posible entre los distintos espacios libres, bien de carácter urbano, bien sobre el suelo rústico.

Sección 3º Desarrollo de programas urbanos sostenibles

Es necesario establecer los límites y exigencias que garanticen la subordinación a los principios y objetivos globales de la legislación urbanística, los instrumentos de ordenación del territorio y la legislación sobre patrimonio cultural, así como el respeto a los valores del territorio y el cumplimiento del principio de corresponsabilidad.

Se revisarán y potenciarán todas las actuaciones de futuro que comprendan una puesta en valor de valores potenciales significativos de Támara de Campos. Estas propuestas se ejecutarán de forma consecuente con la capacidad de acogida real o futura (en función de las determinaciones y condiciones objetivamente establecidas en el Plan Especial) de las infraestructuras, equipamientos, servicios y espacios libres existentes o previstos.

Capítulo 2. Criterios de adaptación de la estructura urbana

Sección 1º Conjunto Histórico y crecimiento

La evolución urbana de Támara de Campos pone de manifiesto un crecimiento urbano muy escaso o nulo, que únicamente se ha materializado en sustituciones puntuales en el propio ámbito urbano o en la edificación de construcciones ligadas a los usos agropecuarios en el entorno rústico más inmediato. No existe, por tanto, una necesidad de ligazón de la trama urbana con potenciales áreas urbanas de nuevo crecimiento.

Sección 2º Densidad y sostenibilidad

La densidad –en términos urbanísticos- es una medida cuantitativa que para su correcta aplicación requiere de una cualificación del concepto y una ponderación de los factores que lo determinan, a saber, la tipología edificatoria, la red viaria, las dotaciones, infraestructuras, servicios, etc. En un núcleo de las características de Támara de Campos, debe ponderarse su aplicación con prudencia, pues la baja densidad es menos sostenible, pero la muy alta densidad implica congestión.

Sección 3º Obtención y cualificación de dotaciones urbanísticas

La posibilidad de plantear una gestión apoyada en actuaciones aisladas aporta mayor flexibilidad y facilidad en la resolución de los conflictos planteados así como la opción de una revisión de las exigencias de cesiones para equipamientos y espacios libres de acuerdo con las necesidades reales de la población.

Se deberán potenciar las acciones de recualificación del espacio público como elemento de refuerzo de la actividad urbana y el establecimiento de la jerarquía del viario, que permita conectar adecuadamente los ámbitos urbanos.

Sección 4º Identificación de los ámbitos y caracterización en la estructura urbana

Es preciso definir la estructura funcional y conceptual urbana de casco a través de los barrios, manzanas, zonas o procesos de crecimiento que se han producido en el mismo, como paso previo para establecer un diagnóstico certero. El PEPCH analizará la relación entre la colonización histórica de casco, en forma de almendra organizada, y los nuevos crecimientos del tipo de viviendas unifamiliares aisladas o ligados a la actividad agro-ganadera en la zona.

Las áreas de baja densidad deben estar jerarquizadas y relacionadas con el tejido existente. En ellas deben existir pequeños espacios urbanos estanciales donde se puedan establecer elementos de referencia y servicio (comercio, paseo, etc.). Las áreas de borde del casco deben estar jerarquizadas para ser capaces de articular espacios públicos diferenciados, integrándose en el tejido existente con respeto a los aspectos esenciales del mismo, que explican la historia de la villa y son datos básicos de referencia en su estructura.

Sección 5º Planeamiento sostenible y acorde con los usos y costumbres

El Plan Especial debe recoger la importancia de la calle y la plaza como elementos básicos del espacio público y de relación, que deben ser cuidados para garantizar la actividad en los mismos, definiendo sus pautas de organización.

Sección 6º Identificación de oportunidades

Es importante la consideración de los espacios vacíos, abandonados u obsoletos en el diseño del proyecto urbano. Las zonas o áreas obsoletas o en desuso deben ser analizadas como espacios de oportunidad, potenciando su transformación dentro de los parámetros del Plan Especial, frente a la expansión, como principio básico de sostenibilidad urbana.

Los actuales espacios productivos pueden ser revisados en función de su adecuación a las nuevas demandas (accesibilidad, intermodalidad, flexibilidad, etc.), estudiando el papel del sector agroindustrial como espacio capaz de acoger usos molestos en suelo urbano.

Los elementos que constituyen el medio ambiente urbano deben ser referentes básicos de la ordenación, evitando la ocupación de áreas con valor ecológico y ambiental y orientándolas hacia un uso deportivo y de ocio.

Capítulo 3. Consolidación y revitalización del conjunto

Sección 1º Conservación del trazado y la estructura parcelaria

Para la conservación del trazado se deberán fijar criterios que permitan el engranaje entre la legislación urbanística y los instrumentos de ordenación del territorio y el propio Plan Especial, de modo que se mantengan los valores esenciales por los que fue declarado Conjunto Histórico.

Para la conservación de la estructura parcelaria se fijarán criterios estéticos, de conservación y de ordenación, que permitan una correcta intervención en la estructura parcelaria del tejido tradicional, limitando las segregaciones y agrupaciones de parcela a las situaciones excepcionales que el plan contemple.

El espacio público es un elemento esencial a tener en cuenta para el refuerzo de la actividad urbana. Se analizará el viario para establecer una jerarquía que permita conectar los espacios consolidados con las nuevas áreas residenciales o los ámbitos propuestos para el crecimiento.

Sección 2º Demanda de equipamientos

La evolución de la demanda, derivada de las modificaciones en la estructura de la población, evidencia que los equipamientos deben ser flexibles en su concepción para adaptarse a esas variaciones cambiantes en el tiempo.

Los espacios libres de uso público y los restantes equipamientos deben conformar un sistema que garantice su interconexión, con lo que se generará un conjunto de alta accesibilidad al ciudadano, incrementando la calidad de vida y reduciendo la necesidad de movilidad motorizada.

Sección 3º Protección paisajística y de los espacios públicos relevantes

El PEPCH deberá potenciar la relevancia de las visuales del perfil de la villa desde los entornos rurales próximos y desde los accesos de la carretera de Piña y Santoyo. Se deben tener en cuenta las mismas para establecer una regulación específica de los lugares críticos, tanto en el Conjunto Histórico como en aquellas otras parcelas de borde o lugares de aproximación.

El PEPCH definirá el ámbito o entorno de protección de los BIC declarados en su ámbito (la ermita del Castillo y la iglesia de San Hipólito), como garantía de protección no sólo de sus valores sino de su incorporación en un entorno de calidad y de valoración del conjunto.

El patrimonio no se puede considerar como elemento aislado. El PEPCH prestará especial atención a la relación público / privado, a las visuales y perspectivas, desde y hacia el patrimonio, a las relaciones formales y conexiones entre los bienes, a las lecturas estratigráficas y al respeto a la historia del monumento y de sus trazas.

DN-MV

MEMORIA

VINCULANTE

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre señala la obligación genérica de los Ayuntamientos de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.

La localidad de Támara de Campos ha sido declarada como Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico por el Decreto 59/1998 (BOCyL 18-03-1998), cuyo texto completo se ha recoge en el Título VI, Capítulo 4 de la Memoria Informativa (página 19) y, conforme al artículo 43 de la citada ley:

«...la declaración de un Bien de Interés Cultural con cualquiera de las siguientes categorías (Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico) determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley».

Igualmente, el artículo 94 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, establece que la declaración de BIC con la categoría de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada, para poder así garantizar el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística del Conjunto, así como de las características generales de su ambiente y de los valores que determinaron su declaración. Este reglamento limita el alcance de los instrumentos de planeamiento general –si los hubiere- en el interior de los ámbitos declarados Conjunto Histórico, señalando al Plan Especial como el único instrumento con capacidad para *«...fomentar o admitir modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y en general ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. Sólo serán admisibles tales alteraciones mediante la redacción de un plan especial de protección (...) con carácter excepcional y siempre que contribuya a la conservación general del bien».*

A su vez, la obligatoriedad de redacción de un documento para la protección de los conjuntos históricos que recoge la legislación autonómica, deriva de la exigencia de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece en su artículo 20 que

«...La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados...».

Esta condición del municipio hace que sea imprescindible contar con un instrumento de planeamiento que regule con precisión las actuaciones de edificación y uso del suelo en el Conjunto Histórico declarado, estableciendo las protecciones necesarias en todos los ámbitos.

En segundo lugar, durante el tiempo de vigencia del planeamiento se han producido transformaciones significativas en el marco jurídico y urbanístico, como la promulgación de la ley estatal del suelo, que ha introducido importantes matizaciones sobre el régimen de suelo, y la definición del marco legal autonómico iniciado con la sentencia del Tribunal Constitucional, con la aclaración sobre la competencia exclusiva sobre urbanismo y ordenación del territorio a las comunidades autónomas y la obligación de legislar por éstas. En ese sentido, la comunidad de Castilla y León aprobó en su momento la ley 5/1999 y su reglamento, mediante los cuales adquiere total plenitud en lo relativo a la elaboración y regulación urbanística.

Dentro del marco de competencias actual, la potestad sobre los ámbitos declarados Bienes de Interés Cultural corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que ejerce dicha autoridad a través de las diferentes Comisiones Territoriales de Patrimonio. En el caso de los Conjuntos Históricos, implica el control por parte de la administración regional de los usos del suelo dentro del ámbito definido en la declaración del conjunto, limitando de este modo las competencias que -en materia urbanística- corresponden de forma general a las administraciones locales.

La redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico resulta así de especial importancia para la gestión municipal del suelo, no sólo por constituir una obligación para el Ayuntamiento como se ha señalado más arriba, sino también porque -desde su entrada en vigor- será competente para autorizar las obras que se desarrollen dentro de su ámbito, según determina el artículo 20.4 de la citada Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español:

«...los Ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado serán ilegales y la Administración competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al Organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones».

Así pues, la conveniencia y oportunidad de este Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos derivan de:

1. La preocupación del Ayuntamiento en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio municipal.
2. La ejecución de un planeamiento acorde con la realidad del municipio, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural y del patrimonio edificado, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.
3. Las características de la localidad como Conjunto Histórico de extraordinario valor y la necesidad de preservar su patrimonio natural, ecológico, cultural y arquitectónico a través de un marco normativo de referencia.

La conveniencia y oportunidad de este documento está justificada desde la triple perspectiva de la existencia de un nuevo marco jurídico de referencia, de la necesidad de resolver situaciones insuficientemente regulados con el planeamiento vigente y de la obligación de cumplir la exigencia de dotación de un instrumento de planeamiento adaptado al nuevo marco legal.

Con la tramitación y aprobación del PEPCH el municipio establece su competencia para la gestión del suelo y la concesión de autorizaciones y licencias urbanísticas, manteniendo la administración de la Comunidad Autónoma la potestad de revisión de las mismas, en los casos que establezca la legislación vigente y en los casos de que se muestren contrarias al planeamiento aprobado. Así se permite tanto agilizar los trámites urbanísticos como unificar los procedimientos administrativos, amparados por un instrumento de planeamiento de desarrollo (el Plan Especial) conforme a la LUCyL y avalado por la administración competente en materia de patrimonio cultural.

TÍTULO II. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

Capítulo 1. Encuadre general

La Villa de Támara de Campos constituye un Conjunto Histórico por conformarse en base a una agrupación de bienes inmuebles que constituyen una unidad de asentamiento, condicionada por una estructura física y que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura, constituyendo un valor de uso y disfrute para la colectividad, aun sin necesidad de que sus elementos considerados individualmente tengan una especial relevancia.

El Plan Especial del Conjunto Histórico de Támara de Campos se elabora con el objetivo de encuadrar el desarrollo urbano dentro del nuevo marco normativo, formado por el cuerpo normativo recogido –con carácter no exhaustivo- en el Título II (página 3).

Para el desarrollo de este Plan de Protección que ahora se redacta, se realizan las siguientes acciones:

1. Se ha realizado un exhaustivo estudio para la posterior Catalogación de los elementos unitarios que conforman el conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores o interiores de interés, o de cualquier otra estructura significativa, así como de los elementos naturales que les acompañen, definiendo el tipo de intervención posible en cada caso catalogado.
2. Se han establecido todos los usos públicos en orden prioritario de su instalación o ubicación y en función de la aptitud para ser calificados como públicos.

El PECH plantea el objetivo de ofrecer el mantenimiento y una regulación de usos, condiciones de edificación y exigencias de protección que permita mantener el papel residencial y de un potencial desarrollo ante las opciones que se pudieran derivar de las mejoras en la accesibilidad que creen las infraestructuras de transporte en proyecto. Los valores culturales son un recurso de atracción turística clave para un desarrollo futuro de la villa.

Capítulo 2. Objetivos generales

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tiene como objetivos generales completar la ordenación detallada del ámbito de Conjunto Histórico de Támara de Campos, de acuerdo con la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, y la protección y conservación del Conjunto Histórico, favoreciendo su difusión y su investigación y transmisión a las generaciones futuras, así como el mantenimiento de la estructura urbana, arquitectónica, la silueta paisajística y las características generales de su ambiente.

Estos objetivos generales se encuadran dentro de los principios que rigen la acción de la actividad urbanística pública, como son los de fijar las condiciones en cuanto a aprovechamientos urbanísticos, usos e intensidades para cada una de las categorías de suelo y con el fin último de procurar un marco de habitabilidad adecuado y coherente con el resto de las actividades que inciden en la ordenación. A tal efecto se establecerán las medidas que permitan compatibilizar la protección y la consolidación del Conjunto Histórico.

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos se elabora para encuadrar el futuro desarrollo de la localidad dentro de una nueva concepción del planeamiento urbanístico que tenga en cuenta:

1. La aplicación de los criterios establecidos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio, por la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, por la Ley 09/2007, de 27 de diciembre, por la Ley 04/2008, de 15 de septiembre, por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, por la Ley 09/2010, de 30 de agosto y por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre.

2. El nuevo marco jurídico propiciado por la aprobación del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
3. La legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre y el Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).
4. La preocupación del Ayuntamiento y otros organismos públicos en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio municipal.
5. La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad del municipio, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural y del patrimonio edificado, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.
6. Las características de Támara de Campos como Conjunto Histórico de extraordinario valor, así como la necesidad de preservar su patrimonio natural, ecológico, cultural y arquitectónico a través de un marco normativo de referencia.
7. La protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
8. La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.

Capítulo 3. Objetivos específicos y criterios de actuación de la ordenación

Los objetivos generales de protección y conservación recogidos más arriba se concretan en los siguientes objetivos específicos de la ordenación del Plan Especial:

1. Protección del patrimonio cultural.
2. Conservación del Conjunto Histórico.
3. Consolidación y revitalización del Conjunto Histórico.

Sección 1º Protección del patrimonio cultural

La preservación y protección del patrimonio no sólo es uno de los pilares básicos de la vida de sus habitantes, sino que representa un recurso de atracción turística y de desarrollo económico. Se pretende la protección del patrimonio cultural mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural y sus entornos, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación del territorio.

A tal efecto, se catalogan los elementos que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial, en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico, así como formas tradicionales de ocupación humana del territorio conforme a las peculiaridades locales. Se especifica para cada tipo de elemento catalogado la protección asignada según valores de cada edificación elegida.

A mayor abundamiento, se propondrán áreas de protección cultural que actúen como colchón de protección de los elementos valiosos del municipio, como la delimitación del entorno de protección de BIC de la iglesia de San Hipólito y de la ermita del Castillo, evitando que se puedan producir degradaciones sobre ellos y su entorno cultural y paisajístico.

Sección 2º Conservación del Conjunto Histórico

La conservación del Conjunto Histórico atenderá a los criterios de regulación del entorno del casco urbano, la calificación urbanística con fines de protección, la gestión del espacio público y la conservación del trazado urbano y la estructura de la propiedad, a fin de mantener la actual estructura urbana como resultado de la evolución histórica.

Se establecerán condiciones regulatorias del suelo rústico en el entorno del casco urbano, que vayan más allá de los instrumentos de ordenación del territorio y preserven la visualización del conjunto y su perfil paisajístico desde las vías de acceso y su entorno natural.

Es necesaria la fijación de condiciones normativas de calificación urbanística del conjunto, regulando los usos, intensidades y formalización exterior de los edificios, desde el respeto a las tipologías singulares de manzanas cerradas características del núcleo urbano y a la configuración volumétrica y topológica de la zona. El casco urbano es un espacio valioso en el que se concentra un importante patrimonio inmobiliario y urbanístico integrado en un rico tejido que ha sufrido -en ocasiones- transformaciones desafortunadas, que deben evitarse y -en la medida de lo posible- revertirse. Esta normativa favorecerá la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, impidiendo una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.

Se favorecerá la obtención de suelo de dominio público para espacios libres del modo menos oneroso posible para el municipio y en la localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta, estableciendo los mecanismos de gestión urbanística correspondientes.

La conservación del Conjunto Histórico pasa igualmente por el respeto del trazado rústico-urbano de sus calles, que dan origen a las tradicionales manzanas de edificación entre medianeras y a una estructura de la propiedad que es el resultado histórico de la evolución urbana y que se deberá proteger. Del mismo modo, la regulación normativa deberá potenciar la calle y la plaza como elementos básicos del espacio público a mantener para garantizar la actividad urbana y su calidad ambiental.

Sección 3º Consolidación y revitalización del Centro Histórico

La consolidación y revitalización del Conjunto Histórico se llevará a cabo mediante un programa de actuaciones que mejoren las condiciones de urbanización, accesibilidad y movilidad de determinados espacios públicos y de relación, que contribuyan a poner en valor la trama urbana y el patrimonio que sustenta. A tal efecto se fijarán pautas de adecuación de la urbanización y pavimentación del espacio público y se propondrán áreas de actuación preferente.

Esta consolidación y revitalización pasa necesariamente por el fomento de la rehabilitación y recuperación del patrimonio edificado, más allá de los edificios singulares y entendiendo el Conjunto Histórico como un todo cuyo valor deviene precisamente de su carácter global y del resultado de su evolución histórica. Como parte fundamental de esta recuperación se propondrán actuaciones sobre elementos característicos de la formación urbana de la villa, como es la recuperación y consolidación de los elementos emergentes de la muralla.

Capítulo 4. Propuestas de ordenación

La consecución de los objetivos específicos fijados para el planeamiento se formulan diversas propuestas de ordenación, que se relacionan a continuación y se detallan en los apartados correspondientes del Plan Especial.

Sección 1º Protección del patrimonio cultural

Para el objetivo específico de protección del patrimonio cultural en el ámbito del PEPCH se establecen las siguientes determinaciones de ordenación general:

1. El Catálogo: está formado por los edificios, elementos y bienes que por su excepcional valor cultural merecen ser protegidos en el ámbito del Conjunto Histórico de Támara de Campos. En virtud de su naturaleza se han establecido diferentes regímenes de protección, según las especificaciones del artículo 121 del RUCyL y del artículo 94.2.e)2º del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, a su vez, se traducen en condiciones de intervención diferenciadas que –como criterio general- pasan por el respeto, conservación y mantenimiento de los bienes catalogados.
2. Delimitación de entornos de BIC: Los dos inmuebles declarados como BIC dentro del Conjunto Histórico de Támara de Campos –la iglesia de San Hipólito en 1931 y la ermita del Castillo en 1949- no cuentan con un ámbito de protección específico, por lo que, en aplicación de lo previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, se proponen entornos de estos inmuebles que actúen como colchón de protección, evitando que se puedan producir degradaciones sobre ellos y su entorno cultural y paisajístico. Las licencias de obras que se soliciten en los terrenos incluidos en este entorno deberán ser informadas por el órgano correspondiente en materia de protección del patrimonio cultural.

Sección 2º Conservación del Conjunto Histórico

Para el objetivo específico de conservación y protección del Conjunto Histórico se establecen las siguientes determinaciones de ordenación general y detallada:

1. Regulación del suelo rústico: a tenor de los requerimientos del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León y del artículo 32 de la LUCyL, conforme a la finalidad protectora del PEPCH, se establecen normas reguladoras sobre los usos y construcciones en suelo rústico, para garantizar el carácter aislado de las construcciones, proteger el Conjunto Histórico y el perfil paisajístico del casco urbano, principalmente el definido por sus accesos históricos, potenciando el anillo del recinto amurallado y cerrado que originó la villa medieval.

De la aplicación del citado artículo 32, y de conformidad con lo establecido en el artículo 143.2 y en el artículo 124 del RUCyL -el Plan Especial puede desarrollar y completar las determinaciones de ordenación general que estuvieran establecidas- se deducen las medidas para exigir la adaptación a las características del entorno inmediato y del paisaje circundante, en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, así como el respeto de la vegetación y de los perfiles naturales del terreno.

2. Normativa para la conservación del Conjunto Histórico: el Plan Especial establece en la Normativa Urbanística la regulación de la edificación, los usos y las tipologías edificatorias en relación con sus características propias y con su entorno, fijando pautas y criterios de composición y tratamientos de fachadas, cubiertas, carpinterías y otros aspectos de la edificación, con objeto de mantener y mejorar las edificaciones en el ámbito del Conjunto Histórico. Estas normas contienen en sus diversos apartados las siguientes determinaciones:
- a) Determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano mediante ordenanzas que regulan la edificación y mantienen el carácter urbano y las tipologías en compatibilidad con la tipología tradicional.
 - b) Regulación de los usos e intensidades que son admisibles dentro de cada una de las zonas, estableciendo los límites de compatibilidad entre los distintos usos.
 - c) Regulación de la imagen tipológica de los edificios, concordante con la tradicional del núcleo, y de los parámetros de volumen y estéticos relativos a vuelos, retranqueos, cromatismo, materiales de acabado, etc., especialmente en las nuevas edificaciones.

En este sentido, las sustituciones de inmuebles se considerarán excepcionales y la exigencia de su contribución a la conservación general del carácter del conjunto se garantiza mediante la definición de determinadas condiciones de adaptación e integración en el mismo.

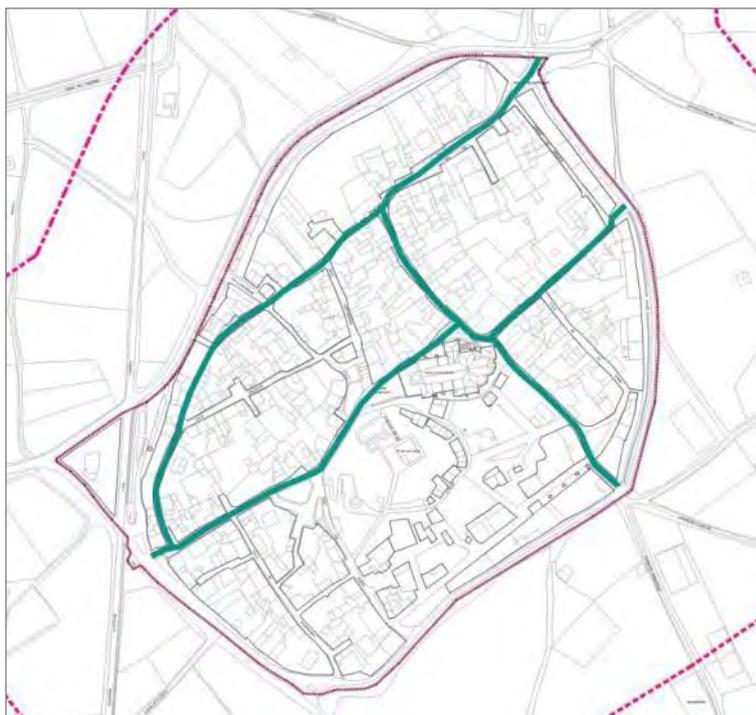
3. Regulación del espacio público: se recoge en la Normativa Urbanística del Plan Especial una regulación del espacio público, tanto en lo relativo a los materiales de urbanización y acondicionamiento de espacios libres, como a la regulación de la publicidad en la vía pública.
4. Conservación del trazado: con carácter general se conserva la estructura del trazado viario del Conjunto Histórico, respetando el tamaño y morfología de las manzanas y sus alineaciones y no se proponen nuevas aperturas de viario público o cambios de alineación. La conservación de alineaciones es, además de una derivada de la necesidad de conservación del conjunto, una consecuencia directa de la aplicación del régimen de los artículos 68 a 71 del RUCyL para los municipios sin planeamiento. Conforme a dicho articulado y a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, se mantendrán las alineaciones existentes en el suelo urbano.

Dada la escasa incidencia del tráfico rodado y la persistencia del tejido viario tradicional, no se considera necesarias actuaciones de regularización del viario para alcanzar la anchura mínima de 4,00 m. a que hace referencia el apartado b) del citado artículo 71 del RUCyL.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 143.2 del RUCyL, el Plan Especial puede sustituir de forma excepcional las determinaciones de ordenación general con el objeto de proteger adecuadamente el patrimonio cultural. Así pues, los cambios de alineaciones que están recogidos en el PDSU quedan sustituidos en su integridad por las alineaciones que se conservan y tal y como se recogen en este Plan Especial. En particular se incorpora a este documento la corrección de error material aprobada definitivamente por acuerdo de 31 de julio de 2008 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia (BOCyL 14-8-2008), por la que se establecen las alineaciones de la parcela situada en la C/ Monte, 19D.

La potenciación de los ejes estructurantes de la localidad permitirá dar condiciones concretas de urbanización y criterios estéticos para de un espacio público de calidad estancial y en su concepto de secuencia espacial. A tal efecto se señalan los ejes viarios siguientes:

- a) Eje de la C/ del Caño - Pza. de San Hipólito - C/ de la Salud.
- b) Eje de la C/ San Miguel.
- c) Eje de la C/ Travesía de San Miguel – C/ Sinesio Delgado.



5. Conservación de la estructura parcelaria: con objeto de preservar los valores del tejido histórico, se protege con carácter general el parcelario existente estableciendo -de forma coherente con la manera de construcción en el conjunto urbano tradicional- pautas y condiciones para las segregaciones y agrupaciones de parcelas que de forma excepcional se pudieran autorizar. A tal efecto, y para evitar dificultades en la construcción de edificios acordes con las exigencias de salubridad y confort demandados, así como por la conveniencia o estado de la edificación, se permitirá excepcionalmente la segregación y agrupación de parcelas en las condiciones establecidas la Normativa Urbanística (Título IV, Capítulo 3, Condiciones de parcela, página 125).

Se cumplirá en cada caso la ordenanza reguladora correspondiente en el ámbito del PEPCH, en relación con la superficie mínima de parcelas resultantes, el frente mínimo a vía pública y los restantes requisitos establecidos en la definición de parcela mínima u otros aspectos contemplados en los artículos 309 y 310 del RUCyL.

Sección 3º Consolidación y revitalización del Conjunto Histórico

Para el objetivo específico de consolidación y revitalización del Conjunto Histórico se establece, de conformidad con lo prescrito en el artículo 94.2.b.5º del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, un programa ordenado de actuaciones dirigidas a la conservación, restauración, mejora, mantenimiento y saneamiento urbano del Conjunto Histórico de áreas concretas de la edificación, que tiene en cuenta las exigencias históricas y culturales del espacio urbano, las infraestructuras y redes de servicios e instalaciones públicas.

Las actuaciones previstas en el Plan Especial correrán a cargo del Ayuntamiento, que asumirá la condición de gestor de las obras y para lo que podrá recurrir a la colaboración financiera de las demás administraciones públicas. Las previsiones económicas y de financiación de estas actuaciones se recogen en los apartados correspondientes del Estudio Económico del Plan Especial.

Subsección 1. Propuesta de un Área de Rehabilitación Integrada (ARI)

La creación y desarrollo de un Área de Rehabilitación Integrada (ARI) tiene por objeto la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas y el fomento de la iniciativa privada, con el objetivo de recuperar la funcionalidad del Conjunto Histórico, mediante el establecimiento de actuaciones integradas en los ámbitos socioeconómico, educativo y cultural, dotacional, medioambiental y de utilización de energías renovables, de mejora de la habitabilidad y accesibilidad del entorno urbano y de las viviendas y edificios incluidos en el área.

Las actuaciones protegidas sobre las edificaciones podrán ser:

1. En elementos privativos de viviendas, las obras de mejora de habitabilidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia energética.
2. En elementos comunes de los edificios, las obras de mejora de seguridad, estanqueidad, accesibilidad y eficiencia energética, así como la utilización de energías renovables.

Quedarán excluidas en todo caso las intervenciones que supongan el vaciado de las edificaciones objeto de rehabilitación, debiendo ajustarse las actuaciones en todo momento al presente Plan Especial.

Por su parte, las actuaciones protegidas sobre los espacios públicos y equipamientos podrán ser:

1. En espacios públicos, las obras de urbanización, reurbanización y accesibilidad universal, así como el establecimiento de sistemas centralizados de climatización y agua caliente sanitaria, alimentados con energías renovables.
2. En equipamientos públicos y dotaciones, la rehabilitación y construcción de edificios, únicamente a efectos de financiación por parte del Ayuntamiento y siempre que así lo estime la Comunidad de Castilla y León.

Del mismo modo, podrá resultar protegida la gestión del área de rehabilitación integral, la implantación y mantenimiento de las oficinas y equipos de información y trabajo.

La financiación de las Áreas de Rehabilitación Integral se extiende a tres líneas de actuación:

- Rehabilitación de edificios y viviendas o parte de ellos (cubiertas, fachadas, recuperación y mejora de las condiciones de habitabilidad, instalaciones, accesos, etc.).
- Actuaciones en espacios públicos y equipamientos, urbanización o reurbanización del espacio público y del sistema viario, incluso demoliciones de actuaciones negativas anteriores.
- Gestión del área de rehabilitación integral.

La financiación correrá a carga de la Junta de Castilla y León, del Ministerio de Vivienda, del Ayuntamiento y de los propietarios o inquilinos de las viviendas incluidas en el ámbito delimitado, en las cuantías y porcentajes que se determinen en su momento y que se señalan con carácter orientativo en el Estudio Económico del Plan Especial.

Subsección 2. Obras de urbanización para la mejora urbana

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares, no podrán modificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenación especial, que previo los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

Se relacionan a continuación los recorridos y áreas que se consideran de urbanización, ordenación y acondicionamiento prioritarios, para la consecución de los objetivos generales y específicos del Plan Especial y contribuir al mantenimiento, mejora y puesta en valor del patrimonio cultural de la localidad:

1. Espacio libre público y viario del entorno de la iglesia de San Hipólito y la ermita del Castillo.

2. Espacio libre público noroeste, desde la confluencia con la C/ San Roque hasta las proximidades de la puerta de San Miguel.
3. Recorrido de la Pza. de San Hipólito y calle Sinesio Delgado hasta la Puerta del Cementerio.

Subsección 3. Consolidación de la muralla

La importancia de los restos de la muralla de Támara como elemento organizador y vertebrador de la estructura urbana hace necesaria y conveniente la propuesta de actuaciones de conservación y consolidación de la misma. Esta propuesta se concreta en las siguientes actuaciones:

1. Limpieza y recuperación del trazado.
2. Recuperación y consolidación de elementos emergentes.
3. Lectura y documentación de paramentos.

Capítulo 5. Cumplimiento de las determinaciones del artículo 94.2.c) del Reglamento de Patrimonio

Esta Memoria Vinculante responde a los requisitos del artículo 94.b) del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, conteniendo los criterios, justificaciones y actuaciones encaminadas hacia la conservación, restauración y mejora del patrimonio incluido en el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico delimitado en Támara de Campos.

Sección 1º Cumplimiento de las determinaciones establecidas en la declaración de Conjunto Histórico

La declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Támara de Campos se recoge en el Decreto 59/1998, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 18-03-1998 y BOE de 18-04-1998). La única determinación que contiene el citado decreto es el establecimiento de un área de protección, de modo que la zona afectada por la declaración queda definida por una línea curva y paralela a 150 m. de la que se define con el perímetro del suelo urbano.

Este Plan Especial se ajusta a tal determinación, pues su ámbito espacial es precisamente coincidente con la delimitación establecida en la declaración de Támara como Conjunto Histórico.

Sección 2º Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones

Subsección 1. Modificaciones de alineaciones

Con carácter general se conserva la estructura del trazado viario del Conjunto Histórico, respetando el tamaño y morfología de las manzanas y sus alineaciones y no se proponen nuevas aperturas de viario público o cambios de alineación. La conservación de alineaciones es, además de una derivada de la necesidad de conservación del conjunto, una consecuencia directa de la aplicación del régimen de los artículos 68 a 71 del RUCyL para los municipios sin planeamiento. Conforme a dicho articulado y a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, se mantendrán las alineaciones existentes en el suelo urbano.

Subsección 2. Modificaciones de edificabilidad

El régimen actual del suelo en el municipio de Támara de Campos es el de los municipios sin planeamiento, conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la LUCyL. Dicha ley no establece condiciones de edificabilidad ni aprovechamiento del suelo, remitiendo a los correspondientes instrumentos de planeamiento tales determinaciones y estableciendo unas condiciones generales relativas a obligación general de adaptación a las alturas y características existentes en los edificios del municipio.

Las determinaciones de ordenación detallada que contiene el Plan Especial no modifican por tanto las condiciones generales de edificabilidad del núcleo establecidas con carácter general, al estar adaptadas a la estructura urbana y arquitectónica del ámbito del Plan Especial y al instrumento de ordenación del territorio aplicable (Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia).

Subsección 3. Régimen excepcional de parcelaciones y agregaciones

Se establece un régimen especial de parcelaciones y segregaciones que se justifica por evitar dificultades en la construcción de edificios acordes con las exigencias de salubridad y confort demandados, así como por conveniencia por el estado de la edificación. Estas condiciones excepcionales son las que se fijan en la Normativa Urbanística (Título IV, Capítulo 3, Condiciones de parcela, página 125) y limitado a terrenos que no sustenten edificios o elementos sometidos a algún régimen de protección, a edificios demolidos o parcelas libres de edificación que no tengan valor específico y a parcelas o edificaciones de tamaño insuficiente en relación con la tipología arquitectónica propuesta.

Estas condiciones excepcionales no alteran la protección general del Conjunto Histórico ni suponen alteración de la estructura urbana o su perfil paisajístico.

Se cumplirá en cada caso la ordenanza reguladora correspondiente en el ámbito del PEPCH, en relación con la superficie mínima de parcelas resultantes, el frente mínimo a vía pública y los restantes requisitos establecidos en la definición de parcela mínima u otros aspectos contemplados en los artículos 309 y 310 del RUCyL.

Sección 3º Criterios de conservación, protección y recuperación de elementos

Se fijan los elementos tipológicos de las construcciones, edificaciones y estructura urbana del Conjunto Histórico que deben ser objeto de acrecentamiento y mejora, mediante el establecimiento de un Catálogo de elementos a proteger, que recoge los elementos valiosos del patrimonio cultural en el ámbito del Plan Especial.

La aplicación conjunta de la Normativa Urbanística y las condiciones de protección establecidas en el Catálogo garantizan la conservación, protección y recuperación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de los elementos más significativos existentes en el interior.

Sección 4º Programa ordenado de actuaciones

El Plan Especial contiene –dentro de las propuestas de ordenación de la Memoria Vinculante- un Programa de Actuaciones dirigidas a la conservación, restauración y saneamiento urbano del Conjunto Histórico y de áreas del mismo (Título II, Capítulo 4 de la Memoria Vinculante, página 66). Este programa tiene en cuenta las exigencias históricas y culturales de los espacios urbanos, las infraestructuras, redes de servicios e instalaciones públicas y su estimación de costes y la designación de los órganos encargados de su ejecución se contienen en el Estudio Económico del Plan Especial (Capítulo 2, página 332

TÍTULO III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Capítulo 1. Catálogo

El Catálogo está formado por los edificios, elementos y bienes que por su excepcional valor cultural merecen ser protegidos en el ámbito del Conjunto Histórico de Támara de Campos. En virtud de su naturaleza se han establecido diferentes regímenes de protección, según las especificaciones del artículo 121 del RUCyL y del artículo 94.2.e)2º del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, a su vez, se traducen en condiciones de intervención diferenciadas que –como criterio general- pasan por el respeto, conservación y mantenimiento de los bienes catalogados.

Los regímenes de protección aplicables a los edificios y elementos catalogados son Protección Integral, Protección Estructural, Protección Ambiental 1 y Protección Ambiental 2. Por su parte, los grados de protección aplicables a los bienes integrantes del patrimonio arqueológico son Protección de Grado y de Grado 2. Los Bienes de Interés Cultural declarados se recogen en el Catálogo con una categoría específica e independiente, pues su régimen de protección es el general de la ley y reglamento de patrimonio y no procede establecer otras medidas complementarias.

Sección 1º Catálogo Arquitectónico

Se incluyen en el Catálogo Arquitectónico un total de 147 bienes inmuebles o elementos singulares de dichos inmuebles, distinguiéndose por la consideración de alguno o varios de los siguientes aspectos:

1. Aspectos urbanísticos:
 - a) Por tratarse de un elemento que es parte configuradora de la trama urbana.
 - b) Por pertenecer a la morfología urbana característica del lugar, teniendo en cuenta las características de parcelación, alturas o alineaciones de la comarca y su entorno.
2. Aspectos arquitectónicos: atendiendo a cualidades estéticas y funcionales y al valor de éstas en la historia de la arquitectura. en el Catálogo:
 - a) Edificaciones singulares como las iglesias -seleccionadas por su alto valor artístico, cultural y social dentro de la localidad.
 - b) Edificaciones residenciales, elegidas por su singularidad en su formalización externa o en su tipología o en relación con su espacio público en el que se ubican.
 - c) Elementos etnológicos o de significado social o tradicional, que se encuentran en la memoria de los habitantes de Támara de Campos.
3. Aspectos históricos: el valor histórico de un elemento edificado es el que se obtiene por encontrarse en dentro de unas coordenadas socio-culturales, políticas y testimoniales de una determinada época, que nos hace tener conocimiento del pasado y por lo que su protección se hace necesaria.

Se han clasificado en las siguientes categorías, en función de los parámetros anteriores y según lo dispuesto en el artículo 121.2.a) del RUCyL. En este artículo se determina el grado de protección que puede de aplicarse a cada elemento -Protección Integral, Protección Estructural o Protección Ambiental-, así como los criterios y normas que procedan para su protección, conservación o recuperación.

1. **Protección Integral:** se aplica a los elementos más significativos y de mayor valor histórico y arquitectónico de la estructura territorial y urbana de Támara de Campos. Se trata mayoritariamente de bienes inmuebles que combinan excepcionales valores históricos, arquitectónicos y culturales con un carácter monumental en su configuración exterior e interior. En esta categoría se incluyen también los escudos, emblemas, piedras heráldicas, etc., existentes en cualquier clase de inmueble adscrito o no a cualquier grado de protección y a los elementos emergentes de la muralla.
2. **Protección Estructural:** se aplica a los edificios con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, con tipología y conformación interior adecuada, pero sin valores que requieran su protección integral interna. Este nivel de protección abarca a los elementos de planta y de volumen, así como de accesos, distribución y núcleo de escaleras.
3. **Protección Ambiental:** se aplica no tanto a los inmuebles o partes de ellos en función de su recuerdo histórico como integrantes del patrimonio cultural colectivo, protegiendo de forma específica su capacidad de componer el paisaje urbano y áreas de calidad ambiental que reúnen constantes tipológicas interesantes. Dentro de esta categoría se definen dos niveles:
 - a) **Ambiental 1:** se aplica a las fachadas y formación de cubiertas de las edificaciones, debiendo entenderse conjuntamente con la regulación de la nueva edificación.
 - b) **Ambiental 2:** se aplica a elementos singulares de los edificios, como los cercos de puertas, portadas, cornisas, aleros u otros elementos destacables o con valores arquitectónicos o etnográficos, existentes en cualquier clase de inmueble adscrito o no a cualquier otro grado de protección.

Sección 2º Catálogo Arqueológico

El Catálogo Arqueológico regula la actuación en el ámbito del PEPCH ante los hallazgos y evidencias arqueológicas. Está compuesto por un único ámbito, que corresponde al yacimiento inventariado «*Casco Urbano de Támara de Campos – 34-180-0001-08*».

A los efectos de esta parte del Catálogo, se establecen dos niveles de protección:

1. **Protección de Grado 1:** se aplica a las áreas delimitadas en la Carta Arqueológica que tienen altas probabilidades de albergar restos arqueológicos soterrados o vestigios susceptibles de estudio arqueológico tanto en su interior como en su entorno inmediato, a saber:
 - a) Área 1. Muralla.
 - b) Área 2. Entorno de la iglesia de San Hipólito y de la ermita del Castillo.
 - c) Área 3: Entorno de la iglesia de San Miguel.
2. **Protección de Grado 2:** se aplica al resto de los terrenos de ámbito PEPCH que pertenecen al yacimiento catalogado y están fuera de las áreas delimitadas anteriores y coincide sensiblemente con los restantes terrenos situados dentro del perímetro del casco urbano.

Capítulo 2. **Delimitación de entorno de protección de BIC**

Los dos inmuebles declarados como BIC dentro del Conjunto Histórico de Támara de Campos –la iglesia de San Hipólito en 1931 y la ermita del Castillo en 1949- no cuentan con un ámbito de protección específico, por lo que, en aplicación de lo previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, se proponen entornos de estos inmuebles que actúen como colchón de protección, evitando que se puedan producir degradaciones sobre ellos y su entorno cultural y paisajístico. Las licencias de obras que se soliciten en los terrenos incluidos en este entorno deberán ser informadas por el órgano correspondiente en materia de protección del patrimonio cultural.

La definición de este entorno permite acotar el problema de la indefinición de espacios y control preventivo homogéneo de la administración competente en materia de cultura, enfatizando los ámbitos relevantes respecto de los que no precisan de esa tutela. Dicho entorno está constituido por la línea poligonal que, partiendo del número 12 de la C/ del Caño, recoge el lado norte de esta calle hasta la Pza. de San Hipólito, cruza hasta la Travesía de San Miguel y la C/ Cantarranas, incluye la confluencia de las calles de San Miguel y la Salud y la fachada de la C/ Sinesio Delgado, discurre por el norte del trazado de la muralla hasta la C/ del Monte y la C/ del Caño, donde se cierra, arrojando una superficie total de suelo público y privado de 50.111 m².

La relación de parcelas catastrales incluidas en el entorno de protección así delimitado es como sigue:

Referencia catastral		
5135101UM8753N0001JT	5033901UM8753S0001QD	5134402UM8753S0001PD
5034801UM8753S0001WD	4933706UM8743S0001XO	5034601UM8753S0001JD
5136817UM8753N0001YT	4933702UM8743S0001OO	5034602UM8753S0001ED
5136816UM8753N0001BT	4933707UM8743S0001IO	5034603UM8753S0001SD
5136815UM8753N0001AT	4933405UM8743S0001QO	5034802UM8753S0001AD
5135702UM8753N0001RT	4933402UM8743S0001BO	5034803UM8753S0001BD
5135701UM8753N0001KT	4934114UM8743S0001WO	5034804UM8753S0001YD
5135712UM8753N0001ZT	4934113UM8743S0001HO	5034805UM8753S0001GD
5135714UM8753N0001HT	4934112UM8743S0001UO	5034806UM8753S0001QD
5135711UM8753N0001ST	4934117UM8743S0001YO	5034807UM8753S0001PD
5135710UM8753N0001ET	4934117UM8743S0001YO	5034808UM8753S0001LD
5134701UM8753S0001DD	4934110UM8743S0001SO	5034809UM8753S0001TD
5134702UM8753S0001XD	4934121UM8743S0001GO	5034810UM8753S0001PD
5134703UM8753S0001ID	4935805UM8743N0001RQ	5034811UM8753S0001LD
5133402UM8753S0001TD	4935603UM8743N0001QQ	5034812UM8753S0001TD
5133401UM8753S0001LD	4935602UM8743N0001GQ	5034813UM8753S0001FD
5133101UM8753S0001UD	5035101UM8753N0001WT	5034818UM8753S0001DD
5133201UM8753S0001AD	5035909UM8753N0001FT	5034814UM8753S0001MD
5033602UM8753S0001ZD	5035908UM8753N0001TT	5034815UM8753S0001OD
5033601UM8753S0001SD	5035907UM8753N0001LT	5034816UM8753S0001KD
5033401UM8753N0001RT	5035906UM8753N0001PT	5033501UM8753S0001ID
5033906UM8753S0001MD	5035905UM8753N0001QT	5134801UM8753S0001JD
5033905UM8753S0001FD	5035904UM8753N0001GT	5134802UM8753S0001ED
5033904UM8753S0001TD	5035903UM8753N0001YT	5134803UM8753S0001SD
5033903UM8753S0001LD	5134401UM8753S0001QD	5134301UM8753S0001BD
5033902UM8753S0001PD		

Capítulo 3. Normas de protección en Suelo Rústico

La Disposición Transitoria 5ª de la LUCyL establece que:

«...En los municipios con Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente al entrar en vigor esta Ley, el régimen urbanístico aplicable hasta que se apruebe un instrumento de planeamiento general será el establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con las modificaciones introducidas por esta Ley y con las siguientes particularidades:

- a) En los terrenos incluidos en la delimitación de suelo urbano se aplicará el régimen establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el suelo urbano en municipios sin planeamiento urbanístico.*
- b) En los terrenos excluidos de la delimitación de suelo urbano se aplicará el régimen establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el suelo rústico en municipios sin planeamiento urbanístico».*

Este régimen aplicable a los terrenos excluidos de la delimitación es el que se recoge en el artículo 32 de la citada ley:

«...En los Municipios sin planeamiento urbanístico, los terrenos que tengan la condición de suelo rústico se considerarán suelo rústico común, salvo que estén sometidos a algún régimen de protección, en cuyo caso se considerarán adscritos a la categoría de suelo rústico más adecuada al mismo, conforme al artículo 16. En particular, los terrenos situados en el entorno de protección de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, o en su defecto dentro de una banda de 50 metros desde su límite exterior, se considerarán suelo rústico con protección cultural».

El suelo rústico de ámbito PEPCH está situado en todo caso a más de 50 metros de distancia de los dos inmuebles declarados como BIC en el Conjunto Histórico de Támara de Campos, por lo que a los efectos de este Plan Especial, el régimen aplicable al suelo rústico de ámbito PEPCH es el del suelo rústico común.

De otro lado, y conforme a la Disposición Transitoria 5ª.b) del RUCyL, en los terrenos no incluidos en la delimitación, se aplica el régimen previsto para el suelo rústico en los artículos 72 a 74 del citado reglamento, de donde se deriva que los propietarios de estos terrenos tienen derecho, además de a usar, disfrutar y disponer de los mismos conforme a su naturaleza rústica, a solicitar la autorización de los usos excepcionales señalados en el artículo 57 del citado reglamento.

Finalmente, y a la luz de los requerimientos del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León y del artículo 32 de la LUCyL, conforme a la finalidad protectora del PEPCH, se establecen normas de protección sobre las construcciones en suelo rústico, para garantizar el carácter aislado de las construcciones y proteger el patrimonio cultural (Título VI de la Normativa Urbanística, página 132).

De la aplicación del citado artículo 32, y de conformidad con lo establecido en el artículo 143.2 y en el artículo 124 del RUCyL -el Plan Especial puede desarrollar y completar las determinaciones de ordenación general que estuvieran establecidas- se deducen las medidas para exigir la adaptación a las características del entorno inmediato y del paisaje circundante, en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, así como el respeto de la vegetación y de los perfiles naturales del terreno.

Capítulo 4. Sistemas generales

Los sistemas generales son el conjunto de las dotaciones urbanísticas públicas -vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos- que puedan considerarse al servicio de toda la población del término municipal. Los sistemas locales son el conjunto de las dotaciones urbanísticas que no tienen el carácter de sistema general, tanto público como privado. Dado el reducido tamaño del municipio y del Conjunto Histórico y el carácter público de las dotaciones existentes y previstas en el ámbito del Plan Especial, podemos considerar que todas tienen el carácter de sistema general.

En los planos de ordenación aparecen grafiados los sistemas generales incluidos en el ámbito del PEPCH, clasificados en sistemas de viario (V), equipamientos (EQ) y espacios libres (EL), estos últimos divididos en «existentes» (ex) o «a obtener» (ob) y numerados correlativamente.

Sección 1º Sistema general de equipamientos

El sistema general de equipamientos constituye el conjunto de construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, religiosos, comerciales, deportivos, administrativos y otros análogos, públicos y privados, que puedan considerarse al servicio de toda la población.

Se recogen a continuación los sistemas de equipamientos incluidos en el ámbito del PEPCH:

Sistema general de equipamientos					
<i>Código</i>	<i>Localización</i>	<i>Uso</i>	<i>Tipo</i>	<i>Titularidad</i>	<i>Superficie</i>
SG-EQ / ex-01	Iglesia de San Hipólito	EQ	SG	Privada	2.263 m ²
SG-EQ / ex-02	Ermita del Castillo	EQ	SG	Pública	280 m ²
SG-EQ / ex-03	Iglesia de San Miguel	EQ	SG	Privada	299 m ²
SG-EQ / ex-04	Antiguas Escuelas	EQ	SG	Pública	1.793 m ²
SG-EQ / ex-05	C/ Escuelas, 2	EQ	SG	Pública	1.889 m ²
SG-EQ / ex-06	Báscula	EQ	SG	Pública	6 m ²
<i>Total</i>					<i>6.530 m²</i>

Sección 2º Sistema general de espacios libres

El sistema general de espacios libres está formado por la red de plazas y áreas peatonales, ajardinadas e instalaciones asociadas, destinadas a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público en todo caso y tienen el carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

Se recogen a continuación los sistemas de espacios libres incluidos en el ámbito del PEPCH:

Sistema general de espacios libres					
<i>Código</i>	<i>Localización</i>	<i>Uso</i>	<i>Tipo</i>	<i>Titularidad</i>	<i>Superficie</i>
SG-EL / ex-01	Arco del Caño	EL	SG	Pública	133 m ²
SG-EL / ex-02	Arco del Caño	EL	SG	Pública	103 m ²
SG-EL / ex-03	Fuente	EL	SG	Pública	75 m ²
SG-EL / ex-04	Crta. de Valdespina	EL	SG	Pública	927 m ²
SG-EL / ex-05	Báscula	EL	SG	Pública	618 m ²
SG-EL / ex-06	C/ de San Roque	EL	SG	Pública	310 m ²
SG-EL / ex-07	La Calleja	EL	SG	Pública	2.773 m ²
SG-EL / ex-08	Borde Noroeste	EL	SG	Pública	2.439 m ²
SG-EL / ob-09	Borde Noroeste	EL	SG	Pública	924 m ²
SG-EL / ex-10	Puerta de San Miguel	EL	SG	Pública	279 m ²
SG-EL / ex-11	Travesía de San Miguel	EL	SG	Pública	21 m ²
SG-EL / ex-12	C/ de la Salud	EL	SG	Pública	566 m ²
SG-EL / ex-13	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	1.118 m ²
SG-EL / ex-14	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	154 m ²
SG-EL / ex-15	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	248 m ²
SG-EL / ex-16	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	801 m ²
SG-EL / ex-17	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	277 m ²
SG-EL / ex-18	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	743 m ²
SG-EL / ex-19	Pza. de San Hipólito	EL	SG	Pública	479 m ²
SG-EL / ex-20	Ermita del Castillo	EL	SG	Pública	6.952 m ²
SG-EL / ex-21	C/ Tercias	EL	SG	Pública	1.843 m ²
SG-EL / ex-22	C/ Tercias	EL	SG	Pública	1.355 m ²
SG-EL / ex-23	C/ Tercias	EL	SG	Pública	782 m ²
SG-EL / ex-24	C/ del Monte	EL	SG	Pública	115 m ²
SG-EL / ob-25	C/ del Monte	EL	SG	Pública	67 m ²
SG-EL / ex-26	C/ del Caño	EL	SG	Pública	343 m ²
SG-EL / ex-27	Camino del Cementerio	EL	SG	Pública	490 m ²
<i>Total</i>					<i>24.727 m²</i>

Sección 3º Sistema general viario

El Sistema General Viario incluye la red de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario. Son de uso y dominio público en todo caso y tienen el carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

Atendiendo a las especificaciones de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, así como a las especificaciones reglamentarias, este Plan Especial es respetuoso con el trazado del tejido tradicional, así como con el parcelario tradicional existente. En el ámbito del Plan Especial no se ha establecido ningún cambio de alineación.

Capítulo 5. **Legislación de carreteras**

En los márgenes de la red de carreteras se establecen las zonas de dominio público, servidumbre y afección, de acuerdo con la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras del Estado y la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León. Dichas zonas están delimitadas interiormente por la arista exterior de la explanación y exteriormente por una línea situada a 3 m. para la zona de dominio público y a 8 m. para la zona de servidumbre.

La línea límite de edificación se define con carácter general en el artículo 26.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y está situada para las autopistas, autovías y vías rápidas a 50 m. y para el resto de carreteras a 18 m. de la arista exterior de la calzada. En los planos del Plan Especial se ha grafiado esta línea en el suelo rústico a la distancia señalada y, atendiendo al artículo 26.4 de la citada ley y al objetivo de conservación del trazado y la estructura parcelaria del Conjunto Histórico, en el suelo urbano coincidente con la alineación oficial o el retranqueo mínimo establecidos en este instrumento de planeamiento de desarrollo, para lo que se solicitará informe preceptivo y vinculante de la administración titular de la carretera.

Las actuaciones de edificación y uso del suelo en los terrenos incluidos entre la carretera y la línea límite de edificación estarán sometidas a las condiciones generales del suelo en función de su clasificación y a las que correspondan por razón de esta legislación sectorial.

La localización de posibles sendas peatonales, plantación de arbolado, instalación de puntos de luz o cualquier otra actuación análoga, se realizará siempre fuera de las zonas de dominio público de las carreteras, con la autorización del organismo titular de la vía.

TÍTULO IV. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA

Capítulo 1. **Ordenanzas reguladoras**

Las ordenanzas reguladoras forman parte de la Normativa Urbanísticas para la conservación del Conjunto Histórico y contienen la regulación de la edificación, los usos, intensidades y tipologías edificatorias en relación con sus características propias y con su entorno, fijando pautas y criterios de composición y tratamientos de fachadas, cubiertas, carpinterías y otros aspectos formales, con objeto de mantener y mejorar las edificaciones en el ámbito del Conjunto Histórico. Así se regula la imagen tipológica de los edificios, concordante con la tradicional del núcleo, y de los parámetros de volumen y estéticos relativos a vuelos, retranqueos, cromatismo, materiales de acabado, etc., especialmente en las nuevas edificaciones.

En este sentido, las sustituciones de inmuebles se considerarán excepcionales y la exigencia de su contribución a la conservación general del carácter del conjunto se garantiza mediante la definición de determinadas condiciones de adaptación e integración en el mismo.

La calificación urbanística del suelo urbano consolidado se hace por áreas homogéneas en las que se aplicarán las ordenanzas reguladoras contenidas en la Normativa Urbanística del Plan Especial. A los efectos de dicha calificación urbanística y de la regulación de las condiciones de edificación y de uso del suelo urbano dentro del suelo urbano de ámbito PEPCH del Conjunto Histórico de Támara de Campos se establecen las siguientes ordenanzas:

1. R1 – Residencial Casco.
2. R2 – Residencial Borde de Casco.
3. EQ – Equipamiento.
4. B – Bodegas.
5. EL – Espacios Libres.
6. VI – Viario.

La mayor parte de las edificaciones y parcelas incluidas dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico se encuentran incluidas dentro de la Ordenanza R1 (Residencial Casco), que se aplica a la práctica totalidad de las manzanas que forman parte del tejido tradicional, siendo éste el que se encuentra configurado por manzanas grandes e irregulares, originadas en función de la encrucijada de caminos hacia los distintos núcleos de población cercanos y que van organizando con precisión el espacio público resultante.

La ordenanza R2 (Residencial Borde de Casco) corresponde a las áreas y parcelas mayoritariamente residenciales, en zonas periféricas del casco y que albergan tipologías de edificación descontextualizadas o formas no tradicionales de ocupación del suelo.

La ordenanza EQ (Equipamiento) corresponde a las áreas y parcelas en las que se implantan edificios o instalaciones de equipamiento o dotacionales al servicio de la colectividad en zonas consolidadas del interior del suelo urbano clasificado y que configuran el núcleo urbano tradicional.

La ordenanza B (Bodegas) corresponde a las áreas y parcelas en las que se implantan edificios o instalaciones destinadas al uso de bodega o pequeño merendero privado y que responden a modos tradicionales de uso y ocupación del subsuelo.

La Ordenanza EL (Espacios Libres) corresponde a las áreas y parcelas de uso y dominio público dedicadas a espacios libres y zonas verdes, parques, y jardines.

La Ordenanza VI (Viario) corresponde a las áreas de uso y dominio público dedicadas a viario local y general.

Capítulo 2. Actuaciones aisladas

Las actuaciones aisladas son mecanismos de gestión establecidos en el RUCyL para la obtención de las dotaciones urbanísticas y la ejecución de los sistemas generales en suelo urbano consolidado. Para el establecimiento de actuaciones aisladas deben cumplirse los presupuestos del artículo 189 del RUCyL, en el que se requiere que esté aprobado el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

En el caso de Támara de Campos, aunque no se dispone de un instrumento de planeamiento general, el suelo urbano consolidado queda ordenado por la aprobación de este Plan Especial al tratarse de un Conjunto Histórico, por lo que se está en los supuestos del apartado 1.a) del citado artículo. A mayor abundamiento, y a tenor del artículo 189.2.b), en municipios sin planeamiento urbanístico pueden desarrollarse actuaciones aisladas de expropiación en cualquier clase de terreno.

Sección 1º Actuaciones aisladas de expropiación

Las actuaciones aisladas de expropiación son instrumentos de gestión urbanística que permiten al Ayuntamiento (artículo 223 del RUCyL) la ejecución de los sistemas generales y la obtención de las dotaciones urbanísticas públicas, siempre que su ámbito esté delimitado por el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada de los terrenos. Este instrumento, en el caso del SU-C, es el propio Plan Especial, a tenor del artículo 33.3.c. de la LUCyL.

La delimitación de estos ámbitos se justifica por ser el mecanismo de gestión de suelo más adecuado para la obtención de las dotaciones urbanísticas públicas que se determinan en el planeamiento. La elección del sistema de expropiación viene dada por el artículo 223.a) del RUCyL, que lo fija como el adecuado para la obtención de las dotaciones urbanísticas de carácter público.

El establecimiento de actuaciones aisladas de expropiación deriva de las previsiones del Programa de Actuaciones del Plan Especial para la intervención en la estructura urbana, cuales son la urbanización y acondicionamiento del borde noroeste del casco (SG-EL / ob-09) y la recuperación y consolidación de la muralla y el acondicionamiento del espacio libre de uso público de la C/ El Monte (SG-EL / ob-25).

Subsección 1. Actuación Aislada de Expropiación AA.E-1

El tramo noroeste de la muralla, que discurre al norte de la C/ San Roque, presenta diversos elementos emergentes localizados en el borde de sendas propiedades y que constituyen los límites de dichas parcelas. La ampliación de este espacio libre público en esta zona permitirá la recuperación y puesta en valor del tramo de la muralla, así como la creación de un área verde vinculada.

Se delimita una actuación aislada de expropiación, cuyos parámetros y calificación urbanística son:

Actuación Aislada de Expropiación				AA-E.1
Calificación urbanística	Código	Titularidad	Ordenanza	Obtención
Sistema General de Espacios Libres	SG-EL / ob-09	Pública	EL	Expropiación
Referencia catastral	Uso actual		Sup. suelo	Sup. construida
34180A014052150000UU	-		628 m ²	0 m ²
34180A014052160000UH	-		231 m ²	0 m ²

Subsección 2. Actuación Aislada de Expropiación AA.E-2

La segunda actuación aislada tiene como objetivo completar el espacio libre que circunda la ermita del Castillo, mediante la incorporación de una parcela privada en la parte sur, junto a la C/ El Monte, para obtener una zona verde homogénea y evitar usos inadecuados que perjudiquen la percepción y entorno urbano del inmueble declarado como BIC.

Se delimita una actuación aislada de expropiación, cuyos parámetros y calificación urbanística son:

Actuación Aislada de Expropiación				AA-E.2
Calificación urbanística	Código	0	Ordenanza	Obtención
Sistema General de Espacios Libres	SG-EL / ob-25	Pública	EL	Expropiación
Referencia catastral	Uso actual		Sup. suelo	Sup. construida
5033301UM8753S0001MD	-		67 m ²	0 m ²

Sección 2º Cumplimiento del artículo 224 del RUCyL

La ejecución de las actuaciones aisladas de expropiación requiere que su ámbito se delimite por un instrumento de planeamiento urbanístico o por un proyecto de expropiación aprobado conforme al artículo 220, que se completará con las publicaciones previstas en la legislación sobre expropiación forzosa. Al delimitarse el ámbito en este Plan Especial, se dan las condiciones para la ejecución de la actuación aislada, conforme al artículo 224 del RUCyL, quedando al proyecto de expropiación posterior la relación de propietarios y demás titulares afectados por la expropiación, la descripción de los bienes y derechos a expropiar y la formulación de las correspondientes hojas de aprecio.

Al tratarse de una actuación que tiene por objeto la obtención de dotaciones urbanísticas públicas, es exigible que el presente instrumento de planeamiento las defina así y califique los terrenos necesarios con dicha finalidad, tal y como se recoge en esta memoria y en los planos de ordenación del Plan Especial.

Capítulo 3. **Efectos del Plan Especial**

Sección 1º Declaración de fuera de ordenación

Se declaran fuera de ordenación en suelo urbano los usos siguientes, tal y como se regulan en el Título II, Capítulo 5 de la Normativa Urbanística (página 104):

1. Uso agropecuario de clase 1.a).
2. Uso agropecuario de clase 4.c).
3. Usos existentes señalados como incompatibles en cada área de ordenanza.

La declaración de usos fuera de ordenación supone su adscripción al régimen del artículo 185 del RUCyL, de modo que en dichos terrenos no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico. No obstante, en tanto no se acometan dichas obras, el Ayuntamiento puede conceder licencia urbanística para autorizar:

1. Las reparaciones estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y la salubridad de las construcciones e instalaciones, entendidas en sentido restrictivo, en atención a la finalidad que inspira este régimen especial.
2. Obras parciales de consolidación, excepcionalmente y sólo cuando falten más de ocho años para que expire el inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo.

Cualquier otra obra debe ser considerada ilegal y no podrá en ningún caso constituir incremento del valor expropiatorio.

No se declara «fuera de ordenación» ninguna edificación existente ni las instalaciones deportivas, equipamientos o dotaciones públicas existentes en suelo rústico de ámbito PEPCH.

Sección 2º Disconformidad con el planeamiento

En los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva del Plan Especial, resulten disconformes con el mismo y no sean declarados fuera de ordenación de forma expresa, el Ayuntamiento sólo puede conceder licencia urbanística para autorizar obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento, conforme al artículo 186 del RUCyL.

La disconformidad con los instrumentos de planeamiento no constituirá circunstancia urbanística que haga aconsejable la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido establecida como determinación del planeamiento general o instrumento que lo desarrolle.

Sección 3º Edificios e instalaciones existentes con licencia

No se considerarán «fuera de ordenación» o «disconformes con el planeamiento» los edificios e instalaciones existentes a la entrada en vigor del Plan Especial que cuenten con licencia o sean de propiedad pública, si bien en las obras posteriores que se pretendan realizar deberán adaptarse a lo preceptuado en el mismo.

Sección 4º Plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos

En cumplimiento del artículo 49 del RUCyL, el Plan Especial establece los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, que se fija en diez años a contar desde su entrada en vigor.

TÍTULO V. TABLAS DE SÍNTESIS

Capítulo 1. Calificación urbanística por áreas de ordenanza

Calificación urbanística por ámbitos de ordenanza			
Ordenanza	Nº de ámbitos	Superficie	Porcentaje
R1 (B)	5	3.691 m ²	2,86%
R1 (B+1)	31	90.426 m ²	70,07%
R2	1	1.944 m ²	1,51%
EQ	6	6.533 m ²	5,06%
EL	37	24.845 m ²	19,25%
B	18	1.605 m ²	1,24%
<i>Total</i>	98	<i>129.044 m²</i>	<i>100,00%</i>

Capítulo 2. Elementos catalogados

Sección 1º BIC

BIC			
Nº	Dirección	Referencia catastral	Descripción
1	Pza. de San Hipólito, 1	5135101UM8753N0001JT	Iglesia de San Hipólito
2	Pza. de San Hipólito, s/n	5034801UM8753S0001WD	Ermida del Castillo

Sección 2º Elementos con Protección Integral

Protección Integral			
Nº	Dirección	Referencia catastral	Descripción
3	C/ San Miguel, 18	5036408UM8753N0001DT	Iglesia de San Miguel
4	C/ del Caño, s/n	-	Puerta del Caño
5	Co. del Monte	4933201UM8743S0001EO	Muralla (piedra)
		4932401UM8743S0001YO	
		4932404UM8743S0001PO	
		4932407UM8743S0001FO	
		4932405UM8743S0001LO	
		4932406UM8743S0001TO	
	C/ del Monte	5032305UM8753S0001ID	Muralla (tapial)
		5032304UM8753S0001XD	
	Co. Cementerio	-	Muralla (oculto)
	C/ Sinesio Delgado	5133905UM8753S0001YD	Muralla (tapial)
		5133904UM8753S0001BD	
		5133903UM8753S0001AD	
		5133902UM8753S0001WD	
		5133901UM8753S0001HD	
	C/ de la Serna	5235913UM8753N0001UT	Muralla (tapial)
	Co. Santoyo	5236301UM8753N0001XT	Puerta de San Miguel
	Po. Cruce Carreteras	5036414UM8753N0001JT	Muralla (tapial y piedra)
	Po. Cruce Carreteras	5036410UM8753N0001RT	Muralla (piedra)
		5036406UM8753N0001KT	
		34180A014052160000UH	
		34180A014052150000UU	
	Po. Cruce Carreteras	34180A014052150000UU	Muralla (piedra)
		5036404UM8753N0001MT	
		5036401UM8753N0001LT	
	C/ San Miguel	4834803UM8743S0001SO	Muralla (piedra)
		4834804UM8743S0001ZO	
		4834805UM8743S0001UO	

Sección 3º Elementos con Protección Estructural

Protección Estructural			
Nº	Dirección	Referencia catastral	Descripción
6	C/ La Salud, 24	5235908UM8753N0001ST	
7	C/ La Salud, 5	5136812UM8753N0001UT	Casa del Mayorazgo
8	C/ La Salud, 3	5136813UM8753N0001HT	Casa del Mayorazgo
9	C/ La Salud, 1	5136814UM8753N0001WT	
10	C/ La Salud, 2	5135701UM8753N0001KT	
11	C/ Sinesio Delgado, 1	5135712UM8753N0001ZT	
12	C/ Sinesio Delgado, 3	5135714UM8753N0001HT	
13	C/ Sinesio Delgado, 5	5135711UM8753N0001ST	
14	C/ Sinesio Delgado, 7	5135711UM8753N0001ST	
15	C/ La Serna, 9	5235914UM8753N0001HT	
16	Co. de Santoyo, 1	5136809UM8753N0001UT	
		5136808UM8753N0001ZT	
17	C/ San Miguel, 10	5036412UM8753N0001XT	
18	C/ San Miguel, 12	5036411UM8753N0001DT	
19	C/ San Miguel, 14	5036410UM8753N0001RT	
20	C/ San Miguel, 16	5036409UM8753N0001XT	
21	C/ San Miguel, 5	5136805UM8753N0001JT	
22	C/ San Miguel, 11	5136802UM8753N0001DT	
23	Travesía San Miguel, 12	5136820UM8753N0001YT	
24	Travesía San Miguel, 14	5136801UM8753N0001RT	
25	Travesía San Miguel, 8	5136818UM8753N0001GT	
26	Travesía San Miguel, 1	5035905UM8753N0001QT	
27	Travesía San Miguel, 5	5035903UM8753N0001YT	
28	Travesía San Miguel, 11	5035901UM8753N0001AT	
29	C/ Cantarranas, 2	5035908UM8753N0001TT	
30	Pza. de San Hipólito, 3	5035907UM8753N0001LT	
31	C/ Cantarranas, 1	5035101UM8753N0001WT	
32	C/ San Roque, 1	4935805UM8743N0001RQ	
33	C/ Escuelas, 12	4935810UM8743N0001XQ	
34	C/ Escuelas, 12 A	4935811UM8743N0001IQ	
35	Pza. de San Hipólito, 6	4934121UM8743S0001GO	
36	C/ del Caño, 4	4934111UM8743S0001ZO	
37	C/ del Caño, 16	4934119UM8743S0001QO	
38	C/ del Caño, 18	4934120UM8743S0001YO	
39	C/ del Caño, 9	4933202UM8743S0001SO	
40	C/ Salsipuedes, 4	4933205UM8743S0001HO	
41	C/ Sinesio Delgado, s/n		
42	C/ Tercias, 1	5034602UM8753S0001ED	
43	C/ Tercias, 3	5034601UM8753S0001JD	
44	C/ Tercias, 5	5034603UM8753S0001SD	
45	C/ Tercias, 2	5034802UM8753S0001AD	
46	C/ Tercias, 4	5034803UM8753S0001BD	
47	C/ Tercias, 6	5034804UM8753S0001YD	
48	C/ Tercias, 16	5034809UM8753S0001TD	
49	C/ Tercias, 24 D	5034818UM8753S0001DD	
50	C/ Tercias, 26	5034814UM8753S0001MD	
51	C/ Tercias, 28	5034815UM8753S0001OD	
52	C/ Tercias, 30	5034816UM8753S0001KD	
53	DS 32 Pol. 5 Pa. 15	34180A005000150001IM	
54	DS 41 Pol. 2 Pa. 10033	34180A002100330001IY	
55	DS 42 Pol. 14 Pa. 5202	34180A014052020000UO	
56	DS 2 Pol. 14 Pa. 38	34180A014000380001ID	

Sección 4º Elementos con Protección Ambiental 1

Protección Ambiental 1			
Nº	Dirección	Referencia catastral	Descripción
57	C/ San Miguel, 1	5136808UM8753N0001ZT	
58	C/ San Miguel, 8	5036413UM8753N0001IT	
59	C/ San Miguel, 13	4935802UM8743N0001MQ	
60	C/ Escuelas, 3	4934108UM8743S0001ZO	
61	C/ Escuelas, 4	4935806UM8743N0001DQ	
62	C/ del Caño, 2	4934110UM8743S0001SO	
63	C/ del Caño, 10	4934113UM8743S0001HO	
64	C/ del Caño, 7	4933203UM8743S0001ZO	
65	C/ del Caño, 9	4933202UM8743S0001SO	
66	C/ del Caño, 11	4933201UM8743S0001EO	
67	C/ Salsipuedes, 12	4932405UM8743S0001LO	
68	C/ Salsipuedes, 14	4932406UM8743S0001TO	
69	C/ Salsipuedes, 15	5032307UM8753S0001ED	
70	C/ del Monte, 10	5032302UM8753S0001RD	
71	C/ La Serna, 10	5135708UM8753N0001ST	
72	C/ La Salud, 4	5135702UM8753N0001RT	
73	C/ La Salud, 6	5135703UM8753N0001DT	
74	C/ La Salud, 8	5135704UM8753N0001XT	
75	C/ La Salud, 1	5136814UM8753N0001WT	
76	Travesía San Miguel, 6	5136817UM8753N0001YT	
77	Travesía San Miguel, 10	5136819UM8753N0001QT	
78	Travesía San Miguel, 12	5136820UM8753N0001YT	
79	Travesía San Miguel, 14	5136801UM8753N0001RT	
80	Travesía San Miguel, 3	5035904UM8753N0001GT	
		5035903UM8753N0001YT	
81	Travesía San Miguel, 7	5035902UM8753N0001BT	
82	C/ Sinesio Delgado, 2	5134401UM8753S0001QD	
83	C/ Sinesio Delgado, 4	5134402UM8753S0001PD	
84	C/ Tercias, 12	5034807UM8753S0001PD	
85	C/ Tercias, 14	5034808UM8753S0001LD	
86	C/ Tercias, 18	5034810UM8753S0001PD	
87	C/ Tercias, 20	5034811UM8753S0001LD	
88	C/ Tercias, 22	5034812UM8753S0001TD	
89	C/ Tercias, 9	5134803UM8753S0001SD	
90	C/ Tercias, 11	5134802UM8753S0001ED	
91	C/ Sinesio Delgado, 20	5033602UM8753S0001ZD	
92	C/ Sinesio Delgado, 22	5033601UM8753S0001SD	
93	C/ Cantarranas, 6	5035910UM8753N0001LT	
94	C/ Cantarranas, 8	5035911UM8753N0001TT	

Sección 5º Elementos con Protección Ambiental 2

Protección Ambiental 2			
Nº	Dirección	Referencia catastral	Elemento protegido
95	C/ La Salud, 5	5136812UM8753N0001UT	Mochetas, portón y tejadillo
96	C/ La Salud, 5	5136812UM8753N0001UT	Mochetas, portón y tejadillo
97	C/ La Salud, 7	5136811UM8753N0001ZT	Zócalo, mochetas y dintel
98	C/ La Salud, 3	5136813UM8753N0001HT	Mochetas, portón y tejadillo
99	Travesía San Miguel, 4	5136816UM8753N0001BT	Mochetas, portón y tejadillo
100	Travesía San Miguel, 4	5136816UM8753N0001BT	Paño de sillería
101	Travesía San Miguel, 14	5136801UM8753N0001RT	Mochetas, portón y tejadillo
102	C/ San Miguel, 8	5036413UM8753N0001IT	Arco de piedra
103	C/ San Miguel, 14	5036410UM8753N0001RT	Pilastras de mampostería
104	C/ Escuelas, 2	4935603UM8743N0001QQ	Arco de piedra
105	C/ Escuelas, 2	4935603UM8743N0001QQ	Mochetas
106	C/ Escuelas, 2	4935603UM8743N0001QQ	Mochetas, portón y tejadillo
107	Pza. de San Hipólito, 6	4934121UM8743S0001GO	Mochetas
108	C/ del Caño, 2	5035906UM8753N0001PT	Mochetas y portón
109	C/ del Caño, 12	4934114UM8743S0001WO	Mochetas, portón y tejadillo
110	C/ del Caño, 12	4934114UM8743S0001WO	Mochetas, portón y tejadillo
111	C/ del Caño, 14	4934115UM8743S0001AO	Arco y tejadillo
112	C/ del Caño, 16	4934119UM8743S0001QO	Paño de mampostería
113	C/ del Caño, 18	4934120UM8743S0001YO	Mochetas, portón y tejadillo
114	C/ del Caño, 3	4933402UM8743S0001BO	Zócalo y mochetas
115	C/ del Caño, 7	4933203UM8743S0001ZO	Mochetas, portón y tejadillo
116	C/ Salsipuedes, 2	4933204UM8743S0001UO	Mochetas y dintel
117	C/ Salsipuedes, 6	4932402UM8743S0001GO	Mochetas y tejadillo
118	C/ Salsipuedes, 8	4932403UM8743S0001QO	Paño de sillería
119	C/ Salsipuedes, 17	5032306UM8753S0001JD	Zócalo de mampostería
120	C/ del Monte, 12	5032303UM8753S0001DD	Mochetas
121	C/ del Monte, 12	5032303UM8753S0001DD	Paño de sillería
122	C/ Sinesio Delgado, 14D	5133402UM8753S0001TD	Mampostería y mochetas
123	C/ La Serna, 9	5235914UM8753N0001HT	Mochetas, portón y tejadillo
124	C/ Escuelas, 9	4934105UM8743S0001JO	Paño de piedra en planta baja
125	C/ Escuelas, 12A	4935811UM8743N0001IQ	Mochetas, portón y tejadillo
126	C/ San Miguel, 12	5036411UM8753N0001DT	Cerramiento de parcela
127	C/ Tercias, s/n		Fuente
128	C/ San Roque, s/n		Fuente
129	C/ del Caño, 3		Fuente
130	Co. del Monte, s/n		Pilón

Sección 6º Protección Arqueológica

Listado de parcelas afectadas por protección arqueológica.

Protección de Grado 1		
Área	Referencia catastral	
1: Muralla		
4933201UM8743S0001EO	5235912UM8753N0001ZT	5036411UM8753N0001DT
4932401UM8743S0001YO	5235911UM8753N0001ST	5036410UM8753N0001RT
4932404UM8743S0001PO	5235914UM8753N0001HT	5036406UM8753N0001KT
4932407UM8743S0001FO	5235910UM8753N0001ET	5036404UM8753N0001MT
4932405UM8743S0001LO	5235902UM8753N0001RT	5036401UM8753N0001LT
4932406UM8743S0001TO	5235909UM8753N0001ZT	4935204UM8743N0001JQ
5032306UM8753S0001JD	5235908UM8753N0001ST	4935203UM8743N0001IQ
5032302UM8753S0001RD	5235920UM8753N0001BT	4935202UM8743N0001XQ
5032304UM8753S0001XD	5136810UM8753N0001ST	4935201UM8743N0001DQ
5032305UM8753S0001ID	5136812UM8753N0001UT	4935801UM8743N0001FQ
5032304UM8753S0001XD	5136809UM8753N0001UT	4935811UM8743N0001IQ
5133905UM8753S0001YD	5236304UM8753N0001ET	4834801UM8743S0001JO
5133904UM8753S0001BD	5236303UM8753N0001JT	4834802UM8743S0001EO
5133903UM8753S0001AD	5236302UM8753N0001IT	4834803UM8743S0001SO
5133901UM8753S0001HD	5236301UM8753N0001XT	4834804UM8743S0001ZO
5133902UM8753S0001WD	5036416UM8753N0001ST	4834805UM8743S0001UO
5234104UM8753S0001ID	5036414UM8753N0001JT	4834806UM8743S0001HO
5235913UM8753N0001UT	5036413UM8753N0001IT	34180A014052150000UU
5235919UM8753N0001GT	5036412UM8753N0001XT	34180A014052160000UH
2: entorno de la iglesia de San Hipólito y la ermita del Castillo		
5135101UM8753N0001JT	5033602UM8753S0001ZD	5033906UM8753S0001MD
5034801UM8753S0001WD	5133201UM8753S0001AD	5134701UM8753S0001DD
5134401UM8753S0001QD	5133101UM8753S0001UD	5134702UM8753S0001XD
5134402UM8753S0001PD	5033401UM8753N0001RT	5234101UM8753S0001RD
5034806UM8753S0001QD	5033901UM8753S0001QD	5234102UM8753S0001DD
5034807UM8753S0001PD	5033902UM8753S0001PD	5234103UM8753S0001XD
5034815UM8753S0001OD	5033903UM8753S0001LD	5234104UM8753S0001ID
5034816UM8753S0001KD	5033904UM8753S0001TD	
5033501UM8753S0001ID	5033905UM8753S0001FD	
3: entorno de la iglesia de San Miguel		
5036408UM8753N0001DT	5036407UM8753N0001RT	5136801UM8753N0001RT
5036409UM8753N0001XT	5136820UM8753N0001YT	5035901UM8753N0001AT
Protección de Grado 2		
Área	Referencia catastral	
Resto		

Sección 7º Elementos perjudiciales

Listado de elementos perjudiciales para la conservación del Conjunto Histórico:

Elementos Perjudiciales			
Nº	Dirección	Referencia catastral	Descripción
131	C/ El Caño, 3	4933402UM8743S0001BO	Vivienda
132	Polígono 6 Parcela 55	34180A006000550000UD	Nave
133	Polígono 5 Parcela 5210	34180A005052100000UP	Nave
134	Polígono 5 Parcela 5210	34180A005052100000UP	Nave
135	Polígono 5 Parcela 5205	34180A005052050000UG	Nave
136	Polígono 2 Parcela 32	34180A002000320000UU	Nave

Capítulo 3. Entorno de protección de BIC

Listado de parcelas afectadas por la propuesta de entorno de protección de BIC de la iglesia de San Hipólito y la ermita del Castillo.

Referencia catastral		
5135101UM8753N0001JT	5033901UM8753S0001QD	5134402UM8753S0001PD
5034801UM8753S0001WD	4933706UM8743S0001XO	5034601UM8753S0001JD
5136817UM8753N0001YT	4933702UM8743S0001OO	5034602UM8753S0001ED
5136816UM8753N0001BT	4933707UM8743S0001IO	5034603UM8753S0001SD
5136815UM8753N0001AT	4933405UM8743S0001QO	5034802UM8753S0001AD
5135702UM8753N0001RT	4933402UM8743S0001BO	5034803UM8753S0001BD
5135701UM8753N0001KT	4934114UM8743S0001WO	5034804UM8753S0001YD
5135712UM8753N0001ZT	4934113UM8743S0001HO	5034805UM8753S0001GD
5135714UM8753N0001HT	4934112UM8743S0001UO	5034806UM8753S0001QD
5135711UM8753N0001ST	4934117UM8743S0001YO	5034807UM8753S0001PD
5135710UM8753N0001ET	4934117UM8743S0001YO	5034808UM8753S0001LD
5134701UM8753S0001DD	4934110UM8743S0001SO	5034809UM8753S0001TD
5134702UM8753S0001XD	4934121UM8743S0001GO	5034810UM8753S0001PD
5134703UM8753S0001ID	4935805UM8743N0001RQ	5034811UM8753S0001LD
5133402UM8753S0001TD	4935603UM8743N0001QQ	5034812UM8753S0001TD
5133401UM8753S0001LD	4935602UM8743N0001GQ	5034813UM8753S0001FD
5133101UM8753S0001UD	5035101UM8753N0001WT	5034818UM8753S0001DD
5133201UM8753S0001AD	5035909UM8753N0001FT	5034814UM8753S0001MD
5033602UM8753S0001ZD	5035908UM8753N0001TT	5034815UM8753S0001OD
5033601UM8753S0001SD	5035907UM8753N0001LT	5034816UM8753S0001KD
5033401UM8753N0001RT	5035906UM8753N0001PT	5033501UM8753S0001ID
5033906UM8753S0001MD	5035905UM8753N0001QT	5134801UM8753S0001JD
5033905UM8753S0001FD	5035904UM8753N0001GT	5134802UM8753S0001ED
5033904UM8753S0001TD	5035903UM8753N0001YT	5134803UM8753S0001SD
5033903UM8753S0001LD	5134401UM8753S0001QD	5134301UM8753S0001BD
5033902UM8753S0001PD		

Capítulo 4. Actuaciones Aisladas

Listado de actuaciones aisladas propuestas en el ámbito del Plan Especial y parcelas afectadas.

Actuación Aislada de Expropiación				AA-E.1
Calificación urbanística	Código	Titularidad	Ordenanza	Obtención
Sistema General de Espacios Libres	SG-EL / ob-09	Pública	EL	Expropiación
Referencia catastral	Usos actual		Sup. suelo	Sup. construida
34180A014052150000UU	-		628 m ²	0 m ²
34180A014052160000UH	-		231 m ²	0 m ²

Actuación Aislada de Expropiación				AA-E.2
Calificación urbanística	Código	0	Ordenanza	Obtención
Sistema General de Espacios Libres	SG-EL / ob-25	Pública	EL	Expropiación
Referencia catastral	Usos actual		Sup. suelo	Sup. construida
5033301UM8753S0001MD	-		67 m ²	0 m ²

DN-NU NORMATIVA URBANÍSTICA

TÍTULO I. GENERALIDADES

Capítulo 1. Finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Finalidad y objeto.

La finalidad de la Normativa Urbanística del Plan Especial es la ordenación urbanística y el desarrollo de las determinaciones de ordenación detallada en el ámbito del Conjunto Histórico, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística y la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dicha facultad.

Esta normativa tiene por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación y los usos del suelo, con independencia de su clase y calificación urbanística. Es aplicable a cualquier clase de obra y a las que supongan una alteración de las propias condiciones reguladas en el presente documento, exigiéndose en este último supuesto únicamente el cumplimiento de la condición afectada por la alteración.

Las normas de edificación se concretan en la normativa propia del uso a que se destinen las edificaciones y terrenos, en la ordenanza particular de aplicación o en las ordenanzas específicas para cada área de suelo urbano en su caso.

Artículo 2.- Alcance.

La Normativa Urbanística del Plan Especial se redacta con el contenido y alcance previstos en el artículo 94 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, por remisión del artículo 145.5.b) del RUCyL.

Artículo 3.- Ámbito.

El ámbito de aplicación de la Normativa Urbanística es el del planeamiento, esto es, el ámbito del Conjunto Histórico tal y como está delimitado en los planos y en el Decreto 59/1998, de 12 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el pueblo de Támara de Campos. Esta normativa es aplicable en igualdad de condiciones al suelo urbano delimitado y al suelo rústico incluido dentro del ámbito del PEPCH.

Capítulo 2. Vigencia, modificaciones y revisiones

Artículo 4.- Entrada en vigor.

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y su Normativa Urbanística entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y los anexos correspondientes (Memoria Vinculante, la Normativa Urbanística y de una relación de los documentos que forman el Plan Especial) en el Boletín Oficial de Castilla y León y en su página web o, en su defecto, en la página web de la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la LUCyL.

La entrada en vigor del Plan Especial conlleva la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios, tal y como regula el Capítulo VI del Título II de la LUCyL.

Artículo 5.- Vigencia.

La vigencia del Plan Especial será indefinida, en aplicación del artículo 56.1 de la LUCyL y sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones, para lo que se establecen los supuestos correspondientes.

Artículo 6.- Modificaciones puntuales o de elementos.

La alteración de elementos de la ordenación y de la normativa que no implique un cambio sustancial de la estructura urbana definida por el Plan Especial se considerará como una modificación de elementos del mismo, debiendo tramitarse de igual modo que este documento. Tales modificaciones se ajustarán a lo previsto en los artículos 58 de la LUCyL y 169 y siguientes del RUCyL.

Las eventuales modificaciones se producirán con el grado de definición documental fijado en el RUCyL. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan Especial, así como sobre la viabilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisarlo.

Artículo 7.- Condiciones de revisión.

Se considerará que es procedente la revisión de este documento cuando se hayan de adoptar nuevos criterios respecto al modelo de desarrollo urbano y territorial. Corresponderá al Ayuntamiento acordar el inicio de la revisión del Plan Especial y se entenderá que esto ocurre en cualquiera de las siguientes circunstancias objetivas:

1. El municipio supera su tasa demográfica negativa y experimenta un aumento relevante de población o una elevada demanda de suelo, de modo que resulte imposible asumir esa demanda por el suelo clasificado e incida sustancialmente sobre la ordenación propuesta.
2. Cuando se produzca un agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista.
3. Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurales.
4. En condiciones excepcionales provocadas por catástrofes naturales, económicas o de otro tipo.

Capítulo 3. Efectos y vinculación normativa

Artículo 8.- Efectos normativos.

El Plan Especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LUCyL, es un documento público, ejecutivo y de obligado cumplimiento. La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar íntegro y debidamente diligenciado. Este derecho es independiente del que pueda ostentarse para informarse sobre tales documentos ante otros organismos.

La ejecutoriedad lleva consigo la inmediata eficacia de las determinaciones del planeamiento, una vez aprobado definitivamente y entrado en vigor. La obligatoriedad significa el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona, física o jurídica, del cumplimiento de sus determinaciones, tanto por la administración pública como por los particulares administrados.

Artículo 9.- Afecciones y normativa complementaria.

En todo lo no regulado por este Plan Especial, será de aplicación la normativa vigente de carácter básico y sectorial en su ámbito competencial específico, recogida en el Título II, Marco legal apartado Preliminar (página 3).

Artículo 10.- Vinculación.

Todas y cada una de las normas del Plan Especial que concurren en una actuación urbanística tienen carácter vinculante, es decir, son de obligado cumplimiento y aplicación, sin que el cumplimiento de unas implique la no aplicación de las restantes.

Artículo 11.- Relación con el PDSU vigente.

Si hubiese cualquier contradicción, entre las determinaciones establecidas en el PEPCH y las establecidas en el PDSU, la prevalencia será la siguiente:

1. En lo relativo a la clasificación de suelo, prevalecerá el PDSU.
2. En lo relativo al resto de determinaciones de ordenación general, al Catálogo de protección y a las determinaciones de ordenación detallada, prevalecerá el PEPCH.
3. Las definiciones general y condiciones básicas de gestión, serán con carácter general las establecidas en los documentos normativos del PEPCH.
4. Las condiciones para tratamiento del espacio público y la reglamentación sobre publicidad o condiciones estéticas al viario serán en todo caso las del Plan Especial.

Capítulo 4. Contenido, interpretación y jerarquización

Artículo 12.- Contenido del Plan Especial.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre y en el Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, este Plan Especial está constituido por los siguientes elementos:

1. Memoria Vinculante, donde se justifica el cumplimiento de las determinaciones establecidas en la declaración del Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, así como la justificación de otro tipo de decisiones y criterios establecidos por el propio Plan Especial.
2. Catálogo de todos los elementos que conforman el área afectada, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada uno de ellos.
3. Normas específicas para la protección de patrimonio arqueológico, con la zonificación de las áreas de interés y los respectivos niveles de protección.
4. Planos en los que se refleja la delimitación del ámbito del Plan Especial, del Conjunto Histórico y, en su caso, otras delimitaciones de entorno de protección de monumentos propuestas, así como los elementos catalogados.
5. Estudio Económico que contempla inversiones públicas previstas en el área delimitada por el Plan Especial.
6. Criterios relativos a la conservación de fachadas, cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como los elementos más significativos existentes en su interior.
7. Criterios para la determinación de los elementos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deba ser objeto de potenciación o conservación.
8. Indicaciones para la calidad de la imagen urbana, que comprenden las condiciones para el diseño del espacio público, así como una regulación específica de publicidad en la vía pública, incluyendo como tal la que deba ser soportada por las edificaciones.
9. Justificación de las alteraciones o modificaciones que con carácter excepcional el PEPCH propone sobre el parcelario existente (posibilidad de parcelación o de segregación) o modificación de la edificabilidad.

Artículo 13.- Contenido documental.

Las determinaciones del Plan Especial están desarrolladas en los siguientes documentos:

1. Documentos de información, agrupados bajo las siglas "DI".
 - a) DI-MI. Memoria Informativa.
 - b) DI-PI. Planos de Información.

2. Documentos Normativos, agrupados bajo las siglas "DN".

- a) DN-MV. Memoria Vinculante.
- b) DN-NU. Normativa Urbanística.
- c) DN-CT. Catálogo.
- d) DN-EE. Estudio Económico.
- e) DN-PO. Planos de Ordenación.

El contenido de cada uno de estos documentos se ajusta a lo prescrito en los artículos 111 y siguientes del RUCyL, así como a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 14.- Interpretación.

El Plan Especial y su Normativa Urbanística se interpretarán con los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta el espíritu y finalidades expresados en la Memoria Vinculante, así como la realidad social del momento en que se aplican.

En cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá la interpretación más favorable:

1. Al equilibrio entre el aprovechamiento edificatorio y las dotaciones urbanísticas.
2. Al aumento de la proporción de espacios libres públicos.
3. A la mejor conservación del patrimonio urbano protegido.
4. Al menor deterioro del ambiente natural y del paisaje urbano.
5. A la menor transformación de usos y actividades.
6. Al interés general de la colectividad de acuerdo con las finalidades expresadas en la legislación urbanística y en la memoria del Plan Especial.

En todo caso, la competencia de interpretación corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 15.- Jerarquización.

En caso de conflicto de interpretación entre los distintos documentos que componen el Plan Especial, la jerarquización –salvo en los casos que expresamente se indiquen- será la siguiente:

1. Normativa Urbanística.
2. Planos de Ordenación.
3. Planos de Información.
4. Memoria Vinculante.
5. Memoria Informativa.

Si se diesen contradicciones entre planos de diferente escala se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si existiesen contradicciones entre la documentación gráfica y la escrita prevalecerá ésta sobre aquella y si fuesen contradicciones entre las mediciones sobre los planos y la realidad, prevalecerá esta última.

En caso de contradicciones entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes de porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta y entre las propuestas explícitas contenidas en los planos de ordenación y normas urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los planos de información y la memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.

Por último, y con carácter general, en cualquier supuesto de duda, contradicción o imprecisión de cualquier documento integrante de este proyecto, prevalecerá la opción de la que resulte menor edificabilidad, mayor espacio público, mayor grado de protección y conservación del patrimonio artístico y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor confrontación con los usos y prácticas tradicionales y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba fehaciente en contrario, y todo ello en virtud de la función social de la propiedad y por el sometimiento de ésta al interés general.

TÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

Capítulo 1. Régimen urbanístico de la propiedad y deberes generales

Artículo 16.- Derechos y deberes urbanísticos.

Los derechos y obligaciones urbanísticos de los propietarios de los terrenos se regularán de modo diferenciado, de acuerdo con la situación en que dichos predios se encuentran respecto a cada una de las clases de suelo y la calificación que resulte de la ordenación establecida por el planeamiento.

Los derechos y obligaciones que se derivan del conjunto de determinaciones del Plan Especial respecto al predio de que se trate, se corresponden con los enunciados en el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y en los Capítulos III y IV del Título I de la LUCyL.

Artículo 17.- Facultad del derecho de propiedad.

Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad, entendidas como las relativas al uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación, se ejercerán dentro de los límites establecidos por las leyes y el planeamiento, y con estricta sujeción a sus determinaciones. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas en contra de lo dispuesto en las leyes o el planeamiento.

Artículo 18.- Supuestos indemnizatorios.

Las condiciones de uso del suelo establecidas en el planeamiento no conferirán a los propietarios de los terrenos derecho a exigir indemnización, salvo en los siguientes supuestos:

1. La aprobación de revisiones o modificaciones del planeamiento antes de los plazos establecidos en el mismo para cumplir con los deberes urbanísticos exigibles, o bien si transcurridos tales plazos el incumplimiento fuese imputable a la Administración, cuando produzcan una reducción del aprovechamiento que corresponda a los propietarios, o hagan inservibles los gastos efectuados en cumplimiento de los citados deberes.
2. La aprobación de limitaciones o vinculaciones singulares en orden a la conservación de bienes inmuebles, cuando excedan de los deberes urbanísticos exigibles o produzcan una reducción del aprovechamiento que no pueda ser objeto de equidistribución.

Artículo 19.- Deberes de uso y conservación.

Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de los terrenos y demás bienes inmuebles están obligados a:

1. Destinarlos a los usos que no estén prohibidos por las leyes o el planeamiento urbanístico.

2. Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad en función de su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.
3. Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las determinaciones del planeamiento urbanístico y la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 20.- Coste de las obras.

El coste de las obras que se deriven de las obligaciones señaladas en el artículo precedente corresponderá a los propietarios, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga que sea sufragado por la administración o por las empresas concesionarias de los servicios públicos, y en el supuesto del segundo apartado del artículo precedente, corresponderá a los propietarios sólo hasta el límite del deber legal de conservación, entendido como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

Capítulo 2. Régimen del suelo urbano

Artículo 21.- Ámbito.

Conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la LUCyL,

«...En los municipios con Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente al entrar en vigor esta Ley, el régimen urbanístico aplicable hasta que se apruebe un instrumento de planeamiento general será el establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con las modificaciones introducidas por esta Ley y con las siguientes particularidades:

a) En los terrenos incluidos en la delimitación de suelo urbano se aplicará el régimen establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el suelo urbano en municipios sin planeamiento urbanístico (...).».

Este régimen aplicable a los terrenos incluidos en la delimitación es el que se recoge en el artículo 31 de la citada ley:

«...En los Municipios sin planeamiento urbanístico, los terrenos que tengan la condición de suelo urbano se considerarán suelo urbano consolidado, y sus propietarios tendrán derecho a edificarlos previa obtención de licencia urbanística, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Completar la urbanización de los terrenos para que alcancen la condición de solar, incluida la conexión con los servicios urbanos y la regularización de las vías públicas existentes.

b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes.

2. En estos Municipios, tendrán la condición de solar las parcelas legalmente divididas, adecuadas para su uso conforme a las normas establecidas en el número siguiente, y que cuenten con acceso por vía pública, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento y suministro de energía eléctrica.

3. En estos Municipios, las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, deberán respetar las siguientes normas, además de las dispuestas en los artículos 8 y 9:

a) La altura máxima será la media de las ya existentes en el Municipio que se hayan edificado conforme a la normativa vigente en su momento, sin superar nunca tres plantas.

b) Las alineaciones existentes en el núcleo de población se mantendrán sin más retranqueos que los que sean necesarios en calles y plazas porticadas para mantener su continuidad.

c) No se permitirá ninguna construcción de uso residencial cuyas características no sean afines a las tradicionales en el Municipio, a causa de su altura, volumen, color, composición o materiales exteriores. En particular, se prohíben los edificios de vivienda colectiva, entendidos como aquéllos que dispongan de acceso y servicios comunes para más de dos viviendas».

Así pues, constituyen el suelo urbano de ámbito PEPCH los terrenos incluidos en la delimitación de suelo urbano aprobada por acuerdo de Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia el 18 de marzo de 1999 (BOCyL de 19-04-1999), con la ordenación y calificación pormenorizada contenida en los planos de zonificación, en los que se delimita la división en zonas de ordenanza a efectos de aplicación de la normativa específica.

Artículo 22.- Régimen del suelo urbano consolidado.

Conforme al artículo 31 de la LUCyL y al artículo 67 del RUCyL, todos los terrenos que tengan la condición de suelo urbano se considerarán suelo urbano consolidado, y sus propietarios tendrán derecho a edificarlos previa obtención de licencia urbanística, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Completar la urbanización de los terrenos para que alcancen la condición de solar, incluida la conexión con los servicios urbanos y la regularización de las vías públicas existentes.
2. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes.

Dichos terrenos están incluidos en alguna de las siguientes clases, a efectos de establecer las condiciones para su desarrollo:

1. Actuaciones directas: terrenos en los que son de aplicación directa las ordenanzas particulares, sin necesidad de planeamiento o instrumentos de gestión adicionales.
2. Actuaciones aisladas: terrenos en los que es necesario regularizar alineaciones, completar la urbanización o ejecutar sistemas generales o dotaciones públicas.

Artículo 23.- Condición de solar.

Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas aptas para la edificación que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas de urbanización o, cuando menos, cuenten con acceso directo desde vial público pavimentado y con encintado de aceras.
2. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes conforme a lo establecido en los planos de ordenación de las normas.
3. Que cumplan las prescripciones generales y particulares que se fijan para cada área de ordenanza, según el lugar en que se encuentren.

Podrá autorizarse la edificación en suelo urbano que no tenga la condición de solar en los términos exigibles, cuando se asegure por los propietarios la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización, en las condiciones fijadas en el RUCyL.

Artículo 24.- Derechos en suelo urbano.

Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tienen derecho a completar su urbanización para que alcancen la condición de solar en los términos establecidos en la LUCyL y a edificar éstos en las condiciones que fija el Plan Especial, materializando así el aprovechamiento que les corresponda.

Artículo 25.- Deberes en suelo urbano consolidado.

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar, si aún no la tuviesen, costeando los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas. Deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones marcadas en el planeamiento y edificar los solares en las condiciones que señalen la licencia y el planeamiento.

En suelo urbano consolidado el aprovechamiento materializable será el aprovechamiento real resultante de la aplicación de las condiciones de uso e intensidad recogidas en la normativa urbanística a la parcela correspondiente.

Capítulo 3. Régimen del suelo rústico

Artículo 26.- Ámbito.

Conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la LUCyL,

«...En los municipios con Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente al entrar en vigor esta Ley, el régimen urbanístico aplicable hasta que se apruebe un instrumento de planeamiento general será el establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con las modificaciones introducidas por esta Ley y con las siguientes particularidades:

(...) b) En los terrenos excluidos de la delimitación de suelo urbano se aplicará el régimen establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el suelo rústico en municipios sin planeamiento urbanístico (...).»

Este régimen aplicable a los terrenos excluidos de la delimitación es el que se recoge en el artículo 32 de la citada ley:

«1. En los Municipios sin planeamiento urbanístico, los terrenos que tengan la condición de suelo rústico se considerarán suelo rústico común, salvo que estén sometidos a algún régimen de protección, en cuyo caso se considerarán adscritos a la categoría de suelo rústico más adecuada al mismo, conforme al artículo 16. En particular, los terrenos situados en el entorno de protección de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, o en su defecto dentro de una banda de 50 metros desde su límite exterior, se considerarán suelo rústico con protección cultural.

2. Los propietarios tendrán los derechos, deberes y limitaciones previstos en el capítulo anterior, y deberán respetar además las siguientes normas:

a) La altura máxima será de dos plantas, salvo para las construcciones e instalaciones que justifiquen la necesidad técnica de superarla.

b) Se exigirá la adaptación a las características del entorno inmediato y del paisaje circundante, en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, así como el respeto de la vegetación y de los perfiles naturales del terreno.

El suelo rústico de ámbito PEPCH está situado en todo caso a más de 50 metros de distancia de los dos inmuebles declarados como BIC en el Conjunto Histórico de Támara de Campos, por lo que a los efectos de este Plan Especial, el régimen aplicable al suelo rústico de ámbito PEPCH es el del suelo rústico común, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en su ámbito competencial específico.

Artículo 27.- Régimen del suelo rústico de ámbito PEPCH.

El régimen del Suelo Rústico de ámbito PEPCH es el general de la LUCyL (Disposición Transitoria 5ª) para los municipios sin planeamiento, esto es, el del suelo rústico común, conforme al artículo 32. Las construcciones e instalaciones autorizables en suelo rústico serán las establecidas los artículos 23 y 25 de la LUCyL.

Artículo 28.- Derechos en suelo rústico.

Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse los usos excepcionales a que hace referencia el artículo 23 de la LUCyL, con las limitaciones y condiciones recogidas en este Plan Especial para garantizar la protección del Conjunto Histórico.

Artículo 29.- Deberes en suelo rústico.

Las actuaciones de edificación y uso del suelo en estos terrenos estarán sometidas a las condiciones generales del suelo rústico, a las normas de protección (Título VI de la Normativa Urbanística, página 132 y siguientes) y a las que correspondan por razón de la legislación sectorial que sea aplicable.

TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Artículo 30.- Finalidad.

Las presentes normas de uso tienen por finalidad regular las actividades a que han de destinarse los terrenos y las edificaciones del término municipal afectado por el Plan Especial, en función de las diversas perspectivas en que pueden ser diferenciados, así como la regulación particular de los mismos según su destino urbanístico.

Artículo 31.- Régimen de los usos.

El régimen de los usos contemplados en este Capítulo alcanza, según la clasificación del suelo, a la totalidad de los terrenos que comprende el Plan Especial. La asignación de usos según el destino urbanístico de los terrenos se realiza de modo general en los apartados siguientes y será de aplicación a cada una de las categorías de suelo incluidas en el ámbito del Plan:

1. En el suelo urbano con carácter pormenorizado para las diferentes zonas que lo integran, según las condiciones específicas contenidas en la presente normativa, salvo aquellas cuya ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento que a tal efecto se formulen o se contengan en planeamientos incorporados.
2. En suelo rústico, con carácter pormenorizado en función de los objetivos de protección para cada clase de suelo.

Artículo 32.- Tipos de uso.

Por la idoneidad para su localización, un uso puede ser considerado según esta normativa como uso predominante, compatible o prohibido, según la clasificación establecida en el artículo 122.2.a) del RUCyL.

1. Uso predominante: es el de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Se considera dominante y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.
2. Uso compatible: es el que puede coexistir con el uso característico sin perder alguno de ellos las características y efectos que les son propios. La simultaneidad de implantación de usos puede establecerse sin perjuicio de que se señalen restricciones en la intensidad del uso compatible, debido a las características de la ordenación.

3. **Uso prohibido:** es aquél que por su incompatibilidad intrínseca o en relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos predominantes o compatibles.

Artículo 33.- Clases de usos.

A los efectos de este Plan Especial, los usos se clasifican en las siguientes clases:

1. Residencial.
2. Industrial.
3. Terciario.
4. Equipamiento.
5. Agropecuario.
6. Aparcamiento.
7. Espacios libres.
8. Servicios urbanos.

Capítulo 1. Uso Residencial

Artículo 34.- Definición.

Corresponde a los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados al alojamiento permanente de las personas.

Artículo 35.- Clases.

A los efectos de este Plan Especial, se establecen las siguientes clases.

1. **Vivienda unifamiliar:** es el uso residencial en el que la vivienda está situada en parcela independiente, no admitiéndose la división horizontal de la propiedad. No pierden su condición de unifamiliar aquellas parcelas mancomunadas, siempre que la vivienda mantenga su acceso independiente desde la vía pública o el espacio común exterior.
2. **Vivienda plurifamiliar:** es el uso residencial a que se destina una parcela en la que se admite la división horizontal de la propiedad, con un máximo de hasta 2 viviendas con acceso común. Las viviendas se agrupan horizontal o verticalmente con otras, formando edificios en los que se resuelve el acceso a las viviendas desde espacios comunes que actúan como elementos de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o desde un espacio libre exterior.
3. **Residencia comunitaria:** es el uso residencial que se destina al alojamiento estable de colectivos no familiares de cualquier tipo, ejercido con carácter no asistencial y sin fines directa y prioritariamente lucrativos. Entre ellos se considerarán las residencias de ancianos, residencias universitarias o asimilables y albergues de titularidad privada.

Artículo 36.- Condiciones de habitabilidad.

Las construcciones o parte de construcciones de nueva planta destinadas a vivienda o las reformas de edificios que tengan como objeto el uso de vivienda, deberán cumplir como mínimo las exigencias de la orden de 21 de febrero de 1944, por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas, así como las normas técnicas de diseño y calidad de las viviendas de protección oficial, además de las establecidas en esta normativa.

De modo general, no se permiten viviendas ni cualquier otro uso residencial en sótanos y semisótanos (artículo 127.1.a)1ª del RUCyL), aunque se permitirá el uso de estas plantas para alojar dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.

Quedan prohibidas en el ámbito de este Plan Especial las edificaciones efímeras del tipo «viviendas portátiles o desmontables» o similares.

Artículo 37.- Vivienda exterior.

Se prohíben las viviendas interiores de nueva planta, de modo que toda vivienda ha de tener cuando menos una de sus piezas vivideras sobre vía pública o espacio libre de uso público o espacio libre privado anterior a público que cumpla las siguientes condiciones:

1. En él podrá inscribirse un círculo de 5 m. de diámetro, libre de edificaciones, tangente al eje del hueco de la pieza considerada.
2. La distancia del eje del hueco de dicha pieza al lindero opuesto será superior o igual a la altura de coronación del cuerpo de edificación en que se sitúa la misma o del cuerpo de edificación enfrentado si éste fuere superior.
3. Este espacio tendrá un acceso directo libre de obstáculos desde la vía pública que deberá contar con una anchura mínima de 4 m.

Artículo 38.- Programa de la vivienda.

El programa y disposición de cada vivienda es de libre composición, debiendo estar compuesto al menos por:

1. Un dormitorio capaz para dos camas, con una superficie útil mínima de 10 m².
2. Un cuarto de estar, con una superficie útil mínima de 14 m². y en todo caso proporcional al programa del resto de la vivienda.
3. Una cocina, con una superficie útil mínima de 6 m².
4. Un aseo con lavabo, inodoro y ducha, con una superficie útil mínima de 3,50 m².

Todas las habitaciones serán independientes entre sí, de tal forma que ninguna sea paso obligado para el acceso a otra, con la excepción de que el acceso sea por el cuarto de estar.

En viviendas unifamiliares en régimen de autopromoción y en cualquier tipo de viviendas de superficie útil menor de 60 m², se permitirá unir en una sola habitación la cocina y el cuarto de estar, siendo en este caso la superficie útil mínima de 15 m².

Artículo 39.- Dotación de aparcamiento.

Será obligatorio disponer en el interior de la parcela, al menos, una plaza de aparcamiento por vivienda de superficie construida superior a 150 m² o una plaza por cada 5 habitaciones en residencias comunitarias, salvo en los siguientes casos, debidamente justificados:

1. Ampliación o rehabilitación de viviendas existentes.
2. Viviendas situadas en calles de ancho menor o igual a 6 m.
3. Viviendas situadas en calles declaradas como de tránsito exclusivamente peatonal.
4. Cuando la geometría de la parcela obligue a la construcción de más de una planta de sótano destinada a aparcamiento, limitando en este caso el número de plazas a las contenidas en dicha planta, siempre que ocupen toda la parcela.

En ningún caso se podrá disminuir la dotación de aparcamientos como consecuencia de un cambio de uso.

Artículo 40.- Iluminación y ventilación.

En los edificios destinados a vivienda todas las piezas, excepto baños y aseos, deberán tener luz y ventilación directa del exterior o a través de un patio de luces, con huecos de dimensión superior a un octavo (1/8) de la superficie útil de la planta.

Se admite la ventilación forzada únicamente en los casos de piezas no habitables, como aseos, baños, cuartos de calefacción, cuartos de basuras, cuartos de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros o garajes. No se permitirán galerías interpuestas entre las habitaciones y el exterior salvo que la superficie de huecos de la habitación a la galería e igualmente de la galería a la fachada será de 1/4 de la superficie de la habitación.

Artículo 41.- Instalaciones.

Todas las viviendas de nueva planta deberán estar dotadas, al menos de las siguientes instalaciones y servicios, en condiciones de potencia, caudal y capacidad de suministro adecuados al programa de las mismas:

1. Instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia. Se deberá prever armario para contadores individuales de agua con montantes independientes por vivienda.
2. Suministro de energía eléctrica en baja tensión para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.
3. Instalación de saneamiento para recogida de las aguas pluviales y fecales, que deberán evacuarse a la red municipal.
4. Instalación de calefacción, salvo en viviendas unifamiliares.

Artículo 42.- Tendederos.

Toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior para tender ropa, de al menos 2 m² de superficie y no visible desde el espacio público o -en caso de dar frente al mismo- se protegerá visualmente de forma que se dificulte la visión de la ropa tendida. Esta exigencia no será obligatoria en caso de existir tendedero común.

Capítulo 2. Uso Industrial

Artículo 43.- Definición.

Corresponde a los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, envasado, almacenaje, transporte y distribución de productos sin venta directa al por menor. Se incluyen en este uso los talleres y actividades artesanales y de reparación, así como las oficinas y áreas de exposición afectadas a la instalación industrial, siempre que su superficie no sea superior al 20% de la superficie total construida.

Las condiciones de este uso se ajustarán en cuanto a instalación y tramitación a lo establecido en la ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León, en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (Decreto 159/1994, de 14 de julio) y en la legislación sectorial que sea de aplicación a la actividad que desarrolle.

Artículo 44.- Clases.

A los efectos de este Plan Especial, se establecen las siguientes clases:

1. Industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles. La potencia instalada será inferior a 20 CV y el nivel sonoro interior inferior a 50 dBA.

2. Industria compatible con la vivienda, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción de fuertes medidas correctoras que generen un reducido nivel de tránsito. La potencia instalada será inferior a 100 CV y el nivel sonoro interior inferior a 70 dBA.
3. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo y necesite una ubicación dentro de los polígonos industriales. El nivel sonoro interior será inferior a 90 dBA.
4. Industrias de explotación de recursos naturales o formas de energía u otras no incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 45.- Dotación de aparcamientos y carga y descarga.

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento en la parcela por cada 100 m² de superficie útil, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de superficie útil de taller.

Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 m² útiles de instalación, se dispondrá de una zona exclusiva para la carga y la descarga en el interior de la parcela, de tamaño suficiente para estacionar un camión de tamaño medio. Para superficies superiores a 1.000 m² deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1.000 m² más de superficie de producción o almacenaje.

Artículo 46.- Residuos.

Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el servicio municipal de basuras, deberán ser gestionados por el titular. Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresados en el apartado correspondiente de la presente normativa.

Capítulo 3. Uso Terciario

Artículo 47.- Definición.

Corresponde a los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados al comercio, compra, venta y permuta de mercancías, etc., así como los establecimientos de servicios administrativos privados, oficinas, espectáculos, de ocio y hoteleros.

Las condiciones de este uso se ajustarán en cuanto a instalación y tramitación a lo establecido en la ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León, así como a la legislación sectorial que sea de aplicación a la actividad que desarrolle.

Artículo 48.- Clases.

A los efectos de este Plan Especial, se distinguen las siguientes clases.

1. Comercial: se incluyen en este concepto los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados a la compra-venta de mercancías y ligadas al comercio minorista o mayorista. Se divide en las siguientes sub-clases:
 - a) Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensiones no superiores a 400 m² de superficie de venta en comercios alimentarios y no superiores a 800 m² de superficie de venta en caso de comercios no alimentarios.
 - b) Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con un acceso a instalaciones comunes, en forma de galerías y centros comerciales.

- c) Supermercados: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una misma firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los 400 m² de superficie de venta en el comercio alimentario y 800 m² en los no alimentarios, con un máximo de 1.000 m² en los alimentarios y 1.500 m² en los no alimentarios.
 - d) Grandes superficies comerciales: aquellas cuya superficie excede a la máxima permitida para la sub-clase anterior.
2. Oficinas: se incluyen en este concepto las actividades de carácter administrativo y burocrático y los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el usuario ejerce en su vivienda habitual. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso dotacional.
3. Hostelería: se incluyen los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados al alojamiento temporal de las personas, al consumo de bebidas y comidas y a los servicios recreativos y de ocio. Se dividen en las siguientes sub-clases:
- a) Bares, cafeterías, restaurantes, discotecas y bares musicales.
 - b) Hoteles y hostales.
 - c) Casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y asimilables.
 - d) Salas de espectáculos, de conciertos, de baile, cines, teatros, clubs, casinos y salas de juegos recreativos.

Artículo 49.- Situaciones.

A los efectos de este Plan Especial, se distinguen las siguientes situaciones:

- 1. En planta baja, asociada o no a otras plantas del edificio.
- 2. En plantas sobre rasante, asociada o no a otras plantas del edificio.
- 3. En edificio exclusivo.

Artículo 50.- Condiciones generales.

Se cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la legislación en materia de accesibilidad y barreras arquitectónicas, así como en la legislación sectorial que sea de aplicación a la actividad que desarrolle.

Artículo 51.- Condiciones de diseño.

La altura libre mínima de piso en edificios de uso exclusivo, será de 3,00 m. En los edificios con otros usos será la que señalen las normas de aplicación en la zona en que se encuentren.

El acceso público a los locales se realizará directamente desde la vía pública y será independiente del acceso a las viviendas en el caso de que éstas existan en el mismo edificio. La zona destinada al público no servirá de paso a ninguna vivienda, ni tendrá comunicación directa con ésta.

Artículo 52.- Dotación de aparcamiento y carga y descarga.

Será obligatorio disponer en el interior de la parcela, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de techo destinados a uso terciario, salvo en los siguientes casos, debidamente justificados:

- 1. Ampliación o rehabilitación de edificios existentes.
- 2. Usos terciarios situados en calles de ancho menor o igual a 6 m.
- 3. Usos terciarios situados en calles declaradas como de tránsito exclusivamente peatonal.

4. Cuando la geometría de la parcela obligue a la construcción de más de una planta de sótano destinada a aparcamiento, limitando en este caso el número de plazas a las contenidas en dicha planta, siempre que ocupen toda la parcela.

En ningún caso se podrá disminuir la dotación de aparcamientos como consecuencia de un cambio de uso.

Los mercados de abastos y centros de comercio básico dispondrán, por cada diez puestos de venta -y dentro del local o área comercial-, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con una altura libre mínima de 3,00 m que se dispondrán de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

Artículo 53.- Dotación de aseos.

Los locales de hasta 100 m² útiles en zona destinada a uso público dispondrán como mínimo de un urinario, un inodoro y un lavabo para hombres y un inodoro y un lavabo para mujeres, en dependencias separadas entre sí y con una superficie útil mínima de 1,50 m² y con una altura libre mínima de 2,30 m. No se podrá acceder directamente desde la sala principal al lugar en el que se instale el inodoro debiendo estar separados mediante vestíbulo del resto del local.

En los de superficie útil hasta 250 m² se instalarán dos piezas de cada tipo y hasta 500 m² útiles un aparato más por cada 250 m². Estas exigencias son independientes de las determinaciones de dotación de aseos recogidas en la vigente legislación de accesibilidad, debiendo cumplirse ambas simultáneamente.

Los aseos tendrán revestimiento cerámico en suelo y paredes y ventilación natural o forzada al exterior de una vía pública o patio, así como conexión a la red de agua potable municipal y conexión a la red de alcantarillado general.

Artículo 54.- Iluminación y ventilación.

Toda pieza habitable dispondrá de ventilación e iluminación preferentemente natural. Se admitirá en casos excepcionales la ventilación forzada de estas piezas, si se garantiza la renovación y aporte de aire exterior que exija la normativa específica, en función del destino de la pieza y de su ocupación previsible.

La instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia, las condiciones de protección contra incendios y otras medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia.

Capítulo 4. Uso Equipamiento

Artículo 55.- Definición.

Corresponde a los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados a la prestación de servicios básicos a la comunidad de carácter educativo, cultural, sanitario, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte y logística, de seguridad, de cementerio y de alojamiento de integración.

Podrán considerarse equipamientos las construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de otros servicios respecto de los que se justifique en cada caso su carácter de servicio básico a la comunidad. En los espacios citados en esta definición se entienden incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos.

Artículo 56.- Condiciones generales.

Los locales e instalaciones cumplirán con las disposiciones vigentes aplicables de acuerdo con las actividades que desempeñan, así como la normativa sectorial correspondiente en función de su uso específico. En los que se desempeñen actividades sedentarias cumplirán las condiciones impuestas a los locales vivideros.

Artículo 57.- Compatibilidad de usos.

En los terrenos calificados para uso de equipamiento, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodia la instalación o residencia comunitaria para albergar personal de servicio.

Artículo 58.- Dotación de aparcamiento.

Los edificios de nueva construcción destinados a equipamiento dispondrán en su propio terreno de la siguiente dotación mínima de plazas de aparcamiento:

1. De modo general, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil o fracción, salvo casos excepcionales debidamente justificados y apreciados por el Ayuntamiento.
2. En los usos con previsible concentración de personas, se preverá al menos una plaza por cada veinticinco personas de capacidad, excepto para el uso religioso, para el que será suficiente una plaza por cada cincuenta personas.
3. En los usos de equipamiento sanitario con hospitalización, se preverá al menos una plaza por cada cinco camas.
4. Los equipamientos educativos que se dispusieran en edificios exclusivos contarán con una superficie - fuera del espacio público- capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada 150 plazas escolares.

Artículo 59.- Sustitución de equipamientos existentes.

Ningún equipamiento existente podrá ser sustituido sin que se acredite mediante informe técnico que no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio. Si los usos de equipamiento existentes están situados en edificios que no tengan uso exclusivo de tal, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.

Capítulo 5. Uso Agropecuario

Artículo 60.- Definición.

Corresponde a los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados a las actividades agrícolas y ganaderas, al almacenaje y guarda de maquinaria y materias primas, elaboración y transformación propios de estas actividades y al alojamiento de ganado, de especies domésticas y cinegéticas.

Artículo 61.- Clases.

A los efectos de este Plan Especial, se establecen las siguientes clases:

1. Actividades agrícolas: corresponde a los terrenos destinados al cultivo de recursos vegetales, no forestales. Estas actividades se dividen en:
 - a) Agricultura extensiva: corresponde a las parcelas agrícolas de medio y gran tamaño destinadas generalmente a cultivos de secano.
 - b) Agricultura intensiva: corresponde a la que se desarrolla en las partes de las parcelas urbanas no edificadas, comprendiendo los cultivos agrícolas de huertos y los viveros e invernaderos domésticos.
2. Almacén agrícola: corresponde a los terrenos y edificaciones destinados al almacenamiento de maquinaria agrícola y materias primas.

3. Bodegas: corresponde a las construcciones sobre o bajo rasante destinadas a la producción y almacenamiento de vino, en su acepción tradicional.
4. Actividades ganaderas: actividades ligadas al alojamiento, la cría y reproducción de especies animales. Se subdivide en las siguientes sub-clases:
 - a) Corral doméstico: edificio o instalación pecuaria destinada al alojamiento de ganado de capacidad igual o inferior a 2 UGM.
 - b) Instalaciones agropecuarias existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan.
 - c) Instalaciones agropecuarias no incluidas en las sub-clases anteriores.

Artículo 62.- Condiciones generales.

Las condiciones de este uso se ajustarán en cuanto a instalación y tramitación a lo establecido en la ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León y en su desarrollo reglamentario, así como a la legislación sectorial aplicable.

Cada instalación dispondrá de iluminación y ventilación adecuadas, prohibiéndose la evacuación de vertidos sólidos o de animales a la red general de saneamiento municipal.

Capítulo 6. Uso Aparcamiento

Artículo 63.- Definición.

Corresponde a los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja y/o sótanos de las edificaciones principales, en las edificaciones auxiliares o en espacio interior de parcela.

Artículo 64.- Clases.

A los efectos de este Plan Especial, se establecen las siguientes clases:

1. Garaje o aparcamiento privado: es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotacional al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno.
2. Aparcamiento público: es el destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público, donde el estacionamiento sea temporal.

Artículo 65.- Condiciones de diseño.

Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas libres de obstáculos de 2,20 x 4,50 m, con acceso libre suficiente. Si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 2,80 m. con calles de acceso de 4,5 m.

En los casos de garajes comunitarios al menos el 10% de las plazas deberán tener unas dimensiones mínimas de 2,50 x 5 m. La superficie mínima por plaza de aparcamiento en garajes comunitarios será de 25 m² (incluidas parte proporcional de zonas comunes, rampas, calles, etc.). En todos los espacios destinados a aparcamientos la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento.

La altura libre mínima para plantas destinadas a aparcamiento será de 2,20 m. medidos bajo jácenas o conductos de instalaciones.

Artículo 66.- Accesos.

El acceso a un garaje de superficie superior a 800 m² útiles tendrá una anchura mínima de 5,00 m. o bien se dispondrá de dos accesos de 3,00 m. de anchura mínima cada uno. En los de superficie inferior la dimensión mínima del acceso será de 3,00 m.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos, excepto los cuatro primeros metros medidos desde la línea de fachada -en que la pendiente máxima será del 4%- y del 12% en tramos curvos, permitiéndose el empleo de montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, el espacio de espera horizontal tendrá un fondo y ancho mínimo de 5 m. x 3 m.

La puerta no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y -en caso de accionamiento automático- dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.

Quedan exceptuadas de la aplicación de estos parámetros los garajes de hasta cinco vehículos cuyo uso esté vinculado a una vivienda unifamiliar.

Artículo 67.- Iluminación y ventilación.

La instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y otras medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia.

La ventilación estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores y gases, se hará por medio de conductos exclusivos que sobrepasarán en al menos 1,00 m. el punto más alto del faldón de cubierta. En los garajes situados en patios de manzana o espacios interiores se permitirán huecos de ventilación directa, siempre que estén separados al menos 1,50 m. de las alineaciones interiores de los edificios destinados a vivienda.

Quedan exceptuadas de la aplicación de estos parámetros los garajes de hasta cinco vehículos cuyo uso esté vinculado a una vivienda unifamiliar.

Artículo 68.- Reserva de plazas.

En todos los aparcamientos de uso público se dispondrá una reserva de plazas para su uso por personas con discapacidad, conforme a los estándares de proporción y diseño de la vigente legislación de accesibilidad y barreras arquitectónicas.

Capítulo 7. Uso de Espacios libres

Artículo 69.- Definición.

Corresponden a este uso los espacios y terrenos dedicados al ocio, recreo y expansión de las personas, incluyendo los espacios libres ocupados mayoritariamente por vegetación, los parques y jardines, así como las áreas de juego infantil, las zonas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas ni de equipamientos y las instalaciones deportivas abiertas.

Artículo 70.- Condiciones generales.

Todos los espacios libres y zonas verdes -con independencia de su titularidad- deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público podrán incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.), ajustados a los parámetros urbanísticos y estéticos de la zona.

Se permite el acceso de vehículos únicamente para paso de emergencias, servicios públicos y accesos a zonas de equipamientos.

Capítulo 8. Uso de Servicios urbanos

Artículo 71.- Definición.

Corresponde a los terrenos, edificios, locales y establecimientos o partes de ellos destinados a la implantación de las infraestructuras básicas y servicios urbanos -de carácter público o privado- e incluyendo las redes viarias de todo tipo (circulación rodada y peatonal), las redes de servicios (abastecimiento de agua, luz, saneamiento, telecomunicaciones, etc.) y los edificios e instalaciones vinculados.

Artículo 72.- Condiciones generales del uso.

Las edificaciones vinculadas a este uso cumplirán las condiciones de ocupación, altura y condiciones estéticas generales de la Normativa Urbanística del Plan Especial, así como la regulación específica del área de ordenanza en el que se encuentren. Las infraestructuras y canalizaciones se ajustarán a las Normas de Urbanización del Plan Especial (Título IV de la Normativa Urbanística, página 107 y siguientes).

Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa como servicios o infraestructuras, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

TÍTULO IV. NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 73.- Condiciones generales.

Los terrenos edificables situados en suelo urbano dentro del ámbito del PEPCH habrán de ajustarse a las condiciones mínimas de urbanización reflejadas en los artículos siguientes, como paso previo a la concesión de licencia de construcción.

Los terrenos situados en suelo rústico dentro del ámbito del PEPCH resolverán la dotación de servicios conforme a la legislación urbanística aplicable.

Artículo 74.- Servicios urbanos previstos.

Toda actuación de urbanización deberá proporcionar los siguientes servicios urbanos, mediante su ejecución, ampliación o conclusión:

1. Red de saneamiento, incluidos los elementos de drenaje del viario y las acometidas a particulares, las conducciones, colectores y emisarios de evacuación, así como los elementos e instalaciones de reducción de la contaminación aliviada y de depuración.
2. Red de abastecimiento de agua potable, incluidas las acometidas a particulares, las conducciones y sus elementos de regulación y control, así como los elementos e instalaciones de captación, tratamiento y depósito.
3. Hidrantes contra incendios en la vía pública, dependientes de la red de agua potable o con red propia.
4. Red de riego, dependiente de la red de agua potable o con red propia, incluyendo el riego de las plantaciones del viario y los parques y jardines públicos, las conducciones y sus elementos de regulación y control, así como los elementos e instalaciones de captación, filtración y depósito.
5. Red de suministro de gas –en su caso-, incluidas las instalaciones de reducción de presión, las conducciones y acometidas.
6. Red de distribución y suministro de energía eléctrica, en las potencias y tensiones demandadas por los usos existentes o previstos y, en cualquier caso, en baja tensión hasta todos los posibles puntos de consumo, incluidas las instalaciones de transformación, conducción y distribución.
7. Red de alumbrado público del viario y de los espacios libres, incluyendo las instalaciones de regulación y control, las conducciones y cableado y los puntos de luz.

8. Red de telefonía básica y de telecomunicaciones por cable o fibra, incluida la totalidad de la obra civil necesaria y el cableado.

Capítulo 1. Red viaria

Artículo 75.- Trazado.

El trazado de la red viaria se ajustará a las alineaciones definidas en los planos del Plan Especial y -en su caso- a las establecidas en otros instrumentos de planeamiento.

A todas las edificaciones deberá poder accederse desde la vía pública, aun a través de una zona libre privada., siendo posible el acceso a la edificación por servicios de emergencia y conforme a las condiciones del Documento Básico SI del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 76.- Condiciones constructivas.

Las soluciones constructivas de la red viaria se adecuarán a las siguientes especificaciones:

1. La evacuación del agua hacia los sumideros de la red de alcantarillado con las pendientes precisas en el pavimento.
2. El acabado del pavimento de las redes de peatones y de vehículos de modo que no resulte deslizante.
3. La regularidad del perfil.

Artículo 77.- Pendientes longitudinales.

El perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios.

Se procurará que la pendiente longitudinal no supere el 6% y, en caso de inclinaciones superiores, se recomienda disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva. La pendiente mínima será del 0,5%, aunque se admitirán excepcionalmente pendientes menores siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma.

Artículo 78.- Secciones transversales.

La pendiente transversal de las calles oscilará entre el 1% y el 2%. En calles de tráfico rodado se diferenciarán nítidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales. Se podrán construir calzadas con anchuras de carril inferiores a 3,00 m si el tráfico que discurre por ellas es preferentemente de ligeros. Con anchuras de carril inferiores a 2,75 m, será necesaria la justificación del tipo de tráfico que utiliza la nueva vía.

Las aceras tendrán una anchura mínima de 2,00 m admitiéndose su reducción en casos excepcionales justificados. En el resto del viario y en calles de anchura inferior a 6 m se recomienda una menor diferenciación entre aceras y calzada, anulando el desnivel entre ambas. Este diseño de calle de coexistencia deberá ser justificado convenientemente y garantizada la velocidad de los vehículos por debajo de 30 km/h.

Artículo 79.- Pavimentación.

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

En el viario del suelo urbano se utilizarán materiales tradicionales que guarden relación con el carácter del conjunto y apropiados al uso al que se destinan (adoquinados en piedra, prefabricados de hormigón, pavimentos cerámicos, etc.), evitando el uso de aglomerado asfáltico. Estos materiales podrán combinarse con planos de hormigón visto, que deberá tener un tratamiento superficial adecuado (fratasado, cepillado, etc.). En aceras el pavimento a utilizar será en todo caso antideslizante.

En calles de anchura menor de 6 m. se realizará una pavimentación continua sin diferencia de cota entre la zona destinada al tránsito rodado y al peatonal, excepto en las situaciones en las que debido al riesgo para los transeúntes sean aconsejable otras soluciones de diseño.

Capítulo 2. Espacios libres

Artículo 80.- Condiciones de los espacios libres públicos.

En los espacios libres públicos y zonas verdes se instalará el mobiliario urbano necesario para su correcta dotación. El acondicionamiento de estos espacios, su ajardinamiento y mobiliario urbano se realizará siempre en condiciones de seguridad para los usuarios y su implantación de producirá de modo que no se impida el eventual acceso de los vehículos de los servicios públicos o de emergencia.

Artículo 81.- Tratamiento de zonas ajardinadas.

El tratamiento de las zonas ajardinadas se realizará conforme a las siguientes especificaciones:

1. La pavimentación será preferentemente terriza, pudiendo incluir zonas con pavimento de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante.
2. Al menos el 50% de la superficie total de cada parcela de espacios libres estará destinada a la plantación de especies vegetales y al menos el 75% de la superficie de cada parcela de espacios libres superior a 300 m² de superficie será permeable, terminada en terrizo u otro material permeable.
3. Se utilizará preferentemente vegetación autóctona, así como aquella empleada tradicionalmente para el uso urbano en la localidad, limitando la superficie de césped y de flores de temporada, con predominio de las especies con baja demanda de riego y mano de obra.

Capítulo 3. Red de abastecimiento

Artículo 82.- Condiciones de suministro.

El sistema de abastecimiento de agua potable dispondrá de las suficientes garantías de caudal y calidad del agua para el uso previsto, no pudiendo otorgarse la licencia de construcción hasta que se complete este requisito, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el RD 923/1974 de 16 de marzo.

Cuando la procedencia de las aguas no fuera de suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis y garantías de suministro.

Artículo 83.- Trazado.

La red de suministro de agua potable se trazará por los viales o espacios libres de uso y dominio público y mantendrá en todo momento las separaciones reglamentarias en vertical y horizontal respecto de las demás redes y servicios.

Las acometidas a la red de abastecimiento se realizarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se aislará la red de cada edificio de la red pública por medio de llaves de corte.
2. La red quedará compartimentada en sectores para casos de avería o limpieza.

3. Se instalarán los mecanismos necesarios para asegurar la estanquidad y, en su caso, el vaciado y la eliminación de aire de la red.
4. Se asegurará la resistencia de las conducciones a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
5. Se asegurará la protección contra heladas y la colocación de la red de agua potable en todo caso por encima de las conducciones de alcantarillado.

Capítulo 4. Red de saneamiento

Artículo 84.- Condiciones constructivas.

Las soluciones constructivas de la red de saneamiento se adecuarán a las siguientes especificaciones:

1. Estanquidad de la red.
2. Adecuación de la pendiente y velocidad en la misma, de modo que no se produzcan sedimentos ni erosiones.
3. Encuentros de conductos, acometidas, cambios de pendiente, de sección y dirección de modo que sean registrables.
4. Resistencia a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
5. Vertido final de la red a colectores municipales, estaciones depuradoras, cauces, emisarios o cualquier otro sistema apto, para controlar del destino y transformación de las aguas residuales.
6. Protección de los materiales empleados contra la agresión del terreno, de las heladas y de los afluentes.

Artículo 85.- Trazado.

Los proyectos de construcción deberá detallar la acometida a la red de saneamiento de las edificaciones previstas, realizándose ésta con cargo a los promotores de las obras o por los mismos con autorización municipal.

Artículo 86.- Vertidos.

El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, según establece en el artículo 245.2 final del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 606/2003, de 23 de mayo).

En suelo urbano se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento municipal. En los lugares donde no exista ésta o el desagüe no sea posible técnicamente por gravedad u otra causa debidamente justificada, se permitirá el vertido de aguas a fosas sépticas o estaciones depuradoras, adecuadamente diseñadas y ejecutadas, previa licencia municipal y autorización del organismo de cuenca, en su caso.

Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados previamente por el organismo de cuenca. Los vertidos individuales o compartidos fuera de la red municipal y los realizados a elementos del dominio público hidráulico dispondrán de un sistema de depuración y estarán autorizados por el organismo de cuenca.

Capítulo 5. Red de energía eléctrica

Artículo 87.- Condiciones constructivas.

En las soluciones constructivas de la red de suministro de energía eléctrica se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La protección con toma de tierra de los elementos metálicos de la instalación.
2. El registro de los elementos de la red.
3. La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

Artículo 88.- Trazado.

Las redes de energía eléctrica se adaptarán a las prescripciones de la compañía suministradora del servicio, cumpliendo en todo caso con las debidas protecciones y garantías en las acometidas a las edificaciones.

De modo general se prohíben los tendidos aéreos de energía eléctrica en el ámbito del Plan Especial y cualquiera que sea la clasificación del suelo, debiendo reformarse los existentes con carácter prioritario. Las canalizaciones discurrirán bajo aceras o los márgenes de las calzadas, disponiéndose arquetas en los cambios de dirección o en los cruces de calzada, que serán subterráneos y según la normativa vigente en cada caso.

Capítulo 6. Red de alumbrado público

Artículo 89.- Criterios de diseño.

El alumbrado público se contemplará desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), y también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

Artículo 90.- Requerimientos lumínicos.

Se establecen a continuación los requerimientos mínimos recomendados en función de las distintas vías:

1. Calles de tráfico pesado:
 - a) Iluminación media en calzada: 22-30 lux.
 - b) Uniformidad global calzada: 0,6.
2. Calles de tráfico medio/ligero:
 - a) Iluminación media en calzada: 18-24 lux.
 - b) Uniformidad global calzada: 0,5.
3. Calles de coexistencia o peatonales:
 - a) Iluminación media en calle: 15-24 lux.
 - b) Uniformidad global calle: 0,5.

En todos los casos se cumplirán las normativas vigentes y la reglamentación establecida al respecto por la Junta de Castilla y León.

Artículo 91.- Trazado.

De modo general se prohíben los tendidos aéreos de alumbrado público en el ámbito del Plan Especial y cualquiera que sea la clasificación del suelo, debiendo reformarse los existentes con carácter prioritario. Las canalizaciones discurrirán bajo aceras o los márgenes de las calzadas, disponiéndose arquetas en los cambios de dirección o en los cruces de calzada, que serán subterráneos y según la normativa vigente en cada caso.

Excepcionalmente cuando las luminarias se coloquen en brazos murales podrá admitirse el grapado de cables a fachada, siempre que se trate de edificios o elementos no protegidos. En las edificaciones de nueva planta no se permitirán tendidos exteriores sobre las fachadas, debiendo preverse las canalizaciones empotradas necesarias.

Artículo 92.- Geometría de la instalación.

En calles anchas o con un cierto nivel de tráfico, se optará en general por disposiciones bilaterales, bien pareadas -en las calles más amplias y emblemáticas-, bien al tresbolillo -en el resto-.

En calles abiertas o de periferia se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación visual, buscando un cierto efecto pantalla y contribuyendo al cierre visual de la zona. En calles estrechas y en general en todo el casco se alternarán soluciones unilaterales con bilaterales al tresbolillo.

Artículo 93.- Luminarias.

La sustentación de las luminarias se resolverá mediante brazo mural pintado o de hierro fundido en las calles del casco, utilizándose los báculos o columnas de acero pintado en las calles amplias y en las penetraciones urbanas de las carreteras. La colocación sobre brazo mural deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada, ubicándolas de modo que se minimice la intrusión luminosa en las viviendas.

La altura de montaje de las luminarias no superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente, recomendándose no superar alturas de cinco o seis metros en las calles estrechas.

Las luminarias serán preferentemente cerradas y su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar, evitándose el uso de diseños propios del alumbrado de carreteras. Se utilizarán las que dispongan de mecanismos reductores del consumo en función de las franjas horarias de uso, utilizándose preferentemente lámparas de bajo consumo. En edificios o entornos que se pretendan resaltar, se podrán utilizar lámparas de halogenuros metálicos.

Artículo 94.- Cuadros de mando.

Los cuadros de mando estarán dotados de accionamiento automático y se procurará su inclusión en la edificación aledaña o en el propio centro transformador, evitando la implantación exenta y descontextualizada.

Capítulo 7. Red de telecomunicaciones

Artículo 95.- Condiciones constructivas.

En las soluciones constructivas de la red de telecomunicaciones se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La protección con toma de tierra de los elementos metálicos de la instalación.
2. El registro de los elementos de la red.
3. La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

Artículo 96.- Trazado.

Las redes de telefonía se adaptarán a las prescripciones de la compañía suministradora del servicio, cumpliendo en todo caso con las debidas protecciones y garantías en las acometidas a las edificaciones.

De modo general se prohíben los tendidos aéreos de telefonía y la instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación o telefonía móvil en el ámbito del Plan Especial y cualquiera que sea la clasificación del suelo, debiendo reformarse los existentes con carácter prioritario. Las canalizaciones discurrirán bajo aceras o los márgenes de las calzadas, disponiéndose arquetas en los cambios de dirección o en los cruces de calzada, que serán subterráneos y según la normativa vigente en cada caso.

Capítulo 8. Accesibilidad y supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas

Artículo 97.- Principio de no discriminación.

Los proyectos y obras de urbanización se diseñarán y ejecutarán de modo que se permita el acceso a los bienes y servicios de todas las personas y, en particular, de las que tengan algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Barreras Arquitectónicas de Castilla y León y en el Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

En las obras de urbanización de cualquier clase se cumplirán las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad y barreras urbanísticas, de modo que se consiga un entorno accesible para todos los usuarios.

Sección 1º Itinerarios peatonales

Artículo 98.- Condiciones de los itinerarios peatonales.

Los itinerarios peatonales son los espacios públicos destinados al tránsito de peatones o mixto de peatones y vehículos. Los itinerarios peatonales serán accesibles a cualquier persona, para lo cual se tendrá en cuenta la anchura mínima de paso libre de cualquier obstáculo. A los efectos de la red viaria, se podrá considerar toda la calzada como itinerario peatonal mixto, dada la escasa densidad de tráfico previsto, por lo que es compatible la utilización sin conflictos de dicho itinerario por vehículos y peatones de forma simultánea (artículo 18.3 del reglamento). Las medidas de los itinerarios y calzadas previstos cumplirán las determinaciones de anchura y altura necesarias (en todos los casos la anchura mínima será superior a 1,20 m. y la altura superior a 2,20 m.).

En las zonas de itinerario peatonal mixto dotadas de acera en las que la anchura de ésta sea menor del ancho de paso libre mínimo, se realizarán zonas de vado en los accesos a todos los edificios y espacios de uso público así como a las instalaciones comunitarias de las viviendas.

Artículo 99.- Pendientes.

Salvo imposibilidad técnica acreditada, la pendiente transversal máxima será del 2% y la pendiente longitudinal será igual o menor en todo caso al 6%, quedando prohibido en las obras de urbanización las rupturas o cambios de nivel. Las zonas de separación entre tránsito peatonal y rodado en su caso se delimitarán con bordillos, con un desnivel respecto de la calzada de entre 0,10 y 0,15 m., salvo en las zonas señaladas como de vado.

Artículo 100.- Pavimentos.

Los pavimentos que se realicen en las zonas de itinerario peatonal serán no deslizantes, tanto en seco como en mojado, continuos y duros. Las rejillas, tapas de arquetas y similares de las instalaciones previstas se enrasarán con el pavimento que las circunde, sin que queden partes sobresalientes. La abertura máxima de las rejillas en el sentido de la marcha será en todo caso inferior a 0,20 m.

Artículo 101.- Arbolado.

Los árboles se dispondrán de modo que no invadan los itinerarios peatonales y sus alcorques –en caso de existir- estarán cubiertos con rejillas no deformables y cuya abertura en el sentido de la marcha será no mayor de 0,02 m. y enrasadas con el pavimento circundante.

Sección 2º Aparcamientos reservados

Artículo 102.- Aparcamientos reservados.

En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías, espacios públicos o centros de titularidad pública o privada de uso público masivo, ya sean subterráneos o de superficie, se reservará una plaza para personas de movilidad reducida por cada cuarenta plazas previstas o fracción adicional.

Sección 3º Elementos verticales y mobiliario urbano

Artículo 103.- Condiciones de instalación.

Los elementos de mobiliario urbano se instalarán de modo que no entorpezcan el tránsito peatonal, quedando prohibida la instalación de obstáculos verticales en las superficies destinadas a pasos de peatones, con excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. Dichos elementos deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo para los usuarios de sillas de ruedas.

Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación, anuncios u otros elementos verticales tanto de señalización como de otras finalidades que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán u diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima seguridad y comodidad.

Sección 4º Ejecución de las obras de urbanización

Artículo 104.- Señalización.

Durante la ejecución de las obras de urbanización, quedarán señalizadas y protegidas mediante vallas estables y continuas toda obra o elemento provisional que implique o pueda implicar peligro, obstáculo o limitación de recorrido, acceso o estancia peatonal, tales como zanjas, andamios u otros análogos.

Esta señalización estará dotada de iluminación suficiente y de señales acústicas intermitentes con umbrales adecuados, de modo que pueda ser advertida por personas con movilidad reducida o discapacidad visual con la suficiente antelación.

Artículo 105.- Itinerarios peatonales alternativos.

Los itinerarios peatonales que resulten interrumpidos por las obras serán sustituidos por otros que permitan el paso a personas con discapacidades de movimiento.

Capítulo 9. Regulación de la publicidad en la vía pública

Artículo 106.- Publicidad en solares y obras.

En solares y obras situados en el ámbito del Conjunto Histórico, una vez concedida la licencia urbanística, se podrá instalar publicidad no luminosa ajustada a las condiciones estéticas y ambientales del entorno. Se colocará sobre estructuras de sustentación dispuestas a modo de cerramiento del solar y con una superficie máxima de 9 m² por cada fachada y hasta una altura de 5 m. desde la rasante como máximo. El vuelo máximo autorizado de los elementos publicitarios sobre la vía pública será de 0,10 m.

En edificios en rehabilitación podrá rotularse publicidad en los cerramientos de protección de fachadas, pudiendo ocuparse hasta un 25% de la superficie con motivos publicitarios y el resto con motivos ornamentales y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Podrán utilizarse lonas o elementos publicitarios fijos sobre el plano de los elementos auxiliares de obra con una superficie máxima de 9 m² en cada fachada y hasta una altura máxima de 10 m. desde la rasante de la calle hasta la parte superior de dichos elementos, siempre que se ajusten a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno.
2. Si las lonas u otros elementos publicitarios no luminosos se disponen directamente en el plano de fachada de edificios en rehabilitación, se ubicarán en los huecos de la fachada, con una superficie máxima del 20% de la misma.
3. Podrá colocarse publicidad sobre los elementos de protección total de las fachadas, en tela, tablero de madera, chapa o similar, siempre que se ajuste a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno y con una superficie máxima del 20% de la superficie del cerramiento, de la cual un máximo de 9 m² se dedicará a este fin, pudiendo el resto decorarse con motivos no publicitarios.

Artículo 107.- Publicidad en el borde del Conjunto Histórico.

Se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al Conjunto Histórico, o en cualquier otro desde el que se perciba, que pueda desfigurarse su perfil.

Artículo 108.- Diferenciación de zonas en edificios.

A efectos de colocación de elementos publicitarios en los edificios se establecen cuatro zonas diferenciadas:

1. Soportales, planta baja y entreplanta.
2. Planta de piso.
3. Coronación.
4. Medianerías y cerramientos laterales.

Artículo 109.- Publicidad en planta baja.

En planta baja, entreplanta original o integrada con posterioridad a la planta baja y excepcionalmente en el interior de soportales de los edificios, con uso comercial, oficinas, talleres artesanales o similar -y siempre que la actividad se ajuste a las normas del PEPCH y se disponga de licencia cuando fuere precisa-, se permitirá la instalación de:

1. Banderolas publicitarias, entendidas como elementos perpendiculares al plano de fachada.
 - a) Estarán realizados en lona, chapa, PVC, vidrio, madera o material similar, de espesor máximo de 5 cm., en colores acordes a los del edificio, y anclados a la fachada por brazo metálico de latón, hierro fundido, bronce o acero inoxidable.
 - b) Los colores del soporte y de la rotulación serán acordes a los del edificio, tendiendo a colores ocres y evitando colores vivos disconformes.
 - c) Las banderolas podrán tener iluminación propia interior siempre que la superficie iluminada que se perciba desde el exterior no supere el 5% de la superficie total.
 - d) El vuelo máximo permitido será el establecido en las normas del PEPCH, con un máximo de 0,60 m., debiendo quedar anclado por debajo del forjado de la planta inmediata superior y a una altura mínima desde la rasante de la acera hasta su borde inferior de 2,20 m.
2. Muestras publicitarias paralelas al plano de fachada:
 - a) Estarán incorporadas a la carpintería del hueco, preferentemente en la parte superior, ocupando como máximo un 10% de la superficie de éste y con un saliente máximo de 5 cm.

- b) Podrán realizarse en vidrio, chapa metálica, PVC o madera, siendo opacas, transparentes o iluminadas mediante proyector.
 - c) Únicamente podrán ser luminosas si se ilumina la silueta de las letras desde el interior del soporte. Fuera de esta ubicación, solamente podrán colocarse letras recortadas en latón, bronce, acero inoxidable, chapa metálica y madera, ancladas a la fachada, con un saliente máximo de 5 cm., e incluidas en una superficie teórica no superior al 10% del paño ciego sobre el que se sitúen.
3. Placas de acreditación profesional o mercantil:
- a) Se situarán agrupadas en las jambas de los vanos de fachada y con unas dimensiones máximas de 0,30x0,25 m. y espesor no superior a 0,02 m. No se consideran muestras publicitarias por lo que no precisarán licencia para su instalación.
 - b) Los materiales a utilizar serán el latón, bronce, aluminio, chapa metálica, PVC, vidrio, policarbonato y metacrilato.
 - c) En el caso de existir más de cuatro placas, deberán quedar agrupadas en un soporte común de dimensiones máximas de 0,70x1,10 m. Si se trata de un edificio catalogado, las placas y el soporte común a las mismas serán de material transparente, con los mismos condicionantes de superficie establecidos en los apartados anteriores.
4. Toldos:
- a) Se admitirán en planta baja sólo en calles con ancho superior a 6,00 m.
 - b) La altura libre a la rasante del terreno en cualquier punto será de 3,50 m. como mínimo, su longitud será no superior a 4,00 m y se retranquearán un mínimo de 0,20 m. del encintado de la acera.
 - c) Exclusivamente podrá figurar el nombre del local comercial, que como máximo ocupará una superficie del 20% del mismo.

Artículo 110.- Publicidad en planta de piso.

En plantas de piso se prohíbe con carácter general la instalación de banderolas y muestras publicitarias, admitiéndose exclusivamente aquéllas destinadas a la información de actividades culturales, que tengan carácter institucional y temporal y se sitúen adosadas al plano de fachada.

Con carácter excepcional se admitirán rotulaciones incorporadas al acristalamiento –hasta un 25% de su superficie- y situadas en la parte superior del hueco y en colores acordes a los existentes en la fachada.

Artículo 111.- Publicidad en coronación de edificios.

En la coronación de edificios y en los petos de remate se prohíben con carácter general las banderolas y muestras publicitarias de cualquier clase.

Artículo 112.- Publicidad en medianeras y cerramientos laterales.

Se prohíbe la publicidad en medianerías y cerramientos laterales salvo que forme parte de un proyecto unitario para la rehabilitación estética de la medianería o cerramiento. Dicho proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y su finalidad primordial será la de conformar un mural con elementos arquitectónicos ornamentales, entre los que podrá incluirse un motivo publicitario cuyas dimensiones no superarán el 2 por 100 de la superficie total de la medianería o cerramiento, a la cual deberá quedar incorporado en conjunto y sin desequilibrar su composición.

Artículo 113.- Prohibición total de publicidad.

No se permitirá manifestación de actividad publicitaria alguna:

1. Sobre los edificios que cuentan con declaración de BIC.
2. En las áreas que impidan o dificulten la contemplación de los anteriores.

Artículo 114.- Anuncios.

El Ayuntamiento podrá delimitar los lugares donde se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere oportunos. Con carácter provisional y excepcionalmente para actividades como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles efímeros no comerciales, ajustados al tiempo previo y de transcurso del acontecimiento.

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

1. No se permitirán sobre edificios y elementos catalogados, ni sobre postes de alumbrado, de tráfico o análogos.
2. Se prohíbe la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos, luminosos en vallas o en la vía pública o espacios libres públicos, cornisas, cubiertas o isletas de tráfico, excepto cuando sea información de servicios de interés público.
3. Se prohíbe la fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, ni siquiera de modo temporal.
4. En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase, ni durante las obras que se lleven a cabo, salvo los carteles de identificación de la obra o los de carácter artístico que oculten la situación de ruina y la obra a realizar.

Artículo 115.- Señales urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su costa los soportes, las señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que esté o deba ser instalado en las parcelas o sobre los edificios. Si estos elementos se vieran afectados por obras particulares, su mantenimiento provisional durante las obras y la reposición posterior se harán con cargo al propietario de las mismas.

Será obligatoria la colocación, por parte de los propietarios, de las placas identificativas correspondientes del callejero en las edificaciones de nueva construcción, de acuerdo con modelo municipal normalizado.

Artículo 116.- Señalización vial en ámbito PEPCH.

La señalización vial será la mínima indispensable y estará subordinada en todo caso a la protección del patrimonio edificado, quedando prohibidas las señalizaciones duplicadas y las que sean redundantes con el Código de Circulación.

No se permitirá instalar señales adosadas a edificaciones, muros o cercas, salvo justificación derivada de la regulación del tráfico, quedando prohibido en todo caso sobre edificaciones o elementos catalogados.

El sistema de señalización será el que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) y siempre que sea compatible con el Código de Circulación.

Artículo 117.- Publicidad acústica.

Se prohíbe la publicidad acústica o mediante megafonía, así como la colocación de altavoces en el exterior de los locales. Únicamente se permitirán señales acústicas ocasionales vinculadas al suministro ambulante de productos básicos (panadería, pescadería, etc.) y sólo durante el tiempo imprescindible del servicio.

Artículo 118.- Publicidad fuera de ordenación.

La publicidad o señalización que no se ajuste a los requisitos establecidos en esta normativa quedará en situación de «fuera de ordenación» y no podrá renovarse su autorización, sin que confiera derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso, cuando se solicite licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

TÍTULO V. NORMAS DE EDIFICACIÓN

Capítulo 1. Definiciones

Artículo 119.- Parcela y conceptos complementarios.

Es una porción de terreno unitario bajo un mismo título registral. Las parcelas podrán estar clasificadas como urbanas o rústicas, dependiendo de si se encuentran dentro o fuera del perímetro de la delimitación de suelo urbano vigente. Las parcelas que sean atravesadas por la línea del límite del suelo urbano considerarán divididas –únicamente a efectos urbanísticos- en una parcela urbana, de la línea hacia el interior, y otra rústica de la línea hacia el exterior.

1. Linderos o lindes: son líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela. Se distingue entre lindero frontal, lateral y trasero; si hay más de un lindero frontal, los restantes serán laterales.
2. Lindero frontal o frente de parcela: el que delimita la parcela en su contacto con las vías públicas; en las parcelas urbanas coincide con la alineación. Por frente mínimo se entiende el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.
3. Cerramiento de parcela: es la cerca construida dentro de la parcela, cuya cara exterior se sitúa sobre los linderos. Se distingue entre cerramiento exterior –el situado sobre las alineaciones- y cerramientos interiores –los restantes-.
4. Fondo de parcela: es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.
5. Parcela mínima edificable: es la establecida por el planeamiento para ser edificable en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada zona en que se divide el territorio. No se permitirán nuevas subdivisiones o parcelaciones de las que se deriven parcelas que por superficie o dimensiones no cumplan las determinaciones que se establecen para cada zona de ordenanzas particulares. Deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad, debiendo cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por el planeamiento para cada zona de ordenanza. Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente la condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

6. Superficie neta de parcela: es la superficie que resulta de detraer de la superficie total o bruta de una parcela las superficies de los suelos destinados a viales o a otros usos de cesión obligatoria por el planeamiento vigente.

Artículo 120.- Solar.

Es la superficie de suelo urbano apta para ser edificada por estar pavimentada la vía a la que da frente, tener encintadas las aceras y disponer de los servicios suficientes de suministro de agua, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, reuniendo los requisitos de urbanización que se establecen en el apartado correspondiente de este documento.

Artículo 121.- Alineaciones.

Son las líneas establecidas por el planeamiento general y demás figuras de planeamiento complementario vigentes que separan los viales u otros espacios libres de uso público de los espacios destinados a otros usos públicos o privados.

1. Alineaciones actuales: son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.
2. Alineaciones oficiales: son las alineaciones que se determinan en el planeamiento.
3. Ancho de calle, distancia entre alineaciones: es la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle en el punto más desfavorable.
4. Parcela o edificio fuera de alineación: es aquél cuya alineación oficial no coincide con la alineación actual.
5. Línea de edificación o de fachada: es la proyección en planta del paramento de fachada del edificio.

Artículo 122.- Fondo edificado o edificable.

Es la distancia que, medida perpendicularmente a la alineación oficial, establece la superficie ocupable de la parcela.

Artículo 123.- Retranqueos y separaciones.

1. Retranqueo: es la separación de la edificación a los linderos, medida perpendicularmente a ellos, que configura un espacio libre de edificación sobre rasante. Se distingue entre:
 - a) Retranqueo frontal: es la distancia que separa la edificación de la alineación exterior de parcela.
 - b) Retranqueo trasero: es la distancia que separa la edificación del lindero trasero de la parcela.
 - c) Retranqueo lateral: es la distancia que separa la edificación de los linderos laterales de parcela.
2. Separación entre edificaciones: es la medida de la distancia más corta entre dos edificaciones.

Artículo 124.- Patios.

1. Patio de manzana: es el espacio interior de una manzana, no edificable, definido por las alineaciones oficiales interiores.
2. Patio de parcela: es el espacio interior de una parcela resultante de restar a la misma la superficie ocupable en planta.
3. Patio de luces: es el espacio no edificable, situado dentro de la edificación principal, destinado a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que a él dan, sean o no piezas habitables. Los patios de luces pueden ser: interiores y semi-interiores:
 - a) Son patios de luces interiores aquellos que no se abren a otros espacios libres o viales (de parcela).
 - b) Son patios de luces semi-interiores los que se abren por algún lado a otros espacios libres o viales.

Artículo 125.- Línea de edificación.

Es la línea de proyección vertical que separa la edificación, en su contacto con el terreno, del espacio público o privado no edificable.

Artículo 126.- Rasante oficial.

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de edificación. Se considera plano de rasante inferior de la parcela el plano horizontal que pasa por el punto más bajo de la misma.

Artículo 127.- Tipos de planta.

1. Planta sótano: es aquella planta en que en más de un 50% de la superficie edificada la cara superior del forjado de techo se encuentra a menos de 0,80 m. por encima de la cota de rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación.
2. Planta semisótano: es aquella planta en que más de un 50% de la superficie edificada tiene el plano de suelo por debajo de la cota de rasante de la acera y el plano de techo por encima de dicha cota. El pavimento de los semisótanos no podrá estar a una cota inferior a 1,30 m de la rasante de la acera y la cara superior del forjado de techo deberá estar a una distancia inferior a 1,40 m de dicha rasante.
3. Planta baja: es aquella en la que al menos el 50% de su superficie coincide con la cota de referencia del edificio.
4. Entreplanta: es aquella que tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de la planta baja y constituye en todo caso planta independiente.
5. Planta de piso: es aquella que está situada por encima de la definida como planta baja y por debajo del último forjado horizontal.
6. Planta bajocubierta: es el espacio que se desarrolla entre el último forjado de la edificación y la cubierta inclinada.

Artículo 128.- Edificabilidad.

Es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela o del terreno resultante de la ordenación. Puede expresarse como:

1. Edificabilidad bruta: relación entre la superficie total edificada y la superficie total de una zona o unidad de actuación, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.
2. Edificabilidad neta: relación entre la superficie total edificada y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela edificable, o en su caso, la superficie de la zona o unidad de actuación de la que se han deducido la superficie de viario y espacios libres.

En la medición de la edificabilidad se tendrá en cuenta la superficie construida de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante y se incluirán:

1. Los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 50% y el 100% en el caso de estar cerrados en tres de sus lados.
2. Las terrazas encajadas computarán al 100%.
3. Las edificaciones auxiliares, cuando las hubiere dentro de la parcela.
4. Los espacios bajo cubierta a partir de la altura habitable (1,50 m.), incluso cuando están destinados a trasteros.
5. En el cómputo de la superficie edificada no se incluirán:
 - a) Los soportales y los pasajes de acceso a espacios libres y públicos.
 - b) Los porches cubiertos abiertos (excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos).
 - c) Los sótanos y semisótanos, cuando la cara superior del forjado de techo esté a una distancia inferior a 1,00 m. de la rasante de la acera.

La edificabilidad o intensidad de uso que corresponde a los propietarios es el aprovechamiento real y corresponde a la edificabilidad materializable sobre cada parcela, conforme a la calificación urbanística aplicable para cada área de ordenanza en suelo urbano o a las normas de protección en suelo rústico.

Artículo 129.- Superficies.

1. Superficie útil: es la superficie del suelo delimitado por el perímetro definido por la cara interior de los cerramientos externos de un edificio o de un elemento de un edificio, incluyendo la mitad de la superficie del suelo de sus espacios exteriores de uso privativo cubiertos (tales como terrazas, balcones y tendedores, porches, etc.), medida sobre la proyección horizontal de su cubierta. No se considerará superficie útil la superficie ocupada en planta por cerramientos interiores fijos, por los elementos estructurales verticales, y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 100 cm² y la superficie del suelo cuya altura libre sea inferior a 1,5 m. Tampoco se considerará superficie útil la ocupada por los espacios exteriores no cubiertos.
2. Superficie construida: es la superficie útil, sin excluir la superficie ocupada por los elementos interiores mencionados en dicha definición e incluyendo los cerramientos exteriores al 100 por 100 o al 50 por 100, según se trate, respectivamente, de cerramientos de fachada o medianeros, o de cerramientos compartidos con otros elementos del mismo edificio.
3. Superficie máxima construible: es la resultante en m² de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación, por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación.
4. Superficie máxima ocupable: es la máxima porción de superficie de parcela edificable que pueda quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación. Se expresa en tanto por ciento.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado a la superficie total de parcela neta edificable, viniendo expresada en m². Si la zona de ordenanza permite la existencia de edificaciones auxiliares, la superficie ocupable de éstas se expresa como tanto por ciento (%) de la superficie.

Artículo 130.- Cuerpos salientes sobre la fachada.

A los efectos de este Plan Especial, se establecen los siguientes tipos:

1. Balcones: son los salientes constituidos por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado cuya profundidad interior es menor o de 0,60 m.
2. Cornisas: son los salientes generalmente ornamentales con molduras o sin ellas, que sirven de remate a un edificio.
3. Aleros: son las partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.
4. Terraza: es el espacio entrante o saliente respecto de la línea de fachada del edificio, no cerrado y de profundidad superior a 0,60 m.
5. Cuerpos volados cerrados: son los salientes habitables, cerrados por sus lados exteriores y que forman parte de una pieza habitable.
6. Mirador: es el cuerpo volado en el que en su cerramiento predomina el acristalamiento.

Artículo 131.- Tipologías de edificación.

A los efectos de este Plan Especial, se establecen las siguientes:

1. Edificación entre medianeras: cuando en o los costados laterales se edifiquen hasta el borde de la parcela, colindante ésta con otras parcelas de similares condiciones edificatorias.
2. Edificación agrupada: es la que puede construirse en uno o más linderos formando medianería con la parcela colindante. Un caso particular de esta disposición es la edificación pareada o adosada construida por la agrupación de las edificaciones de dos en dos.

3. Edificación aislada: es la que se construye guardando unos retranqueos mínimos a las alineaciones o linderos de la parcela.

Artículo 132.- Alturas.

1. Altura de la edificación: es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación en su caso, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de cada fachada o en tramos de 15,00 m. de la misma. Se podrá expresar en m. o en número de plantas.
 - a) Altura máxima de la edificación: será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina la normativa correspondiente. Podrá venir expresada tanto en m. lineales como en número máximo de plantas, debiendo respetarse simultáneamente ambos parámetros.
 - b) Altura de cumbrera: es la distancia entre la altura máxima de la edificación y el punto más alto de la cubierta.
2. Altura libre de planta: es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y medidos en su punto más desfavorable en caso de escalonamiento en planta.

Capítulo 2. Condiciones de volumen

Sección 1º Alturas

Artículo 133.- Medición de la altura.

En calles o vías horizontales o con pendiente inferior o igual al 8%, se medirá en el punto medio de la fachada desde la rasante oficial de la acera o desde el terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del último forjado que forma el techo de la edificación. En calles o vías con pendiente superior al 8%, se fraccionará la edificación en partes no mayores de 15 m. de longitud, siempre y cuando la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no exceda de 2 m. En estos casos la medición de la altura de la edificación se realizará por el procedimiento antes descrito y en el punto medio de cada fracción.

La altura del patio se medirá desde la cara superior del forjado de techo de planta baja hasta la cara inferior del último forjado cuando la planta baja ocupe la totalidad de la parcela, y desde la rasante del terreno en el resto de los casos.

En el cómputo del número de plantas se incluirán la planta baja, la entreplanta, las plantas de piso y los sótanos o semisótanos que sobresalgan más de 1,00 m. por encima de la rasante del terreno en cada punto, considerada ésta de análoga manera y no se incluirán la planta bajo cubierta, si la hubiere.

Artículo 134.- Terreno con frente a dos calles.

En este caso y cuando de la aplicación de las alturas máximas en los distintos frentes resulten diferencias no superiores a 1,5 m., se adoptará para todo el edificio el parámetro que resulte más ventajoso para el propietario. En caso de resultar una diferencia de alturas superior a 1,5 m se aplicará para cada frente de fachada su altura correspondiente.

La transición entre la altura de ambos frentes se realizará fraccionando la edificación con un mínimo de 4 m. de fondo de igual altura dando a cada calle. En caso de que la anchura media de la parcela sea inferior a 8 m. se adoptará para todo el edificio el menor de los valores siguientes:

1. La altura máxima correspondiente a la cota más baja, incrementada en 1,5 m.
2. La altura máxima más elevada.

Si existiera patio de manzana o patio de parcela, se aplicará a cada frente de fachada la altura correspondiente a la cota de su rasante.

Artículo 135.- Terreno en esquina.

En caso de edificaciones en esquina con diferente altura máxima en distintos frentes, o con un fuerte desnivel entre ellos, se regulan dos situaciones:

Cuando de la aplicación de las alturas máximas en los distintos frentes, resulten diferencias inferiores a 1,5 m., se adoptará para todo el edificio el punto de aplicación que resulte más ventajoso para el propietario.

En caso de resultar una diferencia de alturas superior a 1,5 m. se aplicará para cada fachada su altura correspondiente.

La transición entre las dos alturas diferentes se producirá permitiendo prolongar la mayor de las alturas máximas a la calle donde rige una menor altura, con el fondo de la edificación principal medido desde la esquina de la edificación.

Artículo 136.- Alturas libres.

La altura libre estará comprendida entre los siguientes valores:

1. 2,50 m. mínimo y 3,00 m. máximo para la planta baja y planta tipo respectivamente cuando estén destinadas a viviendas.
2. 3,20 m. mínimo y 6,00 m. máximo en planta baja cuando su uso sea distinto del residencial y/o aparcamiento, salvo que la altura mínima del uso específico a que se dedique tenga fijada mayor medida en la legislación vigente, en cuyo caso habrá de ajustarse a ésta. En aquellos casos en que se permita la construcción de entreplanta, la altura máxima de planta baja será de 4,70 m.
3. 2,20 m. mínimo y 2,80 m. máximo para plantas cuyo uso sea el de aparcamiento o locales no vivideros (trasteros, instalaciones, etc.).

Con carácter excepcional y en el caso de edificaciones sometidas al régimen de Protección Integral, Protección Estructural o Protección Ambiental 1 se permiten alturas inferiores o superiores a las alturas mínima y máxima anteriores.

Sección 2º Construcciones por encima de la altura máxima

Artículo 137.- Construcciones por encima de la altura máxima de edificación.

Por encima de la altura máxima de edificación autorizada en cada caso se permite la construcción de:

1. Planta bajo cubierta, situada dentro de la envolvente definida por la cubierta según se regula en el apartado correspondiente. El aprovechamiento bajo cubierta no computará a efectos del número de plantas ni del cálculo de la edificabilidad sobre parcela, debiendo vincularse al uso de la planta inmediatamente inferior.
2. Cubierta o vertiente del tejado, con una pendiente uniforme máxima del 50% medida a partir de la intersección de la cara superior del forjado de la última planta con el plano de fachada y hasta una altura máxima de 4 m. medidos desde la altura máxima del edificio.
3. Caja de ascensor y de escalera hasta una altura máxima de 4 m. contados desde la altura máxima del edificio, y con una superficie construida máxima de 20 m².
4. Antepechos, barandillas y remates ornamentales hasta una altura máxima de 1 m. por encima de la altura máxima del edificio.
5. Depósitos, trasteros y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca situados bajo el plano de pendiente de la cubierta.

Artículo 138.- Construcciones por encima de la altura de cumbrera.

Con carácter general, no se permiten elementos constructivos sobre los faldones de cubierta o por encima de la cumbrera, con las excepciones siguientes:

1. Chimeneas, aspiradores, conductos de ventilación y los remates correspondientes, con las alturas que se determinan en el Código Técnico de la Edificación.
2. Paneles de captación de energía solar, colocados con la pendiente del faldón de cubierta y hacia el patio de manzana o parcela.
3. Antenas de telecomunicación, radio y televisión, según normativa del Plan Especial.

Sección 3º Cuerpos salientes sobre la fachada

Artículo 139.- Condiciones generales.

De modo general, se prohíben todo tipo de cuerpos salientes en planta baja o a una altura menor de 3,50 m. libres sobre la rasante de la calle. Igualmente, se prohíben los cuerpos salientes de todo tipo –excepto aleros y cornisas- en calles de ancho oficial menor de 6,00 m.

La separación de cuerpos salientes a linderos o medianerías será al menos igual a su longitud y como mínimo 1,00 m., excepto aleros y cornisas, que se podrán abarcar toda la longitud de fachada.

En los voladizos de miradores, balcones, aleros y cornisas se prohíbe el vuelo del canto del forjado en todo su espesor, admitiéndose un e espesor máximo del vuelo de 0,20 m., incluido el pavimento o revestimiento en su caso.

Artículo 140.- Cuerpos volados cerrados y terrazas.

Se prohíben de forma general los cuerpos volados cerrados y las terrazas por fuera de las líneas de fachada. Con carácter excepcional y en el caso de edificaciones sometidas al régimen de Protección Integral, Protección Estructural o Protección Ambiental 1 se permite el mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de los cuerpos volados cerrados o terrazas.

Artículo 141.- Balcones y miradores.

Se permiten en calles de ancho oficial igual o superior a 6,00 m. y con un vuelo máximo de 0,60 m. y una dimensión frontal máxima de 2,00 m. para balcones y 3,00 m. para miradores. La separación de balcones y miradores a linderos o medianerías será al menos igual a su longitud y como mínimo 1,00 m.

Artículo 142.- Cornisas y aleros.

El saliente máximo de cornisas y aleros se regula en función de la anchura de la calle, de la siguiente forma:

1. Para calles de ancho inferior o igual a 10 m., hasta 0,50 m.
2. Para calles de ancho superior a 10 m., hasta 0,60 m.

Se permitirán mayores vuelos en caso de sustitución de cornisas tradicionales preexistentes.

Sección 4º Patios

Artículo 143.- Dimensiones de los patios.

Las dimensiones de los patios cerrados serán tales que las luces rectas de los locales que iluminen sean como mínimo 1/3 de la altura del patio medido en perpendicular al cerramiento, en ningún caso inferiores a 3,00 m. y de tal forma que se pueda inscribir en su interior una circunferencia de 3,00 m. de diámetro. No se permitirá reducir las dimensiones mínimas con galerías, terrazas o cuerpos salientes de ningún tipo.

Se permitirán patios de dimensiones inferiores en el caso de edificaciones protegidas, con carácter integral o estructural.

Artículo 144.- Separación entre patios.

La separación entre patios cerrados colindantes se realizará con muros de 2,00 m. de altura máxima a contar desde la rasante del patio más alto.

Capítulo 3. Condiciones de parcela

Artículo 145.- Condiciones generales.

Se considerarán edificables todas las parcelas existentes y registradas a la entrada en vigor de este Plan Especial, conforme al régimen del suelo aplicable en cada caso, en función de su clasificación y calificación urbanística y según las determinaciones de este Plan Especial y del resto de la legislación urbanística.

Con carácter general se prohíben las segregaciones y agrupaciones de parcelas en los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial. Únicamente se admitirán con carácter excepcional las segregaciones y agrupaciones que se contemplan en los supuestos de los artículos siguientes.

Artículo 146.- Condiciones excepcionales de segregación de parcelas.

Se permitirán con carácter excepcional las segregaciones de parcelas, en las condiciones de superficie y dimensión que se fijan para cada área de ordenanza en suelo urbano o en los instrumentos de ordenación del territorio para el suelo rústico, cuando se trate de terrenos que no sustenten edificios o elementos catalogados como protegidos.

Artículo 147.- Condiciones excepcionales de agregación de parcelas.

Para evitar dificultades sobrevenidas en la construcción de edificaciones acordes con las exigencias de salubridad y confort demandados, así como por la conveniencia o estado de la edificación, se permitirá excepcionalmente la agregación de parcelas en las siguientes situaciones:

1. Edificios demolidos o parcelas libres de edificación que no tengan valor específico.
2. Parcelas o edificaciones de tamaño insuficiente en relación con la tipología arquitectónica propuesta.

Para mantener la diversidad de edificaciones propia del tejido tradicional, estas excepciones sólo serán aplicables cuando se cumplan simultáneamente los siguientes supuestos:

1. Se permitirá únicamente para usos residenciales en clase 1 (unifamiliar).
2. Las superficies iniciales de las parcelas a agrupar no serán superiores a 125 m².
3. Los proyectos de construcción reflejarán en fachadas los límites del parcelario original, con una variación de la altura de cornisa de al menos 0,40 m. y con distinto tratamiento formal y material.

Artículo 148.- Parcela mínima.

Los terrenos que se encuentren en los siguientes supuestos son indivisibles, y por tanto no puede concederse sobre ellos licencia de parcelación:

1. Los terrenos de superficie igual o inferior a la parcela mínima fijada en cada área de ordenanza en suelo urbano, salvo si todos los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por propietarios de fincas colindantes a fin de agruparlos en parcelas de superficie igual o superior a la mínima y formar nuevas fincas.
2. Los terrenos de superficie inferior al doble de la parcela mínima, salvo cuando el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

3. Los terrenos edificables conforme a una relación entre superficie de suelo y superficie o volumen construible, cuando se haya ejecutado toda la edificabilidad permitida. Cuando se haya ejecutado sólo una parte, la superficie correspondiente a la edificabilidad pendiente es también indivisible si resulta inferior a la parcela mínima, con la salvedad indicada en el punto anterior.
4. Los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.

Capítulo 4. Condiciones de seguridad

Sección 1º Accesibilidad y escaleras

Artículo 149.- Acceso a los edificios.

Los edificios de uso público y la vivienda colectiva cumplirán las siguientes determinaciones:

1. Los portales tendrán una anchura mínima de 2,00 m. hasta el arranque de la escalera principal y ascensores. El hueco de entrada al portal no tendrá menos de 1,30 m. de ancho.
2. Los distribuidores de acceso a viviendas o locales tendrán como mínimo una anchura de 1,50 m.
3. La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

En las construcciones destinadas a uso distinto del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida y ancianos, bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

Artículo 150.- Accesibilidad y supresión de barreras.

Todos los edificios públicos y los privados en el ámbito de aplicación que les corresponda, se diseñarán y ejecutarán de modo que se permita el acceso a los bienes y servicios de todas las personas y, en particular, de las que tengan algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTD DB SUA), en la ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y barreras arquitectónicas de Castilla y León y en el decreto 217/2001, por el que se aprueba el reglamento de accesibilidad y supresión de barreras.

Artículo 151.- Escaleras.

Excepto en viviendas unifamiliares, las escaleras deberán tener iluminación y ventilación natural a fachada o a patio, mediante huecos de al menos 1 m² de superficie por cada planta. Se admite la iluminación y ventilación de escaleras con lucernarios cenitales de superficie en planta igual a 2/3 de la que tenga la caja de escalera, con una dimensión mínima libre del hueco central de 0,80 m., para edificaciones de hasta dos alturas.

Sección 2º Instalaciones exteriores a los edificios

Artículo 152.- Chimeneas y conductos de ventilación.

No se permite la salida de humos y aire de extracción a la vía pública o a patios de luces o patios de parcela, debiendo realizarse mediante conductos adecuados a cubierta. Estos conductos habrán de elevarse como mínimo 1,00 m. por encima del punto más alto de la cubierta, si se encuentra a menos de 3,00 m. de éste.

En locales de planta baja, semisótano o sótano, es obligatorio prever la instalación de conductos de gases, humos o ventilación independientes por cada 100 m² construidos o fracción cuando que sean susceptibles de destino para una actividad de uso público.

La ventilación de garajes, cuartos de calderas e instalaciones será independiente de la ventilación forzada y conductos de ventilación de las viviendas.

Artículo 153.- Conductos de tiro forzado.

Se permiten los conductos de ventilación activada mediante aspiradores estáticos o dinámicos por procedimientos homologados en aseos y cuartos de baño, cuartos de calefacción, de acondicionamiento de aire y garajes. Los de garajes sólo pueden utilizarse para este uso, con exclusión de cualquier otro.

Sección 3º Vallas y cerramientos

Artículo 154.- Vallado de solares y terrenos en suelo urbano.

En beneficio del ornato público y la seguridad, los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cercados en fachada y en los restantes linderos. Este cercado se realizará con materiales perdurables similares a los utilizados en las fachadas (Artículo 162, página 128) y con un tratamiento de acabado, aun cuando se trate de cerramientos no definitivos.

La altura total de estos cerramientos estará comprendida entre 2,20 y 2,80 m., medidos desde la rasante de la vía pública -para las fachadas- y desde el terreno colindante más alto -para los restantes linderos-. En terrenos con pendiente se admitirá el escalonado de la pared de cierre, de forma que no se rebase nunca en más de 0,50 m. las alturas anteriores.

Artículo 155.- Cerramiento de locales sin uso en planta baja.

En beneficio del ornato público y la seguridad, los propietarios de locales sin uso en planta baja tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cercados en fachada y en los restantes linderos. Este cercado se realizará con materiales perdurables similares a los utilizados en las fachadas (Artículo 162, página 128) y con un tratamiento de acabado, aun cuando se trate de cerramientos no definitivos.

La altura total de estos cerramientos será equivalente a la de la planta baja del edificio del que forma parte.

Artículo 156.- Vallado de terrenos en suelo rústico.

El vallado de terrenos en suelo rústico de ámbito PEPCH tendrá la consideración de diáfano, permitiéndose zócalos ciegos o de fábrica de una altura no superior a 0,50 m. El resto del vallado y hasta una altura máxima de 2,00 m. únicamente podrá realizarse con elementos vegetales, setos, cerrajería, mallas metálicas o similares, prohibiéndose los cerramientos ciegos de fábrica.

Estos cerramientos de parcela deberán situarse a una distancia no inferior a 3,50 m. desde el límite exterior de las carreteras, caminos, cañadas y demás vías públicas. Cuando dicho límite no esté definido, deberán situarse a una distancia mínima de 4,00 m. desde el eje de las citadas vías.

Capítulo 5. Condiciones estéticas

Sección 1º Protección de la estructura urbana

Artículo 157.- Conservación del trazado.

Con carácter general se conservará la estructura del trazado en el Conjunto Histórico, respetando el tamaño y la morfología de las manzanas, así como las alineaciones existentes que aparecen reflejadas en la documentación gráfica del PEPCH.

No se establece ningún cambio de alineación dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

Sección 2º Protección de la imagen urbana

Artículo 158.- Finalidad.

Las normas estéticas son las que se imponen a las edificaciones, instalaciones y elementos constructivos para salvaguardar su propia imagen visual, la del Conjunto Histórico y la integración en el conjunto edificatorio al que pertenecen.

Artículo 159.- Condiciones estéticas generales.

Las construcciones e instalaciones de cualquier clase deberán adaptarse al entorno, tanto por la proporción y volumen edificado como por la composición y morfología de las edificaciones. Se evitará el uso de materiales disonantes y en todo caso se utilizarán elementos acordes con los modos de construcción tradicionales.

Artículo 160.- Falseamiento de materiales y sistemas.

Se prohíbe de modo general el falseamiento de los sistemas constructivos y los lenguajes arquitectónicos tradicionales en la formalización y composición exterior de cualquier clase de edificio y en las actuaciones sobre los edificios o elementos sometidos a algún régimen de protección. Se evitará la utilización de materiales que imiten a otros en su forma, composición o textura, prefiriendo la utilización de materiales en su aspecto y uso tradicional.

Artículo 161.- Composición de volúmenes y fachadas.

La composición de la volumetría exterior de los edificios será de factura sencilla y análoga a los modelos tradicionales existentes en el entorno, con predominio en general del macizo sobre el vano y con huecos de proporciones verticales.

Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con la misma calidad que las principales, no permitiéndose fachadas ciegas dando a la vía pública. Las plantas bajas mantendrán una imagen y tratamiento homogéneo con el resto de la edificación, permitiéndose la apertura de huecos para acceso de vehículos con las medidas necesarias. Las obras que afecten a las fachadas de las edificaciones deberán mantener la homogeneidad de imagen de la misma.

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente a la imagen del núcleo en el marco de la aplicación de las determinaciones de este Plan Especial.

Artículo 162.- Composición y tratamiento de paramentos exteriores.

Todos los paramentos exteriores deberán ser tratados de modo que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas, incluyendo las plantas bajas, que no se dejarán sin tratar aunque se prevea un uso distinto de las plantas superiores. En las edificaciones predominará de modo general el uso de materiales tradicionales de acabado (ladrillos, piedras, revocos, tejas, etc.) y los paramentos se compondrán de modo que predomine el macizo sobre el vano y con huecos de proporción predominantemente vertical.

Los acabados exteriores de los paramentos se ajustarán a los siguientes tipos:

1. Ladrillo tradicional «de tejar».
2. Revocos, enfoscados fratasados rugosos y morteros de cal, pintados de colores similares a las construcciones tradicionales (gris, ocre, siena, tierra o alberos).
3. Piedra en mampostería concertada en zócalos, esquinas de edificaciones y cercos de puertas o ventanas.
4. Revestimientos de barro y paja al modo tradicional.

Quedan prohibidos los siguientes tratamientos y acabados exteriores de paramentos:

1. Materiales vistos sin acabado.

2. Aplacados de mármol, granito u otras piedras no características de la zona.
3. Aplacados de azulejos y cerámicos en general.
4. Materiales de imitación (piedra artificial y similar).
5. Ladrillos cara vista convencional, vitrificados, esmaltados y acabados análogos.
6. Lajas de piedra.
7. Bloque de hormigón.
8. Chapas y paneles metálicos.
9. Celosías de elementos prefabricados de hormigón.

Artículo 163.- Composición y tratamiento de cubiertas.

Se autoriza únicamente la cubierta inclinada como mínimo a dos aguas y con una inclinación de faldones entre el 30% y el 50%, quedando prohibidos los saltos de altura, quiebras y cambios de pendiente en los faldones de cubierta, las cubiertas planas y las mansardas.

No se permite la construcción de cubiertas a un solo agua, salvo en construcciones auxiliares de planta baja situadas en el interior de los patios de parcela o cuando se encuentren asociadas a otra cubierta de igual o superior altura. No se permiten los áticos, torreones o buhardillas, debiendo realizarse la iluminación del espacio bajo cubierta mediante lucernarios o ventanas situados en el mismo plano que el faldón de cubierta (tipo «*velux*» o similar) ubicados preferente al interior de la parcela y con las siguientes condiciones:

1. Distancia mínima al borde inferior de la cubierta o alero: 2,00 m.
2. Distancia mínima al borde superior, laterales o cumbrera: 1,00 m.
3. Dimensión máxima (b x h): 1,30 x 1,50 m.
4. La suma de las superficies de iluminación será no superior al 20% de la del paño correspondiente.
5. Se colocarán a ejes de los huecos de fachada y con una separación mínima entre sus propios ejes de 2,50 m.
6. No se podrá romper la línea de cornisa para la colocación de buhardillas ni lucernarios.

El acabado de la cubierta será en teja de tipo tradicional -teja cerámica curva-, salvo casos excepcionales fuera de los entornos de BIC, donde se autoriza el uso de teja cerámica doble canal «*a la francesa*» -con canal y cobija curvas en la misma pieza-, en todo caso en tonos rojos u ocre.

Artículo 164.- Canales y bajantes.

En todas las edificaciones situadas sobre la alineación de la vía pública se establecerá un sistema de recogida de aguas pluviales sobre la vía pública, mediante la instalación de canales y bajantes de cobre o a aluminio lacado en tonos ocre, quedando prohibida la utilización de cualquier otro material.

Se prohíbe el vertido de canales o bajantes a la vía pública, salvo cuando el Ayuntamiento especialmente lo exceptúe, debiendo canalizarse al interior del edificio o conducirse por tubos adosados a la pared de la fachada que irán encajados hasta una altura mínima de 3 m. y conducirse a la red de saneamiento. Quedan exceptuados de la aplicación de estos requisitos los edificios catalogados.

Artículo 165.- Remates de chimeneas y conductos.

Los remates superiores de los conductos de extracción de humos o ventilación se realizarán con fábrica de ladrillo y cobertura de teja cerámica al modo tradicional o lamas metálicas pintadas en tonos oscuros, quedando prohibida la utilización de cualquier otro material.

Artículo 166.- Antenas.

En el ámbito del Plan Especial se admite únicamente la instalación de antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora, televisión terrestre y vía satélite y de radioaficionados, quedando prohibidas las estaciones de telefonía móvil y las estaciones emisoras o repetidoras. Quedan exceptuadas de esta regulación los equipos de radiocomunicación vinculados a la defensa y seguridad públicas y a los servicios de protección civil.

La instalación de antenas atenderá a las siguientes limitaciones:

1. Los equipos e instalaciones responderán a la mejor tecnología disponible en el momento, para lograr el menor tamaño y ocasionar el mínimo impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el paisaje arquitectónico.
2. No se permite la instalación de antenas sobre zonas verdes, espacios libres o viales, ni en parcelas o edificios destinados a equipamientos con los que no tuvieran una relación expresa. Se ubicarán de forma que -en la medida de lo posible- se impida su visión desde la vía pública y no se dificulte la circulación por la cubierta, quedando prohibida con carácter general la colocación de antenas en las fachadas.
3. Sólo se permitirá una antena exterior por edificio y función que no se pueda con otras, debiendo realizarse los tendido empotrados o enterrados.
4. Las instalaciones deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del emplazamiento en que hayan de ubicarse y del ambiente en que se enclave. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales, para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.
5. Los soportes tendrán la altura mínima para permitir la operatividad del servicio y en todo caso el conjunto de y antena no excederá de 4 m. sobre la coronación de cubierta y su instalación se ajustará a las siguientes condiciones:
 - a) Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45º de inclinación trazado a partir de la línea de alero en la fachada exterior.
 - b) El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones será de 3 m. respecto del perímetro del edificio sobre el que se ubica.
6. La instalación de antenas sobre edificios y elementos catalogados se atenderá a las siguientes limitaciones específicas:
 - a) BIC y edificios o elementos con Protección Integral: no se permite la instalación de antenas.
 - b) Edificios con Protección Estructural o Ambiental 1: se deberá realizar una propuesta de implantación que atenúe el impacto visual.
 - c) Elementos con Protección Ambiental 2: no se permite la instalación de antenas.

Artículo 167.- Carpinterías exteriores.

Los materiales de las carpinterías de fachada se ajustarán a los siguientes tipos:

1. Madera para barnizar.
2. Metálicas para pintar, en tonos ocres.
3. PVC y aluminio mate, en tonos ocres.
4. No se permiten las carpinterías con acabados de brillo metálico o anodizado.

Las persianas enrollables serán del mismo color que las carpinterías y los capialzados se colocarán siempre por el interior, salvo en intervenciones en edificios existentes no catalogados, en los que excepcionalmente se podrán instalar al exterior cuando se afecte a toda la fachada de manera conjunta y unitaria. En estos casos se deberán colocar sin sobresalir del plano de fachada y se revestirán con el mismo tratamiento de la misma, de modo que se ofrezca un aspecto homogéneo.

Las rejas en huecos y barandillas se colocarán de modo que no sobresalgan de la línea de la fachada y se realizarán con perfiles rectos y modelos clásicos y tradicionales del municipio.

Artículo 168.- Equipos de climatización.

La instalación de estos equipos estará sometida a licencia municipal y se deberán instalar de modo que no resulten visibles desde la vía pública, no pudiendo sobresalir en ningún caso de de la línea de fachada.

Sección 3º Protección paisajística de la escena urbana

Artículo 169.- Protección del perfil en el Conjunto Histórico.

Se cuidará especialmente el perfil característico del Conjunto Histórico, de modo que no se altere por interposición de edificaciones o elementos disonantes, ya sea por su volumen o dimensiones, como por el tipo de materiales, colores o texturas.

Artículo 170.- Protección del paisaje.

Para lograr la conservación de los valores de la estructura paisajista tradicional, estarán sujetas a licencia urbanística todas las actuaciones sobre los diversos elementos o sistemas que la configuran y –en particular- las siguientes:

1. Movimientos de tierras, desmontes, terraplenes o actuaciones que alteren las características morfológicas de los terrenos.
2. Actuaciones sobre los cauces naturales y su arbolado, así como sobre acequias y canales de riego.
3. Actuaciones sobre plantaciones y masas forestales.
4. Actuaciones sobre caminos de acceso, cañadas, veredas y vías pecuarias en general.
5. Actuaciones sobre construcciones y elementos tradicionales en suelo rústico, como cercas, corrales, apriscos, casetas de labranza, etc.

La autorización para alterar alguno de los anteriores elementos o sistemas deberá contemplar las correspondientes medidas y compromisos de recuperación o recomposición del equilibrio paisajístico.

Artículo 171.- Protección de vistas.

Se protegerán las vistas del Conjunto Histórico con carácter general, teniendo en cuenta tres supuestos diferenciados:

1. Vistas del entorno desde el Conjunto Histórico.
2. Vistas del Conjunto Histórico desde el entorno.
3. Vistas interiores del Conjunto Histórico.

Los dos primeros están vinculados a las protecciones del paisaje, mientras que tercero se refiere tanto a vistas sobre elementos concretos (hitos) como sobre áreas parciales del propio Conjunto Histórico.

Artículo 172.- Conservación de los espacios libres.

Los espacios libres privados, como los interiores de parcelas, patios de manzana y los espacios abiertos a la vía pública, deberán ser conservados y cuidados por sus propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, conforme a las obligaciones generales de la propiedad que establece el RUCyL.

Los espacios libres públicos serán mantenidos por el Ayuntamiento, pudiendo suscribirse acuerdos de colaboración entre éste y los particulares a tal fin.

El arbolado existente en los espacios públicos o privados deberá conservarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudieran acarrear su destrucción parcial o total. Para la tala, cambios de cultivos arbóreos y replantaciones, se precisará de licencia urbanística, conforme al artículo 288.b) del RUCyL.

Artículo 173.- Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir y modificar -a su cargo- en las fincas e inmuebles los soportes, señales o elementos al servicio público, que deberán cumplir las condiciones estéticas y de protección recogidas en este Plan Especial.

TÍTULO VI. NORMAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RÚSTICO

Capítulo 1. Régimen general de los usos en suelo rústico

Artículo 174.- Usos permitidos.

Los usos recogidos en el artículo 57.a) del RUCyL son usos directamente permitidos en suelo rústico común y, por tanto, son usos permitidos en suelo rústico de ámbito PEPCH:

1. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Artículo 175.- Usos sujetos a autorización.

Los usos del artículo 57.c) del RUCyL no se recogen como directamente permitidos en este Plan Especial, por lo que –a tenor del artículo 59.b)- son usos sujetos a autorización en suelo rústico de ámbito PEPCH los siguientes:

1. Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, incluyendo:
 - a) El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - b) Las instalaciones de regadío.
 - c) Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
2. Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
3. Otros usos dotacionales vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público, bien por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, bien porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Artículo 176.- Usos prohibidos.

Son usos prohibidos en suelo rústico de ámbito PEPCH todos los no citados en los dos artículos anteriores y en particular:

1. Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
2. Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, incluyendo:
 - a) La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - b) La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - c) El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - d) La recogida y tratamiento de residuos.
 - e) Las telecomunicaciones.
3. Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
4. Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
5. Otros usos, sean comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, aun cuando puedan considerarse de interés público, bien por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, bien porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Artículo 177.- Condiciones particulares de los usos en suelo rústico.

Las edificaciones e instalaciones permitidas y sujetas a autorización en suelo rústico lo son en razón del fomento y protección de los usos propios de esta clase de suelo o de los que están asociados al mismo, así como de la regulación y control de aquellos que resultan incompatibles con el medio urbano.

Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el suelo rústico impone este Plan Especial no conferirán derecho a indemnización alguna salvo en el caso de que constituyan una vinculación singular que origine la disminución del valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les sea propio por su explotación efectiva.

La materialización de los usos permitidos en edificaciones deberá asegurar la preservación de la condición de rústico de esta clase de suelo, adoptando las medidas que fueran precisas para la protección del medio ambiente, garantizando, si fuera necesario, la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 178.- Autorización de uso en suelo rústico.

El procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico se ajustará a lo establecido en el artículo 25 de la LUCyL. Para dicho trámite se presentará en el Ayuntamiento el proyecto correspondiente o la documentación precisa para que se puedan evaluar las condiciones de situación, parcela, superficie, etc. del uso previsto.

Los usos excepcionales que puedan ser autorizados en las distintas categorías del suelo rústico, lo serán con sujeción a las condiciones reguladas en este apartado, para cada una de los derechos establecidos en el artículo 57 del RUCyL.

Capítulo 2. Regulación de los usos permitidos

Artículo 179.- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Estas instalaciones o construcciones deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca, debiendo justificarse adecuadamente que –en caso de existir otras edificaciones o instalaciones en la finca- la nueva construcción o instalación no puede ser ubicada en ninguna de las existentes y se ajustarán en todo caso a los siguientes parámetros urbanísticos:

1. Edificabilidad: 0,05 m²/m² sobre parcela neta (incluyendo todas las construcciones existentes o previstas sobre la parcela) y con una superficie máxima construida sobre parcela de 150 m².
2. Altura máxima: 1 planta, con 3,00 m. de altura máxima a cornisa y 4,5 m. de altura máxima, para cualquier clase de construcción o instalación.
3. Retranqueo mínimo a dominio público y linderos: 3,00 m.
4. Distancia mínima al límite del suelo urbano: 100 m.
5. Distancia mínima a otras edificaciones o instalaciones en suelo rústico: 250 m.
6. Otras condiciones: la edificación o instalación deberá resolver los accesos, el abastecimiento de agua potable, la evacuación de aguas residuales y la dotación de energía eléctrica, estando todas estas actuaciones sujetas a licencia urbanística, previa autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo

Capítulo 3. Regulación de los usos sujetos a autorización

Artículo 180.- Obras públicas e infraestructuras en general y construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución.

Se consideran como tales al conjunto de construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos, estatales, autonómicos o locales, conforme a lo prescrito en la legislación urbanística y sectorial vigente. Se ajustarán en todo caso a los siguientes parámetros urbanísticos:

1. Edificabilidad: 0,05 m²/m² sobre parcela neta (incluyendo todas las construcciones existentes o previstas sobre la parcela) y con una superficie máxima construida sobre parcela de 50 m².
2. Altura máxima: 1 planta, con 3,00 m. de altura máxima a cornisa y 4,5 m. de altura máxima, para cualquier clase de construcción o instalación.
3. Retranqueo mínimo a dominio público y linderos: 3,00 m.
4. Distancia al límite del suelo urbano: 100 m.
5. Distancia a otras edificaciones o instalaciones en suelo rústico: 250 m.

Artículo 181.- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

Este tipo de obras podrán autorizarse en suelo rústico de ámbito PEPCH mediante el procedimiento establecido en el artículo 25.2 de la LUCyL y siempre que no estén declarados fuera de ordenación. Estas edificaciones e instalaciones existentes se someterán al régimen de «*disconformidad con el planeamiento*», por lo que únicamente se permitirán las obras de consolidación y los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del Plan Especial para el suelo rústico de ámbito PEPCH.

Artículo 182.- Otros usos dotacionales de interés público.

Se consideran como tales los usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público, bien por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, bien porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico. Se ajustarán en todo caso a los siguientes parámetros urbanísticos:

1. Edificabilidad: 0,05 m²/m² sobre parcela neta (incluyendo todas las construcciones existentes o previstas sobre la parcela) y con una superficie máxima construida sobre parcela de 100 m².
2. Altura máxima: 1 planta, con 3,00 m. de altura máxima a cornisa y 4,5 m. de altura máxima, para cualquier clase de construcción o instalación.
3. Retranqueo mínimo a dominio público y linderos: 3,00 m.
4. Distancia al límite del suelo urbano: 100 m.
5. Distancia a otras edificaciones o instalaciones en suelo rústico: 250 m.
6. Otras condiciones: la edificación o instalación deberá resolver los accesos, el abastecimiento de agua potable, la evacuación de aguas residuales y la dotación de energía eléctrica, estando todas estas actuaciones sujetas a licencia urbanística, previa autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

TÍTULO VII. ORDENANZAS REGULADORAS EN SUELO URBANO**Artículo 183.- Ordenación detallada en suelo urbano.**

El Plan Especial establece condiciones complementarias de la ordenación detallada en el suelo urbano consolidado mediante la definición de los parámetros que permiten concretar las condiciones de uso, intensidad, tipología y de edificación. Estos parámetros se fijan por ámbitos homogéneos en suelo urbano, a los que serán de aplicación las respectivas ordenanzas de edificación, entendidas como la regulación sintética de las diferentes condiciones regulatorias.

Artículo 184.- Áreas de ordenanza.

Las ordenanzas, se estructuran y denominan en bloques en función de su uso predominante (residencial, equipamiento, espacios libres, etc.) y, junto con el resto de las determinaciones establecidas en la Normativa Urbanística, regulan los parámetros y limitaciones a que deben ajustarse la edificación y el aprovechamiento urbanístico de los terrenos en función de su localización.

A los efectos de la calificación urbanística y de la regulación de las condiciones de edificación y de uso del suelo urbano dentro del ámbito del PEPCH de Támara de Campos se divide en las siguientes ordenanzas:

1. R1 – Residencial Casco.
2. R2 – Residencial Borde de Casco.
3. EQ – Equipamiento.
4. B – Bodegas.
5. EL - Espacios Libres.
6. VI – Viario.

Capítulo 1. Ordenanza R1 Residencial Casco

Artículo 185.- Ámbito.

Esta ordenanza se aplica a las áreas y manzanas grafiadas en los planos de ordenación con el código R1 y se aplica a la práctica totalidad de las manzanas que forman parte del tejido tradicional, siendo éste el que se encuentra configurado por manzanas grandes e irregulares, originadas en función de la enrucijada de caminos hacia los distintos núcleos de población cercanos y que van organizando con precisión el espacio público resultante. Se deberá proteger el carácter tradicional de la escena urbana y las formas de ocupación de suelo y el espacio que han sido tradicionales, dentro de las normales expectativas de crecimiento y sustitución natural del parque inmobiliario.

Artículo 186.- Calificación urbanística.

Zona de ordenanza:	R1 – Residencial Casco.
Tipología:	Residencial unifamiliar entre medianeras.
Condiciones de uso	
Uso característico:	Residencial: clases 1, 2 y 3.
Usos compatibles:	Industrial: clases 1 y 2. Terciario: clases 1, 2 y 3. Equipamiento. Agropecuario: clases 1b, 2 y 4a. Aparcamiento: clases 1 y 2. Espacios libres. Servicios urbanos.
Usos prohibidos:	Industrial: clases 3 y 4. Agropecuario: clases 1a, 3, 4b y 4c.
Condiciones de volumen	
Disposición de la edificación:	Entre medianeras, con el frente de fachada coincidente con la alineación oficial de calle. Excepcionalmente se permitirá la no alineación a calle en caso de sustitución de vivienda preexistente que no se encontrase alineada a calle.
Alineaciones:	Según plano de alineaciones. En la parte de frente de parcela que no se ocupe por edificación deberá necesariamente —y de manera simultánea a la edificación— materializarse la alineación oficial con un cerramiento de características según el artículo 154 (página 127), similar al utilizado en la edificación y -en caso de incluir un portón de acceso- se ajustará a las condiciones establecidas para los huecos de fachadas y las carpinterías.
Número de plantas:	Según etiquetado en planos.
Altura máxima de la	Para una planta (baja): 4,50 m.

edificación:	<p>Para dos plantas (baja +1): 7,50 m.</p> <p>En caso de sustitución de edificación preexistente de mayor altura no declarada fuera de ordenación, se permite conservar la altura de cornisa de la edificación a sustituir.</p> <p>En el caso de solar entre viviendas colindantes preexistentes de más de 40 años de antigüedad según Catastro y con altura de cornisa mayor de 7,00 m., la altura de cornisa puede tomar la media de las alturas de las edificaciones inmediatamente colindantes.</p>
Retranqueos:	<p>A vía pública: no permitido.</p> <p>A lindero trasero: no se fijan condiciones.</p> <p>A linderos laterales: permitido –con un mínimo de 3,00 m.- y no obligatorio.</p>
Fondo edificable:	<p>En planta baja: la totalidad del solar, siempre que se respeten los derechos de los predios colindantes.</p> <p>En plantas de piso: 15,00 m.</p>
Ocupación máxima de parcela neta:	<p>Siendo S la superficie de parcela neta:</p> <p>$S < 100 \text{ m}^2$: en planta baja 100%. en planta de piso 100%.</p> <p>$100 \text{ m}^2 \leq S \leq 200 \text{ m}^2$ en planta baja 90%. en planta de piso 80%.</p> <p>$200 \text{ m}^2 < S$: en planta baja 80%. en planta de piso 60%.</p> <p>No se adscriben al régimen de «disconformidad con el planeamiento» las edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial cuya ocupación sea superior a la establecida, permitiéndose la sustitución de la totalidad de la superficie ocupada.</p>
Condiciones de parcelación	
Superficie mínima:	200,00 m ²
Fachada mínima:	8,00 m.
Fondo mínimo:	10,00 m.

Capítulo 2. Ordenanza R2 Residencial Borde de Casco

Artículo 187.- Ámbito.

Esta ordenanza se aplica a las áreas y manzanas grafiadas en los planos de ordenación con el código R2 y corresponde a las áreas y parcelas mayoritariamente residenciales, en zonas periféricas del casco y que albergan tipologías de edificación descontextualizadas o formas no tradicionales de ocupación del suelo. Se deberá proteger el carácter tradicional de la escena urbana y las formas de ocupación de suelo y el espacio que han sido tradicionales, limitando la expansión de estas tipologías.

Artículo 188.- Calificación urbanística.

Zona de ordenanza:	R2 – Borde de Casco
--------------------	---------------------

Tipología:	Residencial unifamiliar aislada.
Condiciones de uso	
Uso característico:	Residencial: clases 1, 2 y 3.
Usos compatibles:	Industrial: clases 1 y 2. Terciario: clases 1, 2 y 3. Equipamiento. Agropecuario: clases 1b, 2 y 4a. Aparcamiento: clases 1 y 2. Espacios libres. Servicios urbanos.
Usos prohibidos:	Industrial: clases 3 y 4. Agropecuario: clases 1a, 3, 4b y 4c.
Condiciones de volumen	
Disposición de la edificación:	Aislada en parcela.
Alineaciones:	Según plano de alineaciones.
Número de plantas:	2 (baja + 1).
Altura máxima de la edificación:	7,00 m.
Retranqueos:	A vía pública: mínimo 3,00 m. Al resto de linderos: mínimo 3,00 m.
Edificabilidad neta sobre parcela:	0,25 m ² /m ² .
Ocupación máxima de parcela neta:	Siendo S la superficie de parcela neta: S < 400 m ² : 70%. 400 m ² ≤ S ≤ 500 m ² : 50%. 500 m ² < S < 1.000 m ² : 40%. 1.000 m ² ≤ S: 35%. No se adscriben al régimen de «disconformidad con el planeamiento» las edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial cuya ocupación sea superior a la establecida, permitiéndose la sustitución de la totalidad de la superficie ocupada.
Condiciones de parcelación	
Superficie mínima:	400,00 m ²
Fachada mínima:	12,00 m.
Fondo mínimo:	No se fija.

Capítulo 3. Ordenanza EQ Equipamiento

Artículo 189.- Ámbito.

Esta ordenanza se aplica a las áreas y manzanas grafiadas en los planos de ordenación con el código EQ y corresponde a las áreas y parcelas en las que se implantan edificios o instalaciones de equipamiento o dotacionales al servicio de la colectividad en zonas consolidadas del interior del suelo urbano clasificado y que configuran el núcleo urbano tradicional.

Artículo 190.- Calificación urbanística.

Zona de ordenanza:	EQ – Equipamiento.
Tipología:	Equipamiento.
Condiciones de uso	
Uso característico:	Equipamiento.
Usos compatibles:	Residencial: clases 1 -únicamente al servicio de guardería de la actividad principal- y 3. Aparcamiento: únicamente al servicio del uso principal de equipamiento. Espacios libres. Servicios urbanos.
Usos prohibidos:	Resto de usos y clases.
Condiciones de volumen	
Disposición de la edificación:	Entre medianeras, con el frente de fachada coincidente con la alineación oficial de calle. Excepcionalmente se permitirá la no alineación a calle en caso de sustitución de equipamiento preexistente que no se encontrase alineado a calle.
Alineaciones:	Según plano de alineaciones. En la parte de frente de parcela que no se ocupe por edificación deberá necesariamente —y de manera simultánea a la edificación— materializarse la alineación oficial con un cerramiento de características según el artículo 154 (página 127), similar al utilizado en la edificación y -en caso de incluir un portón de acceso- se deberá ajustar a las condiciones establecidas para los huecos de fachadas y las carpinterías.
Número de plantas:	Dos (baja + 1).
Altura máxima de la edificación:	7,00 m. En caso de sustitución de edificación preexistente de mayor altura no declarada fuera de ordenación, se permite conservar la altura de cornisa de la edificación a sustituir. En el caso de solar entre edificios colindantes preexistentes de más de 40 años de antigüedad según Catastro y con altura de cornisa mayor de 7,00 m., la altura de cornisa puede tomar la media de las alturas de las edificaciones inmediatamente colindantes. La altura se medirá desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado del techo de la última planta, en el punto medio de la fachada o en tramos de 15,00 m. de la misma.

Retranqueos:	A fachada: no permitido. A lindero trasero: no se fijan condiciones. A linderos laterales: permitido –con un mínimo de 3,00 m.- y no obligatorio.
Fondo edificable:	En planta baja: la totalidad del solar, siempre que se respeten los derechos de los predios colindantes. En plantas de piso: 15,00 m.
Ocupación máxima de parcela neta:	Siendo S la superficie de parcela neta: S < 100 m ² : en planta baja 100%. en planta de piso 100%. 100 m ² ≤ S ≤ 200 m ² en planta baja 90%. en planta de piso 80%. 200 m ² < S: en planta baja 80%. en planta de piso 60%. No se adscriben al régimen de «disconformidad con el planeamiento» las edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial cuya ocupación sea superior a la establecida, permitiéndose la sustitución de la totalidad de la superficie ocupada.
Otros:	Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá admitir variaciones en las condiciones de volumen definidas con carácter general, en función de la utilidad pública del servicio y de las necesidades racionales del mismo.
Condiciones de parcelación	
Superficie mínima:	70,00 m ²
Fachada mínima:	6,00 m.
Fondo mínimo:	10,00 m.

Capítulo 4. Ordenanza B Bodegas

Artículo 191.- Ámbito.

Esta ordenanza se aplica a las áreas y manzanas grafiadas en los planos de ordenación con el código B y corresponde a las áreas y parcelas en las que se implantan edificios o instalaciones destinadas al uso de bodega o pequeño merendero privado y que responden a modos tradicionales de uso y ocupación del subsuelo.

Artículo 192.- Calificación urbanística.

Zona de ordenanza:	B – Bodegas
Tipología:	Bodegas
Condiciones de uso	
Uso característico:	Agropecuario: clase 3.
Usos compatibles:	Espacios libres. Servicios urbanos.
Usos prohibidos:	Resto de usos y clases.

Condiciones de volumen	
Disposición de la edificación:	Entre medianeras, con el frente de fachada coincidente con la alineación oficial de calle.
Alineaciones:	Según plano de alineaciones. En la parte de frente de parcela que no se ocupe por edificación deberá necesariamente —y de manera simultánea a la edificación— materializarse la alineación oficial con un cerramiento de características según el artículo 154 (página 127), similar al utilizado en la edificación y -en caso de incluir un portón de acceso- se deberá ajustar a las condiciones establecidas para los huecos de fachadas y las carpinterías.
Número de plantas:	Una (baja). En éste área no se permite el aprovechamiento bajo cubierta.
Altura máxima de la edificación:	3,00 m. En caso de sustitución de edificación preexistente de mayor altura no declarada fuera de ordenación, se permite conservar la altura de cornisa de la edificación a sustituir. La altura se medirá desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado del techo de la última planta, en el punto medio de la fachada o en tramos de 15,00 m. de la misma.
Retranqueos:	A fachada: no permitido. A lindero trasero: no se fijan condiciones. A linderos laterales: permitido –con un mínimo de 3,00 m.- y no obligatorio.
Fondo edificable:	En planta baja: la totalidad del solar, siempre que se respeten los derechos de los predios colindantes.
Ocupación máxima de parcela neta:	100%.
Condiciones de parcelación	
Aplicación:	No se permite la segregación o agrupación de parcelas.

Capítulo 5. Ordenanza EL Espacios Libres

Artículo 193.- Ámbito.

Esta ordenanza se aplica a las áreas grafiadas en los planos de ordenación con el código E y corresponde a las áreas y parcelas de uso y dominio público dedicadas a espacios libres y zonas verdes, parques, y jardines.

Artículo 194.- Calificación urbanística.

Zona de ordenanza:	EL – Espacios Libres
Tipología:	Espacios libres y zonas verdes.
Condiciones de uso	
Uso característico:	Espacios libres.
Usos compatibles:	Equipamiento (no constructivo). Servicios urbanos.

Usos prohibidos:	Resto de usos y clases.
Condiciones de volumen	
Disposición de la edificación:	En el presente área únicamente se podrán disponer pérgolas, kioscos, templetos edificaciones auxiliares destinadas al mantenimiento de los espacios libres y pequeñas construcciones no permanentes (graderíos para espectáculos, etc.), así como elementos de mobiliario urbano. El índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie destinado a la plantación de especies vegetales, no debe ser inferior al 50 % de la superficie total.
Alineaciones:	Según plano de alineaciones.
Número de plantas:	Una (baja).
Altura máxima de la edificación:	3,00 m. (podrá superarse excepcionalmente cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, existan circunstancias objetivas que lo justifiquen en razón a la naturaleza y funcionalidad de dichos elementos).
Retranqueos:	A todos los linderos: 3,00 m. (no aplicable para los elementos de mobiliario urbano).
Fondo edificable:	No se fija.
Ocupación máxima de parcela neta:	5%.
Condiciones de parcelación	
Aplicación:	No se permite la segregación de parcelas.

Capítulo 6. Ordenanza VI Viario

Artículo 195.- Ámbito.

Esta ordenanza se aplica a las áreas grafiadas en los planos de ordenación con el código VI y corresponde a las áreas de uso y dominio público dedicadas a viario local y general.

Artículo 196.- Calificación urbanística.

Zona de ordenanza:	VI - Viario
Tipología:	Viario
Condiciones de uso	
Uso característico:	Red viaria.
Usos compatibles:	Servicios urbanos.
Usos prohibidos:	Resto de usos.
Condiciones de volumen	
Disposición de la edificación:	En este área únicamente se podrán disponer pérgolas, kioscos, templetos y pequeñas construcciones no permanentes, así como los elementos precisos de mobiliario urbano.

Número de plantas:	1 (baja).
Altura máxima:	3,00 m.
Alineaciones:	Libres.
Retranqueos:	-
Fondo edificable:	-
Edificabilidad neta sobre parcela:	0,00 m ² /m ² .
Superficie ocupable de parcela neta:	Limitada a las instalaciones de servicio y mobiliario urbano.
Condiciones de parcelación	
Aplicación:	No se permite la segregación de parcelas.

TÍTULO VIII. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

La carta arqueológica de Támara de Campos fue encargada a D^a Julia Crespo Mancho, habiéndose solicitado el permiso correspondiente el 22 de noviembre de 2011 ante la Comisión Territorial de Patrimonio de Palencia. Los trabajos de campo se han llevado a cabo entre los días 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2011.

Esta carta arqueológica se adjunta como anejo al Plan Especial y contiene, además de los documentos que le son propios derivados de la prospección y otros trabajos de campo realizados, la documentación de las actuaciones arqueológicas llevadas a cabo en el ámbito del PEPCH. De las conclusiones de la citada carta, se deriva la normativa de protección arqueológica del Plan Especial y la delimitación de áreas de protección específica dentro del Catálogo Arqueológico.

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 197.- Verificación de restos arqueológicos.

Con carácter general, es obligatoria la verificación de la existencia de restos arqueológicos en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma su existencia, así como en los siguientes tipos de obras:

1. Obras de reforma parcial o general o de demolición total o parcial.
2. Obras que afecten o pudieran afectar a estructuras emergentes.
3. Obras de nueva planta o que supongan remoción del subsuelo.
4. Obras de urbanización o infraestructura que supongan remoción del subsuelo.

Artículo 198.- Autorización de actividades arqueológicas.

Todas las intervenciones o actividades arqueológicas que se realicen en el ámbito del Plan Especial deberán contar con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística municipal.

Artículo 199.- Zonas de protección.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León se establecen zonificaciones de protección arqueológica en función de las conclusiones de la Carta Arqueológica del Plan Especial, señalando para cada una de ellas las condiciones particulares de protección y las actividades arqueológicas necesarias, según el tipo de actuación urbanística prevista y la potencialidad arqueológica de los espacios a los que se refieren.

Capítulo 2. Régimen de la protección arqueológica

Artículo 200.- Carácter de la protección arqueológica.

Los terrenos incluidos dentro del Catálogo Arqueológico se regirán por su normativa específica de protección, en función del grado asignado (protección de Grado 1 o protección de Grado 2).

En el resto de terrenos de ámbito PEPCH, en los que no hay bienes registrados pertenecientes al patrimonio arqueológico, ni se han recogido materiales que hagan pensar en la posible existencia de alguno, ante la imposibilidad de concretar lo que pudiera encontrarse en el subsuelo, se aplicará la normativa vigente para el caso de hallazgos casuales del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre. Este ámbito coincide sensiblemente con la franja de prospección de 150 m. alrededor del casco urbano, cuyo informe se recoge en la Carta Arqueológica del Plan Especial.

Artículo 201.- Actividades arqueológicas.

Cada nivel de protección establecido conlleva la ejecución de unas determinadas actividades arqueológicas, en caso de que el bien al que se refieran se vea afectado por alguna actuación urbanística autorizable, que son las recogidas en el artículo 106.1 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, a saber, prospecciones arqueológicas, excavaciones arqueológicas, controles arqueológicos, estudios directos y otras actividades.

Artículo 202.- Intervenciones en áreas catalogadas.

Cuando se pretenda una obra o actuación urbanística que afecte a los bienes protegidos en el Catálogo Arqueológico, deberán ejecutarse las intervenciones arqueológicas que correspondan al grado de protección atribuido. Del mismo modo, será necesario solicitar autorización administrativa para la realización de actividades arqueológicas motivadas por intervenciones o actuaciones preventivas. En ambos casos el procedimiento se ajustará a lo previsto en los artículos 117 a 120 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 203.- Hallazgos casuales.

Se consideran hallazgos casuales a los descubrimientos de los objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del patrimonio cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Artículo 204.- Intervenciones en hallazgos casuales.

En cualquier supuesto no contemplado en los artículos anteriores se aplicará lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, que establece la definición de lo que se considera «*hallazgo casual*», los casos de exclusión, la obligatoriedad de comunicar el lugar y circunstancias del hallazgo a las autoridades competentes en materia de cultura y de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo -si ese fuera el caso- hasta la resolución administrativa.

Conforme al apartado 5º de dicho artículo, se prohíbe la extracción de los hallazgos de su lugar de localización, a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción, debiendo cumplirse la normativa vigente en materia de depósito legal de tales hallazgos.

Artículo 205.- Apariciones fortuitas.

Ante la aparición fortuita de bienes del Patrimonio Arqueológico se aplicará el procedimiento recogido en los artículos 121 a 123 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Los promotores de la obra y la dirección facultativa deben paralizar la obra en ese momento, los trabajos y comunicar inmediatamente el hallazgo al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes arqueológicos en una obra -esté sujeta o no a licencia municipal- el Ayuntamiento ordenará la paralización y comunicará el hallazgo al Delegado Territorial quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactarse el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

Artículo 206.- Financiación de actuaciones arqueológicas.

El proyecto a presentar por el promotor y la financiación de los trabajos arqueológicos se ajustará a las determinaciones del artículo 58 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre.

TÍTULO IX. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Capítulo 1. Información urbanística

Artículo 207.- Información y cédula urbanística.

Todo administrado tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, sector de suelo, unidad de actuación o ámbito de planeamiento o gestión urbanística en que se encuentre incluido, en los términos de la legislación urbanística aplicable.

El ayuntamiento podrá crear, a través de la correspondiente ordenanza, un documento acreditativo de dicho régimen urbanístico y demás circunstancias que concurran en las fincas del término municipal. Este documento se denominará cédula urbanística y podrá ser exigible en los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 209.

Artículo 208.-Alineación y rasante oficial.

La alineación y rasante oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos señale las alineaciones y rasantes oficiales de las parcelas.

La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima de 1/1.000 realizado sobre el correspondiente del Plan Especial y con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurran en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuente.

En caso de encontrar la información aportada en la solicitud conforme a la realidad, la situación será reflejada por el técnico municipal sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento. En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para modificar la solicitud y ajustarla a la realidad fáctica y jurídica.

Capítulo 2. Licencias urbanísticas

Artículo 209.- Actos sujetos a licencia urbanística

Están sujetos a previa licencia urbanística los actos de edificación y uso del suelo recogidos en el artículo 97 de la LUCyL y en el artículo 288 del RUCyL y además los siguientes:

1. Actos constructivos:
 - a) Los tipos de obras admitidos dentro del ámbito PEPCH, conforme a la relación del artículo 210 de la Normativa Urbanística de este Plan Especial (página 146).
 - b) Las instalaciones y acometidas provisionales para la realización de las obras.
2. Actos no constructivos:
 - a) La agregación o agrupación de parcelas.
 - b) La corta de árboles, aunque estén aislados y no formen parte de masa arbórea y con independencia de su ubicación.
 - c) La instalación de vados y reservas permanentes de carga y descarga.
 - d) La instalación de aparatos elevadores.

Será exigible también licencia urbanística en los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terreno de dominio público (zonas de dominio público de las carreteras u otras de similar régimen), sin perjuicio de otras autorizaciones que sea pertinente otorgar.

Sección 1º Tipos de obras

Artículo 210.- Tipos de obras en ámbito PEPCH.

Los tipos de obras que podrán realizarse en el ámbito del Plan Especial son los siguientes:

1. Obras en edificios existentes:
 - a) Restauración.
 - b) Conservación.
 - c) Consolidación.
 - d) Rehabilitación.
 - i/ Básica.
 - ii/ Integral.
 - e) Reestructuración.
 - i/ Parcial.
 - ii/ Total.
 - f) Demolición.
2. Obras de nueva planta.
 - a) Reconstrucción.

- b) Ampliación.
 - c) Sustitución.
 - d) Obra nueva.
3. Urbanización.
 4. Actuaciones urbanísticas diversas.

Subsección 1. Obras en edificios existentes

Artículo 211.- Obras de restauración.

Son aquellas cuya finalidad es reponer a su forma original elementos de la edificación dañados o alterados por actuaciones previas, tanto en sus aspectos formales como estructurales o de organización espacial. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad del edificio en relación a su programa y usos.

Las obras de restauración habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente, adecuando los elementos arquitectónicos y materiales empleados a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.

En estas obras habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores que resulte congruente con la calidad y uso del edificio, se eliminarán los elementos disonantes que alteren la fisonomía y uso de los edificios protegidos y se deberán incorporar los elementos parciales protegidos.

Artículo 212.- Obras de conservación.

Son las que tienen por finalidad mantener el edificio en estado de salubridad, ornato exterior e interior, así como las condiciones de habitabilidad de los espacios vivideros, sin afectar a su estructura ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales (composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos, etc.). Se incluyen en este apartado las reparaciones de los elementos arquitectónicos o de instalaciones y las obras de mantenimiento interior y exterior, como reparaciones de pavimentos, revestimientos y acabados.

En estas obras deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño y formalización exteriores.

Artículo 213.- Obras de consolidación.

Son las que tienen por finalidad asegurar la estabilidad del edificio, mediante la recuperación, reforzamiento, reparación o sustitución parcial de sus elementos estructurales y sin alterar sus características formales.

En los edificios incluidos en el Catálogo, las obras de consolidación deberán realizarse con los mismos materiales y sistemas constructivos utilizados originalmente, salvo que se justifique la necesidad de actuaciones con otro tipo de materiales por medidas de protección acústica, ambiental y energética o de adaptación a la normativa vigente en función del uso.

Las obras de consolidación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente, adecuando los elementos arquitectónicos y materiales empleados a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.

En estas obras habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores que resulte congruente con la calidad y uso del edificio y se eliminarán los elementos disonantes que alteren la fisonomía y uso de los edificios protegidos.

Artículo 214.- Obras de rehabilitación.

Son las que tienen por finalidad mejorar las condiciones de habitabilidad o la adecuación al uso, con posibilidad de redistribuir el espacio interior, manteniendo el aspecto exterior y las características estructurales del edificio. Las obras de rehabilitación podrán contemplar la adecuación de espacios bajo la cubierta condiciones de habitabilidad o a nuevos usos, la modificación de patios interiores o de huecos – salvo en fachadas-, apertura de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante vertical y la ocupación de patios interiores, siempre que éstos tengan dimensiones inferiores a las mínimas permitidas.

En caso de edificios catalogados con Protección Integral en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a uso público, se permitirá la realización de nuevas estructuras horizontales y entreplantas, siempre que no se alteren las características que motivaron la protección.

Las obras de rehabilitación se clasifican en:

1. Rehabilitación básica: cuando afectan a elementos comunes, a sus condiciones de seguridad o mejora de fachadas y cubiertas, sin alteraciones importantes en su organización general.
2. Rehabilitación integral: cuando además de las obras de rehabilitación básica, se incluyen modificaciones de patios, escaleras, pendientes de las cubiertas, incluyendo la remodelación interior o de espacios habitables. En este caso se permite la modificación de la volumetría hasta alcanzar el aprovechamiento permitido por las ordenanzas.

En estas obras será obligada la eliminación de los elementos señalados como impactos negativos en las fichas de catalogación.

Artículo 215.- Obras de reestructuración.

Son aquellas cuya finalidad es la adecuación o transformación del espacio interior de los edificios, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas y a sus remates, es decir, a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, pudiendo modificarse el volumen edificado de acuerdo con la normativa urbanística vigente. Las afecciones de fachada se limitarán a nuevas aperturas de huecos, siguiendo los ritmos compositivos y la conformación de huecos y sus elementos de cierre existentes.

El caso extremo de obra de reestructuración será el de vaciado del edificio, entendiendo por tal la demolición del interior generalizada, con mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores y sus remates.

Las obras de reestructuración se clasifican en:

1. Reestructuración parcial: son las que modifican o eliminan elementos estructurantes de la edificación original en partes accesorias o secundarias sin recuperar el 50% de la superficie total.
2. Reestructuración total: son las que eliminan los elementos significativos o principales, o afecten a una superficie mayor al 50%.

En estas obras será obligada la eliminación de los elementos señalados como impactos negativos en las fichas de catalogación.

Artículo 216.- Obras de demolición.

Son aquellas cuya finalidad es derribar, en todo o en parte, construcciones existentes o elementos de las mismas.

Subsección 2. Obras de edificación de nueva planta

Artículo 217.- Obras de reconstrucción.

Son aquellas cuya finalidad es la restitución integral de un edificio o parte de él, con reproducción del mismo en su forma exterior y –en su caso- en su organización espacial. Están vinculadas a la reproducción de los elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas y ambientales esenciales que determinaron su protección, permitiéndose alteraciones de composición de fachada siempre que se mantengan las características generales ambientales o tipológicas y se conserven o se reproduzcan los elementos arquitectónicos en general, exteriores o interiores, que puedan considerarse de valor para mantener los caracteres ambientales del edificio. No podrán reproducirse los elementos de impacto negativo.

Artículo 218.- Obras de ampliación.

Son aquellas cuya finalidad es unir parcelas contiguas o edificaciones adyacentes entre sí para formar un único cuerpo de edificación y las de adición de volúmenes habitables que incrementen su superficie construida.

Artículo 219.- Obras de sustitución.

Son aquellas cuya finalidad es el derribo y posterior construcción de un edificio de nueva planta, sin que la nueva construcción mantenga vinculaciones formales, volumétricas, estructurales o de uso con la edificación derribada, debiendo ajustarse en todo caso a la normativa urbanística aplicable.

Artículo 220.- Obra nueva.

Son aquellas cuya finalidad es la construcción de una edificación completa sobre un solar en el que no existe edificación alguna o bien se ha demolido completamente la anterior conforme a las normas del Plan Especial.

Subsección 3. Obras de urbanización

Artículo 221.- Obras de urbanización.

Son obras de urbanización aquellas que además de dotar de acceso rodado o peatonal incluyen una ordenación total del espacio urbano con incorporación de pavimentos, jardinería, mobiliarios, zonas de juegos, etc.

Subsección 4. Actuaciones urbanísticas diversas

Artículo 222.- Actuaciones urbanísticas diversas.

Dentro de este grupo se engloban actuaciones que afecten al suelo no incluidas en los apartados anteriores, y se clasifican en:

1. Actuaciones provisionales: sondeos, instalaciones de maquinaria auxiliar, vallado de obras y solares, apertura de zanjas y calas en la vía pública, instalación de andamios, ocupación temporal de terrenos por ferias o actos similares.
2. Actuaciones estables: movimientos de tierras no incluidos otras, implantación de elementos urbanos singulares (monumentos, etc.), recintos de actividades al aire libre, elementos publicitarios, depósitos, elementos urbanos estables (kioscos, casetas, pérgolas, etc.) y tala de árboles.

Sección 2º Alcance de las obras

Artículo 223.- Obras mayores.

A los efectos de la aplicación de este Plan Especial, se consideran obras mayores:

1. Las de edificación de nueva planta, conforme se definen en los artículos 217 a 220 y cualquiera que sea el destino de las mismas.
2. Las de reforma o modificación de la estructura o de la configuración arquitectónica de las edificaciones existentes.
3. Las que aumenten o disminuyan el volumen edificado o modifiquen sustancialmente el aspecto exterior de los edificios y construcciones.
4. Las de movimiento de tierras que alteren las rasantes naturales del terreno o de las vías públicas.
5. Las de demolición de edificios.
6. Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones, conforme a lo establecido en la LUCyL.

Artículo 224.- Obras menores.

Se consideran obras menores las de sencilla técnica y que no precisen elementos estructurales, salvo que se encuentren tipificadas como invernaderos en la calificación del registro catastral, y las de reforma que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.

Sección 3º Documentación para solicitud de licencia

Artículo 225.- Parámetros de documentación exigible.

La documentación que se deberá aportar para solicitar la preceptiva licencia urbanística estará compuesta por la suma de los documentos exigibles por aplicación de los siguientes parámetros:

1. Documentación exigible según el tipo de obra, de entre las autorizables en el ámbito del PEPCH según el artículo 210 de la Normativa Urbanística.
2. Documentación exigible según el alcance de la obra, de entre los incluidos en los artículos 223 y 224 de la Normativa Urbanística.
3. Documentación exigible según el régimen de protección aplicable al edificio, elemento o ámbito de la obra, de entre los incluidos en los artículos 232, 233 y 234 de la Normativa Urbanística.

Subsección 1. Según el tipo de obra

Artículo 226.- Obras en edificios existentes.

Para la solicitud de licencia urbanística en edificios existentes se aportará la siguiente documentación:

1. Fotografías del estado actual de fachadas y accesos, perspectiva global del edificio o solar en la calle, patio de parcela y zonas de intervención.
2. Descripción por escrito del edificio, detallando usos y estados actuales y posteriores a la actuación proyectada.
3. Descripción gráfica en planos a escala adecuada de los estados inicial y final de la actuación.
4. Para obras de demolición: descripción fotográfica del edificio a demoler y justificación de la demolición.

Artículo 227.- Obras de edificación de nueva planta.

Para la realización de obras de nueva planta se aportará proyecto suscrito por técnico competente, redactado con el grado de precisión necesario para que las obras puedan ser dirigidas por un técnico distinto del redactor y cuyo contenido se ajustará al Código Técnico de la Edificación,

Los proyectos de construcción, rehabilitación, ampliación o reforma de viviendas incluirán la justificación expresa del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa vigente.

Artículo 228.- Obras de urbanización

Los proyectos de obras de urbanización estarán suscritos por técnico competente y contendrán al menos la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva y justificativa de las obras, incluyendo el cálculo de las dimensiones y materiales.
2. Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas de las obras y servicios.
3. Planos de proyecto y de detalle, con expresión de las conexiones con las redes generales.
4. Mediciones y presupuesto.
5. Todos los documentos estarán redactados con el grado de precisión necesario para que las obras puedan ser dirigidas por un técnico distinto del redactor del proyecto.

Artículo 229.- Actuaciones urbanísticas diversas.

La documentación para solicitar licencia para actuaciones urbanísticas diversas contendrá al menos:

1. Plano de situación de las obras e instalaciones proyectadas, a escala 1/1000, realizado sobre los planos de este Plan Especial.
2. Descripción de la actuación a realizar y las medidas adoptadas para garantizar la seguridad, así como justificación del cumplimiento de la normativa técnica específica de aplicación a cada caso.
3. Croquis acotado de la actuación prevista indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela. El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de la obra y justificación del cumplimiento de las condiciones del Plan Especial.
4. Relación de materiales a utilizar.
5. Presupuesto.

Subsección 2. Según el alcance de la obra

Artículo 230.- Documentación para obras menores.

Para la realización de obras menores no se exigirá la presentación de un proyecto técnico, pero los servicios técnicos municipales, en función de las características de la obra, podrán recabar todos o alguno de los siguientes documentos:

1. Plano de situación de las obras e instalaciones proyectadas a escala 1/1000, realizado sobre los planos de este Plan Especial.
2. Croquis acotado de la actuación prevista indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela. El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de la obra y justificación del cumplimiento de las condiciones del Plan Especial.
3. Relación de materiales a utilizar.
4. Presupuesto.
5. Firma del contratista.

Artículo 231.- Documentación para obras mayores.

Para la realización de obras mayores se exigirá la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente, visado por el correspondiente colegio oficial en su caso y ajustado a la normativa general de este documento y a las ordenanzas específicas que afecten a la parcela. Se presentarán los ejemplares necesarios para los organismos que deban informar con carácter preceptivo, en función de la especificidad de las obras o instalaciones proyectadas.

Con independencia de los requisitos técnicos y formales que deban cumplir los proyectos en función de las características de la obra o instalación a realizar, deberán incluir como documentos individualizados los siguientes:

1. Plano de situación de las obras e instalaciones proyectadas, a escala mínima 1/1000 sobre los planos del Plan Especial.
2. Memoria acreditativa del cumplimiento de las condiciones fijadas en el Plan Especial, con expresión detallada de las condiciones exigidas y su adecuado cumplimiento en el proyecto.

Subsección 3. Según la protección aplicable**Artículo 232.- Licencias en edificios sin protección.**

Para la solicitud de licencia urbanística en edificios no sometidos a protección en el Plan Especial, además de la documentación genérica que será exigible por el tipo y alcance de las obras a realizar, se aportará por el promotor la siguiente documentación:

1. Fotografías del estado actual de fachadas y accesos, perspectiva global del edificio o solar en la calle y patio de parcela.

Artículo 233.- Licencias en edificios protegidos y elementos catalogados.

Para la solicitud de licencia urbanística en edificios o elementos sometidos a algún nivel de protección en el Plan Especial, además de la documentación genérica que será exigible por el tipo y alcance de las obras a realizar, se aportará por el promotor la siguiente documentación:

1. Fotografías del estado actual de fachadas y accesos, núcleo de escaleras, detalle de cornisa y huecos, perspectiva global del edificio o solar en la calle y patio de parcela. En caso de Protección Estructural o Integral, además, fotografías interiores de distribución, sistemas constructivos y de las patologías constructivas que presente.
2. Planos de estado actual a escala adecuada, incluyendo plantas, alzados propios y compuestos con edificios colindantes y al menos una sección, plano de ocupación de parcela y cubiertas y detalle de sección de hueco.
3. Memoria descriptiva de la obra, con referencia del inmueble respecto al Plan Especial (Plano y ficha correspondiente), memoria histórica, memoria urbanística de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento, descripción del estado actual y del sistema constructivo (materiales, estructura, etc.) y memoria descriptiva y justificativa de la solución adoptada, con especificación de materiales y sistemas constructivos adoptados.
4. Composición de la integración resultante de la propuesta con su entorno.
5. Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios, así como justificación de los compromisos establecidos con estos.

Artículo 234.- Licencias en entornos de protección de BIC.

Para la solicitud de licencia urbanística en entorno de BIC se presentará una copia de la documentación correspondiente en Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.

1. Fotografías del estado actual de fachadas, accesos, así como perspectiva global del edificio en la calle y patio de parcela y del edificio en relación al BIC.
2. Composición de la propuesta con su entorno en el que aparecerá el BIC.

Subsección 4. Actos no constructivos

Artículo 235.- Actividades e instalaciones.

Para la solicitud de licencia de actividad o instalaciones se aportará proyecto de actividad o instalaciones suscrito por técnico competente y que contendrá al menos la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la actividad o proceso productivo, el local de desarrollo, incidencia de la actividad sobre la salubridad y el medio ambiente, nivel de emisiones y riesgo de incendio u otros para personas y bienes. Se especificarán las medidas correctoras y el cálculo de ocupación y vías de evacuación, las condiciones de higiene, así como la maquinaria a instalar con indicación de potencia y características.
2. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa general y sectorial aplicable.
3. Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas de las obras y servicios, en su caso.
4. Planos de proyecto y de detalle con expresión de la situación conforme a los planos del Plan Especial, plantas, secciones y alzados en los que se señalen los usos a desarrollar en los locales, instalaciones y medidas correctoras, salidas de emergencia, compartimentaciones, alumbrados de emergencia y señalización, medidas de protección contra incendios y planos de cubierta o fachadas en los que se indique situación de las salidas de humos, gases y aire de máquinas acondicionadoras.
5. Mediciones y presupuesto.

Artículo 236.- Primera ocupación de edificios e instalaciones.

Para la solicitud de licencia urbanística de primera utilización de edificios e instalaciones se deberá aportar la documentación a que hace referencia el artículo 293.2.d) del RUCyL, a saber:

1. Certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras, suscrito por técnico competente.
2. Declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

El Ayuntamiento podrá comprobar que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción.

Artículo 237.- Agrupaciones y segregaciones de parcelas.

Para la solicitud de licencia urbanística de agregación o segregación de parcelas se deberá aportar la documentación a que hace referencia el artículo 293.2.c) del RUCyL, a saber:

1. Plano de situación a escala mínima 1/1000 sobre los planos del Plan Especial.
2. Planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir o segregar y de las parcelas resultantes.
3. Descripción literal con expresión de superficies y linderos de las fincas iniciales y finales.

Sección 4º Competencia y procedimiento

Artículo 238.- Régimen general.

Las licencias urbanísticas se regirán por el artículo 98 y siguientes de la LUCyL, por los artículos 288 y siguientes del RUCyL y por la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo, que se dan por reproducidos. Las licencias se concederán de modo general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalen en el planeamiento.

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañada de la documentación necesaria según el tipo de licencia, según se regula en el artículo 225 y siguientes de la Normativa Urbanística del Plan Especial.

Artículo 239.- Tramitación.

En el expediente de licencia deberá constar informe técnico y jurídico (artículo 99.1.b. de la LUCyL), por lo que la documentación presentada será informada por los servicios técnicos municipales o -de no existir éstos- por el servicio correspondiente de la Diputación Provincial y se recabarán igualmente los informes sectoriales necesarios en función del objeto de la licencia.

Cuando, además de la licencia urbanística, se precise licencia ambiental, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas.

En todo caso el Ayuntamiento o la Diputación Provincial comprobarán que la documentación presentada cumple con lo establecido en este Plan Especial, tanto en su contenido como en sus determinaciones técnicas. Si existieran deficiencias subsanables, se notificará al interesado antes de finalizar el plazo de concesión de la licencia para que realice las modificaciones oportunas.

Artículo 240.- Resolución.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, se resolverá el expediente denegando la licencia cuando la actuación proyectada no cumpla con los requisitos de la Normativa aplicable o concediéndola, indicando en su caso las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

La notificación de la resolución se efectuará según lo prevenido en la legislación de procedimiento administrativo y se acompañará la correspondiente liquidación tributaria y un ejemplar del proyecto técnico debidamente diligenciado, que deberá permanecer en obra a disposición de los inspectores autorizados por el organismo competente.

Será requisito imprescindible en todas las obras disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

Artículo 241.- Otorgamiento.

Todas las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las condiciones legítimas impuestas a las licencias en iguales términos y procedimiento que para exigir el contenido principal de la licencia.

Será nulo el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos en precario, así como su sometimiento a condiciones contrarias a la ley y a los planes, normas y ordenanzas definitivamente aprobados.

Artículo 242.- Denegación de licencia y recursos.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundamentarse en el incumplimiento de las normas, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud. En este caso cabrán los recursos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 243.- Silencio administrativo y actos presuntos.

Si, transcurridos los plazos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo, no se hubiera notificado resolución expresa, se estará a lo dispuesto en dicha legislación, considerando la solicitud:

1. Denegada cuando el acto afecte a elementos catalogados, Bienes de Interés Cultural o al dominio público.
2. Otorgada en el resto.

Cuando se entendiera otorgada la licencia por silencio administrativo, y se ejecutaran las determinaciones de lo solicitado, no habrá lugar a indemnización si posteriormente se ordenase la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de la legislación urbanística o de las determinaciones del planeamiento vigente.

Capítulo 3. Fomento de la conservación y rehabilitación

Sección 1º Protección del patrimonio edificado

Artículo 244.- Alcance y contenido.

Además de las condiciones generales recogidas en la normativa que regulan la protección de la escena urbana desde el punto de vista del conjunto, del trazado y de los elementos e infraestructuras que pudieran degradarla, se establecen en este capítulo disposiciones con carácter general y preventivo, encaminadas a la protección del patrimonio edificatorio.

En tanto no se aprueben los correspondientes instrumentos de protección, las actuaciones edificatorias se regularán transitoriamente por las disposiciones contenidas en este capítulo y en las correspondientes ordenanzas de edificación y uso del suelo.

Artículo 245.- Conservación periódica de fachadas.

La conservación periódica de fachadas será aplicable a toda la edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, etc.), así como la renovación de los acabados y pinturas.

Para las edificaciones consideradas de interés o que -sin serlo- pertenezcan a un conjunto o área de calidad, se autorizará el cambio de colores o texturas, siempre y cuando no suponga una alteración importante de la imagen del conjunto y cuente con la aprobación del organismo competente.

Estas determinaciones se aplicarán a cerramientos de parcela, medianerías y construcciones auxiliares de cualquier clase, cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano o solidarios con una edificación afectada.

Artículo 246.- Eliminación y atenuación de desajustes formales.

En los edificios que resulten inadecuados o en conflicto con el entorno tradicional, podrán efectuarse actuaciones de adecuación estética (enfoscados, pintados, tratamiento de fachadas y cubiertas, etc.) o de sustitución de elementos (rejas, barandillas, chimeneas, etc.) para mejorar su integración formal. En el mismo sentido, se introducirán elementos vegetales y otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje.

Estas operaciones podrán realizarse por iniciativa privada o a instancia municipal, mediante las oportunas órdenes de ejecución.

Sección 2º Estado de ruina y órdenes de ejecución

Artículo 247.- Deber de conservación.

Conforme establece el TRLS y el artículo 8 de la LUCyL, sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

1. Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las leyes o el planeamiento.
2. Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.
3. Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las determinaciones del Plan Especial y la legislación sectorial.
4. Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

Los propietarios quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana. El coste de las obras que se deriven de las obligaciones establecidas en este artículo corresponderá a la propiedad, os propietarios, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga que sea sufragado por la Administración o por las empresas concesionarias de servicios públicos y, en el supuesto del apartado 2, corresponderá a los propietarios sólo hasta el límite del deber legal de conservación, entendido como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del ayuntamiento o de los organismos habilitados al efecto.

Se entenderán como condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato las siguientes:

1. Urbanizaciones: el propietario es responsable del mantenimiento de las acometidas en correcto estado de funcionamiento. En caso de urbanizaciones particulares, correrá de su cuenta la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio del alumbrado y los restantes elementos de la urbanización.
2. Construcciones:
 - a) Condiciones de seguridad: las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Se asegurará que la cimentación y la estructura cumple su función resistente, defendiéndola de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones. Los materiales de cobertura, cerramiento y revestimiento de fachadas deberán conservarse de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.
 - b) Condiciones de salubridad: se mantendrá el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación, de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Se mantendrán las condiciones de limpieza adecuadas para evitar infecciones y se o plagas.
 - c) Condiciones de ornato público: las fachadas y elementos visibles desde la vía pública se mantendrán adecuadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento que resulten deteriorados.
3. Instalaciones y carteles: se aplicarán las condiciones del apartado anterior, con las peculiaridades de su naturaleza.

Artículo 248.- Supuestos de declaración de ruina.

Se declarará el estado ruinoso de las construcciones de conformidad en los supuestos del artículo 107 del con lo establecido en los artículos 107 y 108 de la LUCyL, tramitándose conforme a lo prescrito en el RUCyL:

1. Cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la LUCyL.
2. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación fuera de ordenación.

Los inmuebles catalogados no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación que sean precisas en los mismos, en cuyo caso sólo procederán obras de conservación o rehabilitación.

En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en ella, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa, salvo si la demora implicase peligro, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad de un inmueble afectado por declaración de Bien de Interés Cultural, el Ayuntamiento podrá ordenar el inmediato desalojo y apuntalamiento del inmueble y las demás medidas necesarias para evitar daños a las personas y a los bienes públicos. Entre estas medidas sólo se incluirá la demolición parcial cuando sea imprescindible y en ningún caso cuando afecte a un inmueble declarado Monumento.

El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias de las medidas citadas en el número anterior, sin que ello exima al propietario de su responsabilidad en la conservación del inmueble, incluida la obligación de costear los gastos realizados por el Ayuntamiento, hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la LUCyL.

Artículo 249.- Daños no reparables.

Incurrir en la consideración de daños no reparables técnicamente por los medios normales aquellos cuya reparación implique la construcción de elementos estructurales de extensión superior a dos tercios de la totalidad de los mismos, entendiéndose como elementos estructurales las partes de la edificación a las que el cálculo estructural atribuye una misión portante y resistente reconocida.

La determinación de la extensión a que se refiere este artículo se llevara a cabo mediante:

1. El inventario pormenorizado de los elementos estructurales de la edificación con expresión de su cuantía en las unidades métricas habituales y de la proporción de cada uno en relación con el total expresado de forma porcentual.
2. La proporción de cada uno de los elementos que deba ser reconstruido expresada igualmente en forma porcentual.

Se precisará la extensión de los daños a reparar mediante la suma de los productos de los porcentajes del elemento de la totalidad de los estructurales a que se refiere el primer apartado.

Artículo 250.- Deficiencias de habitabilidad.

Las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad de las viviendas no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración en estado ruinoso de la edificación.

Artículo 251.- Procedimiento.

De acuerdo con el artículo 326 del RUCyL, la declaración de ruina se adoptará tras un expediente contradictorio que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados (propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales) y al que pondrá fin una resolución del Alcalde, en la que se adoptará alguno de las siguientes decisiones:

1. Declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición si existiera peligro en la demora y lo procedente respecto al desalojo de ocupantes.
2. Declaración de estado de ruina de parte del inmueble, cuando tenga independencia constructiva del resto, ordenando su demolición.
3. Declaración de no haberse producido situación de ruina, ordenando la adopción de medidas pertinentes destinadas al mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público y ordenando al propietario la ejecución de las obras que a tal fin procedan y que la resolución determinará.

Artículo 252.- Ruina inminente.

La necesidad de instrucción del expediente contradictorio para que proceda la declaración de un inmueble en estado de ruina no impedirá, en los supuestos de ruina inminente contemplados en el artículo 108 LUCyL, que el Alcalde ordene el desalojo de los ocupantes del inmuebles y la adopción de las medidas que procedan en relación a la seguridad del mismo.

El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad y seguridad del inmueble no llevarán implícita la declaración de ruina.

Artículo 253.- Documentación para solicitud de expedientes de ruina.

Para la instancia de declaración de ruina se aportará la siguiente documentación:

1. Los datos para la identificación del inmueble cuya declaración de ruina se solicita.
2. El supuesto o supuestos alegados de estado ruinoso del inmueble.
3. La relación de ocupantes del inmueble, cualquiera que sea el título de posesión.
4. Los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.
5. Acreditación de la titularidad de derechos sobre el inmueble, en su caso.
6. La solicitud debe acompañarse de un certificado suscrito por un técnico competente, el cual debe contener:
 - a) Fotografías del estado actual de fachadas y accesos, núcleo de escaleras, detalle de cornisa y huecos, perspectiva global del edificio o solar en la calle, fotografías interiores de distribución, sistemas constructivos y de las patologías constructivas que presente.
 - b) Planos de estado actual a escala adecuada, incluyendo plantas, alzados propios y compuestos con edificios colindantes y al menos una sección, plano de ocupación de parcela y cubiertas y detalle de sección de hueco.
 - c) Memoria descriptiva y justificativa de la causa de declaración de ruina invocada, con referencia del inmueble respecto al Plan Especial, memoria histórica, memoria urbanística de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento, descripción del estado actual y del sistema constructivo (materiales, estructura, etc.).
 - d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios, así como justificación de los compromisos establecidos con estos.

- e) Descripción y valoración de obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad señaladas en el artículo 19 del RUCyL, justificando que su coste excede del límite del deber legal de conservación definido en dicho artículo.
- f) Información sobre si el inmueble reúne condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad suficientes para la permanencia de sus ocupantes, hasta que se adopte la resolución que proceda.

DN-CT CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del Catálogo es la protección y conservación de los bienes inmuebles por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales ambientales, paisajísticos. El objetivo de protección y conservación se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados.

El artículo 20.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina la obligación por parte de los municipios con Conjunto Histórico declarado de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por dicha declaración. Del mismo modo, el artículo 43.4 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, establece la misma exigencia de redactar un Plan Especial de Protección para el área afectada, para los municipios en los que se halle un Bien de Interés Cultural en la categoría de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico declarado.

Este Catálogo del Plan Especial del Conjunto Histórico de Támara de Campos responde así a la condición de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, declarada con fecha de 12 de marzo de 1998.

El Plan Especial cataloga los elementos del Conjunto Histórico que merecen ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, según lo dispuesto en los artículos 120 y 130 del RUCyL. Del mismo modo, contiene la relación de inmuebles, espacios o instalaciones considerados perjudiciales para la conservación del conjunto y la relación de espacios libres.

Artículo 2.- Patrimonio catalogado.

Se entiende por patrimonio catalogado el conjunto de bienes inmuebles y ámbitos arqueológicos sometidos a una protección individualizada por concurrir en ellos valores arquitectónicos, arqueológicos, históricos o ambientales, que contribuyen a configurar las características generales del Conjunto Histórico.

Los niveles de protección propuestos se ajustan a las indicaciones del RUCyL y su identificación individualizada y normativa específica se contempla en el documento de Catálogo que forma parte del PEPCH.

El patrimonio catalogado de Támara de Campos deberá cumplir las indicaciones descritas en la presente normativa, la regulación específica de la normativa del catálogo, las indicaciones de las fichas correspondientes del catálogo y las disposiciones legales vigentes en materia de protección del patrimonio cultural.

Artículo 3.- Efectos de la catalogación.

La catalogación de los bienes identificados en este documento conlleva la declaración de la existencia de determinados valores que la legislación urbanística obliga a proteger. En base a estos valores, se les declara excluidos del régimen general de renovación urbana del reglamento de edificación forzosa y registro municipal de solares (Decreto 635/1964 de 5 de marzo) y también parcialmente del régimen general de declaración de estado ruinoso.

La entrada en vigor del catálogo implica para los bienes en él incluidos su exclusión del régimen general de declaración de ruina, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la ley establece.

La catalogación implica asimismo la inclusión de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y demás normativa vigente relativa a esta materia.

Artículo 4.- Deber de conservación de los bienes catalogados.

La catalogación de un bien comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la administración en la parte que le corresponda.

Corresponde a la administración, por razones de utilidad pública o interés social, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como -en aplicación de la legislación urbanística vigente- la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

Artículo 5.- Ámbito.

Las determinaciones del Catálogo son de aplicación a todos los edificios y elementos incluidos en el mismo y que forman parte del Conjunto Histórico. Las normas y definiciones que se establecen a continuación son complementarias de las determinaciones particulares y específicas de cada edificio o elemento incluido en las correspondientes fichas.

Artículo 6.- Modificaciones, inclusiones y exclusiones.

El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia de este Plan Especial para la inclusión de nuevas piezas (edificios o elementos), exclusión de las ya catalogadas o modificación de las condiciones de protección, siguiendo los trámites establecidos en la vigente legislación de protección del Patrimonio Cultural.

Para la inclusión de nuevos elementos o piezas en el Catálogo, deberá elaborarse un informe por técnico competente, indicando las características del edificio, conjunto edificado o elemento que aconsejen su protección, así como el nivel adecuado de ésta. Dicho informe -tras su aprobación por el Ayuntamiento- será remitido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Para la exclusión de elementos o piezas ya catalogados modificación de sus condiciones de protección deberá aportarse un informe suscrito por técnico competente, con la justificación de las razones que la sustenten la exclusión, que en ningún caso podrá basarse en una declaración de ruina. Dicha solicitud –previo informe de los servicios técnicos municipales- será aprobada, si procede, por el Ayuntamiento y elevada a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión.

TÍTULO II. CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO

Artículo 7.- Régimen del Catálogo Arquitectónico.

Según lo dispuesto en el artículo 121 del RUCyL, para cada elemento catalogado debe indicarse al menos el grado de protección a aplicar a cada elemento catalogado, distinguiendo entre protección integral, protección estructural o protección ambiental, así como los criterios y normas que procedan para su protección, conservación y -en su caso- recuperación, además de las prescripciones para el cumplimiento del deber de adaptación al entorno estipulado en el artículo 17 del citado reglamento.

La inclusión de un inmueble en el Catálogo supone su adscripción a un régimen especial de conservación, que se caracteriza por:

1. La obligación de que las intervenciones en el inmueble respeten la conservación de los elementos que en cada caso se determina según el grado de protección y sus condiciones particulares.
2. La eventual obligación de reproducción o recuperación de determinados elementos.

3. La catalogación excluye expresamente al edificio de la situación de fuera de ordenación urbanística, aún cuando las características que presente sean disconformes respecto a la ordenación de la zona en que se encuentre.
4. La eventual declaración de ruina de un edificio catalogado total o parcialmente excluye la aplicación del criterio de la unidad predial para su demolición; las posibles intervenciones de demolición deberán respetar las determinaciones de protección del Plan Especial.
5. La destrucción media (entre el 25 y el 75 por ciento) o mayoritaria (cuando supere este último porcentaje), obligará al cumplimiento de las condiciones de edificación del Plan Especial, con independencia de la reconstrucción de los elementos y características que motivaron su declaración.

La obligación de conservar los elementos catalogados de un edificio, así como la de realizar las intervenciones de acuerdo con las determinaciones específicas que se indiquen, no supone en ningún caso una situación de vinculación singular.

Cuantos edificios e inmuebles queden incluidos en el régimen de catalogación tendrán la consideración de rehabilitación preferente, a los efectos oportunos en cada caso.

Cuando por circunstancias de hecho, acreditadas con informe emitido por técnico competente que se contrastará por los servicios técnicos municipales, no sea posible realizar las actuaciones autorizadas, deviniendo en demolición o reestructuración parcial o total, éstas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, mediante nueva licencia, que requerirá la solicitud de informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y sometimiento del expediente a trámite de información pública.

Artículo 8.- Alcance.

Este Catálogo es un compendio de los bienes inmuebles, edificios, instalaciones, construcciones, elementos etnográficos o espacios libres de edificación públicos o privados de valor, incluidos en algún grado de protección de los establecidos en el RUCyL.

En los planos de ordenación se refleja la vinculación con la ficha de referencia correspondiente. El grado de protección y la vinculación con la ficha de referencia se reflejan en el plano del catálogo.

Artículo 9.- Edificaciones principales y auxiliares.

Los planos de ordenación del PEPCH establecen los predios o edificaciones sobre los que se aplica cada grado de protección. En el caso de edificaciones auxiliares o complementarias añadidas a la edificación principal catalogada, no estarán afectadas por las obligaciones derivadas del grado de protección correspondiente.

Las edificaciones auxiliares o complementarias de la edificación valiosa se deberán documentar y justificar convenientemente en el proyecto técnico mediante el uso de croquis, fotografías y demás medios que permitan a los técnicos municipales contrastar su carácter subsidiario independiente de la edificación principal.

Artículo 10.- Regulación de la edificabilidad.

En los edificios catalogados la determinación de la edificabilidad se define en función de los tipos de actuaciones que sobre ellos se lleven a cabo, con independencia de que éstos sean autorizados o autorizables en función de lo dispuesto en el Plan Especial.

En los edificios catalogados con los grados de Protección Integral y Estructural, y en los supuestos de actuaciones generales autorizadas en función de su catalogación, la edificabilidad del predio será la existente en el mismo, considerando por tanto que no se va a producir sustitución en la edificación. También se conservará la edificabilidad existente en los supuestos de actuaciones de reestructuración parcial de edificios catalogados con Protección Integral o Estructural y siempre que tales obras resulten autorizadas.

En los edificios catalogados con el grado de Protección Ambiental en cualquier de sus niveles, las actuaciones se ajustarán a las condiciones de edificabilidad que asigna el Plan Especial.

Artículo 11.- Altura y volumen en edificios catalogados.

Si la protección de un edificio exigiese la conservación de una fachada de altura superior a la permitida en las condiciones de edificación de la zona de ordenanza donde ésta se ubique, se disminuirá la ocupación en base al agotamiento de la edificabilidad marcada.

En el caso de permitirse la sustitución, el nuevo edificio se ajustará a las determinaciones volumétricas establecidas respetando las condiciones de composición que aparecen en la ficha.

Artículo 12.- Eliminación de impactos negativos.

La catalogación de un edificio dentro de cualquier nivel de protección incluye la eliminación obligada de los elementos de impacto negativo que se indiquen en la correspondiente ficha, como condición indispensable para la autorización de actuaciones sobre el elemento, ya que dichos elementos perturban la armonía del paisaje urbano y natural e impiden una correcta contemplación armónica del Conjunto Histórico o del inmueble catalogado.

Artículo 13.- Criterios y valores específicos que justifican la protección de los elementos.

Este Catálogo establece la protección de los elementos que por sus valores arquitectónicos, etnológicos o paisajísticos han de considerarse para su inclusión en el Catálogo, así como las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

El Catálogo se ajusta a aquellos bienes inmuebles que se considera que poseen elementos físicos que deben ser mantenidos, rehabilitados o recuperados. No se incluyen los edificios o solares en los que se permite la sustitución integral de los edificios existentes.

La valoración de la protección es consecuencia de la aplicación transversal y simultánea de los siguientes criterios:

1. Los bienes declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración, reconocidos por la legislación de protección del patrimonio cultural., incluyendo los escudos, emblemas, piedras heráldicas, etc., existentes en el ámbito territorial, así como otros bienes inventariados o integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León.
2. Los bienes inmuebles significativos o que configuran espacios urbanos singulares.
3. La fecha relevante o el momento histórico de su construcción.
4. El contexto urbano en el que se ubican dichos inmuebles.
5. El valor representativo de cada inmueble en la memoria colectiva del núcleo.
6. Las características materiales de calidad o de dificultad de ejecución. Se protegen aquellos edificios en los que las habilidades constructivas con las que se ha ejecutado y la calidad y características de sus materiales suponen un valor y una seria dificultad material de ser reproducidas. Las fachadas de ladrillo de tejar a la manera tradicional, las fachadas de piedra con junta seca, las fachadas bien conservadas ejecutadas en adobe o tapial, a la manera tradicional de Tierra de Campos, así como estructuras de madera de buena factura y en buen estado, son aspectos a valorar y a proteger.
7. Las edificaciones singulares, tanto de usos religiosos como civiles.
8. La pertenencia a soluciones tipológicas con calado histórico, como son las construcciones con tipología de origen medieval, las casas con patio o casas palacio y las casas adosadas a restos amurallados.
9. La capacidad de soportar características funcionales mínimas de uso o habitabilidad.

Artículo 14.- Grados de protección.

Se establecen los siguientes grados de protección, en cada uno de los cuales se regulan los cambios de uso y las obras a realizar.

1. Bienes de Interés Cultural.
2. Protección Integral.
3. Protección Estructura.
4. Protección Ambiental.
 - a) Protección Ambiental 1.
 - b) Protección Ambiental 2.
5. Protección de entorno de BIC.

Artículo 15.- Tipos de actuaciones sobre elementos catalogados.

Las actuaciones posibles sobre los distintos elementos e inmuebles incluidos en el Catálogo Arquitectónico se adscribirán a alguno de los siguientes tipos.

1. Actuaciones autorizadas: son las que únicamente precisarán de licencia urbanística y las autorizaciones sectoriales que fueran exigibles, en aplicación de la legislación urbanística vigente.
2. Actuaciones autorizables: son las que, además de cumplir los requisitos recogidos en el apartado anterior, deberán contar con el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
3. Actuaciones excluidas: son las que quedan prohibidas sobre el elemento catalogado en cuestión.

Capítulo 1. Niveles de protección

Artículo 254.- Bienes de Interés Cultural.

Se incluyen en este nivel los edificios declarados a la fecha de redacción del PEPCH. El nivel de protección en este caso es total, abarcando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.

El régimen de los BIC se regirá por lo dispuesto en el Catálogo del PEPCH, en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre y en el Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 255.- Protección Integral.

Se incluyen en este nivel de protección los elementos más significativos y de mayor valor histórico y arquitectónico de la estructura territorial y urbana de Támara de Campos. Se trata mayoritariamente de bienes inmuebles que combinan excepcionales valores históricos, arquitectónicos y culturales con un carácter monumental en su configuración exterior e interior. En esta categoría se incluyen también los escudos, emblemas, piedras heráldicas, etc., existentes en cualquier clase de inmueble adscrito o no a cualquier grado de protección y a los elementos emergentes de la muralla

Los tipos de actuaciones autorizadas, autorizables o excluidas se detallan en la normativa específica del Catálogo del PEPCH.

Artículo 256.- Protección Estructural.

Se asigna este grado de protección a los edificios con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, con tipología y conformación interior adecuada, pero sin valores que requieran su protección integral interna. Este nivel de protección abarca a los elementos de planta y de volumen, así como de accesos, distribución y núcleo de escaleras.

Los tipos de actuaciones autorizadas, autorizables o prohibidas se detallan en la normativa específica del Catálogo del PEPCH.

Artículo 257.- Protección Ambiental.

Se trata de una protección que afecta tanto a los inmuebles o partes de ellos en función de su recuerdo histórico como integrantes del patrimonio cultural colectivo, protegiendo de forma específica su capacidad de componer el paisaje urbano y áreas de calidad ambiental que reúnen constantes tipológicas interesantes. Dentro de esta categoría se definen dos niveles:

1. se aplica a las fachadas y formación de cubiertas de las edificaciones, debiendo entenderse conjuntamente con la regulación de la nueva edificación
2. se aplica a elementos singulares de los edificios, como los cercos de puertas, portadas, cornisas, aleros u otros elementos destacables o con valores arquitectónicos o etnográficos, existentes en cualquier clase de inmueble adscrito o no a cualquier otro grado de protección

Los tipos de actuaciones autorizadas, autorizables o prohibidas se detallan en la normativa específica del Catálogo del PEPCH.

Artículo 258.- Protección de entorno de BIC.

Las condiciones de protección de entorno de BIC son de aplicación a las actuaciones urbanísticas sobre los terrenos o inmuebles incluidos total o parcialmente en el entorno delimitado, que afecten a todos o alguno de los elementos siguientes:

1. El espacio público.
2. La configuración arquitectónica exterior de los edificios.
3. Las cubiertas o fachadas a vía pública de los edificios.

En cualquiera de estos casos, además de ajustarse a las condiciones generales y particulares que se establecen en el Plan Especial, el promotor vendrá a recabar la autorización previa del organismo correspondiente de la Consejería competente en materia de cultura y precisará su resolución favorable por parte de ésta, conforme al artículo 44.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre. Dichas intervenciones no podrán alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que han definido dicho entorno, conforme al artículo 38.2 de la citada ley.

Capítulo 2. Bienes de Interés Cultural

Artículo 16.- Ámbito.

Se incluyen en este nivel los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de Támara de Campos que han sido objeto de expediente de incoación como tales, sin que se propongan nuevas incoaciones en este documento. Dichos bienes han merecido especial consideración por su notable valor, de acuerdo con lo establecido por la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, por lo que gozarán de la máxima protección y tutela.

En el ámbito definido por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Támara de Campos existen los siguientes Bienes de Interés Cultural declarados:

	Fecha incoación y declaración
Iglesia de San Hipólito El Real	03-06-1931
Ermita del Castillo	22-04-1949

Artículo 17.- Carácter de la protección.

El nivel de protección es total, abarcando a todos los elementos sustanciales que los caracterizan -ya sean muebles o inmuebles- y afectando la declaración tanto al suelo como al subsuelo. El régimen de protección y conservación de los bienes declarados se recoge en el artículo 32 y siguientes de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre.

Artículo 18.- Actuaciones en Bienes de Interés Cultural.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogada, dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones generales, garanticen mejor su permanencia. El régimen de actuaciones sobre los Bienes de Interés Cultural será como sigue:

1. Actuaciones autorizadas:
 - a) Restauración y rehabilitación con valoración arquitectónica.
2. Actuaciones autorizables:
 - a) Reestructuración parcial en el caso reflejado en este mismo artículo.
3. Actuaciones excluidas:
 - a) Reestructuración parcial y total.
 - b) Ampliación, demolición y sustitución.

Conforme establece el artículo 36 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, cualquier intervención en inmuebles declarados BIC, deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística.

Capítulo 3. Protección Integral

Artículo 19.- Ámbito y objeto.

Se incluyen en este nivel de protección los elementos más significativos y de mayor valor histórico y arquitectónico de la estructura territorial y urbana de Támara de Campos. Se trata mayoritariamente de bienes inmuebles que combinan excepcionales valores históricos, arquitectónicos y culturales con un carácter monumental en su configuración exterior e interior. En esta categoría se incluyen también los escudos, emblemas, piedras heráldicas, etc., existentes en cualquier clase de inmueble adscrito o no a cualquier grado de protección y a los elementos emergentes de la muralla.

Este nivel de protección tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio o elemento así catalogado, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado.

Artículo 20.- Carácter de la protección.

Este nivel de protección abarca a todos los elementos sustanciales característicos y a su recuperación; conservación de fachadas y de las tipologías espaciales cuando correspondan a sus características de origen, o posteriores cuando estén integradas en el conjunto, con la eliminación obligada de añadidos o elevaciones ajenas a las características de origen o no integradas en el conjunto, que quedan excluidos de la catalogación.

Se mantendrá la condición aislada de los elementos etnográficos, respetando su volumetría, morfología y cromatismo, así como su entorno próximo, quedando prohibidas las construcciones de nueva planta que puedan perturbar el elemento protegido. De igual modo queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas y conducciones aparentes y cualquier otro elemento que impida o menoscabe la apreciación del elemento dentro de su entorno.

Artículo 21.- Actuaciones en edificios y elementos con Protección Integral.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogada, dotándole excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones generales, garanticen mejor su permanencia. El régimen de actuaciones sobre edificios o elementos incluidos en el nivel de protección integral será como sigue:

1. Actuaciones autorizadas:
 - a) Restauración.
 - b) Rehabilitación básica.
2. Actuaciones autorizables:
 - a) Reestructuración parcial con las siguientes condiciones:
 - i/ En coherencia formal y con diferenciación arquitectónica respecto del mismo (otras especiales según ficha del Catálogo).
 - ii/ Cuando sea exigida por el deterioro estructural o por la instalaciones indispensables.
 - iii/ Afectará sólo a elementos constructivos que no contengan componentes arquitectónicos u ornamentales de valor.
 - iv/ El proyecto definirá la exigencia de esas obras y su realización, salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
 - b) Obras de consolidación, previa justificación en informe técnico.
 - c) Obras de conservación.
 - d) Ampliación.
3. Actuaciones excluidas:
 - a) Reestructuración total, salvo especificación en la ficha del Catálogo.
 - b) Rehabilitación integral.
 - c) Demolición y sustitución.
 - d) Reconstrucción.
 - e) Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento (redes aéreas de energía, redes o elementos de alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, rótulos publicitarios, toldos, etc.).
 - f) Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.

En el caso de elementos de interés etnográfico, la protección integral implica como actuaciones autorizadas la restauración, conservación y acondicionamiento del elemento.

El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá autorizar la realización de actuaciones de reestructuración mayoritaria que sean exigidas por el deterioro estructural del edificio o por la indispensable introducción de instalaciones.

Con carácter excepcional, si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso, se podrán autorizar las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales, o a otros usos, siempre que no conlleven riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas. En este caso, la licencia urbanística precisará del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Artículo 22.- Actuaciones en escudos, piezas heráldicas similares.

Deberán mantenerse en todos los casos en su emplazamiento actual, excepto en casos excepcionales - debidamente documentados- en que pueda autorizarse su traslado con el único fin de reintegrarlos a su ubicación original y siempre previa autorización de la Consejería competente en materia de protección del Patrimonio Cultural.

Las instalaciones de publicidad, conducciones de infraestructuras y elementos similares se dispondrán de forma que no menoscaben la apreciación del elemento ni comprometan su conservación. Las actuaciones sobre estos elementos son las señaladas en los niveles de protección integral, tanto si el elemento es aislado como si pertenece a un inmueble señalado con algún otro grado de protección. En este caso las actuaciones deberán extenderse a la adecuación del entorno próximo, como espacio libre de uso público, con el fin de preservar la adecuada contemplación del bien.

Capítulo 4. Protección Estructural

Artículo 23.- Ámbito.

Se aplica a los edificios con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, con tipología y conformación interior adecuada, pero sin valores que requieran su protección integral interna. Este nivel de protección abarca a los elementos de planta y de volumen, así como de accesos, distribución y núcleo de escaleras.

Este nivel de protección tiene por objeto la conservación estructural y de las fachadas, incluyendo los elementos arquitectónicos visibles al exterior, así como de aquellos elementos interiores de valor arquitectónico o característico de la tipología primitiva, expresamente mencionados en las fichas correspondientes.

Artículo 24.- Carácter de la protección.

Este nivel de protección abarca a los edificios que mantienen valor tipológico y morfológico significativo dentro y fuera del núcleo urbano, alcanzando únicamente a las partes originales del edificio, quedando excluidos los cuerpos añadidos, las transformaciones inadecuadas y los locales comerciales de planta baja que no respondan al diseño original del edificio.

Artículo 25.- Actuaciones en edificios con Protección Estructural.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos. El régimen de actuaciones sobre edificios o elementos incluidos en el nivel de Protección Estructural será como sigue:

1. Actuaciones autorizadas:
 - a) Restauración.
 - b) Rehabilitación básica y reestructuración parcial.
 - c) Conservación.
2. Actuaciones autorizables:
 - a) Consolidación, previa justificación en informe técnico.

- b) Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- c) Rehabilitación integral.
- d) Ampliación.
- e) Reestructuración mayoritaria:
 - i/ En caso de ruina estructural del edificio.
 - ii/ En caso de reconversión del edificio a otro uso autorizado y la reestructuración fuese imprescindible para el nuevo uso.
 - iii/ En ambos casos se atenderá a las siguientes condiciones:
 - Será preceptivo el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - Se llevará a cabo un seguimiento de las obras por los Servicios Técnicos Municipales.
 - Se mantendrá el esquema tipológico definido por la posición de escaleras y patios, exigiendo el mantenimiento o restitución del núcleo de escaleras y portal u otros elementos de interés.
 - La señalización y alumbrado se realizan conforme al espíritu del elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.
- f) Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo.

3. Actuaciones excluidas:

- a) Reconstrucción.
- b) Demolición.
- c) Sustitución.
- d) Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento (redes aéreas de energía, redes o elementos de alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, rótulos publicitarios, toldos, etc.).
- e) Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.

Capítulo 5. Protección Ambiental

Sección 1º Protección Ambiental 1

Artículo 26.- **Ámbito y objeto.**

Este nivel de protección se aplica a las fachadas y formación de cubiertas de las edificaciones, debiendo entenderse conjuntamente con la regulación de la nueva edificación.

Las fachadas afectadas por Protección Ambiental 1 aparecen grafiadas mediante trazo discontinuo en el plano de Catálogo y en las fichas correspondientes, de modo que sobre el resto de fachadas no señaladas no se establece protección. En defecto de línea o caso de duda se entenderá que la fachada a proteger será la exterior a vía pública.

Artículo 27.- Carácter de la protección.

Este nivel de protección se dirige fundamentalmente al mantenimiento de las tipologías de fachada, cubiertas y elementos visibles al exterior. El resto de edificación no protegida se podrá modificar conforme a la Normativa Urbanística del Plan Especial.

El Ayuntamiento podrá autorizar aquellas obras que se consideren necesarias y cuyo objeto sea la implantación de los usos autorizados en los edificios catalogados, siempre que éstas sean acordes con el sentido de la catalogación.

La protección afecta únicamente a las partes originales del edificio, quedando sin catalogar los cuerpos añadidos y transformaciones posteriores sin interés.

Artículo 28.- Actuaciones en edificios con Protección Ambiental 1.

Se permitirán las obras que tengan por objeto adecuar los edificios y elementos a los usos y costumbres actuales, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen. El régimen de actuaciones sobre edificios o elementos incluidos en el nivel de Protección Ambiental 1 será como sigue:

1. Actuaciones autorizadas:
 - a) Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas.
 - i/ En las obras de reestructuración que implique el vaciado del edificio, las alturas coincidirán con las del edificio primitivo salvo indicación en contrario en el Catálogo.
 - b) Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo.
 - i/ En el caso excepcional de riesgo de ruina –previo expediente al efecto y formalización del compromiso del promotor para la reconstrucción- se permitirá la demolición de los elementos afectados debiendo acopiarse los materiales para reconstruir fielmente la edificación.
 - c) Consolidación.
 - d) Reconstrucción.
2. Actuaciones autorizables:
 - a) Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor.
 - b) Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes.
 - c) Ampliación de fachadas protegidas.
3. Actuaciones excluidas:
 - a) Sustitución de fachadas protegidas.
 - b) Demolición de fachadas protegidas.

Sección 2º Protección Ambiental 2

Artículo 29.- Ámbito y objeto.

Este nivel de protección se aplica a elementos singulares de los edificios, como los cercos de puertas, portadas, cornisas, aleros u otros elementos destacables o con valores arquitectónicos o etnográficos, existentes en cualquier clase de inmueble adscrito o no a cualquier otro grado de protección.

Artículo 30.- Carácter de la protección.

El carácter de protección se dirige fundamentalmente al mantenimiento de los elementos o partes de las edificaciones que –perteneciendo o no a edificios incluidos en otros niveles de protección- constituyen las fachadas, cubiertas de las edificaciones y otros elementos visibles al exterior. El resto de edificación no protegida se podrá modificar conforme a la Normativa Urbanística del Plan Especial.

El Ayuntamiento podrá autorizar aquellas obras que se consideren necesarias y cuyo objeto sea la implantación de los usos autorizados en los edificios catalogados, siempre que éstas sean acordes con el sentido de la catalogación.

La protección afecta únicamente a las partes originales del edificio, quedando sin catalogar los cuerpos añadidos y transformaciones posteriores sin interés.

Artículo 31.- Actuaciones en elementos con Protección Ambiental 1.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección, tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen. El régimen de actuaciones sobre edificios o elementos incluidos en el nivel de Protección Ambiental 2 será como sigue:

1. Actuaciones autorizadas:
 - a) Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo.
 - b) Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo.
 - c) Obras de Restauración.
 - d) Obras de Conservación.
 - e) Obras de Consolidación.
 - f) Obras de Rehabilitación.
 - g) Obras de Reconstrucción.
 - h) Ampliación conservando los elementos protegidos.
2. Actuaciones autorizables:
 - a) Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición.
 - b) Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes.
3. Actuaciones excluidas:
 - a) Sustitución o demolición de elementos protegidos.

Capítulo 6. Protección de entornos de BIC

Artículo 32.- Entornos de protección de BIC.

Las intervenciones en inmuebles incluidos dentro del entorno de protección de BIC (Iglesia de San Hipólito y Ermita del Castillo) obligan al promotor a recabar la autorización previa del organismo correspondiente de la Consejería competente en materia de cultura y precisará su resolución favorable por parte de ésta, conforme al artículo 44.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre.

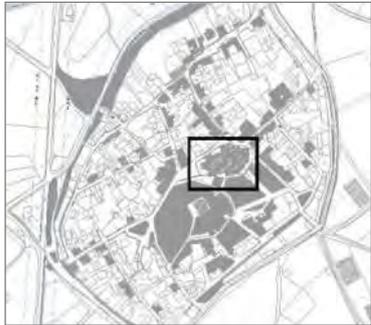
Las intervenciones tampoco podrán alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que han definido el entorno de dicho BIC, conforme al artículo 38.2 de la citada Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre

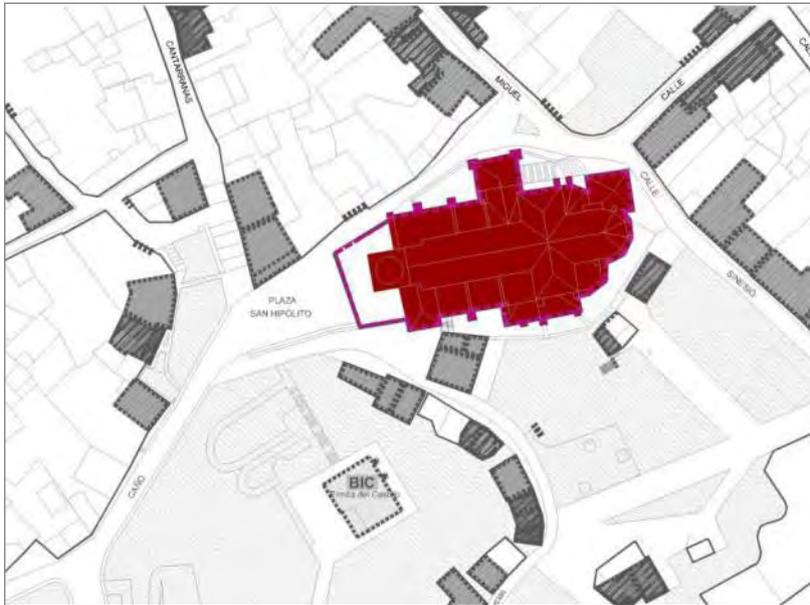
Artículo 33.- Eliminación de impactos negativos.

La catalogación de un edificio dentro de cualquiera de los niveles de protección, incluye en todos los casos la eliminación obligada de los elementos de impacto negativo que se indiquen en la correspondiente ficha del Catálogo, como condición indispensable para la autorización de cualquier actuación sobre el elemento que se trate, ya que se considera que dichos elementos perturban la armonía del paisaje urbano y natural e impiden una correcta contemplación armónica del Conjunto Histórico o del inmueble catalogado.

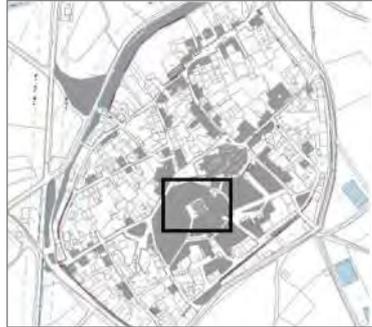
Capítulo 7. Elementos del Catálogo Arquitectónico

1	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	BIC
----------	--	------------

Localización:	Pza. de San Hipólito, 1	
Descripción del elemento:	Iglesia de San Hipólito	
Referencia catastral:	342332213210354640	
Protección:	BIC	
Uso actual:	Equipamiento	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Restauración y rehabilitación con valoración arquitectónica. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reestructuración parcial. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reestructuración parcial y total. Ampliación, demolición y sustitución. 	
<p>Observaciones:</p>	
	BIC. Escudos E1, E2, E3 (protección integral).

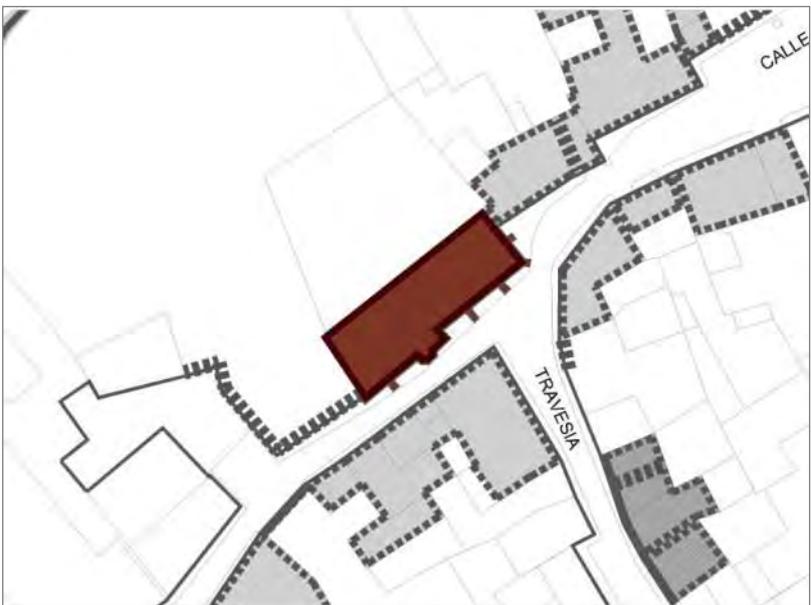
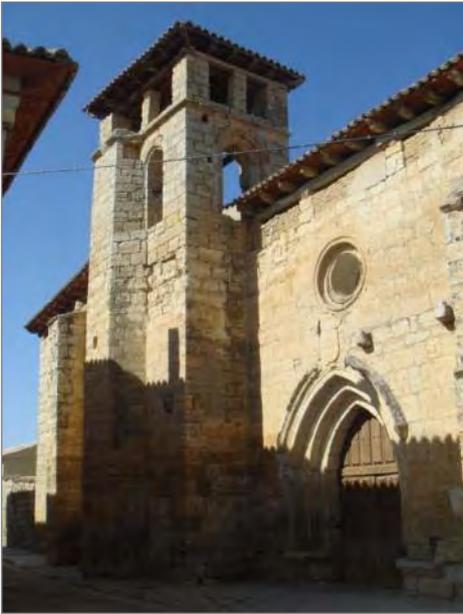
2	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	BIC
----------	--	------------

Localización:	Pza. de San Hipólito, 1	
Descripción del elemento:	Ermita del Castillo	
Referencia catastral:	5034801UM8753S0001WD	
Protección:	BIC	
Uso actual:	Equipamiento	
Propiedad:	Pública	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración y rehabilitación con valoración arquitectónica. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial y total. • Ampliación, demolición y sustitución. 	
<p>Observaciones:</p>	
	BIC. Escudo E4 (protección integral).

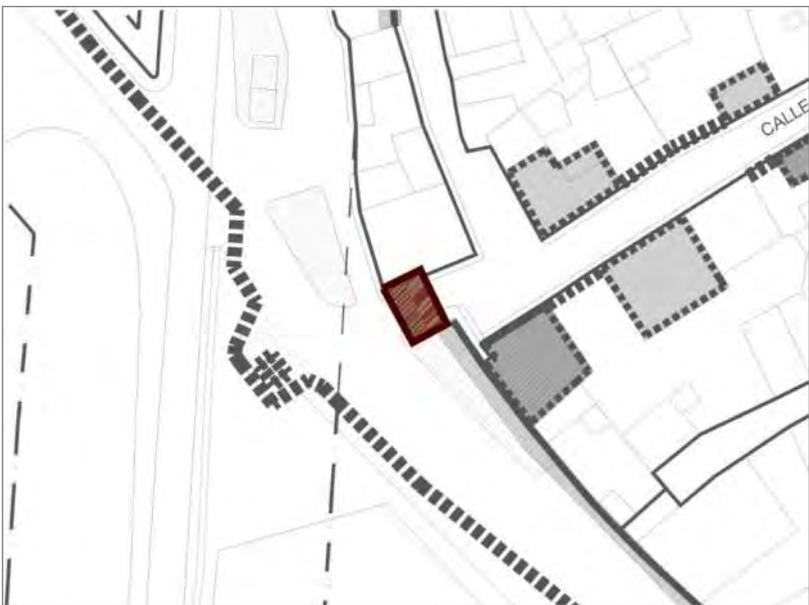
3	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PI
----------	--	-----------

Localización:	C/ San Miguel, 18	
Descripción del elemento:	Iglesia de San Miguel	
Referencia catastral:	5036408UM8753N0001DT	
Protección:	Integral	
Uso actual:	Equipamiento	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Medio	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial condicionada. • Obras de consolidación, previa justificación en informe técnico. • Obras de conservación. • Ampliación. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración total, salvo especificación en la ficha del Catálogo. • Rehabilitación integral. • Demolición y sustitución. • Reconstrucción. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
	
Observaciones:	Escudo E5 (protección integral).

4	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PI
----------	--	-----------

Localización:	C/ del Caño, s/n	
Descripción del elemento:	Puerta del Caño	
Referencia catastral:		
Protección:	Integral	
Uso actual:		
Propiedad:	Pública	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial condicionada. • Obras de consolidación, previa justificación en informe técnico. • Obras de conservación. • Ampliación. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración total, salvo especificación en la ficha del Catálogo. • Rehabilitación integral. • Demolición y sustitución. • Reconstrucción. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

5	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PI
----------	--	-----------

Localización:	Varias	
Descripción del elemento:	Muralla	
Referencia catastral:	Varias	
Protección:	Integral	
Uso actual:		
Propiedad:	Varias	
Estado de conservación:	Malo	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial condicionada. • Obras de consolidación, previa justificación en informe técnico. • Obras de conservación. • Ampliación. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración total, salvo especificación en la ficha del Catálogo. • Rehabilitación integral. • Demolición y sustitución. • Reconstrucción. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

6	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
----------	--	-----------

Localización:	C/ La Salud, 24	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5235908UM8753N0001ST	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



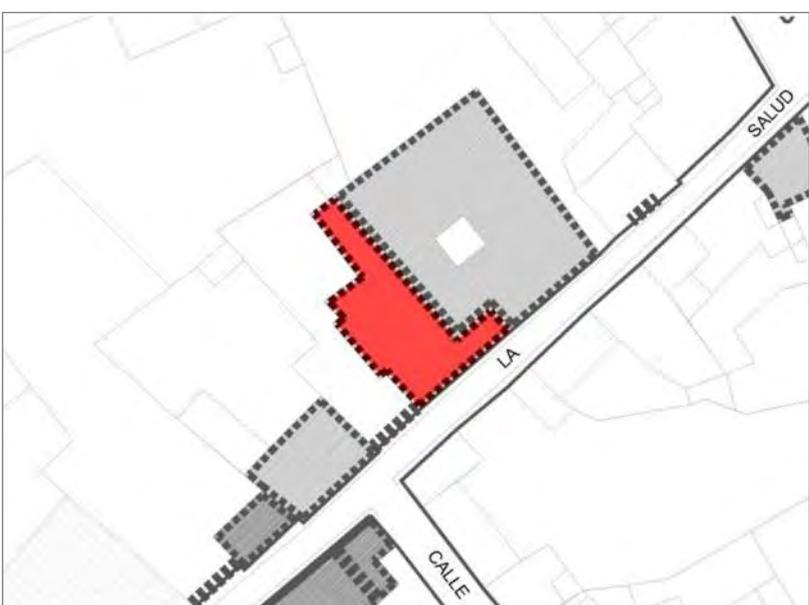
7	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
----------	--	-----------

Localización:	C/ La Salud, 5	
Descripción del elemento:	Casa del Mayorazgo	
Referencia catastral:	5136812UM8753N0001UT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	
<p>Escudos E7, E8 y E9 (protección integral).</p>	

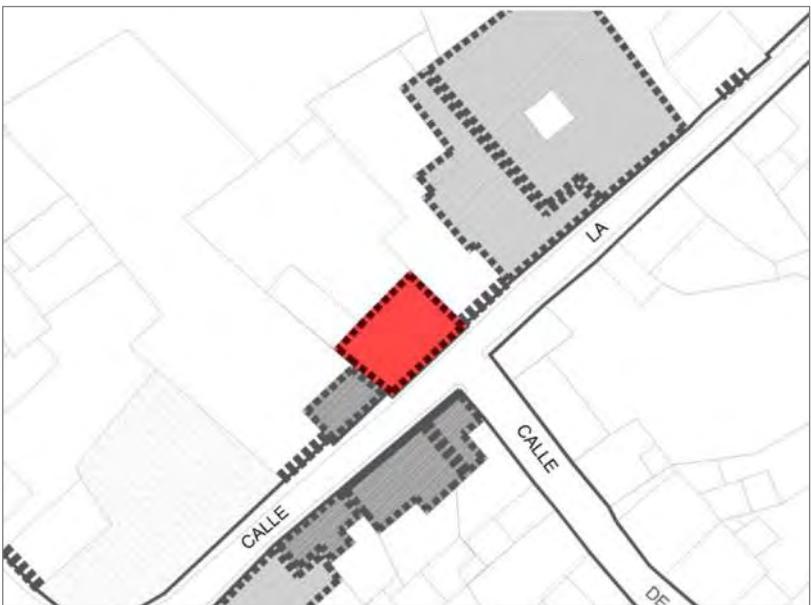
8	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
----------	--	-----------

Localización:	C/ La Salud, 3	
Descripción del elemento:	Casa del Mayorazgo	
Referencia catastral:	5136813UM8753N0001HT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 		
		
Observaciones:	Escudo E6 (protección integral).	

9	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
----------	--	-----------

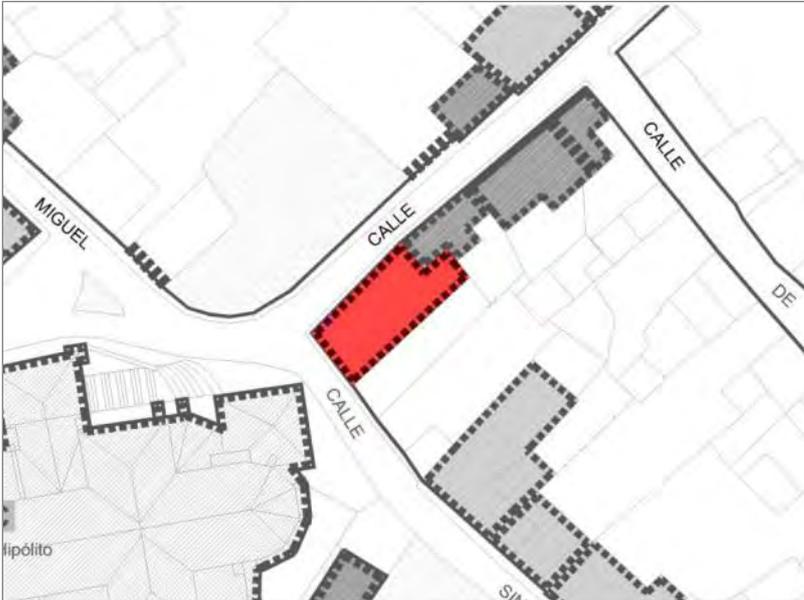
Localización:	C/ La Salud, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136814UM8753N0001WT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



10	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ La Salud, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135701UM8753N0001KT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

11	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135712UM8753N0001ZT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



12	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 3	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135714UM8753N0001HT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

13	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 5	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135711UM8753N0001ST	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



14	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
----	--	----

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 7	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135711UM8753N0001ST	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Restauración. Rehabilitación básica y reestructuración parcial. Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> Consolidación, previa justificación en informe técnico. Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. Rehabilitación integral. Ampliación. Reestructuración mayoritaria condicionada. Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reconstrucción. Demolición. Sustitución. Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
Observaciones:	

15	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ La Serna, 9	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5235914UM8753N0001HT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
	
Observaciones:	Supresión de capialzados exteriores.

16	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	Co. de Santoyo, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136809UM8753N0001UT 5136808UM8753N0001ZT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

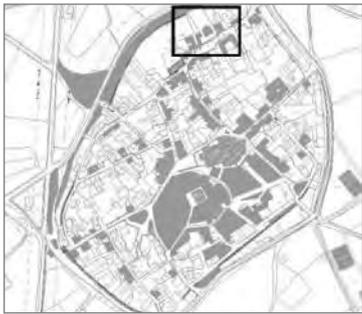
17	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ San Miguel, 10	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5036412UM8753N0001XT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

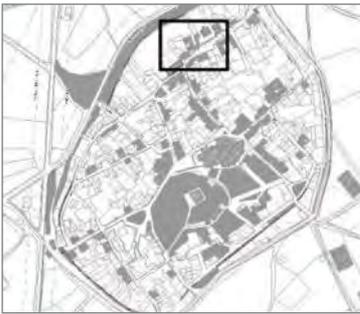


18	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ San Miguel, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5036411UM8753N0001DT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

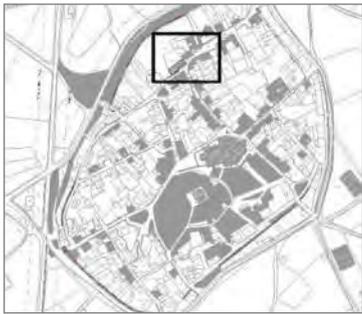
<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

19	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ San Miguel, 14	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5036410UM8753N0001RT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
Observaciones:	Escudos E10, E11 y E12 (protección integral).

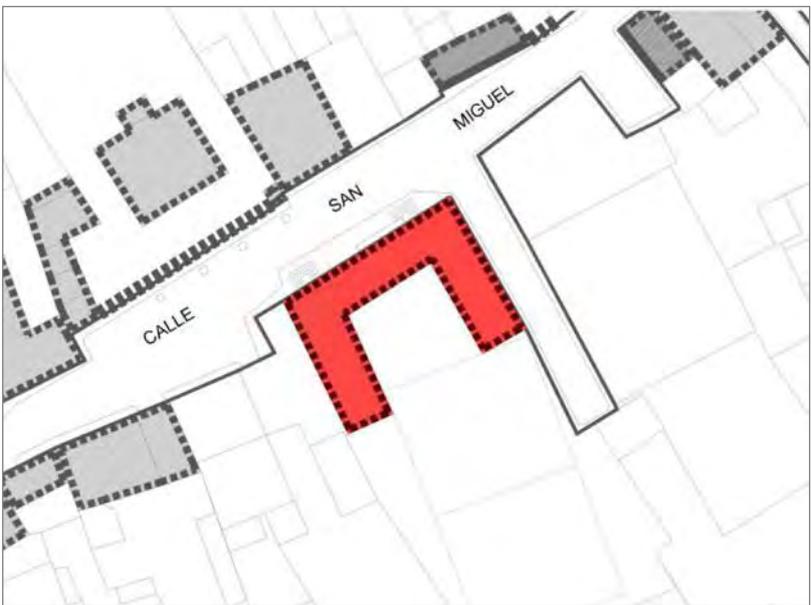
20	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ San Miguel, 16	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5036409UM8753N0001XT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

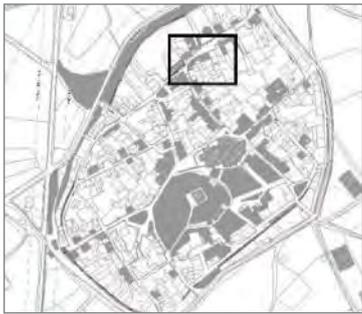
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

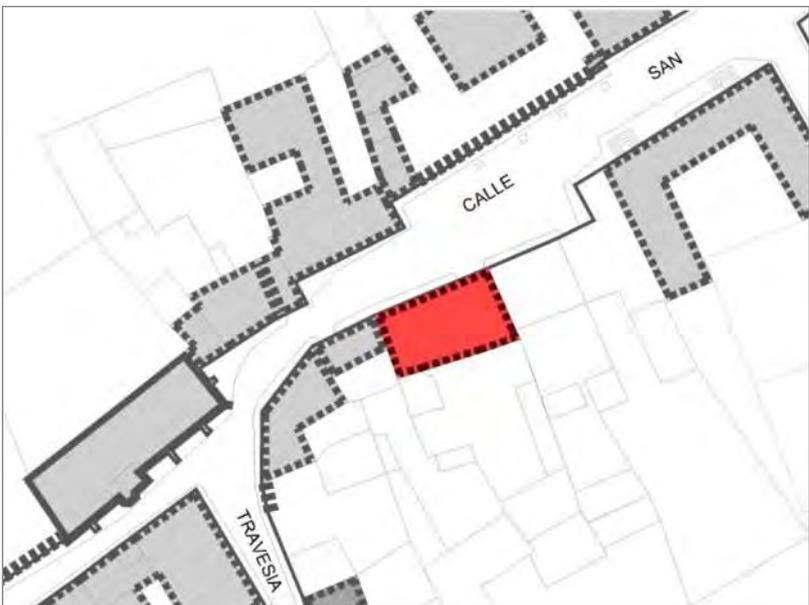
21	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ San Miguel, 5	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136805UM8753N0001JT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Equipamiento	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

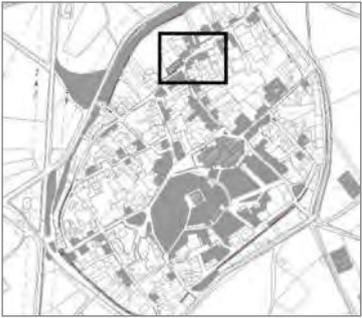
<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

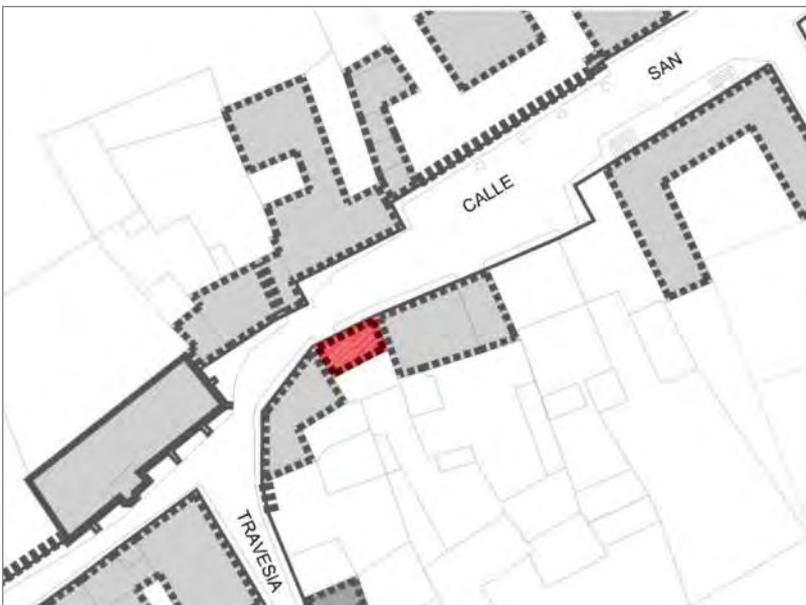
22	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ San Miguel, 11	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136802UM8753N0001DT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	Supresión de capialzados exteriores.

23	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

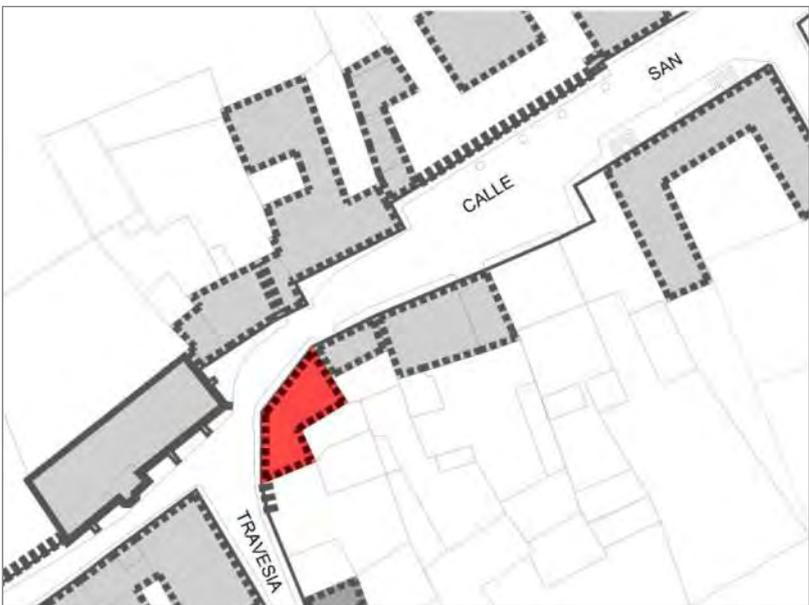
Localización:	Travesía San Miguel, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136820UM8753N0001YT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



24	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	Travesía San Miguel, 14	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136801UM8753N0001RT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

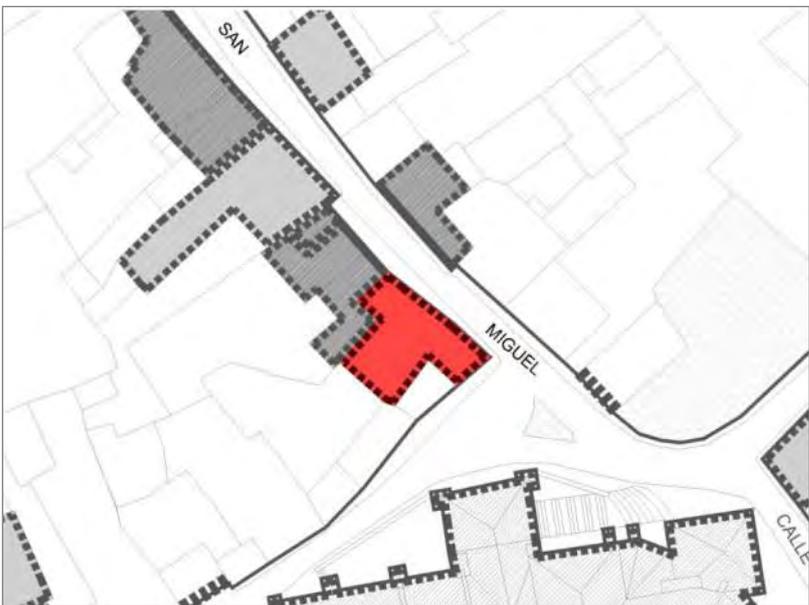
25	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	Travesía San Miguel, 8	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136818UM8753N0001GT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

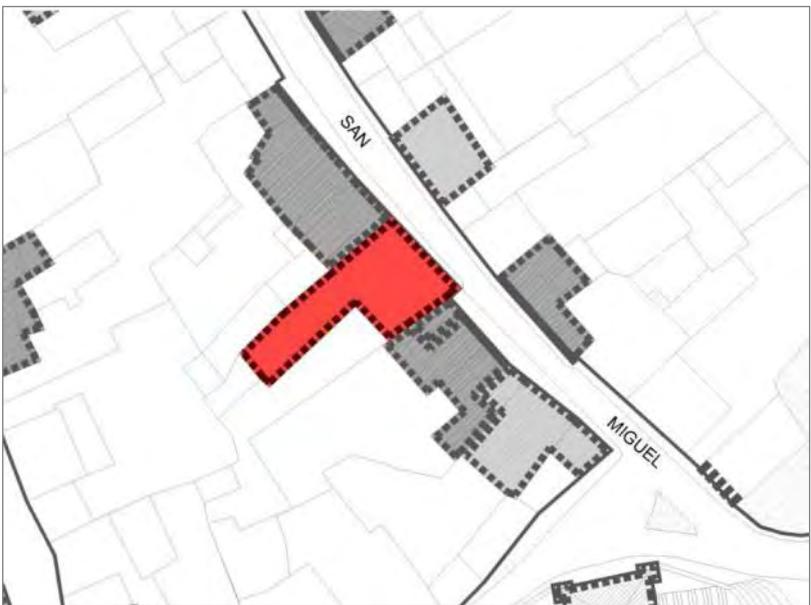
26	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	Travesía San Miguel, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035905UM8753N0001QT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

27	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

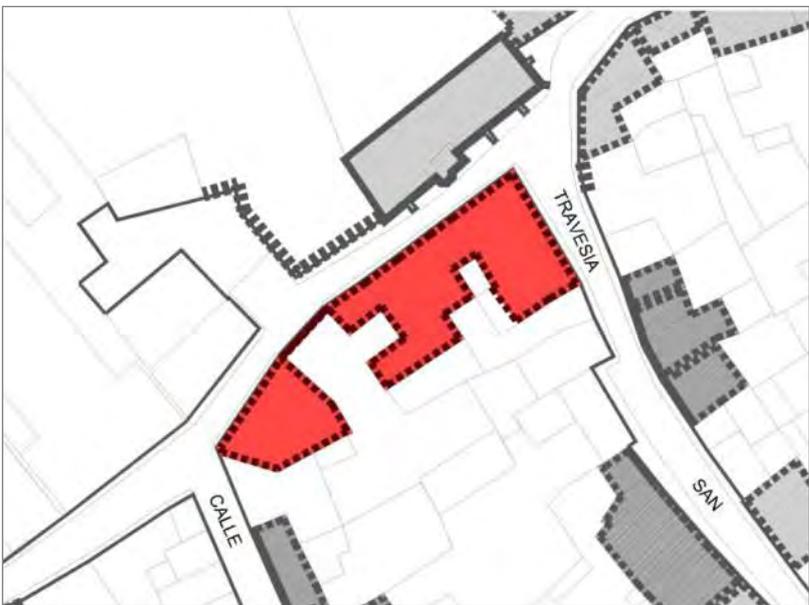
Localización:	Travesía San Miguel, 5	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035903UM8753N0001YT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

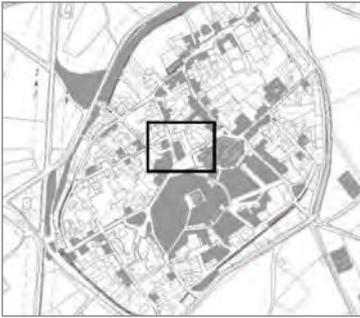


28	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	Travesía San Miguel, 11	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035901UM8753N0001AT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	Supresión de capialzados exteriores.

29	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Cantarranas, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035908UM8753N0001TT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 		
		
Observaciones:	Supresión de capialzados exteriores.	

30	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	Pza. de San Hipólito, 3	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035907UM8753N0001LT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

31	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Cantarranas, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035101UM8753N0001WT	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



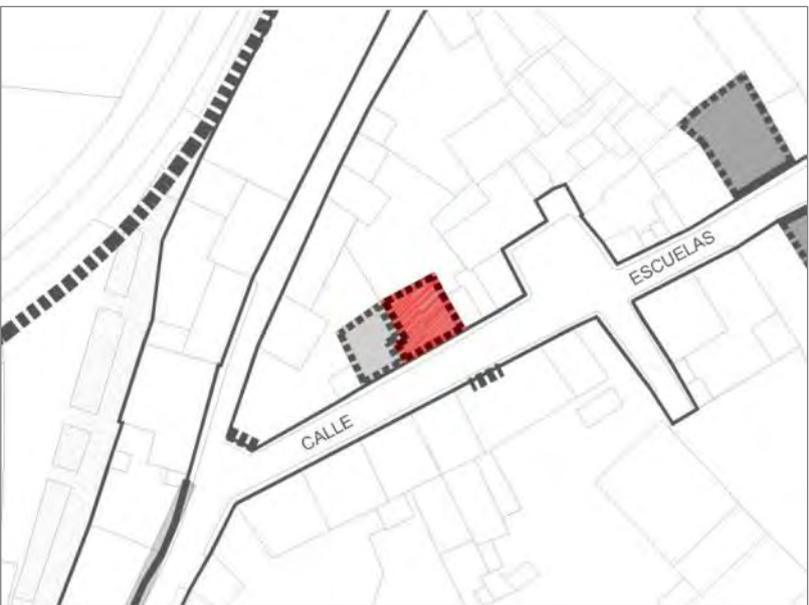
32	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ San Roque, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935805UM8743N0001RQ	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

33	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

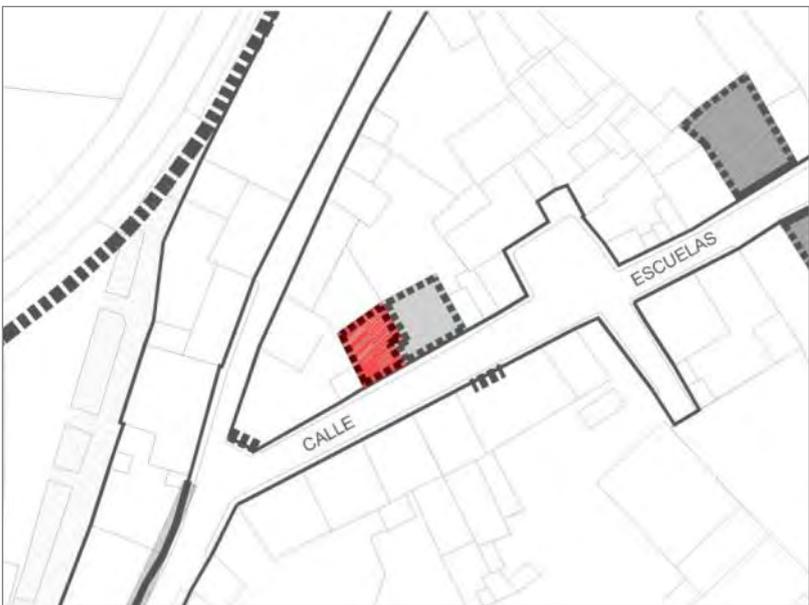
Localización:	C/ Escuelas, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935810UM8743N0001XQ	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

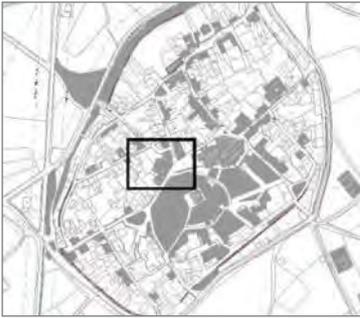


34	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Escuelas, 12 A	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935811UM8743N0001IQ	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 		
<p>Observaciones:</p>	<p>Supresión de capialzados exteriores.</p>	

35	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

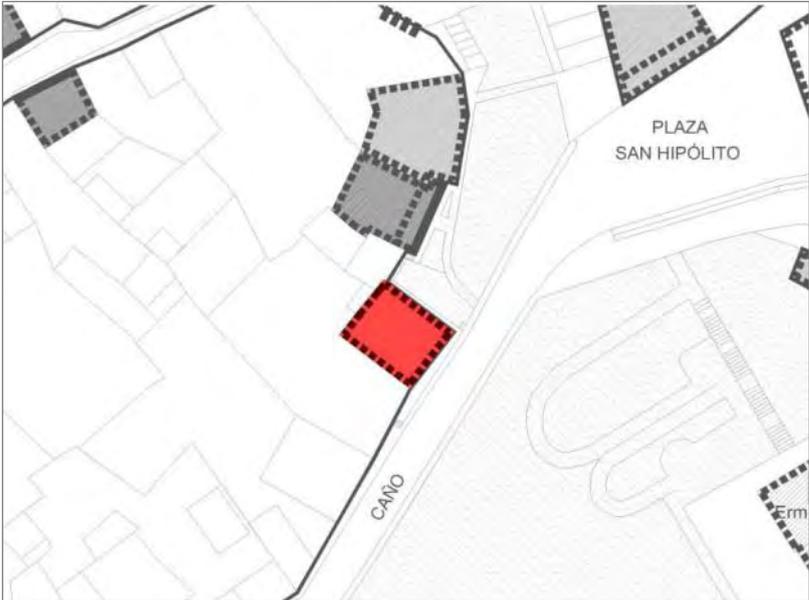
Localización:	Pza. de San Hipólito, 6	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934121UM8743S0001GO	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	 <p style="text-align: right;">PLAZA SAN HIPÓLITO</p>
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

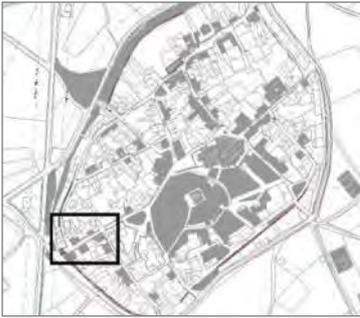


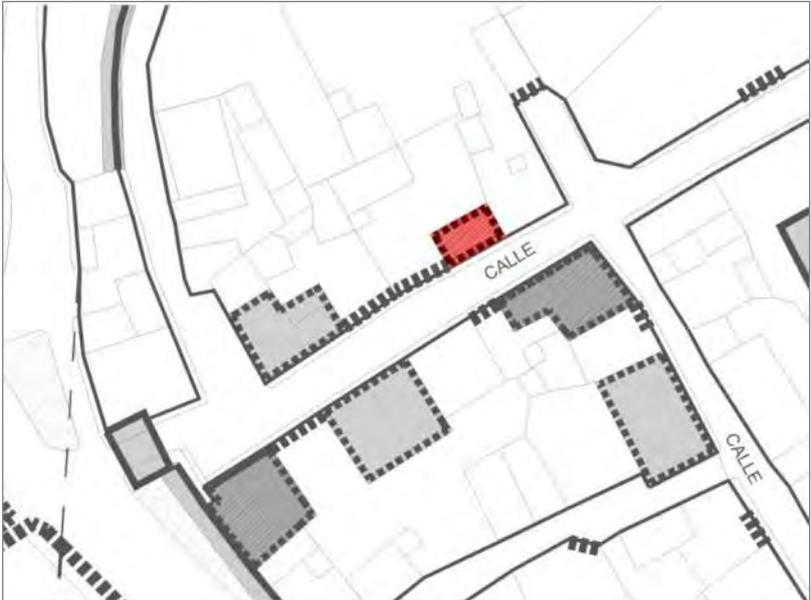
36	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ del Caño, 4	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934111UM8743S0001ZO	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
Observaciones:	

37	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ del Caño, 16	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934119UM8743S0001QO	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



38	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ del Caño, 18	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934120UM8743S0001YO	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

39	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ del Caño, 9	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4933202UM8743S0001SO	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

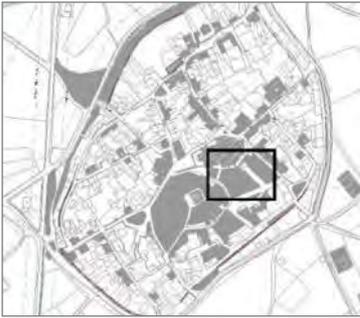


40	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Salsipuedes, 4	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4933205UM8743S0001HO	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

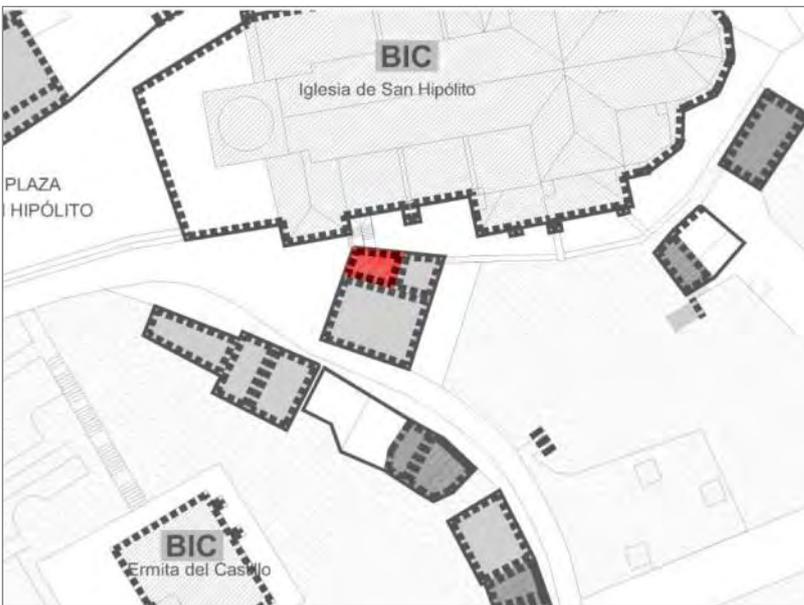
41	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, s/n	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:		
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

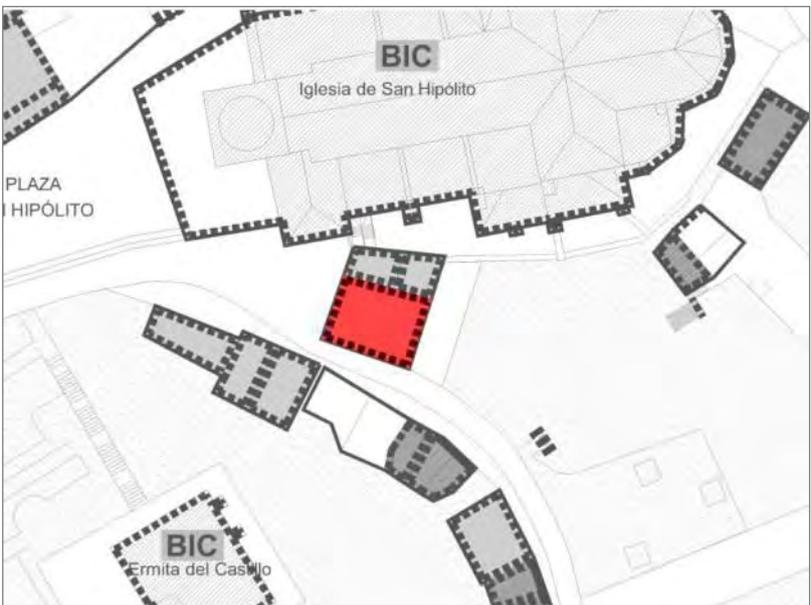
42	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Tercias, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034602UM8753S0001ED	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
Observaciones:	

43	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

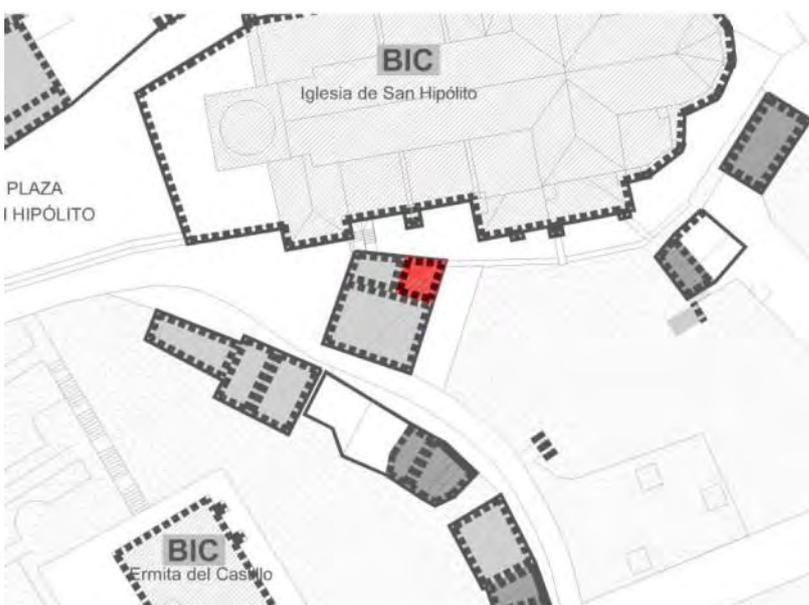
Localización:	C/ Tercias, 3	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034601UM8753S0001JD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



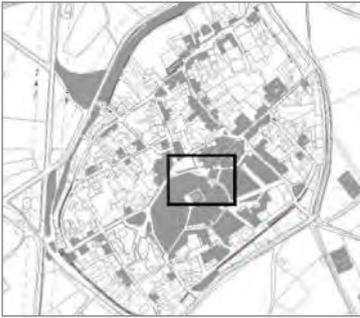
44	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
----	--	----

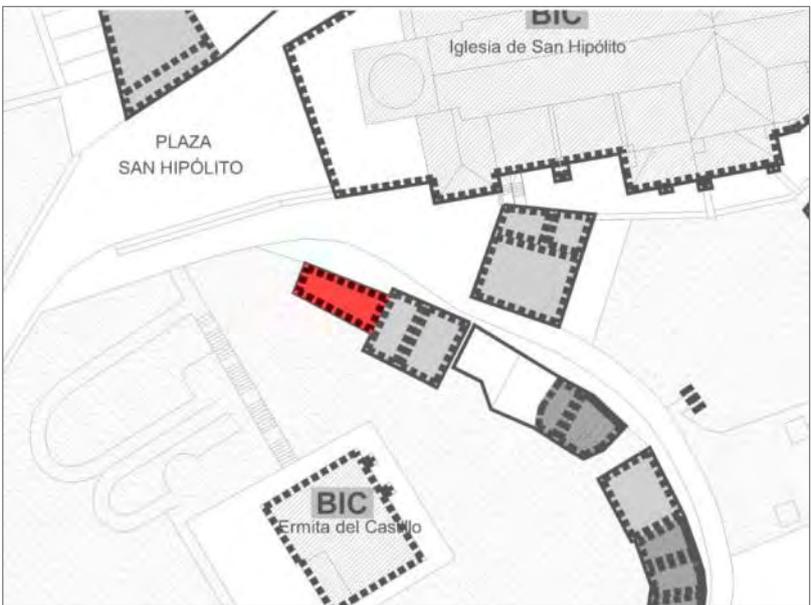
Localización:	C/ Tercias, 5	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034603UM8753S0001SD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Restauración. Rehabilitación básica y reestructuración parcial. Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> Consolidación, previa justificación en informe técnico. Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. Rehabilitación integral. Ampliación. Reestructuración mayoritaria condicionada. Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reconstrucción. Demolición. Sustitución. Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



45	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

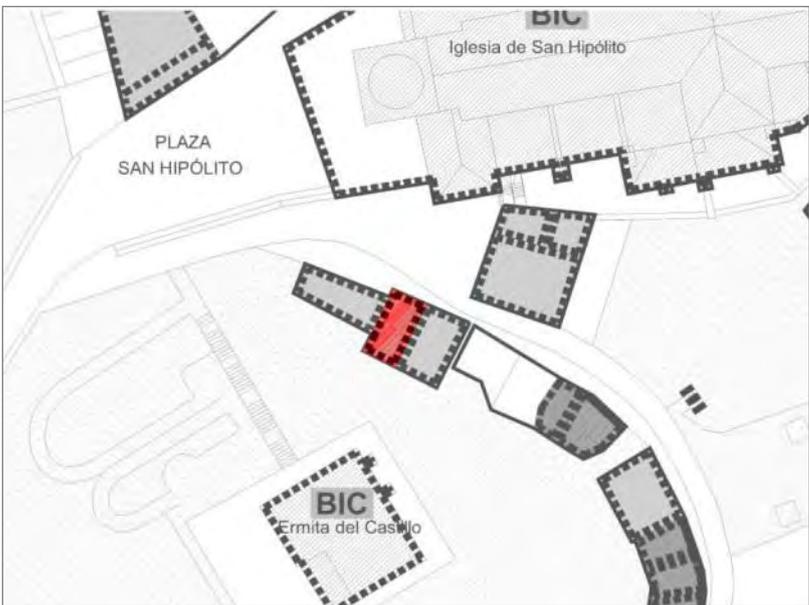
Localización:	C/ Tercias, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034802UM8753S0001AD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Medio	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

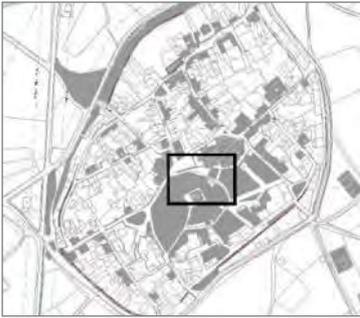


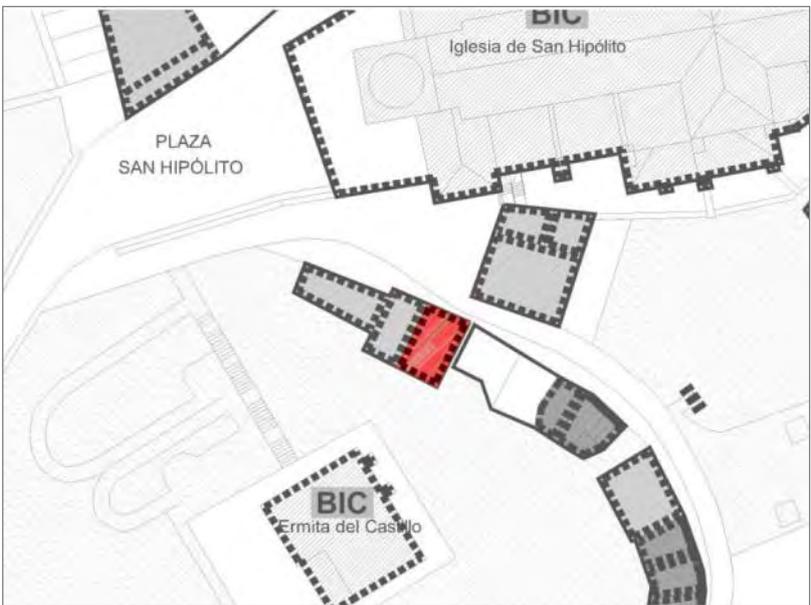
46	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Tercias, 4	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034803UM8753S0001BD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

47	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Tercias, 6	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034804UM8753S0001YD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



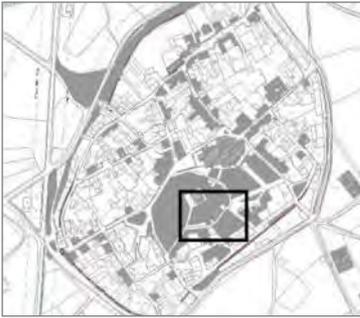
48	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Tercias, 16	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034809UM8753S0001TD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



49	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Tercias, 24 D	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034818UM8753S0001DD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



50	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Tercias, 26	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034814UM8753S0001MD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



51	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	C/ Tercias, 28	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034815UM8753S0001OD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Medio	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



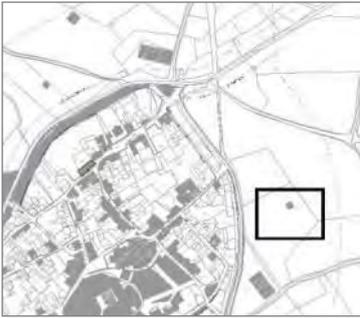
52	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

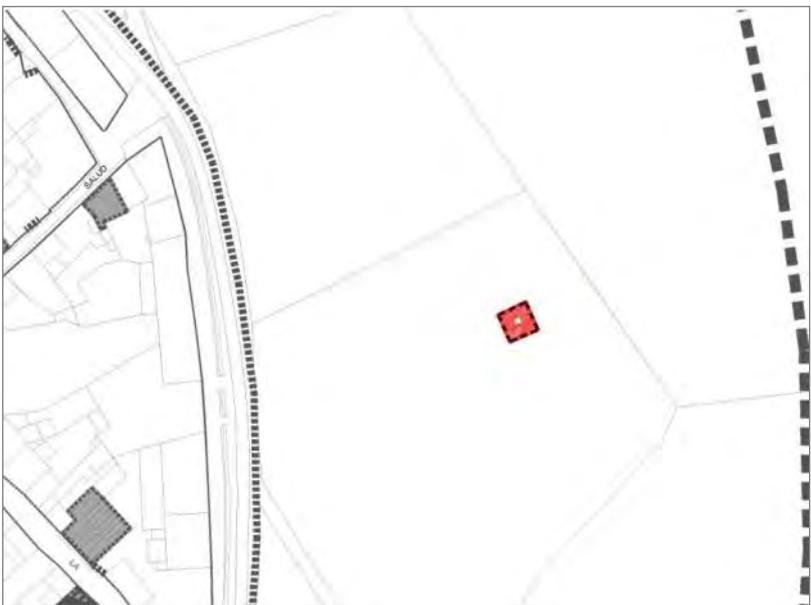
Localización:	C/ Tercias, 30	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034816UM8753S0001KD	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Malo	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	



53	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	DS 32 Pol. 5 Pa. 15	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	34180A005000150001IM	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Palomar	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Medio	

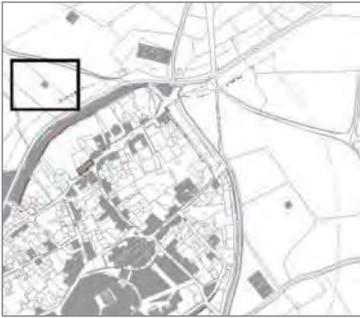
<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

54	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	DS 41 Pol. 2 Pa. 10033	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	34180A002100330001IY	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Palomar	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Medio	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

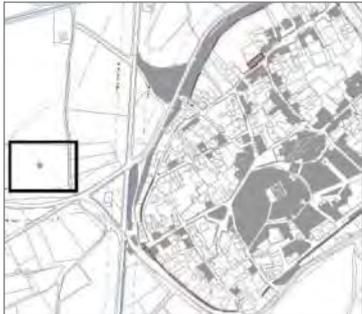
55	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

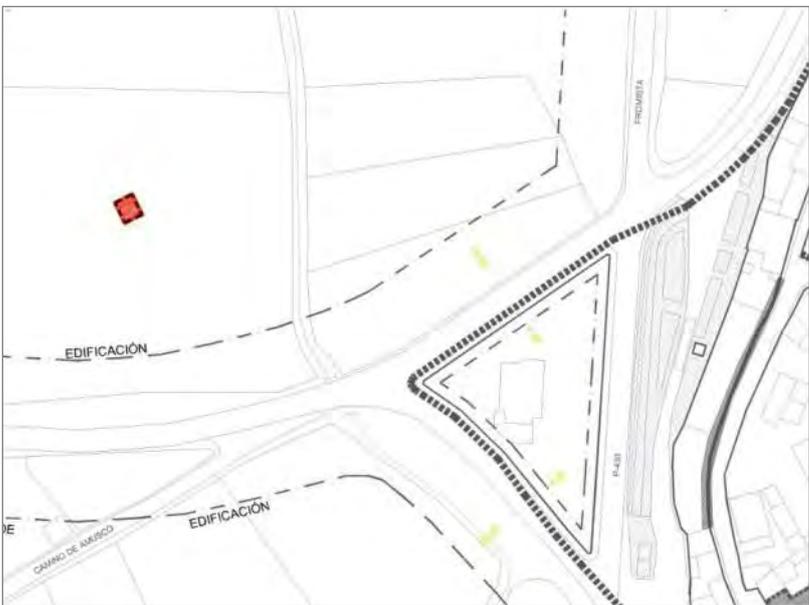
Localización:	DS 42 Pol. 14 Pa. 5202	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	34180A014052020000UO	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Palomar	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Medio	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	

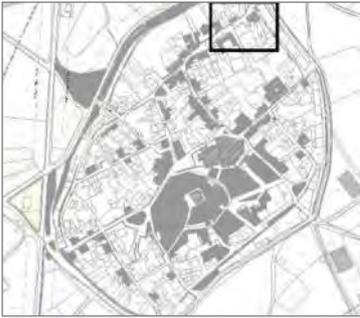


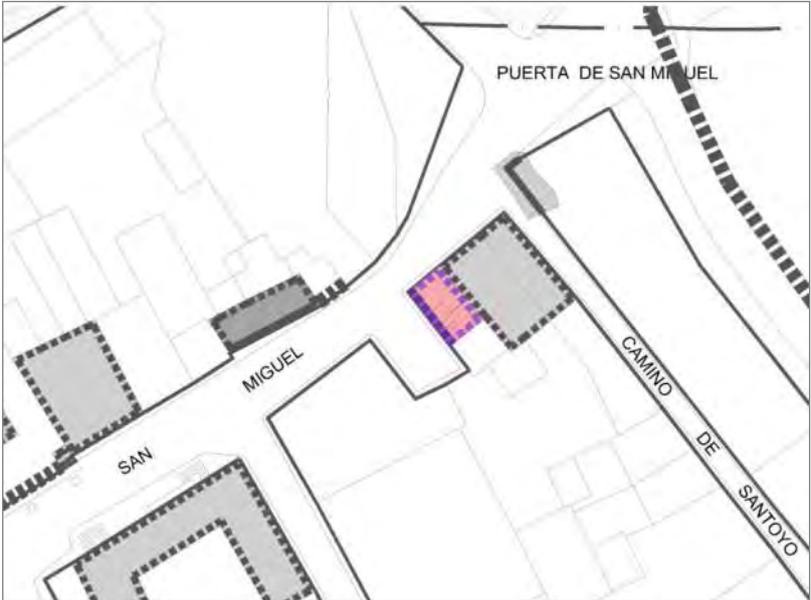
56	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PE
-----------	--	-----------

Localización:	DS 2 Pol. 14 Pa. 38	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	34180A014000380001ID	
Protección:	Estructural	
Uso actual:	Palomar	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Medio	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restauración. • Rehabilitación básica y reestructuración parcial. • Conservación. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación, previa justificación en informe técnico. • Reestructuración total, manteniendo su esquema tipológico y conservando sus elementos de acceso, estructura y núcleos de escaleras y previo informe. • Rehabilitación integral. • Ampliación. • Reestructuración mayoritaria condicionada. • Otras especiales autorizadas según ficha del Catálogo. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción. • Demolición. • Sustitución. • Colocación en fachadas de elementos extraños a la naturaleza del elemento. • Intervenciones con utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

57	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ San Miguel, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136808UM8753N0001ZT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



58	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ San Miguel, 8	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5036413UM8753N0001IT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 		
<p>Observaciones:</p>	<p>Supresión de capialzados exteriores.</p>	

59	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ San Miguel, 13	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935802UM8743N0001MQ	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

60	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Escuelas, 3	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934108UM8743S0001ZO	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



61	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Escuelas, 4	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935806UM8743N0001DQ	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



62	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934110UM8743S0001SO	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

63	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 10	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934113UM8743S0001HO	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 		
		
Observaciones:	Supresión de capialzados exteriores.	

64	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 7	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4933203UM8743S0001ZO	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

65	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 9	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4933202UM8743S0001SO	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



66	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 11	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4933201UM8743S0001EO	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



67	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Salsipuedes, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4932405UM8743S0001LO	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



68	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

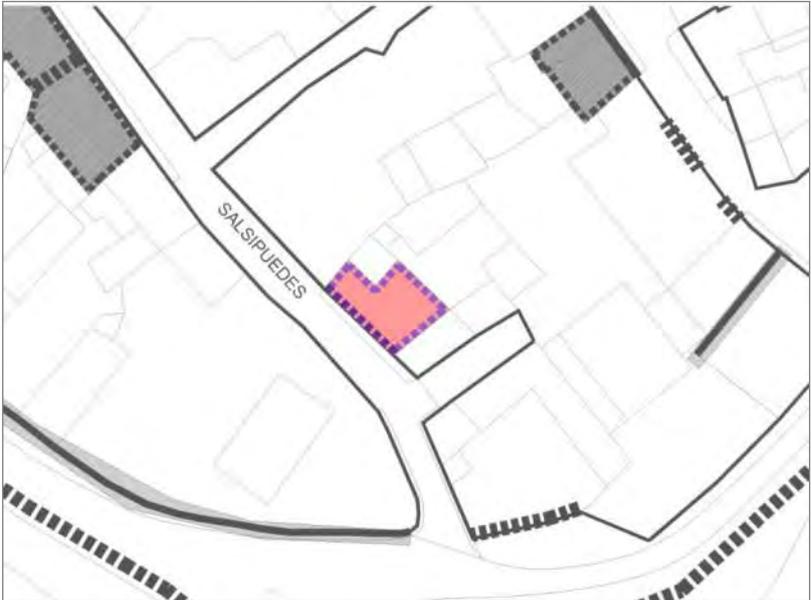
Localización:	C/ Salsipuedes, 14	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4932406UM8743S0001TO	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



69	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Salsipuedes, 15	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5032307UM8753S0001ED	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 		
		
Observaciones:	Supresión de capialzados exteriores.	

70	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ del Monte, 10	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5032302UM8753S0001RD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Regular	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

71	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

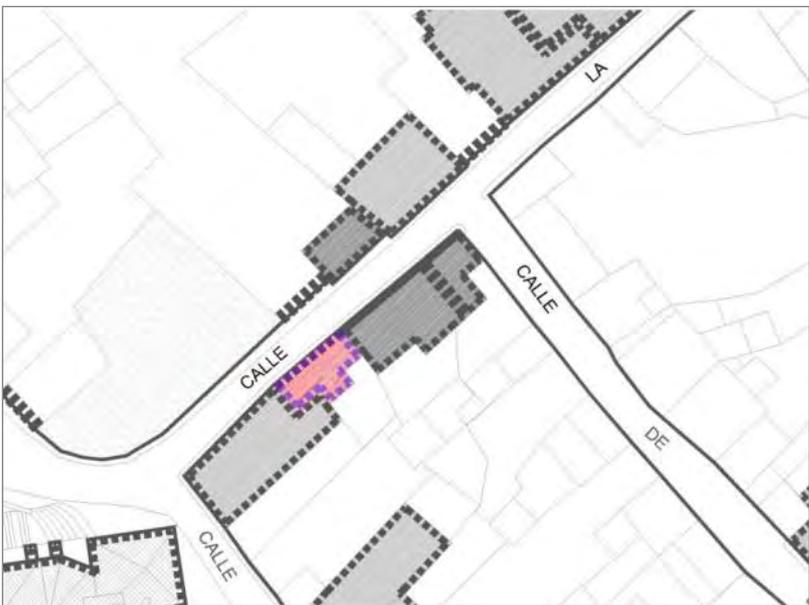
Localización:	C/ La Serna, 10	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135708UM8753N0001ST	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



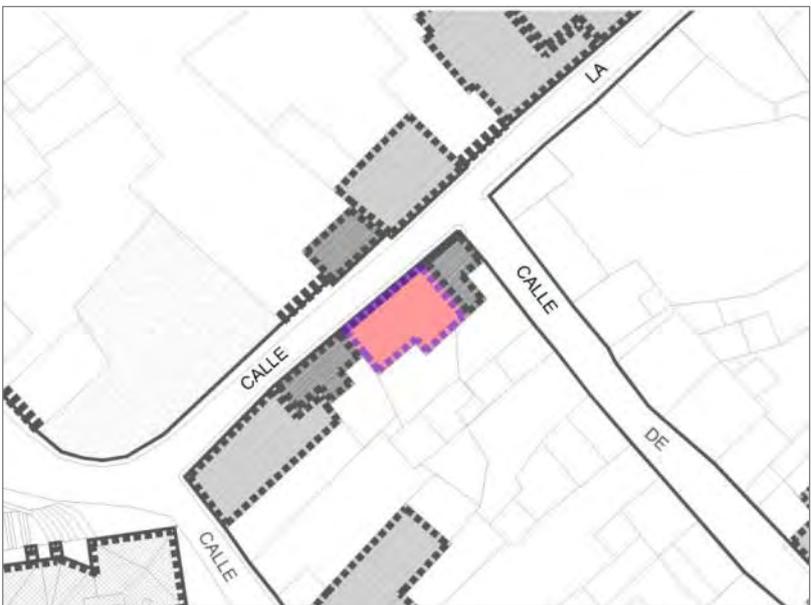
72	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ La Salud, 4	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135702UM8753N0001RT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 		
<p>Observaciones:</p>	<p>Supresión de tejado sobre la puerta de entrada.</p>	

73	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

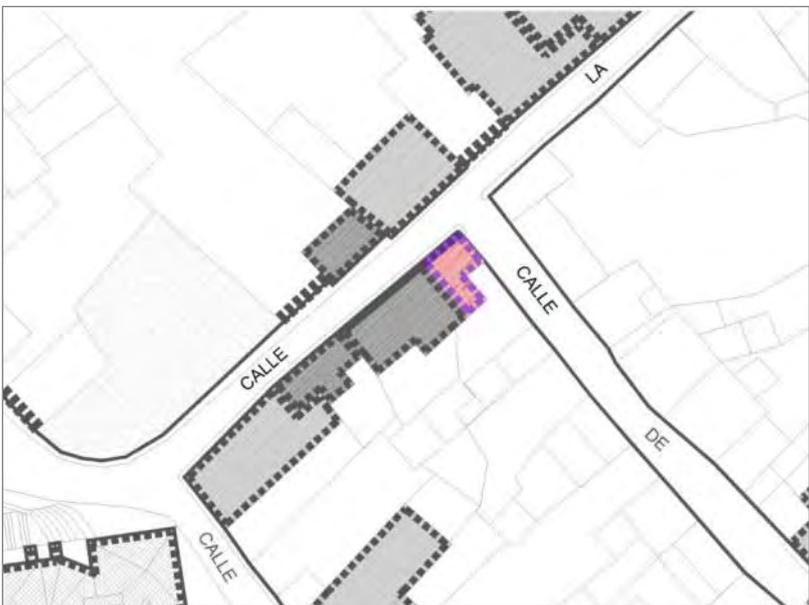
Localización:	C/ La Salud, 6	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135703UM8753N0001DT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



74	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

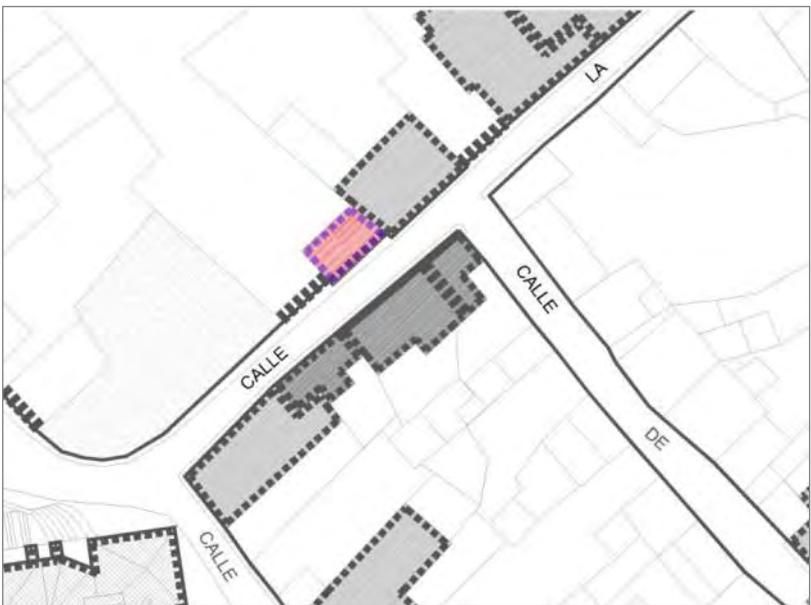
Localización:	C/ La Salud, 8	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5135704UM8753N0001XT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



75	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

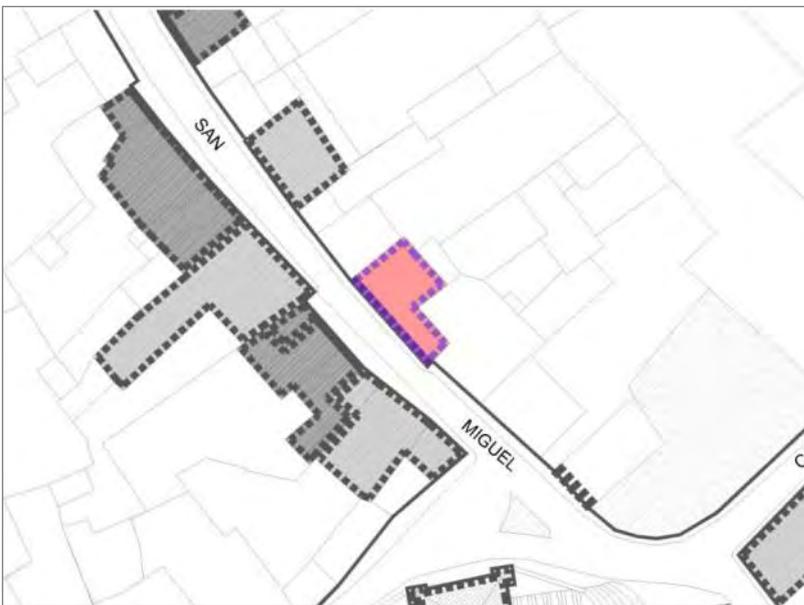
Localización:	C/ La Salud, 1	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136814UM8753N0001WT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



76	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	Travesía San Miguel, 6	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136817UM8753N0001YT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Observaciones:</p> <p>Supresión de capialzados exteriores.</p>	



77	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	Travesía San Miguel, 10	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136819UM8753N0001QT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 		
		
Observaciones:	Supresión de capialzados exteriores.	

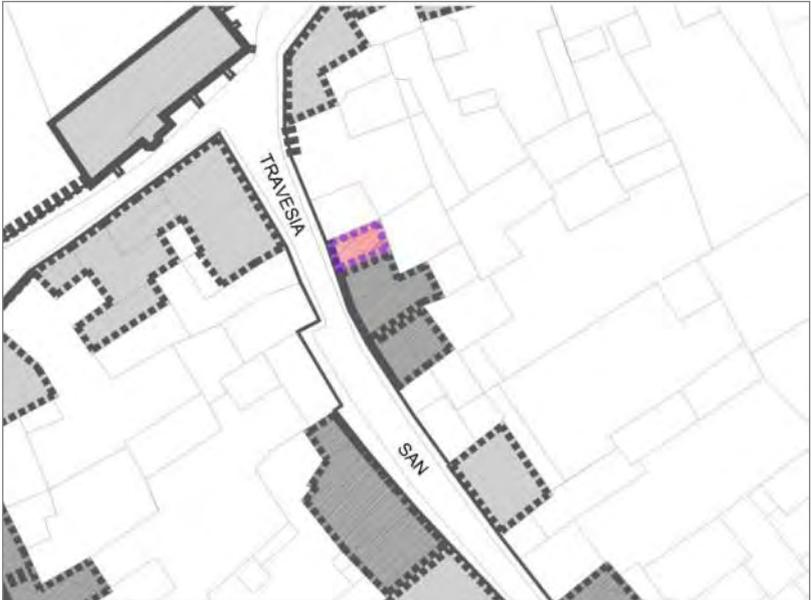
78	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	Travesía San Miguel, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136820UM8753N0001YT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

79	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

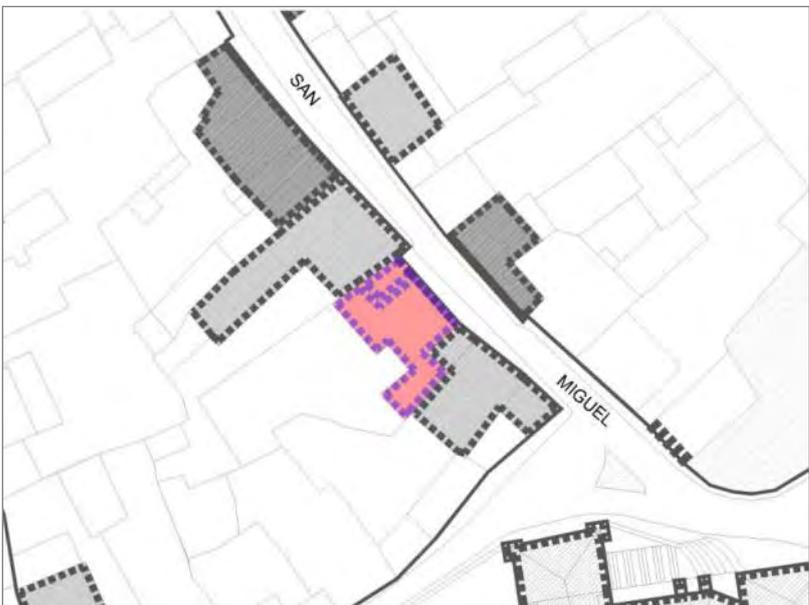
Localización:	Travesía San Miguel, 14	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136801UM8753N0001RT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

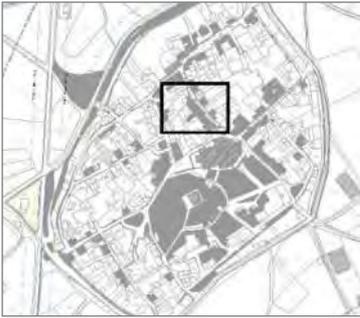


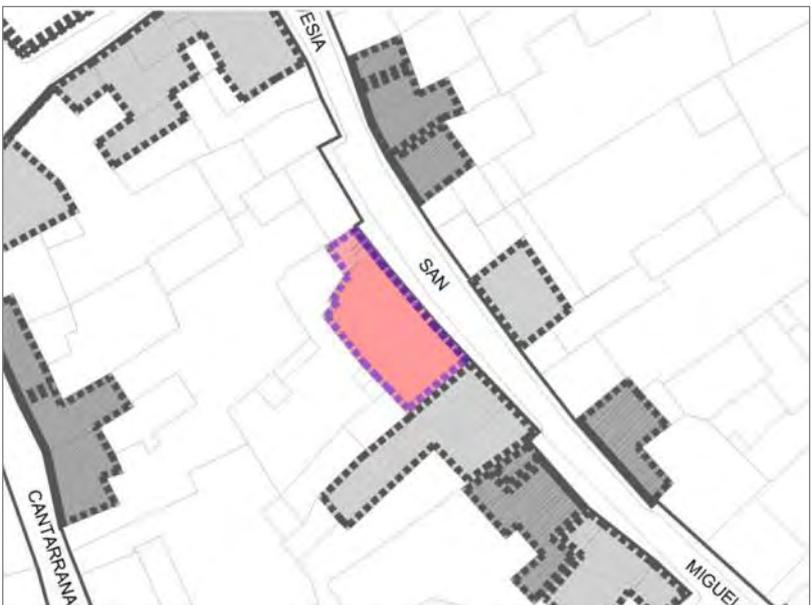
80	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	Travesía San Miguel, 3	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035904UM8753N0001GT 5035903UM8753N0001YT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

81	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	Travesía San Miguel, 7	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035902UM8753N0001BT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

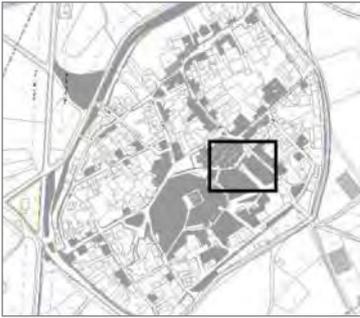
<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

82	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5134401UM8753S0001QD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Malo	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

83	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 4	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5134402UM8753S0001PD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



84	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Tercias, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034807UM8753S0001PD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

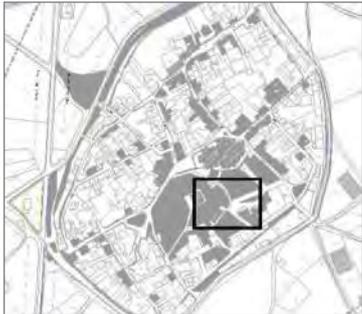
85	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

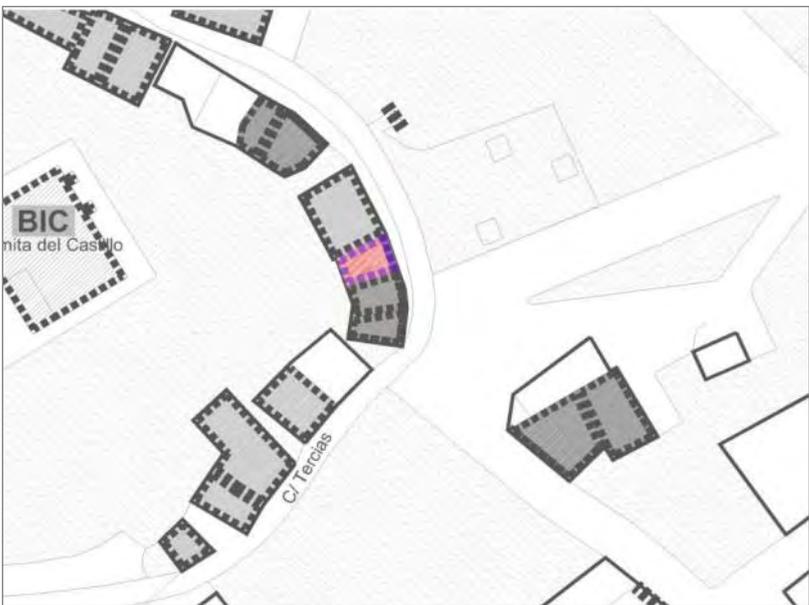
Localización:	C/ Tercias, 14	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034808UM8753S0001LD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



86	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Tercias, 18	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034810UM8753S0001PD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

87	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

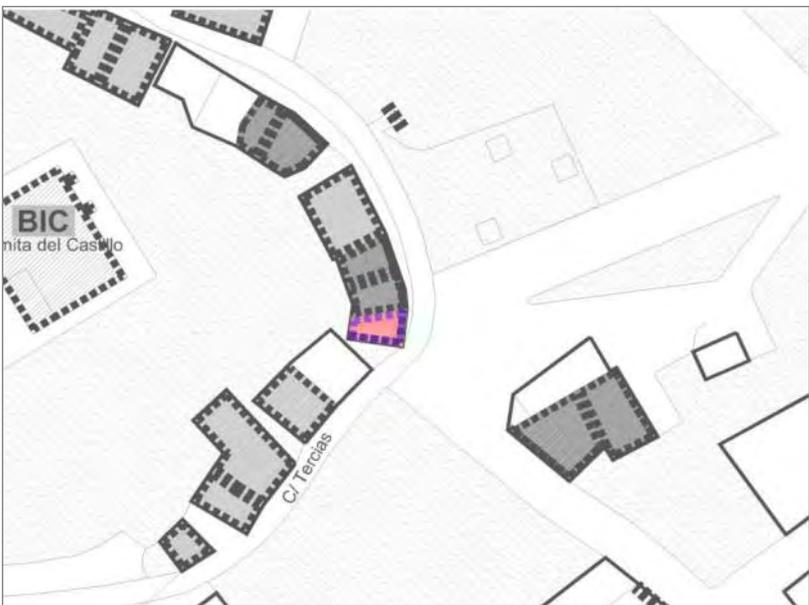
Localización:	C/ Tercias, 20	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034811UM8753S0001LD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



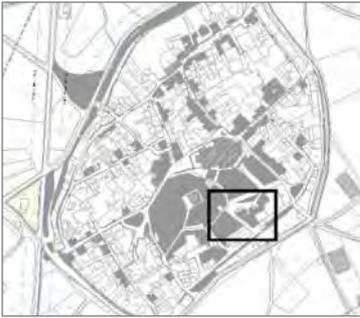
88	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

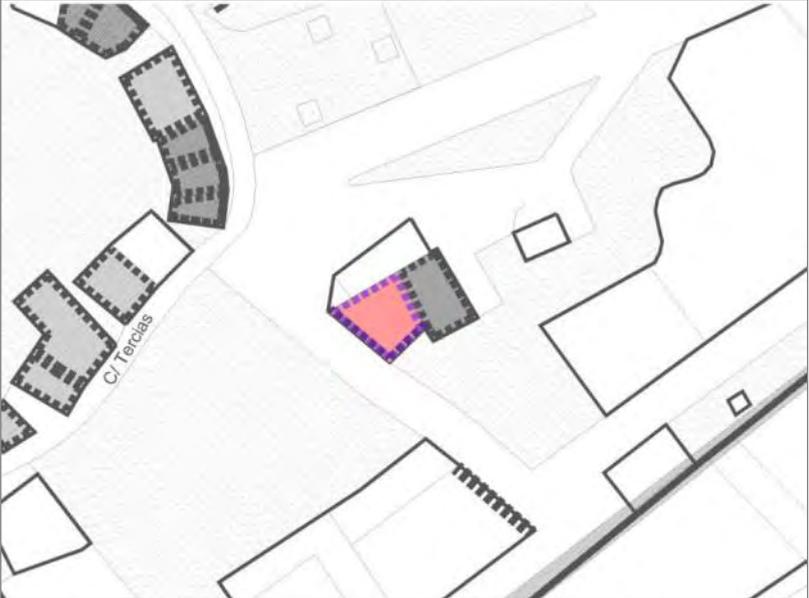
Localización:	C/ Tercias, 22	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5034812UM8753S0001TD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



89	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Tercias, 9	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5134803UM8753S0001SD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	



90	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Tercias, 11	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5134802UM8753S0001ED	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

91	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 20	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5033602UM8753S0001ZD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Regular	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	 
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

92	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 22	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5033601UM8753S0001SD	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Bodega	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Malo	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	
	

93	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Cantarranas, 6	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035910UM8753N0001LT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

94	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA1
-----------	--	------------

Localización:	C/ Cantarranas, 8	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035911UM8753N0001TT	
Protección:	Ambiental 1	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración parcial o total con mantenimiento de las fachadas protegidas. • Mantenimiento, restauración, conservación y rehabilitación de la fachada, sin posibilidad de derribo. • Consolidación. • Reconstrucción. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previa formalización del compromiso del promotor. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos, con un máximo de huecos en fachada sobre el total del 30% y realizados del mismo modo que los existentes. • Ampliación de fachadas protegidas. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fachadas protegidas. • Demolición de fachadas protegidas. 	
<p>Observaciones:</p>	

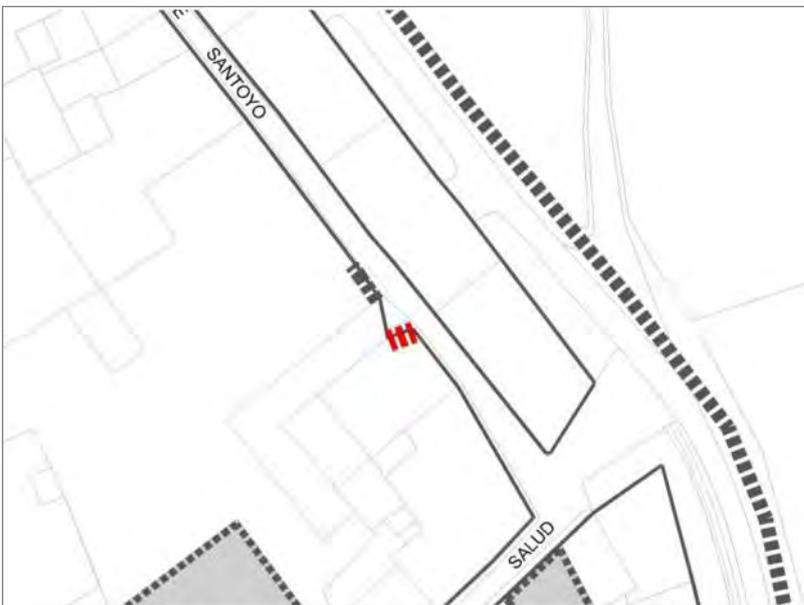
95	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
-----------	--	------------

Localización:	C/ La Salud, 5	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136812UM8753N0001UT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

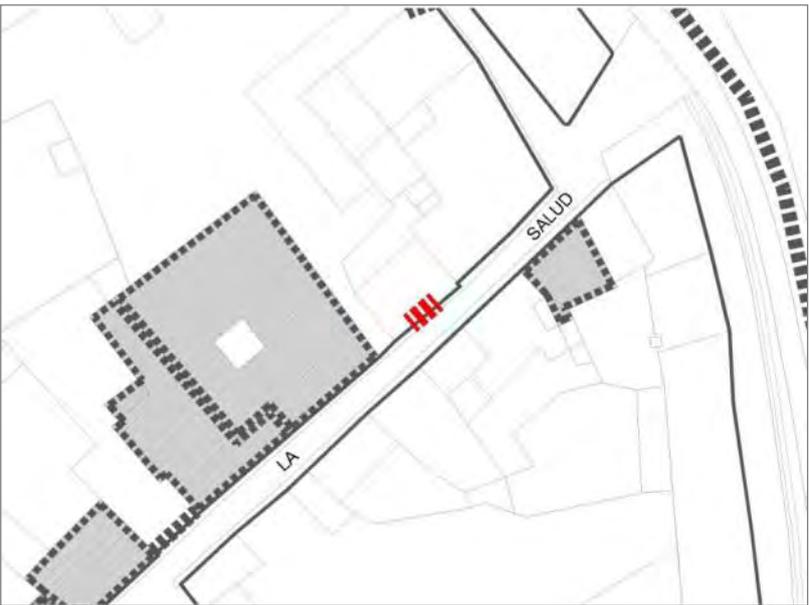
96	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
-----------	--	------------

Localización:	C/ La Salud, 5	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136812UM8753N0001UT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
Observaciones:	

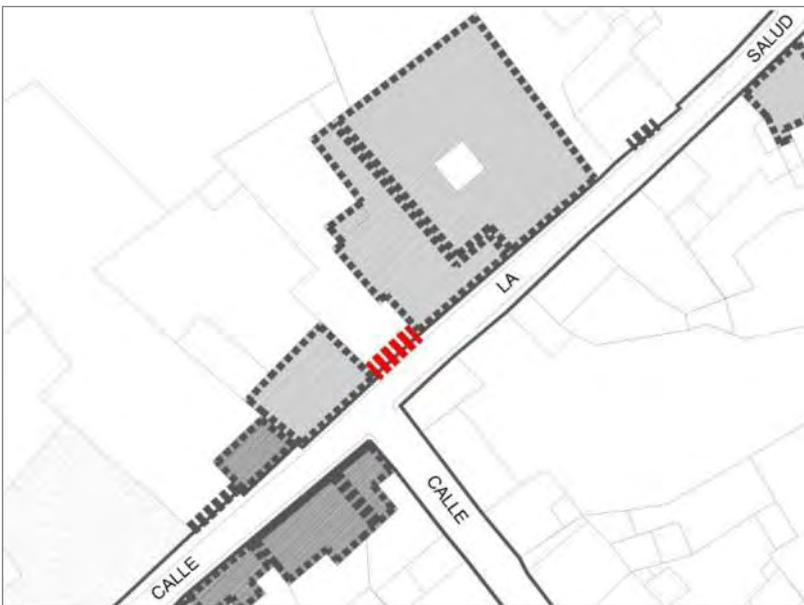
97	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
-----------	--	------------

Localización:	C/ La Salud, 7	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136811UM8753N0001ZT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Zócalo, mochetas y dintel.

98	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
-----------	--	------------

Localización:	C/ La Salud, 3	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136813UM8753N0001HT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
<p>Observaciones:</p>	<p>Mochetas, portón y tejadillo.</p>

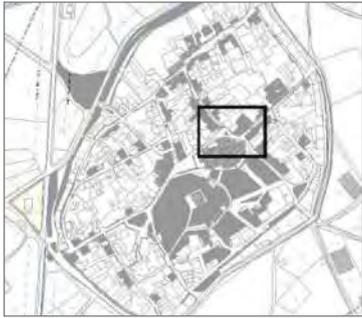


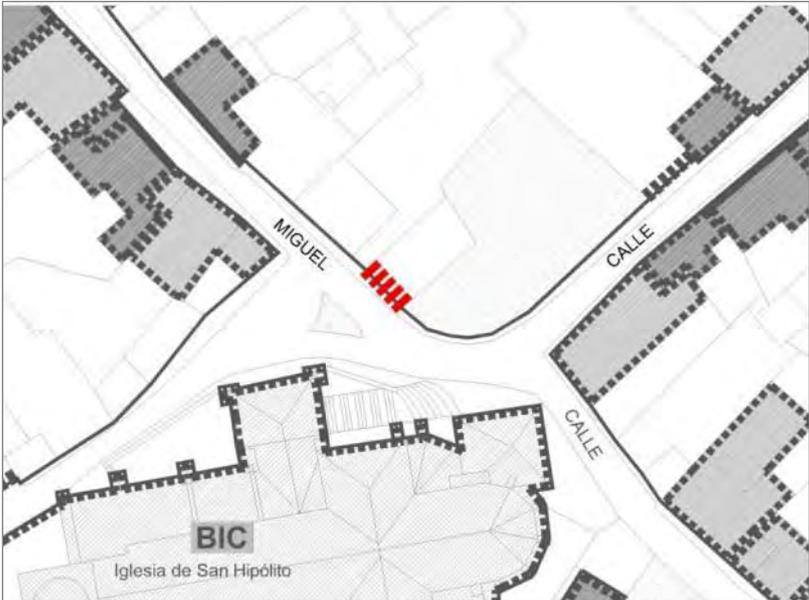
99	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
-----------	--	------------

Localización:	Travesía San Miguel, 4	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136816UM8753N0001BT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

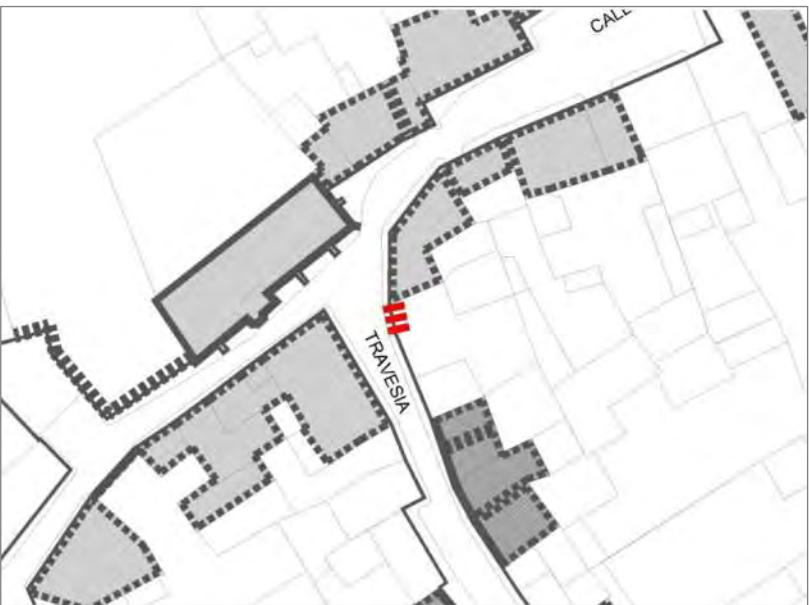
100	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	Travesía San Miguel, 4	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136816UM8753N0001BT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
<p>Observaciones:</p>	
	Paño de sillería. Escudo E13 (protección integral).

101	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	Travesía San Miguel, 14	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5136801UM8753N0001RT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

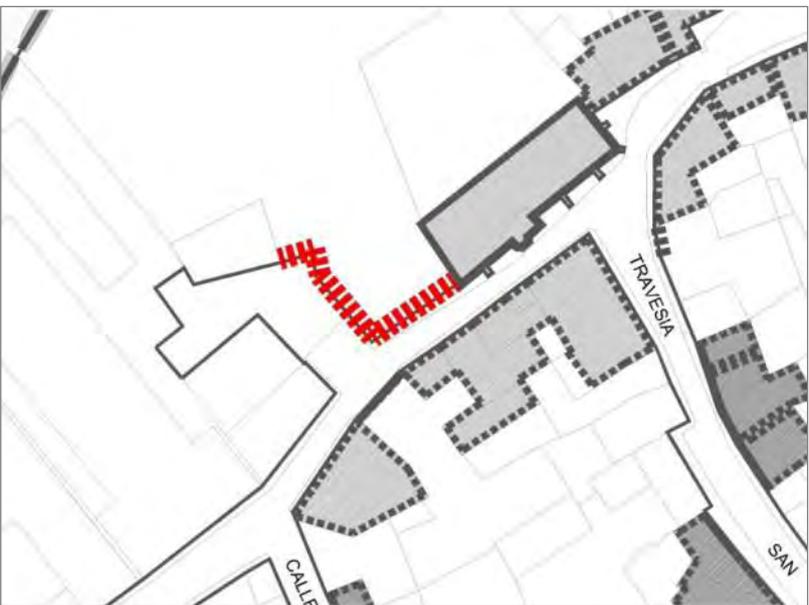
102	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ San Miguel, 8	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5036413UM8753N0001IT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:		
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
<p>Observaciones:</p>	
	Arco de piedra.

103	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ San Miguel, 14	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5036410UM8753N0001RT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
		
Observaciones:	Pilastras de mampostería.	

104	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Escuelas, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935603UM8743N0001QQ	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Equipamiento	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Malo	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
<p>Observaciones:</p>	
	Arco de piedra.

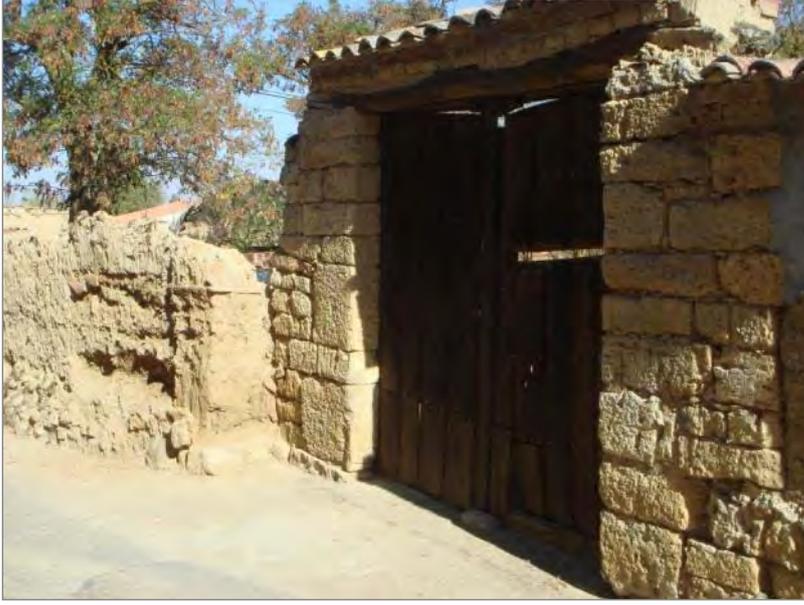
105	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Escuelas, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935603UM8743N0001QQ	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Equipamiento	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Malo	

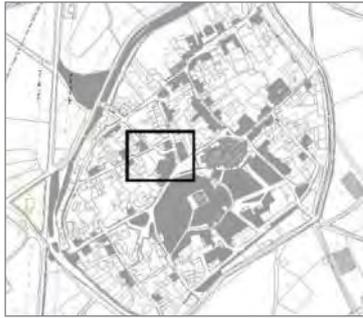
<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
Observaciones:	

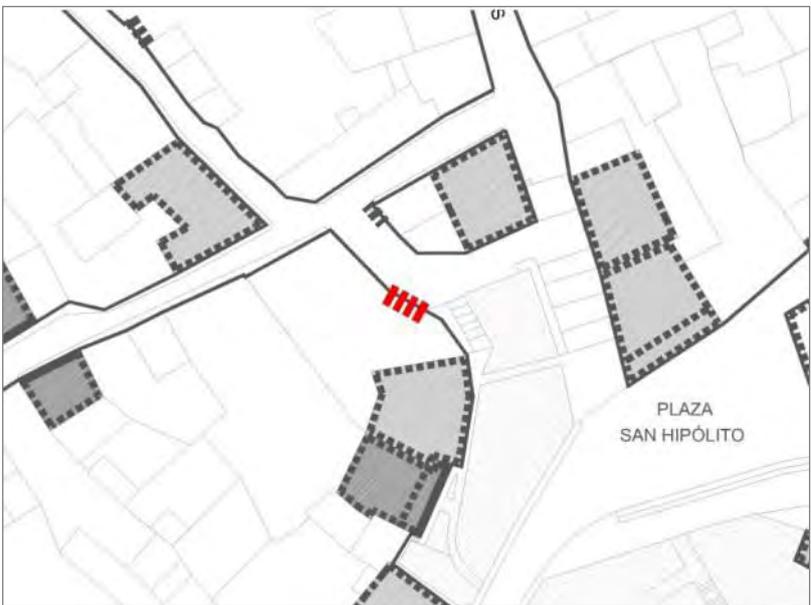
106	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

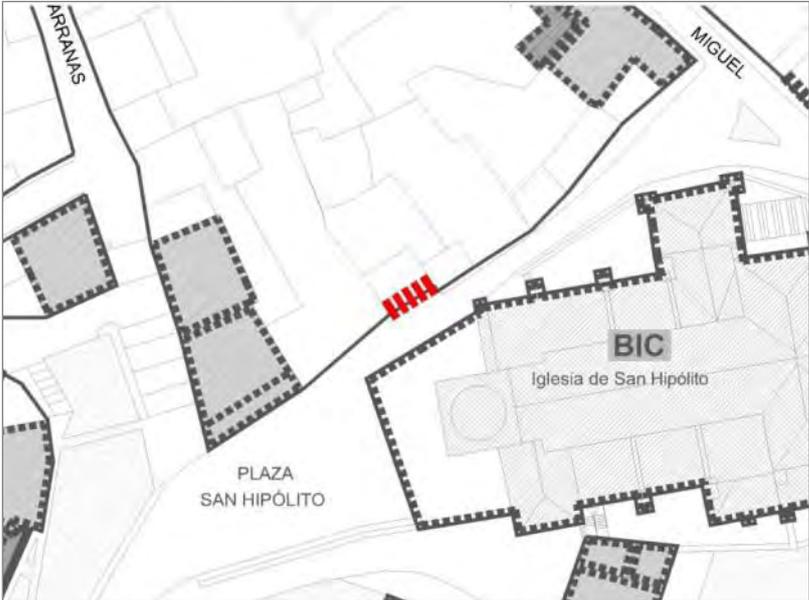
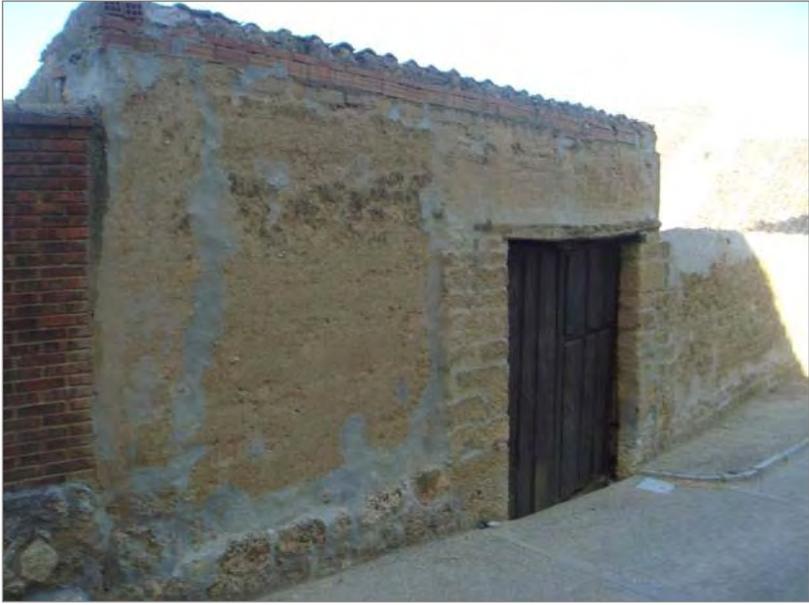
Localización:	C/ Escuelas, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935603UM8743N0001QQ	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Equipamiento	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Regular	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

107	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

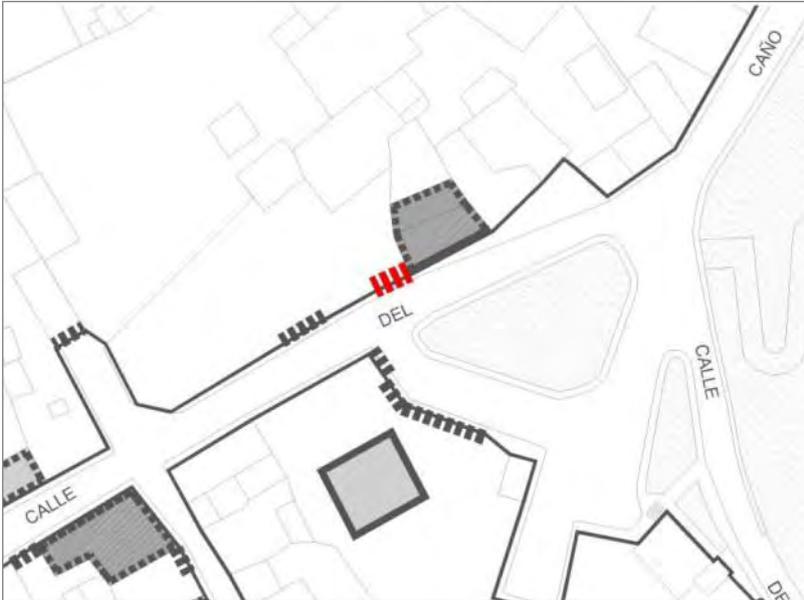
Localización:	Pza. de San Hipólito, 6	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934121UM8743S0001GO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
Observaciones:	

108	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
Localización:	C/ del Caño, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5035906UM8753N0001PT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	
Actuaciones autorizadas:		
<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
Actuaciones autorizables:		
<ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
Actuaciones excluidas:		
<ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
Observaciones:	Mochetas y portón.	

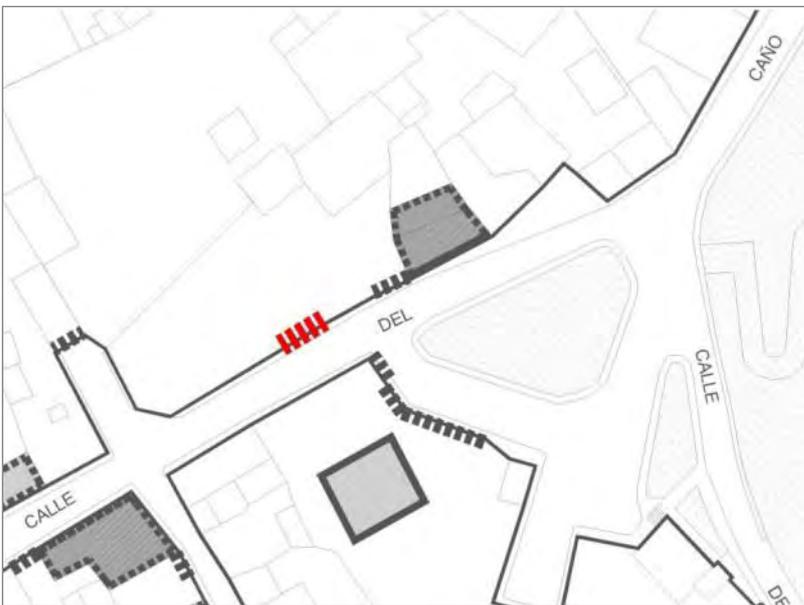
109	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934114UM8743S0001WO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Regular	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

110	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934114UM8743S0001WO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Regular	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

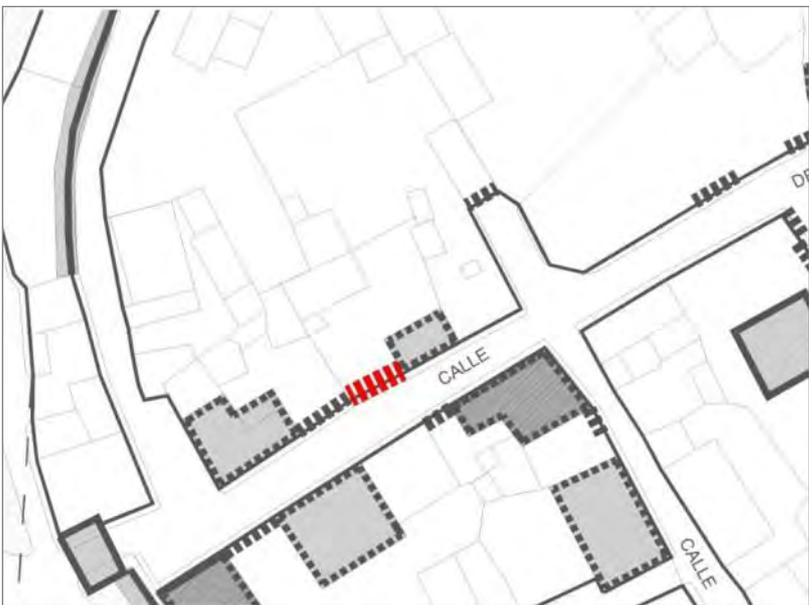
111	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 14	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934115UM8743S0001AO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
		
Observaciones:	Arco y tejadillo.	

112	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 16	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934119UM8743S0001QO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
<p>Observaciones:</p>	<p>Paño de mampostería.</p>	

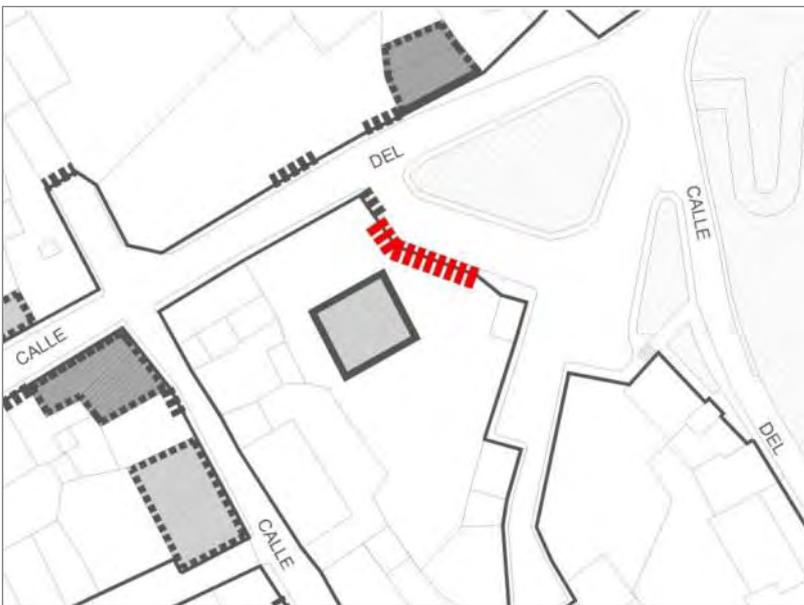
113	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 18	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934120UM8743S0001YO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

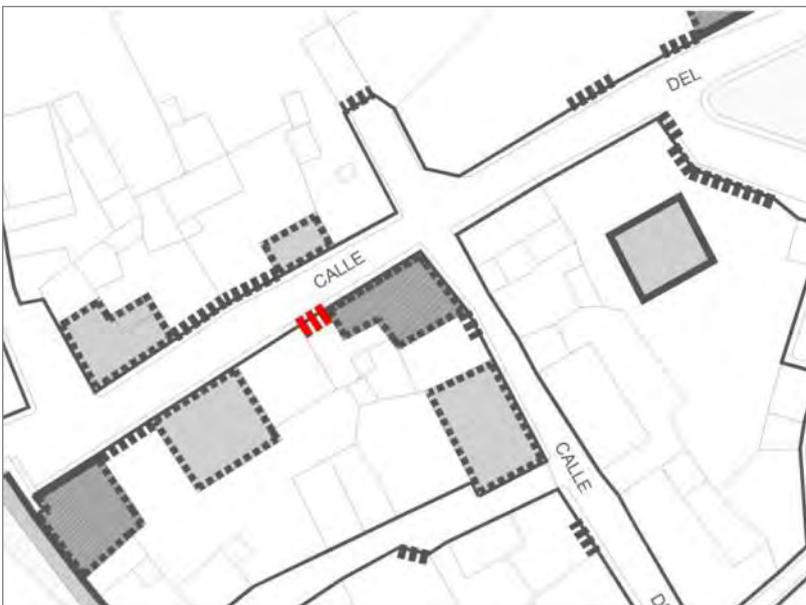
114	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 3	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4933402UM8743S0001BO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
<p>Observaciones:</p>	<p>Zócalo y mochetas.</p>	

115	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 7	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4933203UM8743S0001ZO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

116	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Salsipuedes, 2	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4933204UM8743S0001UO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas y dintel.

117	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Salsipuedes, 6	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4932402UM8743S0001GO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
		
Observaciones:	Mochetas y tejadillo.	

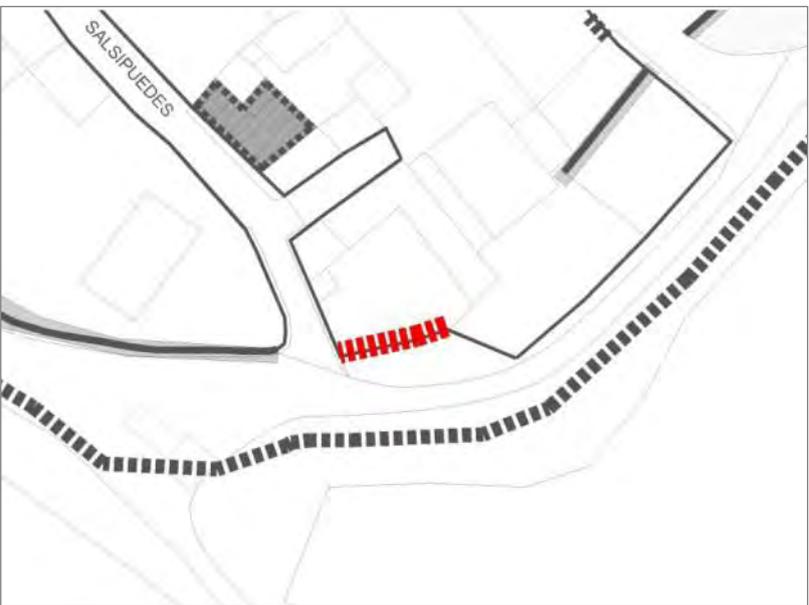
118	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Salsipuedes, 8	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4932403UM8743S0001QO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
Observaciones:	

119	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Salsipuedes, 17	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5032306UM8753S0001JD	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Zócalo de mampostería.

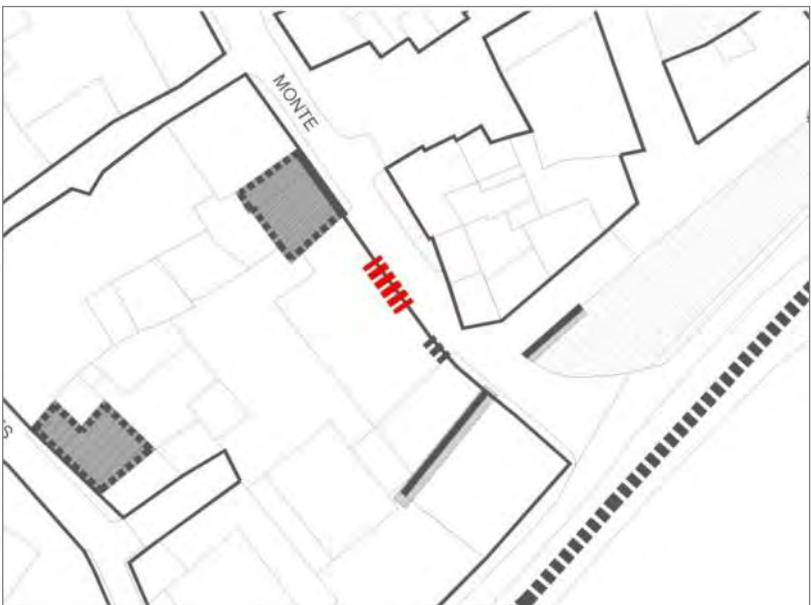
120	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Monte, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5032303UM8753S0001DD	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Ruina	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Ruina	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
<p>Observaciones:</p>	
	<p>Mochetas.</p>

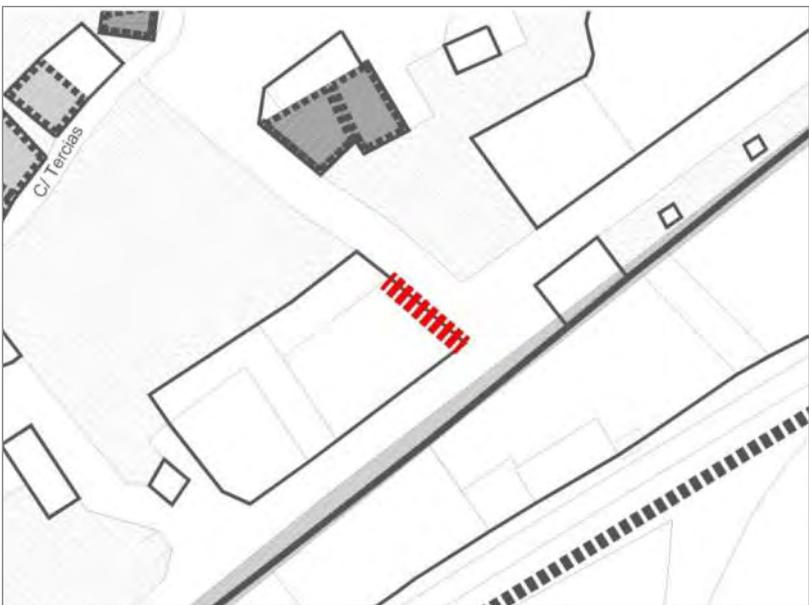
121	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Monte, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5032303UM8753S0001DD	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Ruina	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Ruina	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Paño de sillería.

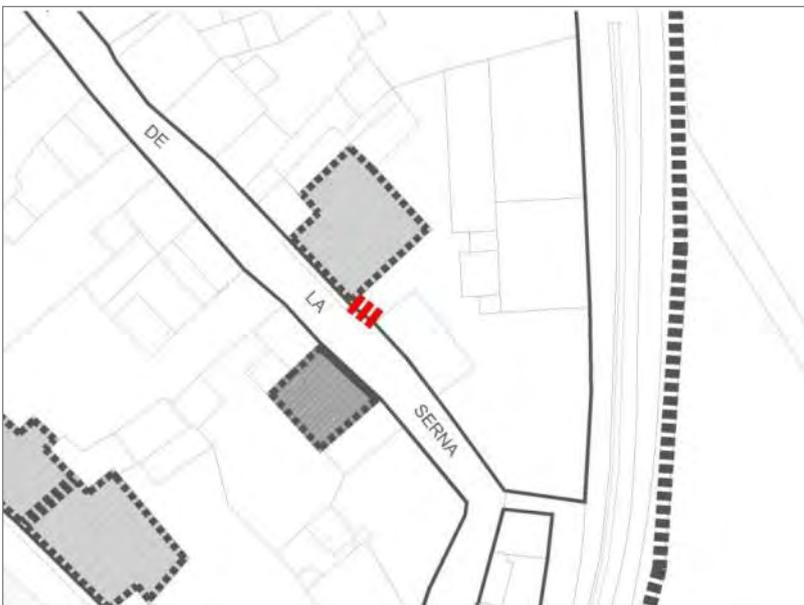
122	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Sinesio Delgado, 14D	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5133402UM8753S0001TD	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Industrial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Malo	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
<p>Observaciones:</p>	
	Mampostería y mochetas.

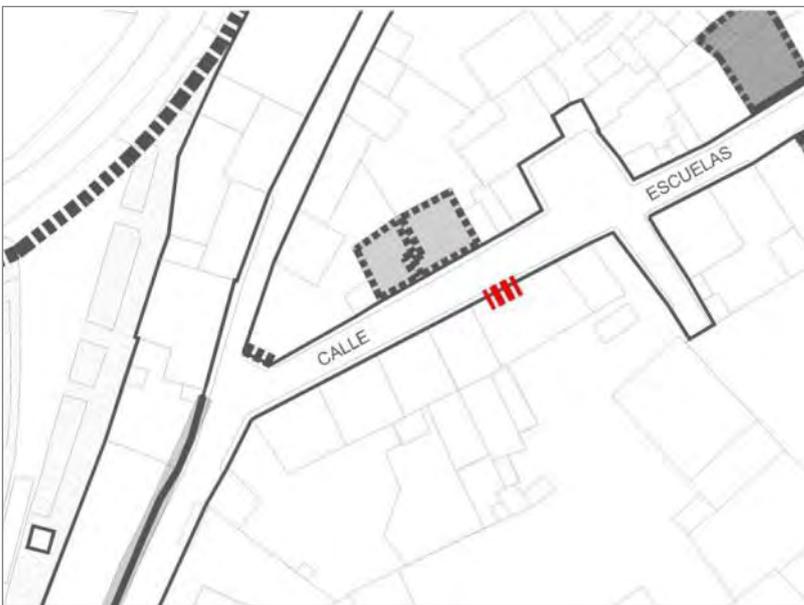
123	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ La Serna, 9	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5235914UM8753N0001HT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

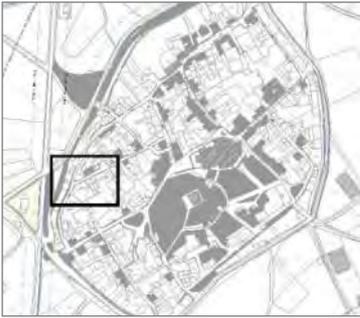
<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.

124	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Escuelas, 9	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4934105UM8743S0001JO	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Regular	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
<p>Observaciones:</p>	
	Paño de piedra en planta baja.

125	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Escuelas, 12A	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	4935811UM8743N0001IQ	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
		
Observaciones:	Mochetas, portón y tejadillo.	

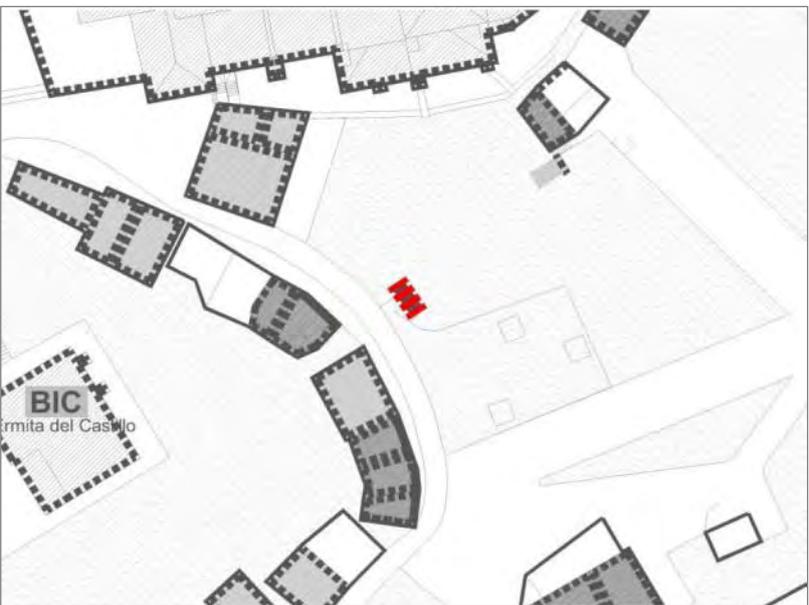
126	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ San Miguel, 12	
Descripción del elemento:		
Referencia catastral:	5036411UM8753N0001DT	
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:	Residencial	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
<p>Observaciones:</p>	<p>Cerramiento de parcela.</p>	

127	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ Tercias, s/n	
Descripción del elemento:	Fuente	
Referencia catastral:		
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:		
Propiedad:	Pública	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
<p>Observaciones:</p>	<p>Fuente.</p>	

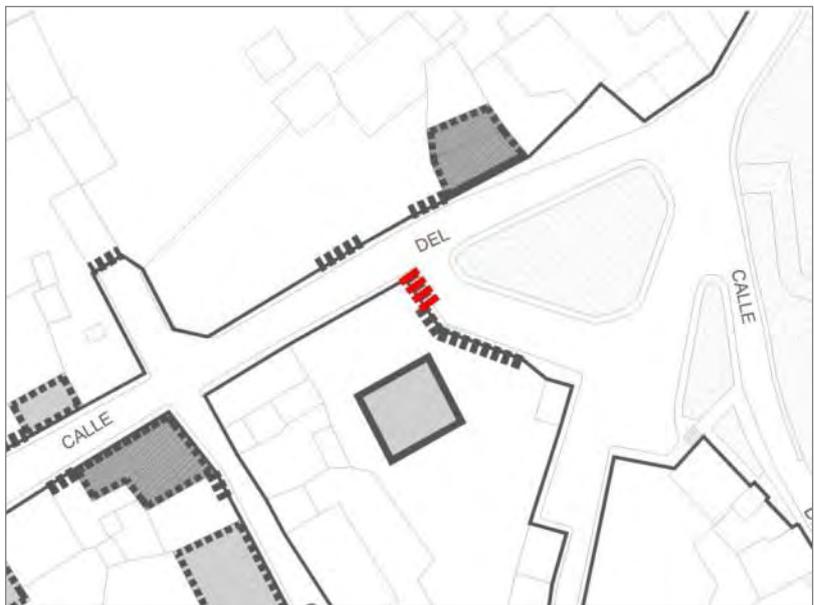
128	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ San Roque, s/n	
Descripción del elemento:	Fuente	
Referencia catastral:		
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:		
Propiedad:	Pública	
Estado de conservación:	Bueno	

<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 		
<p style="text-align: center;">Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 		
<p>Observaciones:</p>	<p>Fuente.</p>	

129	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
------------	--	------------

Localización:	C/ del Caño, 3	
Descripción del elemento:	Fuente	
Referencia catastral:		
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:		
Propiedad:	Pública	
Estado de conservación:	Bueno	

<p>Actuaciones autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la volumetría según condiciones de ordenación y conservando los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Reestructuración parcial o total manteniendo los elementos definidos en la ficha del Catálogo. • Obras de Restauración. • Obras de Conservación. • Obras de Consolidación. • Obras de Rehabilitación. • Obras de Reconstrucción. • Ampliación conservando los elementos protegidos. 	
<p>Actuaciones autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada de elementos (balcones, rejerías, etc.) para su rehabilitación y posterior colocación, previo compromiso del promotor para su reposición. • Ampliación de huecos por necesidades de habitabilidad, debiendo mantenerse la composición tradicional y la proporción de macizos sobre huecos y realizados del mismo modo que los existentes. 	
<p>Actuaciones excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución o demolición de elementos protegidos. 	
	
Observaciones:	Fuente.

130	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arquitectónico	PA2
Localización:	Co. del Monte, s/n	
Descripción del elemento:	Pilón	
Referencia catastral:		
Protección:	Ambiental 2	
Uso actual:		
Propiedad:	Pública	
Estado de conservación:	Regular	
Actuaciones autorizadas:		
Actuaciones autorizables:		
Actuaciones excluidas:		
Observaciones:	Pilón.	

TÍTULO III. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

Artículo 34.- Régimen del Catálogo Arqueológico.

El Catálogo Arqueológico regula la actuación en el ámbito del PEPCH definido ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva o futura aparición, conforme a la legislación vigente de protección del Patrimonio Cultural.

Artículo 35.- Procedimiento general.

Para cualquier actuación arqueológica que se efectúe en el municipio, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura, exigiéndose la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación o acreditación que reglamentariamente se determine.

Acompañando a esa petición se incluirá el correspondiente proyecto de actuación arqueológica (incluyendo carta de encargo, nombre y titulación de los facultativos que intervienen, identificación del ámbito, memoria y propuesta de actuación, metodología y sistema de registro, planimetría y fotografía). Una vez ejecutada la intervención arqueológica se redactará una memoria técnica que permitirá a la administración competente valorar los resultados obtenidos y determinar la conveniencia o no de nuevos trabajos arqueológicos o la finalización del expediente. Este organismo efectuará la correspondiente resolución al respecto de la intervención practicada.

Si las intervenciones llevadas a cabo sacaran a la luz restos arqueológicos que necesitan ser conservados in situ, se deberán articular las necesarias medidas al respecto, que procedan con arreglo a derecho.

Artículo 36.- Estructura del Catálogo Arqueológico.

Se incluyen en el Catálogo Arqueológico los bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Támara de Campos situados dentro del ámbito del PEPCH, que se corresponden con el yacimiento inventariado «*Casco Urbano de Támara de Campos – 34-180-0001-08*» conforme a la ficha correspondiente.

Capítulo 1. Niveles de protección

Artículo 37.- Niveles de protección.

Se establecen los siguientes niveles de protección aplicables, en cada uno de los cuales se regulan las medidas de protección arqueológica a adoptar:

1. Protección de Grado 1.
2. Protección de Grado 2.

Artículo 38.- Protección de Grado 1.

Se incluyen en este nivel de protección las áreas delimitadas en la Carta Arqueológica, a saber:

Área 1. Muralla.

Área 2. Entorno de la Ermita del Castillo y de la iglesia de San Hipólito.

Área 3: Entorno de la iglesia de San Miguel.

Se trata de zonas que tienen altas probabilidades de albergar restos arqueológicos soterrados o vestigios susceptibles de estudio arqueológico tanto en su interior como en su entorno inmediato.

Los tipos de actuaciones autorizadas, autorizables o prohibidas se detallan en la normativa específica del Catálogo del PEPCH.

Artículo 39.- Protección de Grado 2.

Se aplica al resto de los terrenos de ámbito PEPCH que pertenecen al yacimiento catalogado y están fuera de las áreas delimitadas anteriores y coincide sensiblemente con los restantes terrenos situados dentro del perímetro del casco urbano.

Los tipos de actuaciones autorizadas, autorizables o prohibidas se detallan en la normativa específica del Catálogo del PEPCH.

Capítulo 2. Protección de Grado 1

Artículo 40.- Ámbito.

Se aplica a las áreas delimitadas en la Carta Arqueológica, a saber:

Área 1. Muralla.

Área 2. Entorno de la Ermita del Castillo y de la iglesia de San Hipólito.

Área 3: Entorno de la iglesia de San Miguel.

Se trata de zonas que tienen altas probabilidades de albergar restos arqueológicos soterrados o vestigios susceptibles de estudio arqueológico tanto en su interior como en su entorno inmediato.

Artículo 41.- Carácter de la protección.

Cualquier intervención que conlleve remoción de tierras en este área deberá acompañarse de un proyecto arqueológico autorizado –conforme al artículo 55 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre y al 117 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León- por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y que, en principio y con carácter cautelar, consistirá en la ejecución de sondeos previos cuyo número podrá variar en función de la extensión de la obra. Una vez ejecutada esta fase inicial se decidirá, bajo supervisión de la administración competente en materia de cultura, la ampliación de la intervención arqueológica o la ejecución de un control de los subsiguientes trabajos de remoción de tierras.

Tan sólo en el caso de obras que conlleven una remoción de tierras de carácter más superficial, tales como pavimentaciones, etc., se propondrá como medida inicial la ejecución de un control arqueológico de los trabajos, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio decida en otros términos.

Capítulo 3. Protección de Grado 2

Artículo 42.- Ámbito.

Se aplica al resto de los terrenos de ámbito PEPCH que pertenecen al yacimiento catalogado y están fuera de las áreas delimitadas anteriores y coincide sensiblemente con los restantes terrenos situados dentro del perímetro del casco urbano.

Artículo 43.- Carácter de la protección.

En caso de obras que conlleven remociones de tierra o de cualquier otra índole en las que se localicen restos con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los promotores y la dirección facultativa de las mismas ordenarán su paralización y la comunicación inmediata de los hallazgos al organismo competente en materia de cultura, con indicación del lugar y circunstancias en que hayan aparecido. Dicho organismo determinará las medidas correctoras oportunas. La paralización de las obras no comportará derecho a indemnización.

En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los restos arqueológicos a menos que esta acción fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

Si aparecieran restos de interés en cualquiera de los supuestos anteriores, será el organismo competente en materia de cultura quien decida sobre la conservación o no de los mismos.

Capítulo 4. Elementos de Catálogo Arqueológico

1	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arqueológico	G1 G2
----------	--	--------------

Localización:	Támara de Campos
Descripción del elemento:	Casco urbano de Támara de Campos (34-180-0001-08)
Referencia catastral:	Varias
Protección:	Grado 1 y Grado 2



Junta de Castilla y León

34-180-0001-08

Provincia: PALENCIA
Municipio: TAMARA DE CAMPOS
Localidad: TAMARA DE CAMPOS

Nombre: CASCO URBANO DE TAMARA DE CAMPOS

1. LOCALIZACIÓN

Accesos: 3650744673490 * Esta ficha hace referencia al interior del recinto murado del casco urbano de la localidad de Támara de Campos.

Yacimiento

Hoja M.T.N.: Nombre: AMUSCO Esc. 1/25.000 Número: 236- III

Coordenadas: 42° 12' 15" - 4° 23' 32" Altitud: 805 m.

Fotografía aérea: Esc. 1/30.000 Pasada: Fotografía: 20197
Organismo: S.G.E. Fecha: 01/12/1956

2. ATRIBUCION CULTURAL Y TIPOLOGIA DEL YACIMIENTO

Atribución Cultural	Segura	Posible	Extensión
Altomedieval	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	9,00 Has
Plenomedieval Cristiano	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9,00 Has
Bajomedieval Cristiano	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9,00 Has
Moderno	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9,00 Has

Tipología
Lugar de habitación: Poblado/Ciudad
Lugar cultural: Santuario, Ermita
Lugar funerario: Necrópolis

3. DESCRIPCIÓN

Condiciones Geográficas	Indicios Visibles	Entorno
Loma/colina.Cima	Defensas: muro	Casco urbano
Loma/colina.Ladera	Tumba	
Loma/colina. Pie		
Ullano		

Extensión: 14,34 Has Comparte superficie con otros términos municipales:

Descripción general
Esta ficha se refiere al interior del recinto murado de Támara. Durante los años 60 se excavó en la Ermita del Castillo que, en opinión de Gordaliza y Canal (1993: 176-179) es románica, por lo que puede que los hallazgos realizados fuesen de origen altomedieval. La iglesia de San Hipólito es citada a mediados del siglo XIV (San Martín, 1951: 22), aunque parece que su origen es del siglo XIII. De momentos alto o plenomedievales serían también las murallas, restauradas a finales del siglo XX. Existe una tercera iglesia en el casco urbano, la de San Miguel, a la que Madoz alude como una de las parroquias de la localidad durante el siglo XIX. En toda esta zona se realizaron excavaciones durante la segunda mitad de los años 80, desconociendo en gran parte los resultados de las mismas, salvo que se trataba de niveles medievales, en muchos casos funerarios, y que los restos más antiguos se ubicaban en la loma donde se sitúa la Ermita del Castillo.

Geomorfología y Litología:
El yacimiento se encuentra en la Unidad de Tierra de Campos, en una zona alomada surcada por gran cantidad de arroyos. En el caso de este enclave el entorno ha sido muy modificado al tratarse de un casco urbano.

4. ACTUACIONES

Tipo de Actuación	Fecha inicio	Fecha fin	Titular
Prospección	02/03/2009	04/03/2009	Palomino, A.L. y Negro, M.J. (ARATIKOS ARQUEÓLOGO)
Prospección	17/10/2000	30/03/2001	Martín Carbajo, M. A., STRATO, S. L.
Excavación	01/01/1985	31/12/1989	Matesanz, P. y Sanchiolé, B.

Observaciones:

1	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arqueológico	G1 G2
----------	--	--------------

Localización:	Támara de Campos
Descripción del elemento:	Casco urbano de Támara de Campos (34-180-0001-08)
Referencia catastral:	Varias
Protección:	Grado 1 y Grado 2

34-180-0001-08

5. CONSERVACIÓN

Dañado: Situación urbanística:

Deterioros:

Fecha	Causa	Responsable
01/01/1900	Edificaciones	

Descripción del deterioro:
Las casas del actual Támara de Campos han destruido parte de los restos del pueblo medieval.

6. MATERIALES ARQUEOLÓGICOS

En la presente campaña de prospección no se han recogido materiales arqueológicos. En el Museo de Palencia existen dos números de expedientes de entrega de restos procedentes de este pueblo. El primero de ellos es el 1969/3, correspondiente a una actuación en la iglesia del Castillo de la que desconocemos más datos; el segundo es el 1985/10, que se refiere a los materiales recuperados en la excavación realizada en la Iglesia de San Hipólito dirigida por Pedro Mateasanz, que consisten en restos medievales relacionados en su mayoría con la Necrópolis del Santuario.

Localización: Sigla:

7. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Fotográfica:
 Archivo de Negativos:
 Planimétrica:
 Escala: Archivo:

8. SITUACIÓN LEGAL

Propiedad:

Polígono	Año	Parcelas
14	2000	9001 (casco urbano)

Protección Urbanística:	Normativa	Figura	Fecha	Medio
Incepción Monumento:	Ley P.H. Español	Suelo urbano	14/04/1997	BOCYL
Declaración Monumento:	Ley P.H. Español	Suelo urbano	12/03/1998	BOCYL

9. ELABORACION FICHA

Arqueólogo: Fecha:

10. BIBLIOGRAFIA

Cita
MADOZ, P. (1845-1850): "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar. Palencia", edición facsímil de 1999, Valladolid: 211.
SAN MARTÍN PAYO, J. (1951): "La más antigua estadística de la Diócesis Palentina (s. 1345)", PITTM, nº 7, Palencia: 22.
GORDALIZA APARICIO, F. R. y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J. M. (1993): "Toponimia palentina", Palencia: 178 y 179.

Observaciones:

1	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arqueológico	G1 G2
Localización:	Támara de Campos	
Descripción del elemento:	Casco urbano de Támara de Campos (34-180-0001-08)	
Referencia catastral:	Varias	
Protección:	Grado 1 y Grado 2	

	<p style="text-align: right;">Casco Urbano de Támara de Campos: 34-180-0001-08</p> <p>STRATO, S.L. DESCRIPCIÓN:</p> <p>Esta ficha de yacimiento hace referencia al interior del recinto murado de la localidad de Támara de Campos. Se trata de una zona llana y un almonasterio que culmina con la Iglesia de San Hipólito y, sobre todo, con la Ermita del Castillo. Durante los años 60 se realizaron excavaciones arqueológicas en la Ermita del Castillo, desaconsejando los resultados de las mismas aunque, si como mencionan Gordaliza y Cana (1993: 178-179) es imprecisa, puede que los hallazgos fueran de origen altomedieval.</p> <p>El resto del casco urbano de Támara de Campos nos lleva a momentos plenomedievales. La Iglesia de San Hipólito aparece fechada ya a mediados del siglo XIV (San Martín, 1951, 22) como edificio de una cierta entidad, aunque parece que su origen es del siglo XIII. De momentos alto o plenomedievales serían también las murallas, restauradas a finales del siglo XX. En relación con el origen del recinto murado hay que señalar que en 1127 se celebraron en esta localidad las conocidas como "Fiestas de Támara" entre Alfonso VII de Castilla y Alfonso I de Aragón, por lo que se puede pensar que ya en ese momento el pueblo estaba fortificado. Existe una tercera Iglesia en el casco urbano, la de San Miguel, que en el momento de realización de esta ficha estaba en proceso de restauración y que es citada por Madoz (1845-1850: 211) como una de las parroquias de la localidad durante el siglo XIX.</p> <p>En toda esta zona se realizaron varias excavaciones arqueológicas durante la segunda parte de la década de los años 80, dirigidas por Pedro Maíz-Sanz y Belén Sancho. Se actuó en el interior y el exterior de San Hipólito, así como en las murallas y en la Ermita del Castillo, desaconsejando en gran parte los resultados de estas intervenciones, salvo que se trataban de niveles medievales, en muchos casos funerarios, y que los restos más antiguos se ubicaban en la zona donde se sitúa la Ermita del Castillo.</p> <p>Para concluir esta ficha hay que señalar que la Iglesia del San Hipólito tiene expediente de incoación y declaración de B.I.C. (Bien de Interés Cultural) con categoría de Monumento, de 3 de Junio de 1931, siendo propiedad del Arzobispado, asimismo, la Ermita del Castillo, tiene expediente de incoación y declaración de B.I.C. con fecha del 22 de Abril de 1949 y es propiedad del Ayuntamiento. El propio pueblo de Támara tiene solicitud de B.I.C. de 15 de noviembre de 1996, incoación con fecha de 14 de Abril de 1997 y declaración el 12 de Marzo de 1998, con categoría de Casco Histórico.</p> <p>ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L. (2009): "Prospección arqueológica superficial y estudio de Patrimonio Cultural del proceso de concentración parcelaria de Támara de Campos II (Palencia)"</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>Tan sólo se realizó una revisión del entorno del casco urbano cuyos caminos de circunvalación van a ser mejorados, identificando visualmente los muros de la cerca que se localizan entre 5 y 30 m de los caminos. Destacan por su deterioro y fragilidad los 150 m de muralla realizados con tapal que constituyen el flanco SE de la cerca; el resto del recinto está realizado con mampuesto y sillarejo de piedra caliza, conservándose al SO una de las cuatro puertas que tuvo la villa, la denominada "Puerta del Café", un arco agostado en cuerpo adelantado que conserva los quiciales y el fuste para el cerrillo, presentando al interior un amplio arco rebajado que cobija la imagen de la Virgen.</p> <p>En cuanto al registro de datos, se han mantenido todos los que constan hasta la fecha, actualizándose los siguientes: UTM (que constan en el campo de accesos), extensión total, parcelas y situaciones, así como todos los anexos gráficos.</p>
Observaciones:	.

1	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arqueológico	G1 G2
----------	--	--------------

Localización:	Támara de Campos
Descripción del elemento:	Casco urbano de Támara de Campos (34-180-0001-08)
Referencia catastral:	Varias
Protección:	Grado 1 y Grado 2



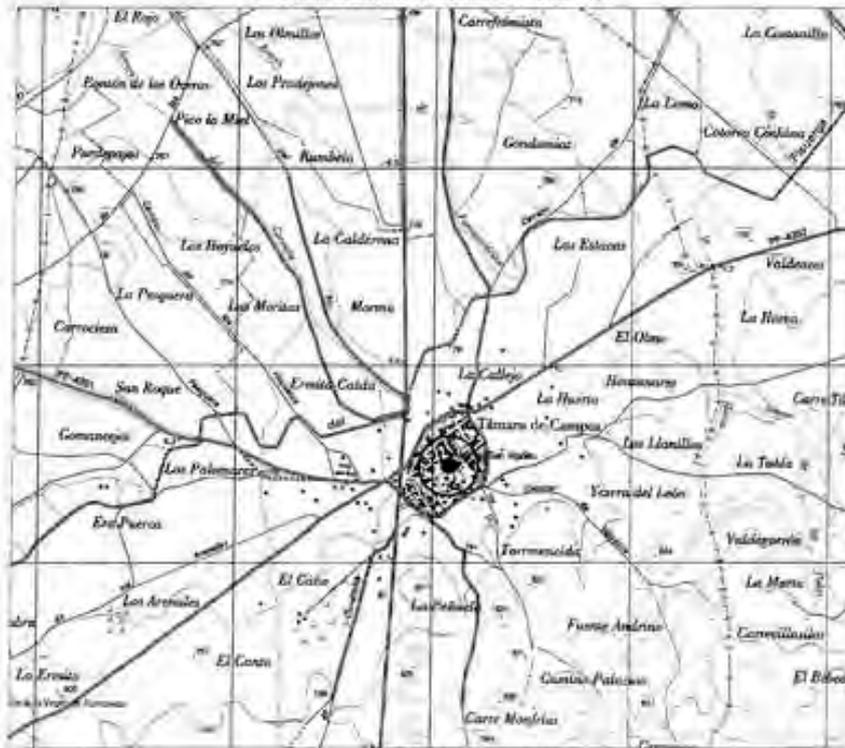
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales

INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia: PALENCIA
Municipio: TÁMARA DE CAMPOS
Localidad: TÁMARA DE CAMPOS
Yacimiento: CASCO URBANO DE TÁMARA DE CAMPOS

ANEXO I-A

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA: M.T.N.



ESCALA APROXIMADA 1:25.000

Observaciones:	.
----------------	---

1	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arqueológico	G1 G2
----------	--	--------------

Localización:	Támara de Campos
Descripción del elemento:	Casco urbano de Támara de Campos (34-180-0001-08)
Referencia catastral:	Varias
Protección:	Grado 1 y Grado 2



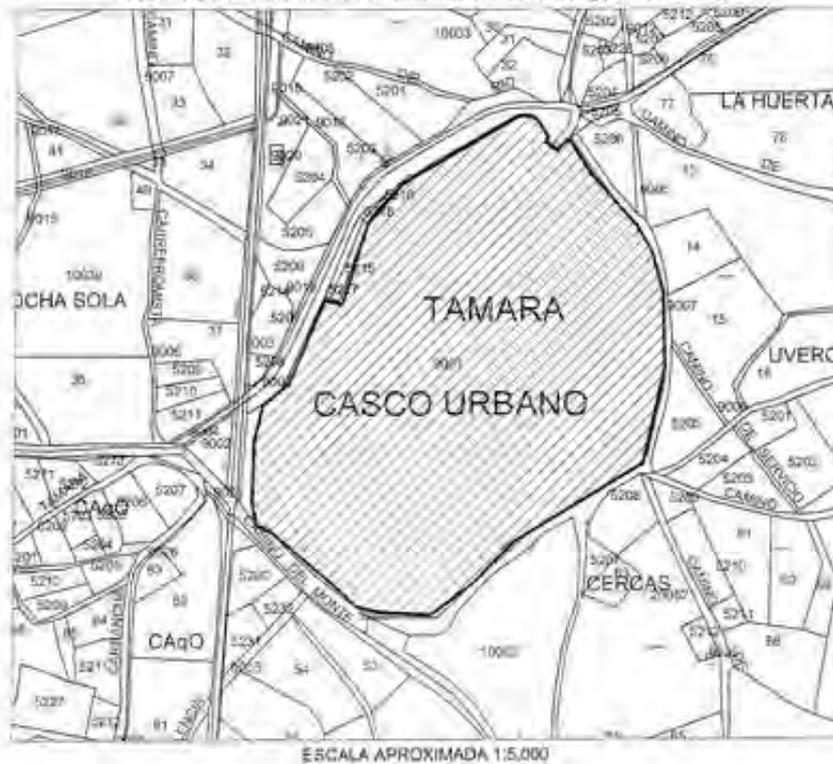
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales

INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia: PALENCIA
Municipio: TÁMARA DE CAMPOS
Localidad: TÁMARA DE CAMPOS
Yacimiento: CASCO URBANO DE TÁMARA DE CAMPOS

ANEXO I-B

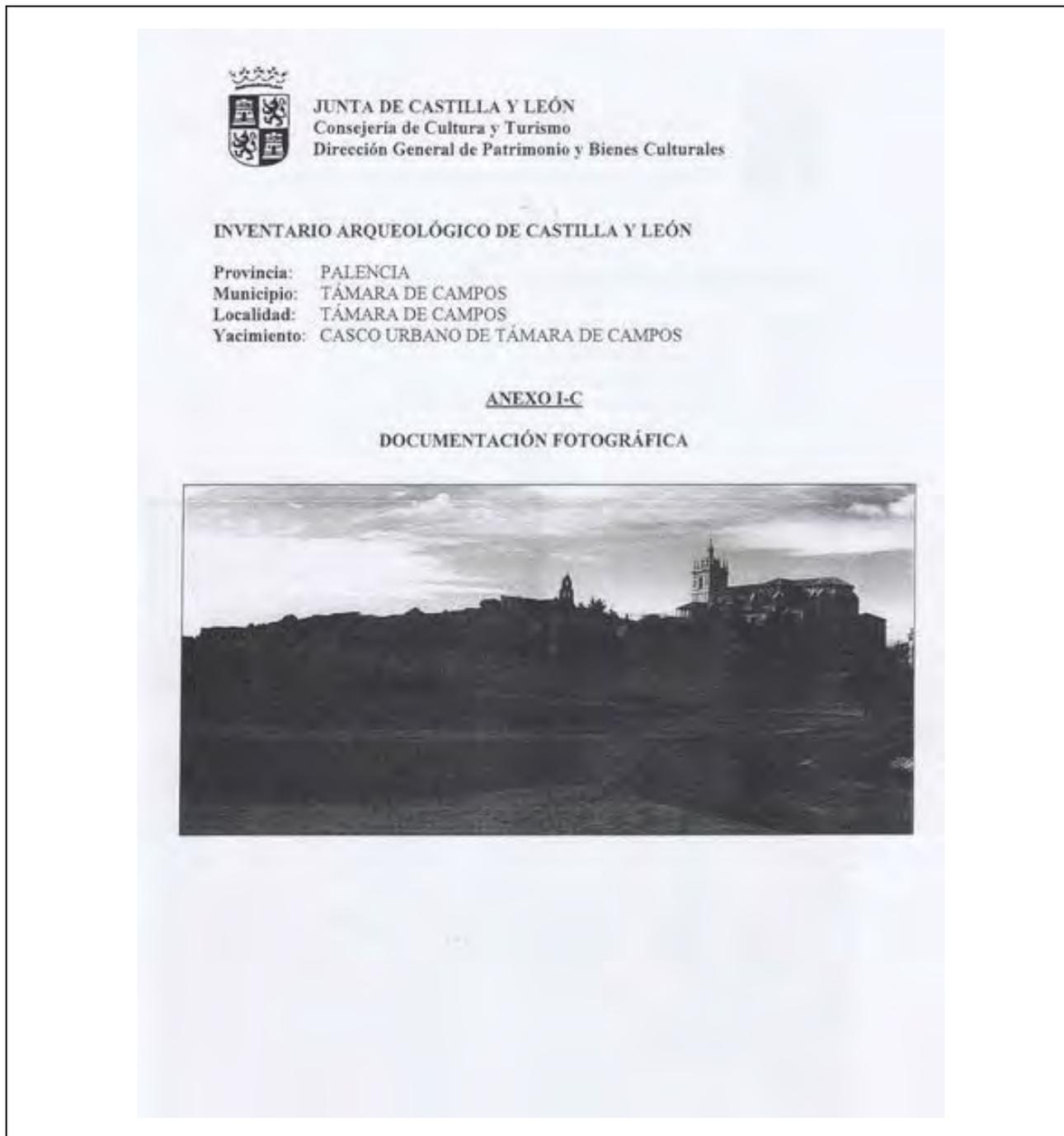
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA: Plano Parcelaria/Plano yacimiento/croquis



Observaciones:	.
----------------	---

1	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arqueológico	G1 G2
----------	--	--------------

Localización:	Támara de Campos
Descripción del elemento:	Casco urbano de Támara de Campos (34-180-0001-08)
Referencia catastral:	Varias
Protección:	Grado 1 y Grado 2



Observaciones:	.
----------------	---

1	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Catálogo Arqueológico	G1 G2
----------	--	--------------

Localización:	Támara de Campos
Descripción del elemento:	Casco urbano de Támara de Campos (34-180-0001-08)
Referencia catastral:	Varias
Protección:	Grado 1 y Grado 2


JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales

INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia: PALENCIA
Municipio: TÁMARA DE CAMPOS
Localidad: TÁMARA DE CAMPOS
Yacimiento: CASCO URBANO DE TÁMARA DE CAMPOS

ANEXO I-D
DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA: Ortofoto (SITCYL PNOA 2007)



ESCALA APROXIMADA: 1:5.000

Observaciones:	.
----------------	---

TÍTULO IV. ELEMENTOS PERJUDICIALES PARA LA CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO

En aplicación de lo prescrito en el artículo 94.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se incluye en el Catálogo una relación de inmuebles, espacios urbanos o instalaciones que se consideran perjudiciales para la conservación del Conjunto Histórico. Del análisis de la información urbanística contenida en la Memoria Informativa se deduce la existencia de dos grupos de edificios inadecuados o perjudiciales para la conservación del carácter del conjunto:

1. Edificios situados en suelo urbano, descontextualizados respecto del entorno por su tipología arquitectónica o formalización exterior.
2. Edificios situados en suelo rústico de ámbito PEPCH, que perjudican la perspectiva paisajística del Conjunto Histórico por su emplazamiento, su escala o su formalización exterior.

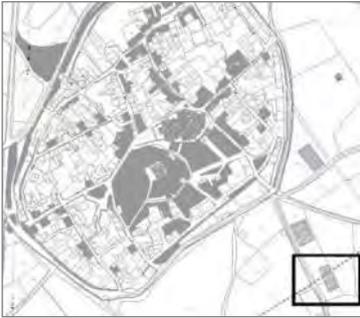
131	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Elementos Perjudiciales	EP
Localización:	C/ El Caño, 3	
Descripción del elemento:	Vivienda aislada	
Referencia catastral:	4933402UM8743S0001BO	
Protección:		
Uso actual:	En construcción	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Malo	
		
Observaciones:	Propuesta arquitectónica de finalización y adaptación al PEPCH.	

132	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Elementos Perjudiciales	EP
------------	--	-----------

Localización:	Polígono 6 Parcela 55	
Descripción del elemento:	Nave	
Referencia catastral:	34180A006000550000UD	
Protección:		
Uso actual:	Agropecuario	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

	Observaciones:	Propuesta arquitectónica de adaptación formal al PEPCH.
---	----------------	---

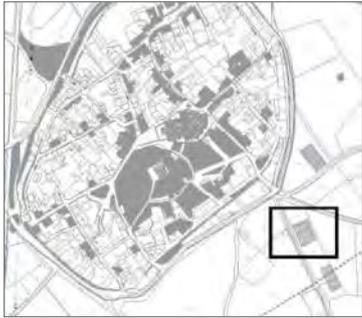
133	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Elementos Perjudiciales	EP
------------	--	-----------

Localización:	Polígono 5 Parcela 5210	
Descripción del elemento:	Cobertizo	
Referencia catastral:	34180A005052100000UP	
Protección:		
Uso actual:	Agropecuario	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	



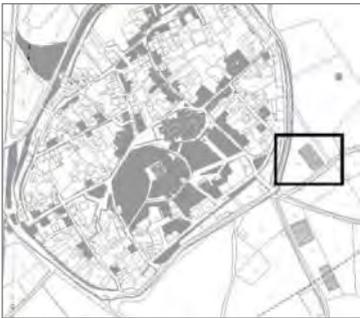
Observaciones:	Propuesta arquitectónica de adaptación formal al PEPCH.
----------------	---

134	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Elementos Perjudiciales	EP
------------	--	-----------

Localización:	Polígono 5 Parcela 5210	
Descripción del elemento:	Nave	
Referencia catastral:	34180A005052100000UP	
Protección:		
Uso actual:	Agropecuario	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

	Observaciones:	Propuesta arquitectónica de adaptación formal al PEPCH.
---	----------------	---

135	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Elementos Perjudiciales	EP
------------	--	-----------

Localización:	Polígono 5 Parcela 5205	
Descripción del elemento:	Nave	
Referencia catastral:	34180A005052050000UG	
Protección:		
Uso actual:	Agropecuario	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	



Observaciones:	Propuesta arquitectónica de finalización y adaptación al PEPCH.
----------------	---

136	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Támara de Campos Catálogo de Elementos Protegidos – Elementos Perjudiciales	EP
------------	--	-----------

Localización:	Polígono 2 Parcela 32	
Descripción del elemento:	Nave	
Referencia catastral:	34180A002000320000UU	
Protección:		
Uso actual:	Agropecuario	
Propiedad:	Privada	
Estado de conservación:	Bueno	

	Observaciones:	Propuesta arquitectónica de finalización y adaptación al PEPCH.
---	----------------	---

TÍTULO V. RELACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACIÓN

En aplicación de lo prescrito en el artículo 94.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se debe incluir en el Catálogo una relación de espacios libres de edificación y su vegetación, así como un análisis histórico de la evolución espacial del ámbito de protección.

Los espacios libres públicos del ámbito PEPCH se relacionan a continuación:

Sistema general de espacios libres					
<i>Código</i>	<i>Localización</i>	<i>Uso</i>	<i>Tipo</i>	<i>Titularidad</i>	<i>Superficie</i>
SG-EL / ex-01	Arco del Caño	EL	SG	Pública	133 m ²
SG-EL / ex-02	Arco del Caño	EL	SG	Pública	103 m ²
SG-EL / ex-03	Fuente	EL	SG	Pública	75 m ²
SG-EL / ex-04	Crta. de Valdespina	EL	SG	Pública	927 m ²
SG-EL / ex-05	Báscula	EL	SG	Pública	618 m ²
SG-EL / ex-06	C/ de San Roque	EL	SG	Pública	310 m ²
SG-EL / ex-07	La Calleja	EL	SG	Pública	2.773 m ²
SG-EL / ex-08	Borde Noroeste	EL	SG	Pública	2.439 m ²
SG-EL / ob-09	Borde Noroeste	EL	SG	Pública	924 m ²
SG-EL / ex-10	Puerta de San Miguel	EL	SG	Pública	279 m ²
SG-EL / ex-11	Travesía de San Miguel	EL	SG	Pública	21 m ²
SG-EL / ex-12	C/ de la Salud	EL	SG	Pública	566 m ²
SG-EL / ex-13	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	1.118 m ²
SG-EL / ex-14	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	154 m ²
SG-EL / ex-15	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	248 m ²
SG-EL / ex-16	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	801 m ²
SG-EL / ex-17	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	277 m ²
SG-EL / ex-18	C/ Sinesio Delgado	EL	SG	Pública	743 m ²
SG-EL / ex-19	Pza. de San Hipólito	EL	SG	Pública	479 m ²
SG-EL / ex-20	Ermida del Castillo	EL	SG	Pública	6.952 m ²
SG-EL / ex-21	C/ Tercias	EL	SG	Pública	1.843 m ²
SG-EL / ex-22	C/ Tercias	EL	SG	Pública	1.355 m ²
SG-EL / ex-23	C/ Tercias	EL	SG	Pública	782 m ²
SG-EL / ex-24	C/ del Monte	EL	SG	Pública	115 m ²
SG-EL / ob-25	C/ del Monte	EL	SG	Pública	67 m ²
SG-EL / ex-26	C/ del Caño	EL	SG	Pública	343 m ²
SG-EL / ex-27	Camino del Cementerio	EL	SG	Pública	490 m ²
<i>Total</i>					<i>24.727 m²</i>



En los alrededores del núcleo se observan cultivos de cereales y leguminosas, cultivos forrajeros y pastizales xerófilos, salpicados por pequeñas arboledas dispersas y pies solitarios de encina (*quercus ilex*).

En las zonas ajardinadas dentro del casco urbano y zona de acceso a la iglesia -dentro del estrato arbóreo- encontramos coníferas forestales utilizadas ornamentalmente, como píceas (*piceas sp.*), cipreses (*cupressus sempervirens*), pinos (*pinus sp.*) y cedros (*cedrus atlántica*). También podemos apreciar frondosas, como encinas (*quercus ilex*), chopos y fresnos (*fraxinus excelsior*) en plantaciones lineales, olmos (*ulmus minor*) –alguno seco y enfermo de grafiosis-, chopos y álamos (*populus nigra*), falsas acacias (*robinia pseudoacacia*) y frutales.

Aparecen plantas ornamentales, como palmera y palmito y –del estrato arbustivo- plantaciones de aromáticas, como lavanda (*lavanda angustifolia*) y salvia (*salvia officinalis*), así como setos de aligustre (*ligustrum sp.*) y de ciprés (*cupressus arizonica*). En la zona de bodegas hay abundancia de maleza, con cardos, retamas, escobas, jaras y otras especies invasoras carentes de importancia.

Los espacios libres privados libres de edificación se recogen en el plano adjunto:



La vegetación de los espacios libres privados no edificados no presenta valores naturales relevantes, mientras que las plantaciones de las zonas verdes de uso público se han realizado con plantas ornamentales de bajo mantenimiento.

La evolución espacial del ámbito del Plan Especial está recogida en el Título III, Capítulo 1 (página 29 y Capítulo 3 (página 36) de la Memoria Informativa del Plan Especial, que se dan por reproducidos.

DN-EE ESTUDIO ECONÓMICO

TÍTULO I. CAPACIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

El presente documento responde a lo prescrito en el artículo 94.2.f. del Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, donde se indica que el Plan Especial debe contener un Estudio Económico -de acuerdo a un programa de actuaciones- que contemple las inversiones públicas necesarias y previstas para el fomento y garantía del cumplimiento de los objetivos y prioridades del planeamiento.

Este estudio de inversiones es necesario para asegurar el deber genérico de conservación asignado a todos los bienes inmuebles, espacios urbanos o instalaciones protegidas por el Plan Especial. En el citado texto legal se indica también que el Estudio Económico debe designar el órgano gestor del plan, los sistemas de financiación previstos y las formas de gestión del aprovechamiento del subsuelo, así como otras medidas de compensación necesarias, en el caso de que la protección y conservación de los bienes catalogados requiriesen de limitaciones singulares u otros sistemas de equidistribución de cargas.

Capítulo 1. Situación de la hacienda local

Para poder establecer la capacidad presupuestaria real del municipio se realiza un estudio de los ingresos y gastos -conforme a los datos del Ministerio de Administraciones Públicas- reflejados en la siguiente tabla que abarca los presupuestos municipales desde 1985 hasta 2011.

Los datos que se adjuntan mantienen la estructura contable establecida para las administraciones locales. Esta contabilidad se estructura conforme a una serie de capítulos de ingresos y gastos organizados bajo los epígrafes siguientes:

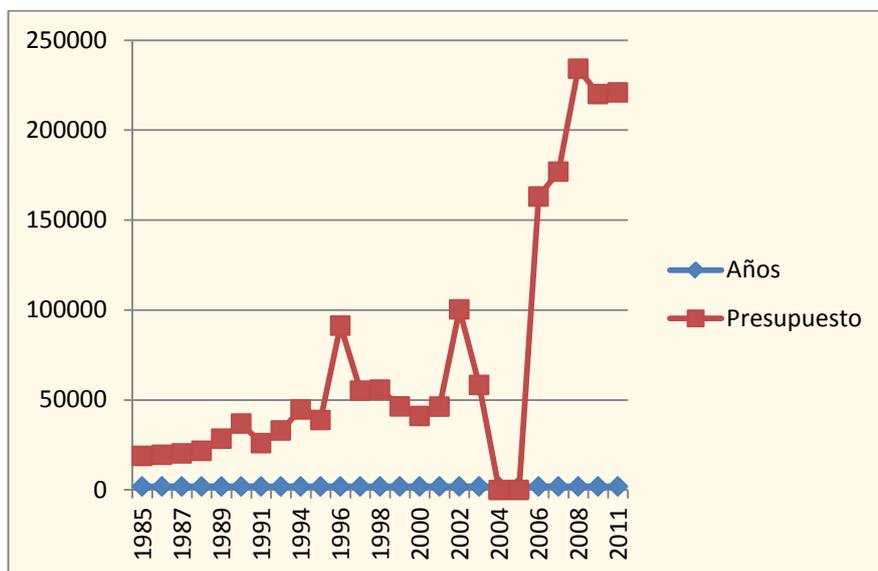
Ingresos		Gastos	
I.	Impuestos Directos.	I.	Gastos de Personal.
II.	Impuestos Indirectos.	II.	Gastos de Bienes y Servicios.
III.	Tasas y otros Ingresos.	III.	Gastos Financieros.
IV.	Transferencias Corrientes.	IV.	Transferencias Corrientes.
V.	Ingresos Patrimoniales.	V.	
VI.	Enajenación de Inversiones Reales.	VI.	Inversiones Reales.
VII.	Transferencias de Capital.	VII.	Transferencias de Capital.
VIII.	Activos Financieros.	VIII.	Activos Financieros.
IX.	Pasivos Financieros.	IX.	Pasivos Financieros.

En las tablas adjuntas se detallan los datos correspondientes al período comprendido entre 1985 y 2011, relativos a la evolución global del presupuesto y la evolución la desagregada por capítulos durante los últimos diez años.

Capítulo 2. Evolución del presupuesto 1985-2011

El estudio nos muestra que Támara ha sufrido dos saltos de expansión económica, con aumentos presupuestarios anuales superiores al 100% en 1996 y 2002, y un tercero –por encima de los 150.000 €- a partir del año 2006. En la actualidad el ayuntamiento alcanza un presupuesto anual de 221.000 €.

Año	Presupuesto	% Variación	Ingresos	Gastos
1985	18.938 €		18.938 €	18.093 €
1986	19.551 €	3,24%	19.551 €	18.769 €
1987	20.320 €	3,93%	20.320 €	19.539 €
1988	21.788 €	7,22%	21.788 €	21.006 €
1989	28.515 €	30,87%	28.515 €	27.733 €
1990	36.927 €	29,50%	36.927 €	34.251 €
1991	26.037 €	-29,49%	26.037 €	23.241 €
1992	33.074 €	27,03%	33.074 €	30.877 €
1994	44.757 €	35,33%	44.757 €	37.671 €
1995	38.904 €	-13,08%	38.904 €	31.818 €
1996	91.363 €	134,84%	91.363 €	85.386 €
1997	55.203 €	-39,58%	55.203 €	50.554 €
1998	55.792 €	1,07%	55.792 €	51.290 €
1999	46.464 €	-16,72%	46.464 €	41.963 €
2000	41.129 €	-11,48%	41.129 €	36.700 €
2001	46.350 €	12,69%	46.350 €	41.909 €
2002	100.391 €	116,59%	100.391 €	97.236 €
2003	58.375 €	-41,85%	58.375 €	55.990 €
2004	0 €	-100,00%	0 €	0 €
2005	0 €	0,00%	0 €	0 €
2006	163.142 €	0,00%	163.142 €	157.643 €
2007	176.960 €	8,47%	176.960 €	172.087 €
2008	234.200 €	32,35%	234.200 €	228.600 €
2009	220.100 €	-6,02%	220.100 €	206.850 €
2011	221.000 €	0,41%	221.000 €	212.800 €



Capítulo 3. Estructura de los ingresos 2001-2011

En los últimos diez años la estructura de ingresos de Támara de Campos gravita sobre cuatro pilares fundamentales, a saber, los impuestos directos, las tasas y otros ingresos, las transferencias corrientes y las transferencias de capital.

Impuestos directos 2001-2011			Tasas 2001-2011		
Año	Total	%	Año	Total	%
2001	18.949,91 €	40,88%	2001	11.010,54 €	23,76%
2002	18.938,00 €	18,86%	2002	10.210,00 €	10,17%
2003	19.568,00 €	33,52%	2003	11.290,00 €	19,34%
2004	0,00 €		2004	0,00 €	
2005	0,00 €		2005	0,00 €	
2006	21.565,86 €	13,22%	2006	13.026,60 €	7,98%
2007	22.650,00 €	12,80%	2007	16.611,60 €	9,39%
2008	29.000,00 €	12,38%	2008	24.800,00 €	10,59%
2009	31.600,00 €	14,36%	2009	28.200,00 €	12,81%
2011	40.600,00 €	18,37%	2011	30.250,00 €	13,69%
<i>Promedio</i>		<i>20,55%</i>	<i>Promedio</i>		<i>13,47%</i>

Transf. corrientes 2001-2011			Transferencias capital 2001-2011		
Año	Total	%	Año	Total	%
2001	11.583,31 €	24,99%	2001	0,00 €	0,00%
2002	53.394,00 €	53,19%	2002	0,00 €	0,00%
2003	23.585,00 €	40,40%	2003	0,00 €	0,00%
2004	0,00 €		2004	0,00 €	
2005	0,00 €		2005	0,00 €	
2006	33.315,00 €	20,42%	2006	90.000,00 €	55,17%
2007	39.963,54 €	22,58%	2007	90.000,00 €	50,86%
2008	99.650,00 €	42,55%	2008	60.000,00 €	25,62%
2009	39.600,00 €	17,99%	2009	40.000,00 €	18,17%
2011	89.000,00 €	40,27%	2011	41.000,00 €	18,55%
<i>Promedio</i>		<i>32,80%</i>	<i>Promedio</i>		<i>19,65%</i>

Estos conceptos arrojan aproximadamente el 85% de la estructura de ingresos municipales, permaneciendo sensiblemente estables en los últimos años. Los ingresos por transferencias de capital suponen casi el 20% del total, correspondiendo en su mayoría a la Junta de Castilla y León y a Diputación Provincial.

Capítulo 4. Estructura de los gastos 2001-2011

En los últimos diez años se observa que la previsión de gastos de personal y gastos corrientes y de servicios supone casi la mitad del presupuesto, correspondiendo otra porción relevante a las inversiones, que consumen aproximadamente un tercio del presupuesto. De estas inversiones presupuestarias, no se indica cuales han sido las destinadas al Conjunto Histórico, por lo que no se puede establecer un porcentaje claro al respecto.

Otro capítulo relevante en el apartado de gastos es el de gastos por transferencias corrientes y de capital, que arroja un promedio del 8-10% del total del presupuesto, como se recoge en las tablas adjuntas. Los demás suponen el resto del porcentaje total del presupuesto anual, repartiéndose entre gastos financieros y activos y pasivos financieros.

Gastos personal 2001-2011			Bienes y servicios 2001-2011		
Año	Total	%	Año	Total	%
2001	8.979,12 €	21,43%	2001	15.151,52 €	36,15%
2002	28.804,00 €	29,62%	2002	15.563,00 €	16,01%
2003	19.320,00 €	34,51%	2003	18.020,00 €	32,18%
2004	0,00 €		2004	0,00 €	
2005	0,00 €		2005	0,00 €	
2006	23.887,00 €	15,15%	2006	22.010,00 €	13,96%
2007	24.262,00 €	14,10%	2007	27.960,00 €	16,25%
2008	33.100,00 €	14,48%	2008	38.700,00 €	16,93%
2009	34.000,00 €	16,44%	2009	43.200,00 €	20,88%
2011	39.300,00 €	18,47%	2011	56.400,00 €	26,50%
<i>Promedio</i>		21,96%	<i>Promedio</i>		26,26%

Inversiones reales 2001-2011		
Año	Total	%
2001	0,00 €	0,00%
2002	29.748,00 €	30,59%
2003	4.430,00 €	7,91%
2004	0,00 €	
2005	0,00 €	
2006	86.346,21 €	54,77%
2007	85.345,00 €	49,59%
2008	125.000,00 €	54,68%
2009	110.000,00 €	53,18%
2011	90.000,00 €	42,29%
<i>Promedio</i>		33,58%

Transf. corrientes 2001-2011			Transferencias capital 2001-2011		
Año	Total	%	Año	Total	%
2001	9.213,52 €	21,98%	2001	8.564,42 €	20,44%
2002	11.100,00 €	11,42%	2002	12.021,00 €	12,36%
2003	14.220,00 €	25,40%	2003	0,00 €	0,00%
2004	0,00 €		2004	0,00 €	
2005	0,00 €		2005	0,00 €	
2006	8.400,00 €	5,33%	2006	17.000,00 €	10,78%
2007	9.520,00 €	5,53%	2007	25.000,00 €	14,53%
2008	10.800,00 €	4,72%	2008	21.000,00 €	9,19%
2009	12.650,00 €	6,12%	2009	7.000,00 €	3,38%
2011	23.100,00 €	10,86%	2011	4.000,00 €	1,88%
<i>Promedio</i>		8,16%	<i>Promedio</i>		10,04%

Capítulo 5. Conclusiones

Los presupuestos del Ayuntamiento han experimentado un moderado crecimiento en los últimos años con tendencia a la estabilidad en el año 2011, por lo que se puede concluir que la inversión municipal ha mantenido un crecimiento lento pero estable, aunque la inversión real depende en gran medida de las aportaciones de otras administraciones (Junta de Castilla y León y Diputación Provincial, fundamentalmente). El resto de los gastos corresponden a los capítulos de personal y otros gastos corrientes.

TÍTULO II. PROGRAMA DE ACTUACIONES

El Programa de Actuaciones contiene las determinaciones para la ejecución de las previsiones del Plan Especial durante su vigencia y es la referencia de la gestión pública, debiendo ajustarse al techo previsible de inversión estimado en el Estudio Económico. Este programa permite la coordinación de las acciones de inversión entre las administraciones intervinientes y sirve de patrón para orientar la estrategia municipal sobre qué tipo de acciones se deben llevar a cabo en el desarrollo del Plan Especial en el período programado.

En todo caso, el programa podrá ser revisado cuando el Ayuntamiento u otros organismos públicos precisen iniciar obras, inversiones o acciones no contempladas.

En el ámbito del Plan Especial se proponen actuaciones conforme a la siguiente clasificación:

1. Propuesta de un Área de Rehabilitación Integrada (ARI: la creación y desarrollo de un Área de Rehabilitación Integrada (ARI) tiene por objeto la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas y el fomento de la iniciativa privada, con el objetivo de recuperar la funcionalidad del Conjunto Histórico, mediante el establecimiento de un Programa de Actuaciones Integradas en los ámbitos socioeconómico, educativo y cultural, dotacional, medioambiental y de utilización de energías renovables, de mejora de la habitabilidad y accesibilidad del entorno urbano y de las viviendas y edificios incluidos en el área.
2. Obras de urbanización para la mejora urbana: el Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares, no podrán modificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenación especial, que previo los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

Se relacionan a continuación los recorridos y áreas que se consideran de urbanización, ordenación y acondicionamiento prioritarios, para la consecución de los objetivos generales y específicos del Plan Especial y contribuir al mantenimiento, mejora y puesta en valor del patrimonio cultural de la localidad:

- a) Espacio libre público y viario del entorno de la iglesia de San Hipólito y la ermita del Castillo.
 - b) Espacio libre público noroeste, desde la confluencia con la C/ San Roque hasta las proximidades de la puerta de San Miguel.
 - c) Recorrido de la Pza. de San Hipólito y C/ Sinesio Delgado hasta la Puerta del Cementerio.
3. Consolidación de la muralla: la importancia de los restos de la muralla de Támara como elemento organizador y vertebrador de la estructura urbana hace necesaria y conveniente la propuesta de actuaciones de conservación y consolidación de la misma. Esta propuesta se concreta en las siguientes actuaciones:
 - a) Limpieza y recuperación del trazado.
 - b) Recuperación y consolidación de elementos emergentes.
 - c) Lectura y documentación de paramentos.

Capítulo 1. Prioridades

El Plan Especial no establece un programa cerrado de actuaciones, sino que fija las prioridades de intervención a partir de los criterios planteados como objetivos del Plan en la Memoria Vinculante.

Sección 1º Prioridades intersectoriales

En cumplimiento del principio general del sector público de intervenir cuando no sea viable la intervención privada y de actuar como incentivo para ésta, se establece el siguiente orden general de prioridades entre los distintos sectores considerados:

1. Planeamiento y proyectos.
2. Urbanización.
3. Edificación y rehabilitación.

Sección 2º Prioridades sectoriales

Se establecen las siguientes prioridades para cada uno de los sectores considerados:

1. Planeamiento y proyectos: se procederá en primer lugar a la redacción de los proyectos de rehabilitación y urbanización, que sirvan para la ejecución de las obras de red viaria e infraestructuras básicas definidas como prioritarias.
2. Edificación y rehabilitación: se considera una de las actuaciones prioritarias de mayor inversión del conjunto, debiendo dirigirse en primer lugar a los edificios de mayor valor arquitectónico, con mayor grado de deterioro y los seleccionados dentro del entorno de protección de BIC.
3. Espacios libres: se trata de las áreas verdes, paseos y calles y áreas ajardinadas del núcleo, debiendo dirigirse en primer lugar a los espacios inmediatos a la iglesia de San Hipólito y la ermita del Castillo.
4. Red viaria: se trata de la red viaria interior del casco consolidado, debiendo dirigirse en primer lugar a la red viaria del entorno de la iglesia de San Hipólito y la ermita del Castillo.
5. Actuaciones en la muralla: esta actuación es clave para el desarrollo del Plan Especial y la conservación y comprensión del Conjunto Histórico.

Capítulo 2. **Inversiones públicas previstas**

Para la consecución de la finalidad protectora del Conjunto Histórico y garantizar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del PEPCH, se establecerán las inversiones públicas necesarias para el Programa de Actuaciones.

Estas inversiones van destinadas a garantizar el deber de conservación de todos los bienes inmuebles, espacios urbanos o instalaciones protegidas por el plan (obras de urbanización para la mejora de la escena urbana y consolidación de la muralla) y a fomentar la adecuación urbana de los inmuebles, tanto los especialmente perjudiciales para la conservación del Conjunto Histórico, como los necesitados de otro tipo de actuaciones por su estado de conservación (propuesta de un Área de rehabilitación Integrada).

Subsección 1. Designación de órganos gestores

El órgano gestor de las actuaciones previstas será el Ayuntamiento de Támara de Campos.

Subsección 2. Financiación de las actuaciones

El criterio general de financiación en las actuaciones del Área de Rehabilitación Integrada es la existencia de un mínimo porcentaje de participación o aportación privada, que haga corresponsables a los propietarios del objetivo general de consolidación y revitalización del Conjunto Histórico como proyecto de comunidad. A tal efecto consideramos una aportación privada media por actuación del 20% del coste de obra, corriendo a cargo de la financiación pública el 80% restante, así como los gastos de urbanización y gestión.

Para el resto de las obras (consolidación de la muralla se considera que la principal aportación deberá provenir de la Junta de Castilla y León (en un porcentaje medio del 70%), correspondiendo el resto (30%) a financiación municipal.

Subsección 3. Medidas de compensación

Se contempla la obtención de las dotaciones urbanísticas previstas en el Plan Especial mediante la delimitación de sendas actuaciones aisladas de expropiación (Título IV, Capítulo 2 de la Memoria Vinculante, página 78). De las propuestas de ordenación del PEPCH no se deriva la necesidad de establecer otras medidas de compensación necesarias ni de sistemas de equidistribución de cargas.

TÍTULO III. EVALUACIÓN DE COSTES

El desarrollo de las actuaciones propuestas estará sometido a diversos factores temporales, económicos y de gestión, por lo que no resulta posible la fijación exacta de su coste en el Estudio Económico del Plan Especial. No obstante, se deberá dejar constancia y cuantificación estimada de los costes previstos de las obras a realizar por la aplicación del Programa de Actuaciones del PEPCH.

La estimación de costes se hace mediante la asignación de módulos de valoración unitarios aplicados a la actuación a realizar, con lo que se obtiene una estimación global.

Capítulo 1. Área de Rehabilitación Integrada

El análisis del estado de conservación del parque inmobiliario del Conjunto Histórico arroja una primera cuantificación del número de viviendas susceptibles de actuaciones de rehabilitación a incluir en el ARI propuesto, que asciende a 120 inmuebles. En función de este número de inmuebles y de las condiciones de financiación, se obtiene una previsión de inversión destinada a la rehabilitación de inmuebles y otra destinada a la urbanización o reurbanización de las áreas señaladas como preferentes, de modo que el ARI cubre todo el Programa de Actuaciones del Plan Especial, a excepción de las actuaciones en la muralla.

La financiación prevista a cargo de la Junta de Castilla y León es como sigue:

1. Para obras de rehabilitación en edificios de uso residencial y viviendas, una subvención por importe máximo del 100% del presupuesto protegido, con una cuantía media máxima por vivienda rehabilitada de 5.500 €. En caso de rehabilitación de elementos privativos de edificios (viviendas) para uso propio, los ingresos familiares de las personas físicas beneficiarias de las ayudas no podrán exceder de 6,5 veces el IPREM.
2. Para obras de urbanización y reurbanización, una subvención por importe máximo del 50% del presupuesto protegido de dichas obras, con una cuantía máxima por vivienda rehabilitada de 1.000 €.
3. Para la implantación y mantenimiento de las oficinas y los equipos de información y trabajo, una subvención por importe máximo del 25% del presupuesto protegido de gestión, con una cuantía máxima por vivienda rehabilitada de 250 euros.

La financiación del Ayuntamiento o Ayuntamientos solicitantes deberá ser igual o superior a la de la Junta de Castilla y León. La financiación prevista a cargo de del Ministerio de Vivienda es:

1. Para obras de rehabilitación en edificios de uso residencial y viviendas, una subvención por importe máximo del 50% del presupuesto protegido, con una cuantía media máxima por vivienda rehabilitada de 6.000 €. En el caso de rehabilitación de elementos privativos de edificios (viviendas) para uso propio, los ingresos familiares de las personas físicas beneficiarias de las ayudas no podrán exceder de 6,5 veces el IPREM.

- Para obras de urbanización y reurbanización, una subvención por importe máximo del 30% del presupuesto protegido de dichas obras, sin exceder el 30% de la subvención reconocida para rehabilitación.
- Para la implantación y mantenimiento de las oficinas y los equipos de información y trabajo, una subvención por importe máximo del 50% del presupuesto protegido de gestión, sin exceder el 5% del importe protegido de toda el Área de Rehabilitación Integral.

Con estos datos de partida se obtiene una primera aproximación del alcance económico de las actuaciones necesarias como sigue:

Área de Rehabilitación Integral			
<i>Junta de Castilla y León</i>	<i>subvención prevista</i>	<i>por vivienda</i>	<i>total</i>
	Rehabilitación	5.500 €	660.000 €
	Urbanización	1.000 €	120.000 €
	Gestión	250 €	30.000 €
	<i>Total</i>		<i>810.000 €</i>
<i>Mº de Vivienda</i>	<i>subvención prevista</i>	<i>por vivienda</i>	<i>total</i>
	Rehabilitación	6.000 €	720.000 €
	Urbanización	1.800 €	216.000 €
	Gestión		156.255 €
	<i>Total</i>		<i>1.092.255 €</i>
<i>Ayuntamiento</i>	<i>subvención prevista</i>	<i>por vivienda</i>	<i>total</i>
	Rehabilitación	0 €	0 €
	Urbanización	6.500 €	780.000 €
	Gestión	1.052 €	126.255 €
	<i>Total</i>		<i>906.255 €</i>
<i>Particulares</i>	<i>aportación</i>	<i>por vivienda</i>	<i>total</i>
	Rehabilitación	2.875 €	345.000 €
	Urbanización	0 €	0 €
	Gestión	0 €	0 €
	<i>Total</i>		<i>345.000 €</i>
<i>Totales</i>			
<i>Obras</i>	Rehabilitación		1.725.000 €
	Urbanización		1.116.000 €
		<i>Total obras</i>	<i>2.841.000 €</i>
<i>Gestión</i>		<i>Total gestión</i>	<i>312.510 €</i>
		<i>Total ARI</i>	<i>3.153.510 €</i>

Capítulo 2. Obras de urbanización para mejora de la escena y ambiente urbanos

Se relacionan a continuación los recorridos y áreas que se consideran de urbanización, ordenación y acondicionamiento prioritarios, para la consecución de los objetivos generales y específicos del Plan Especial y contribuir al mantenimiento, mejora y puesta en valor del patrimonio cultural de la localidad:

- Espacio libre público y viario del entorno de la iglesia de San Hipólito y la ermita del Castillo.
- Espacio libre público noroeste, desde la confluencia con la C/ San Roque hasta las proximidades de la puerta de San Miguel.
- Recorrido de la Pza. de San Hipólito y calle Sinesio Delgado hasta la Puerta del Cementerio.

Para la estimación de costes de obras de urbanización se adoptan los siguientes módulos unitarios de intervención en obras de urbanización:

Costes unitarios de obras de urbanización

Red viaria	45 €/m ²
Espacios libres y zonas verdes	11 €/m ²
Red de saneamiento	100 €/m
Red de abastecimiento	70 €/m
Red de baja tensión	100 €/m
Red de alumbrado público	75 €/m
Red de telefonía	50 €/m

De donde obtenemos las previsiones de costes de urbanización previstos, que se incluirán dentro de las previsiones de urbanización del ARI citado en el capítulo anterior, conforme al siguiente desglose:

Entorno iglesia de San Hipólito y ermita del Castillo

<i>Unidad de obra</i>	<i>Medición</i>	<i>Importe unitario</i>	<i>Importe</i>
Red viaria	7.750 m ²	45 €/m ²	348.750 €
Espacios libres y zonas verdes	14.550 m ²	11 €/m ²	160.050 €
Red de saneamiento	900 m	100 €/m	90.000 €
Red de abastecimiento	900 m	70 €/m	63.000 €
Red de baja tensión	600 m	100 €/m	60.000 €
Red de alumbrado público	878 m	75 €/m	65.850 €
Red de telefonía	610 m	50 €/m	30.500 €
	<i>Total</i>		<i>818.150 €</i>

Espacio libre público noroeste

<i>Unidad de obra</i>	<i>Medición</i>	<i>Importe unitario</i>	<i>Importe</i>
Red viaria	810 m ²	45 €/m ²	36.450 €
Espacios libres y zonas verdes	3.725 m ²	11 €/m ²	40.975 €
Red de saneamiento	355 m	100 €/m	35.500 €
Red de abastecimiento	0 m	70 €/m	0 €
Red de baja tensión	0 m	100 €/m	0 €
Red de alumbrado público	355 m	75 €/m	26.625 €
Red de telefonía	0 m	50 €/m	0 €
	<i>Total</i>		<i>139.550 €</i>

Pza. de San Hipólito y calle Sinesio Delgado

<i>Unidad de obra</i>	<i>Medición</i>	<i>Importe unitario</i>	<i>Importe</i>
Red viaria	1.800 m ²	45 €/m ²	81.000 €
Espacios libres y zonas verdes	300 m ²	11 €/m ²	3.300 €
Red de saneamiento	200 m	100 €/m	20.000 €
Red de abastecimiento	200 m	70 €/m	14.000 €
Red de baja tensión	200 m	100 €/m	20.000 €
Red de alumbrado público	200 m	75 €/m	15.000 €
Red de telefonía	100 m	50 €/m	5.000 €
	<i>Total</i>		<i>158.300 €</i>

El importe total de las actuaciones de urbanización preferente se adapta a la financiación prevista para obras de urbanización del Área de Rehabilitación Integrada.

Capítulo 3. Consolidación de la muralla

La importancia de los restos de la muralla de Támara como elemento organizador y vertebrador de la estructura urbana hace necesaria y conveniente la propuesta de actuaciones de conservación y consolidación de la misma. Esta propuesta se concreta en las siguientes actuaciones:

1. Limpieza y recuperación del trazado.

2. Recuperación y consolidación de elementos emergentes.
3. Lectura y documentación de paramentos.

De donde obtenemos las previsiones de costes de las actuaciones previstas en este apartado:

Consolidación de la muralla			
<i>Unidad de obra</i>	<i>Medición</i>	<i>Importe unitario</i>	<i>Importe</i>
Limpieza y lectura de paramentos,	4.200 m ²	350 €/m ²	1.470.000 €
Supervisión y control arqueológico	1	25.000 €	25.000 €
		<i>Total</i>	<i>1.495.000 €</i>

TÍTULO IV. RESUMEN ECONÓMICO

Resumen Económico					
	<i>Junta de CyL</i>	<i>Mº de Vivienda</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Particulares</i>	<i>total</i>
Área de Rehabilitación Integral					
Rehabilitación	660.000 €	720.000 €	0 €	345.000 €	1.725.000 €
Urbanización					
<i>Entorno iglesia de San Hipólito y ermita del Castillo</i>	<i>87.973 €</i>	<i>158.352 €</i>	<i>571.825 €</i>	<i>0 €</i>	<i>818.150 €</i>
<i>Espacio libre público noroeste</i>	<i>15.005 €</i>	<i>27.010 €</i>	<i>97.535 €</i>	<i>0 €</i>	<i>139.550 €</i>
<i>Pza. de San Hipólito y calle Sinesio Delgado</i>	<i>17.022 €</i>	<i>30.639 €</i>	<i>110.640 €</i>	<i>0 €</i>	<i>158.300 €</i>
<i>Subtotal urbanización</i>	<i>120.000 €</i>	<i>216.000 €</i>	<i>780.000 €</i>	<i>0 €</i>	<i>1.116.000 €</i>
Gestión	30.000 €	156.255 €	126.255 €	0 €	312.510 €
Total ARI	810.000 €	1.092.255 €	906.255 €	345.000 €	3.153.510 €
Consolidación de la muralla	1.046.500 €	0 €	448.500 €	0 €	1.495.000 €
Total	1.856.500 €	1.092.255 €	1.354.755 €	345.000 €	4.648.510 €

Palencia, abril de 2012

Carlos Pisano Alonso - arquitecto